



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

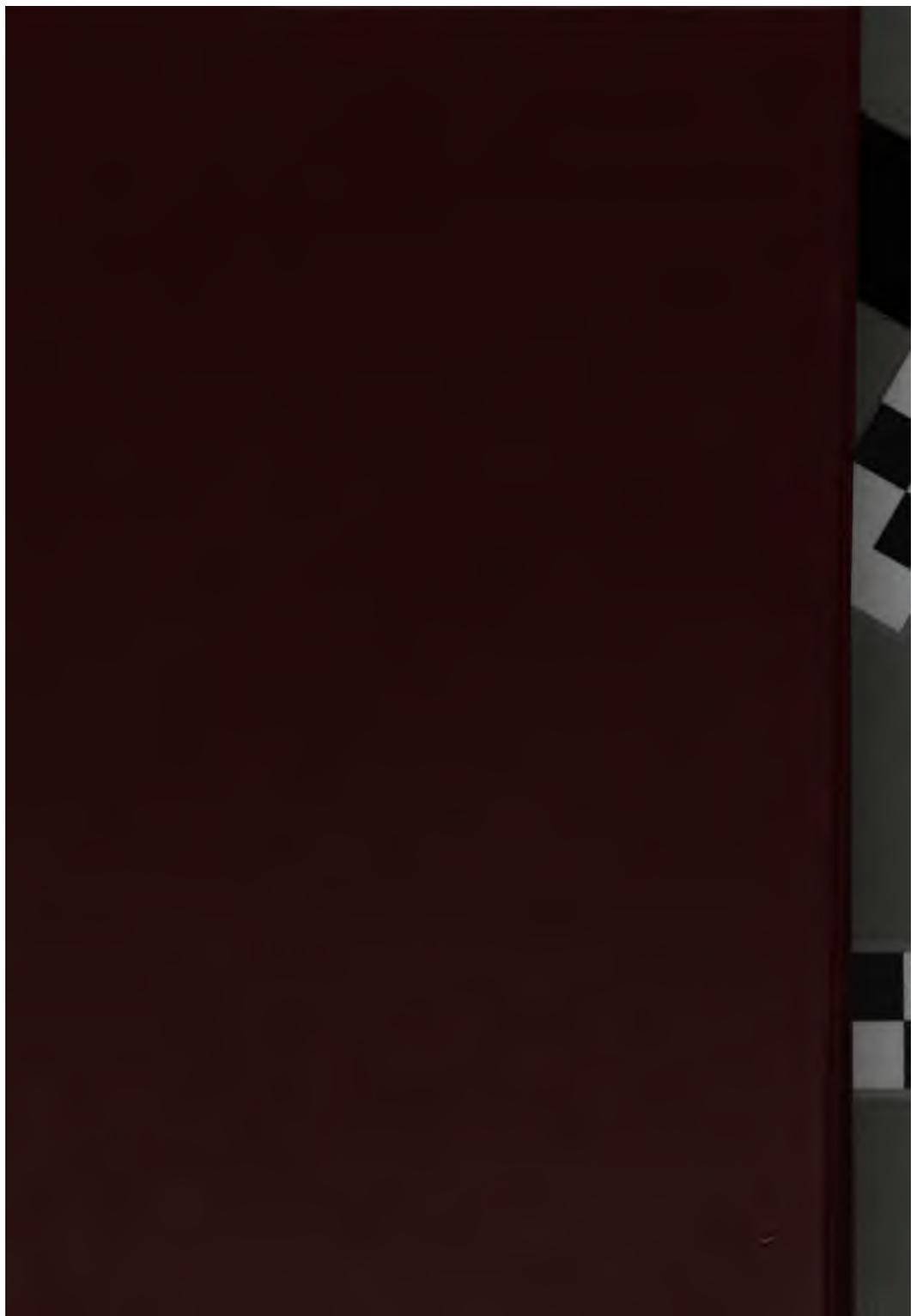
Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>





STANFORD UNIVERSITY

MAY 1973

STACKS
LIBRARY

LUIS P. AMPUERO, ISAAC G. EDUARDO, BAUTISTA SAAVEDRA.

PROCESO POLÍTICO

CONTRA EL

EX-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

GENERAL HILARION DAZA

SUS MINISTROS DE ESTADO

Y OTROS CIUDADANOS PARTICULARES

ORGANIZADO POR LA

LEGISLATURA DE 1893.

(Edición autorizada por el H. Senado Nacional)



LA PAZ

Imp. y Lit. de EL NACIONAL de Isaac V. Villa
92—CHIRINOS—92

1894

F 3324
D3A5

ADVERTENCIA

Con el propósito de dar á conocer al país y al extranjero el interesante debate que se ha sustentado ante el H. Senado Nacional, con motivo de la acusación formulada por la H. Cámara de Diputados, contra el ex-Presidente de Bolivia, General Hilarión Daza, sus ministros de Estado y algunos ciudadanos particulares por los delitos de traición á la patria, malversación de fondos públicos y violación de garantías Constitucionales, ofrecemos esta edición autorizada, aparte de «El Redactor», que comprende los antecedentes, documentos y leyes relativas á este célebre proceso que está llamado, sin duda, á ser fuente de jurisprudencia política en nuestro país, en donde, por vez primera, se ha tratado de aplicar serena y concienzudamente la ley de responsabilidades contra los altos dignatarios del Estado.

El interés que debemos tener por conocer las causas y determinar las personas que han originado el fatal desenlace de la «Guerra del Pacífico», han sido la causa eficiente que ha movido al país á organizar este proceso por medio de sus altos poderes.

No necesitamos pues recomendar esta edición al favor público, porque su interés está en la conciencia del país, y con mayor razón desde que el trágico fin del General Daza cortó el procedimiento legal que se perseguía para la aplicación de la ley.

Hemos procurado hacer una esmerada edición, y esperamos ser disculpados por algunas incorrecciones de forma ó fondo que pudiera encerrar la historia de este proceso.

Haremos notar que si hallase el lector algunas inexactitudes entre la exposición del señor Julio Méndez en el debate, y la que consignamos aquí, no se debe atribuir las á los Redactores de las sesiones del H. Senado, pues que, como expresó el señor Méndez en su segunda exposición escrita que forma parte de este folleto, ha remitido también escrita su primera exposición, fundándose en que el señor Rafael Canedo, acusador, había torcido ó interpretado mal sus conceptos.

La Paz, Mayo de 1894.



Ley de 16 de Junio

Responsabilidad de los Ministros de Estado y del Consejo Nacional.

~~~~~

En orden á la responsabilidad de los Ministros de Estado reforma la de dos de Noviembre de 1839—y son relativas las de 5 de Febrero, 19 de Setiembre y 28 de Octubre de 1848, y el artículo 66 en la Constitución Política—En orden á la de Consejeros no tiene efecto, porque aquella no los reconoce.

#### **LA CONVENCION NACIONAL**

Para hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros de Estado, y la de los miembros del Consejo Nacional—

**DECRETA LA SIGUIENTE LEY:**

#### *Sección 1.ª*

#### **De la acusación.**

Artículo 1.º La acusación contra los Ministros de Estado ó contra los miembros del Consejo Nacional, por los delitos co-

metidos en el ejercicio de sus respectivas funciones, se promoverá por la Cámara de Representantes ante el Senado.

2.º La acusación se podrá iniciar en la Cámara de Representantes á moción de uno de sus miembros, ó en virtud de denuncia por escrito hecha ante la misma, por cualquier ciudadano que se halle en el ejercicio de sus derechos.

3.º La acusación se interpondrá precisamente en la legislación que subsiga á la perpetración del delito, sin que pueda ser admitida pasado este término, salvo el caso de malversación de caudales públicos, que podrá acusarse hasta dos años después, que haya concluido la administración constitucional del Presidente de la República.

4.º Luego que la Cámara de Representantes reciba por escrito la acusación ó la denuncia, de que habla el artículo 1.º la pasará á una comisión especial de cinco diputados, nombrados por la Cámara, que deberán informar precisamente en el término de tres días.

5.º Si la comisión, para expedirse, necesitase algunos documentos ó expedientes, que pertenezcan á algunas oficinas, podrá pedirlos originales, ó en testimonio con arreglo á las leyes, y la Cámara ordenará que se le dé por conducto de la Corte Suprema de Justicia: en este caso el término de tres días para informar, podrá prolongarse á juicio del Presidente de la Sala.

6.º El informe de la comisión se leerá en dos sesiones con intervalo de dos días, y después de la segunda lectura, la Cámara procedera á la discusión, observándose las formalidades prescritas para formación de las leyes.

7.º Si en el curso del debate necesitare la Cámara algunas informaciones ó documentos, los pedirá por conducto de la Corte Suprema, á moción de un diputado apoyado al menos por otros dos.

8.º Discutida la materia se procederá á la votación, y se ejecutará lo que se resolviere por las dos terceras partes de los miembros concurrentes.

9.º Aprobado el proyecto de acusación, se pasará con todos los documentos á la Cámara de Senadores, usando de la fórmula siguiente:—La Cámara de Representantes acusa á N. por delito de T.; más si se rechazase el proyecto, se archivará el expediente y no podrá considerarse en adelante.

### *Sección 2.ª*

#### *Del Senado.*

10. Cuando la Cámara de Senadores reciba el expediente de acusación, lo pasará á una comisión especial de tres individuos nombrados por la Sala; y ella informará dentro de tres dias, acompañando un proyecto de decreto, en que declare fundada ó infundada la acusación.

11. Presentado el informe, se observará lo prevenido en los artículos de esta ley.

12. Dada la primera lectura al informe de la comisión, el acusado tiene derecho para informar por sí ó por medio de apoderado, cuanto crea conveniente á su defensa y á presentar todos los documentos que obren en su favor.

13. Si en el Senado se rechaza el proyecto de acusación, se devolverá el expediente á la Cámara de Representantes, para que se archive, con la fórmula siguiente:—Es infundada la acusación contra N. y devuélvase.

14. En el caso de declararse fundada la acusación, por dos tercios de votos de los miembros presentes, quedará el acusado destituido de su empleo, y se pasará el expediente á la Corte Suprema de Justicia para que organice el juicio, conforme á las leyes comunes ó imponga al acusado las demás penas á que se haya hecho acreedor.

15. Cualquiera que sea la resolución del Senado, se publicará inmediatamente por el periódico oficial.

16. En el caso de que los delitos cometidos por el acusado no merecen otra pena que la destitución, la Corte Suprema se limitará á declarar, que no hay lugar á que se le imponga otra y

mandado archivar el expediente despues de publicar su resolución por medio de la prensa.

*Sección 3.ª*

**De las recusaciones.**

17. El acusado podrá recusar con causa ó sin ella, la cuarta parte, de los individuos del Senado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones en Sucre, á 12 de Junio de 1843.

Manuel Hermenejildo Guerra, Presidente. — José de Ugarte, Diputado Secretario.

Palacio de Gobierno en Sucre, á 16 de Junio de 1843.

Ejecútese.

JOSÉ BALLIVIAN.

En ausencia del Ministro, y como Encargado del Despacho  
*Pantaleon Dalence.*

---

NARCISO CAMPERO,

*Presidente Constitucional de la República.*

Por cuanto la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL,

Decreta:

Artículo único. El General Hilarion Daza que ha deshonrado las armas nacionales, es *indigno* del nombre boliviano; y queda sometido al juicio respectivo, por los delitos militares y de peculado que hubiese cometido como General en jefe del ejército boliviano.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convención Nacional en La Paz, á 16 de septiembre de 1880.

*M. Baptista.*

*Teodomiro Camacho*, Diputado Secretario.

*Melquiades Loayza*, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Casa de Gobierno en La Paz, á los 28 dias del mes de septiembre de 1880.

NARCISO CAMPERO.

*Belisario Salinas.*

---

NARCISO CAMPERO,

*Presidente Constitucional de la República.*

Por cuanto la Convención Nacional ha expedido el siguiente decreto:

LA CONVENCION NACIONAL

Declara:

Habiéndose aprobado en grande las mociones presentadas la honorable Comisión de Constitución, relativas al juicio de responsabilidad á que deben ser sometidos los Ministros del General Daza y sus Secretarios Generales en campaña; no quedarán exentos de dicho juicio, y no podrán acogerse á la prescripción determinada por leyes vigentes en casos análogos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convención Nacional.

La Paz, Octubre diez y siete de mil ochocientos ochenta.

*Nataniel Aguirre.*

*Melquiades Loayza, Diputado Secretario.*

*Teodomiro Camacho, Diputado Secretario.*

Por tanto, cúmplase este decreto con arreglo á la Constitución.

Casa de Gobierno en La Paz, á los 18 dias del mes de Octubre de 1880.

NARCISO CAMPERO.

*J. M. Calvo.*

---

GREGORIO PACHECO,

*Presidente Constitucional de la República.*

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1.º La Cámara de Diputados ejercerá la atribución primera del artículo 60 de la Carta fundamental, á iniciativa de alguno de sus miembros ó á instancia de parte ofendida.

Art. 2.º La proposición acusadora redactada conforme al artículo anterior, se leerá en sesión pública, y mandada su impresión se distribuirá á los diputados y personas acusadas, si éstas estuviesen presentes. A los ocho días, será puesta á la orden del día, á no ser que, mediante declaratoria de urgencia, se anticipe el día fijado para su prévia consideración.

Art. 3.º El día fijado para la primera discusión, la Cámara deliberará únicamente, sobre si pasa á la orden del día pura y simple ó si ordenará una información preliminar.

Este incidente se votará por escrutinio secreto.

La Cámara puede permitir la presencia del funcionario acusado. En todo caso será aceptada la defensa escrita.

Art. 4.º Si la Cámara decide pasar á la orden del día pura y simple, la acusación en la especie no será intentada otra vez.

Pronunciándose por la información preliminar, procederá conforme á los artículos siguientes:

Art. 5.º El asunto pasará á la comisión de policía judicial, organizada en la Cámara con arreglo al reglamento interior, la que se ocupará sin interrupción de todos los datos necesarios para motivar la acusación, ejerciendo al efecto amplias facultades.

Art. 6.º Completada la instrucción prestará su respectivo dictámen, estableciendo conclusiones sobre los siguientes puntos: 1.º exámen de todos los datos que á su juicio arrojen su-

Seiente luz para motivar la acusación: 2.º calificación de los delitos acusados siempre que ellos se refieran al ejercicio de funciones públicas: 3.º indicación de quiénes deben ser juzgados, como cómplices, fautores ó encubridores.

Art. 7.º La Cámara deliberará con preferencia sobre este dictámen, sugelándose en el debate á todas las prescripciones de su reglamento interior. Si encontrare fundamento en la acusación, dictará una resolución parlamentaria bajo la forma siguiente:

La Cámara de Diputados, oído el dictámen afirmativo de su comisión de policía judicial, resuelve:

Se acusa ante la Cámara de Senadores, al ciudadano ó ciudadanos N. N. como á funcionarios públicos, por los delitos siguientes:

(Aquí se indicarán los delitos.)

Art. 8.º Pronunciándose la Cámara por la acusación, lo será facultativo elegir uno ó más de sus miembros para sostenerla en los debates ante el senado.

Art. 9.º Si la Cámara no encontrase mérito suficiente para formular acusación, bastará su negativa, aun cuando el dictámen de la comisión fuera afirmativo.

Art. 10. Recibida la acusación en el Senado, se pasará con todos los obrados de su referencia á la comisión de policía judicial, la cual espedirá su informe en el término de tres días.

Art. 11. El Senado, en su sesión permanente, abrirá el debate público sobre el dictámen de la comisión, y decidirá mediante el voto de los dos tercios de sus miembros presentes si há ó no lugar á la acusación propuesta. El acusado tiene derecho para informar, por sí ó por medio de apoderado, cuanto crea conveniente á su defensa y á presentar todos los documentos que obren en su favor.

Art. 12. La Cámara de Diputados y la de Senadores, cuando respectivamente ejerzan la atribución 1.ª de los artículos

60 y 61 de la Constitución, procederán como jurados nacionales.

Art. 13. Interrumpiéndose la acusación en cualquiera de las cámaras por fenecimiento del período de las sesiones ordinarias, se prorrogarán estas para que finalice el procedimiento.

Si tiene lugar la interrupción durante la prórroga, el congreso entrará en sesiones extraordinarias, á fin de que termine la acusación.

Art. 14. Cuando se declare haber lugar á la acusación, la Cámara de Senadores, suspenderá de su empleo al acusado, y lo pondrá á disposición de la Corte Suprema, para que lo juzgue conforme á las leyes.

Art. 15. Los cómplices, fautores ó encubridores, estarán sometidos al mismo procedimiento parlamentario que el acusado principal, y su juzgamiento definitivo, tendrá tambien lugar en los estrados de la Corte Suprema.

Art. 16. El acusado podrá recusar, sin expresar la causa, una cuarta parte de los individuos del Senado.

Art. 17. Los Ministros de Estado son responsables.

1.º Por traición á la patria.

2.º Por infracción del texto espreso de la Constitución y de las leyes.

3.º Por malversación de los fondos públicos.

4.º Por hacer más gastos de los presupuestos.

5.º Por soborno ó cohecho en los negocios de su cargo ó en nombramientos de empleados públicos.

6.º Por violación de las garantías individuales.

Art. 18. El Presidente, Vicepresidente ó cualquier otro de los designados para ejercer el poder ejecutivo, serán responsables mientras duren sus funciones, con ocasión de haberlas realmente ejercido, por los siguientes delitos:

1.º Traición á la patria;

2.º Violacion de las garantías individuales;

**3.º Malversación de los fondos públicos;**

Por los demás delitos, serán juzgados, después que terminen sus funciones.

Art. 19. Los actos caracterizados y castigados por las leyes, como simples contravenciones de policía, no podrán dar lugar á acusación legislativa.

Art. 20. La acción pública contra los actos justiciables previstos por la presente ley, se prescribe si no ha sido intentada en una de las tres legislaturas siguientes al día en el que el acto fué cometido.

Si el acto ha sido cometido durante las sesiones de una legislatura, la prescripción comenzará á contarse desde la legislatura inmediata.

Se exceptúa el caso de malversación de caudales públicos, que podrá acusarse hasta la legislatura inmediata, á aquella que se ocupe de comprobar la cuenta de gastos de la gestión en que tuvo lugar la malversación.

Art. 21. Los funcionarios justiciables, según el artículo 60 de la Constitución, estarán sujetos al procedimiento parlamentario establecido por esta ley; aun cuando hubiesen cesado por cualquier motivo en el ejercicio de sus funciones.

Art. 22. Se derogan todas las leyes que se hallen en oposición con la presente.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Sala de sesiones del Congreso Nacional en Sucre, á veintisiete de Septiembre de 1884.

M. Baptista—José Pol—Juan Francisco Velarde, Secretario.—Luis Paz, Telmo Ichazo, Diputados Secretarios.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.—Sucre, á 31 de Octubre de 1884.

GREGORIO PACMECO.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

*Martin Lanza.*

## INICIATIVA.

### Honorable Cámara de Diputados:

Los Diputados suscritos, en uso de la facultad que les otorga el artículo 1.º de la ley de 31 de Octubre de 1884, referente al 60 de la Constitución Política del Estado; y teniendo en consideración:

1.º Que la Ley de 28 de Septiembre de 1880, sometió á juicio al ex-presidente Hilarión Daza por los delitos militares y de peculado que hubiere cometido como General en Jefe del ejército boliviano:

2.º Que el Decreto Legislativo de 18 de Octubre del mismo año, expedido por la memorable Convención Nacional, en ejercicio de las amplias facultades que como Poder Constituyente investía, determinó: que los juicios de responsabilidad contra Daza, sus Ministros y Secretarios Generales, no podrían dar lugar á la prescripción establecida por leyes vigentes en casos, análogos:

3.º Que por Resolución Suprema de 16 de Marzo de 1881 se aprobó el cargo líquido de Bs. 140,691—32 centavos, deducido contra dicho expresidente, por defraudación de rentas nacionales sin incluir los demás cargos líquidos.

4.º Que fuera de los delitos militares cometidos como jefe de las fuerzas nacionales en campaña, por los cuales debe ser juzgado y condenado conforme á las leyes especiales, procede el juicio político de responsabilidad con arreglo al artículo 21 de la Ley de 31 de Octubre de 1884.

En consecuencia, acusan al predicho Hilarión Daza, próximo á repatriarse en virtud del pasaporte otorgado por el Gobierno, por los delitos siguientes:

I. Traición á la patria, en la guerra nacional con Chile, ó sea su complicidad con el enemigo extranjero.

II. Violación de las garantías constitucionales en varias y reiteradas ocasiones.

III. Malversación de los fondos públicos, y otros delitos graves que resultarán del proceso.

Iniciada así la acusación, solicitan se proceda al respectivo trámite legal.

La Paz, Septiembre 5 de 1893.

Firmado—Clandio Q. Bárríos, José T. Revollo, G. Miranda, J. R. Avila, M. Barberí, D. Fernández, L. Trigo, J. P. Ramos, T. Baldivieso.

### ***Acusación al ex-presidente de la República general Hilarión Daza.***

#### ***Honorable Comisión de Policía Judicial.***

Los diputados suscritos, iniciadores en Cámara de la acusación contra el expresidente de la República, don Hilarión Daza, por los delitos de traición á la Patria, peculado y violación de garantías constitucionales, tienen á bien manifestaros los motivos y datos fehacientes que la apoyan; para los efectos de una investigación amplia y las conclusiones finales del proceso.

Antes de indicaros lo dicho, conviene dejaros constancia en esta exposición, del carácter propio que asume la Comisión de Policía Judicial en el presente asunto, á fin de salvar responsabilidades que pudiera imputarse como correspondientes á los que por patriotismo formularon la acusación.

La Honorable Cámara de Diputados, conforme á la Ley de Responsabilidades, amparando la iniciativa parlamentaria de sus miembros, ha resuelto: que no considera á los suscritos como á denunciadores particulares, sino como á representantes del pueblo, iniciadores del procedimiento, aceptado colectivamente por escrutinio, cuyo deber de presentar pruebas y compulsar datos, es conjunto con el de la H. Comisión de Policía, que representa al Ministerio Público, según la terminante disposición del artículo 60 (1.º) de la Constitución Política del Estado; y que por

consiguiente no hay impedimento para que concurren á la Comisión investigadora.

Fijadas así vuestras amplias facultades de investigación, os corresponde buscar por todos los medios que la sagacidad y el criterio ilustrado requieren, los datos de culpabilidad contra uno de los asaltadores del poder supremo de la República, que más ha humillado la dignidad nacional, conculcando las garantías personales, dilapidando los fondos públicos en provecho suyo y el de sus adeptos, arrastrando al país al borde del abismo, con la aceptación de una guerra injusta y quizá provocada; con el aniquilamiento de las fuerzas sociales, mediante el despotismo brutal de otros tiempos, y en fin con la cancelación del régimen constitucional.

En esa labor de investigación cooperan los suscritos con los datos siguientes que corresponden á los puntos capitales de la acusación que registra la iniciativa.

### I—Traición á la Patria.

Este punto, el más grave, que en concepto del H. Diputado por Potosí, señor Antonio Quijarro, es de difícil comprobación, créen los suscritos que se encuentra establecido hasta la evidencia, fundando afirmación tan positiva en las siguientes consideraciones.

Tratándose de grandes y trascendentales acontecimientos que se desarrollan á la vista de todo un pueblo, que acongojado talvez sigue observando su desenvolvimiento; casi nunca se extravía la opinión pública, y cuando á su final y con los ojos en los resultados emite un fallo, él es el *vox populi, vox Dei*.

Ese fallo adquiere mayor autoridad siempre que cae sobre una persona cuyos antecedentes no cobijan la honradez y el patriotismo.

El pueblo boliviano ha pronunciado su veredicto contra el General Hilarión Daza; lo ha condenado como á traidor á la Patria en connivencia con el enemigo extranjero: á vosotros toca

compaginar el cúmulo de pruebas que se han producido, siendo culminantes las que siguen.

En el mayor ardimiento de la guerra el General Daza estando en Tacna, comenzó á escuchar las proposiciones iusidiosas de Chile, comunicadas por conducto de Gabriel René Moreno, habiéndolas guardado en profunda reserva, hasta que un cambio de su situación personal y de sus relaciones con el Perú, le obligaron á publicarlas sin que ántes las hubiese comunicado al Gobierno de Bolivia, compuesto del Consejo de Ministros del Estado.—Este hecho, por sí sólo, constituye el crimen de alta traición á la Patria, en connivencia con la Nación enemiga y queda probado con los siguientes documentos: el folleto «Daza y las bases Chilenas» publicado en 1879, por Gabriel René Moreno; el dado á luz con el título de «Mi defensa» por Luis Salinas Vega; la «Narración histórica de la guerra de Chile contra el Perú y Bolivia, por Mariano Felipe Paz Soldan (página 271 y siguientes);—la «Historia de la Guerra del Pacífico» por Tomás Caivano, y en otras publicaciones y libros que se han editado hasta 1884, y cuyo catálogo consta al final de la penúltima.

En esos múltiples documentos, especialmente en la «Defensa» de Gabriel René Moreno, consta que éste fué agente obligado del General Daza, quién le comisionó para que fuese portador de las proposiciones chilenas que él, á su vez, en comunicación directa con el chileno Justiniano Sotomayor, habíase valido de Luis Salinas Vega, para comenzar la connivencia con el enemigo extranjero, cuyas bases importaban una traición al aliado.

Teneis también á este respecto el veredicto pronunciado por un jurado Nacional, que, en vista de los documentos presentados por Moreno, absolvió á éste, declarando: que el autor de las sugerencias fué el General Daza. Teneis también la sentencia pronunciada por el Juez 3.º del Partido de Sucre, en la que se impone á aquél la pena de cuatro años de presidio, calificando el hecho como delito de traición á la Patria.

La retirada de Camarones, dados los antecedentes apuntados, las condiciones en que se verificó la marcha de las fuerzas conducidas por el General Daza; los inconvenientes que él mismo suscitaba; la opinión del Consejo de Jefes bolivianos que desaprobó el pensamiento, constituye una traición á la Patria en connivencia con el extranjero, porque esa retirada se resolvió definitivamente, después que el General Daza tuvo una conferencia secreta con el agente chileno Napoleón Peró, y porque el Gobierno Chileno conoció de *antemano* y comunicó al General en Jefe de sus ejércitos en Pisagua, que las fuerzas bolivianas no pasarían de Camarones.

Este hecho acreditado con un cablegrama, no se explica sin admitir el antecedente previo de la connivencia con el enemigo, y constituye el crimen de traición á la Patria; pudiendo esclarecerse la conferencia con Peró, recibiendo las declaraciones de los testigos Adolfo Flores, Felipe Molina y otros.

*Los precedentes apuntados se confirman con el siguiente documento.*

«Al saberse en Arica la toma de Pisagua, se mandó por el General Prado, en una Junta de Guerra, que el General Daza saliera al Sur con el ejército boliviano acantonado en Tacna. La división Daza debió avanzar hasta Jaspampa ó Tilibiche, para observar en su base de operaciones al enemigo que se encontraba en Agua Santa y obligarlo á desprender una fuerte división para contenerlo ó batirlo. En este caso, Daza podía aceptar el combate si le convenía, ó dirigirse por las alturas á reunirse al grueso del ejército del Sur. Este movimiento tenía forzosamente que desconcertar los planes del enemigo; pero causas, dudosas hoy, que el tiempo revelador de los secretos, comprobará quizá más tarde, vinieron á continuarlo, como luego lo diremos.

«El General Daza que reconocía el desafecto de parte de su ejército á su persona, no quería moverse de Tacna ni encomen-

dar á otro Jefe el mando de las tropas: también es de presumirse que deseára conservarlas para el caso de un revés en el ejército de Iquique, y contar con ese apoyo para regresar á Bolivia. Pero las exigencias del General Prado y la terminante opinión del Consejo de Guerra, lo obligaron á ceder, y ponerse en marcha.

«Las 16 leguas de camino de Arica á Camarones, estaban anticipadamente bien provistas de agua, víveres y otros elementos necesarios en las varias pascuas. Las jornadas podían hacerse fácilmente en dos días, caminando desde las cuatro de la tarde hasta las dos de la mañana, descansando el resto del día, sin la menor dificultad. (\*) Pero como algunos Jefes Bolivianos no deseaban moverse de Tacua, por intrigas de partido y por celos entre ellos, fomentados en parte por el General Jofré, Jefe del Estado Mayor y por el mismo Daza, ponderaban las dificultades del camino, y lograron infundir en la tropa miedo no al enemigo, sino al desierto. Sin embargo, á las nueve de la mañana del 10 de Noviembre, con el sol abrasador, salió de Arica el ejército Boliviano fuerte de 3 mil plazas, con el General Daza. Fué el primer desacierto de esta infausta campaña; más de doscientos soldados fatigados por el calor quedaron desparados en el desierto; perecieron algunos, otros desertaron; sin embargo, al tercer día llegaron á Camarones. (Noviembre 14.) Probando así que el desierto es transitable.

«En la mañana del 15, en que descausaba el ejército para continuar su marcha al siguiente, según el plan acordado, se dijo á Daza que la tropa no quería seguir adelante, y que los Jefes y Oficiales pensaban lo mismo. Daza mandó en el acto reunir á los principales Jefes para conocer su opinión; la mayoría

---

(\*) Para comprobar este acerto, consúltese el itinerario que consta en el N.º 33 de «El Boletín de la Guerra,» publicado en Sucre.

fué de parecer que se debía regresar inmediatamente, á fin de salvar el ejército. El Coronel Ignacio Cevallos propuso el regresar hasta La Paz; otros, entre ellos el Coronel Eliodoro Camacho opinó porque ántes se practicara un reconocimiento hasta Agua Santa por el General Daza, dos edecanes y el mismo Camacho, y de allí se diría si se debía contramarchar ó seguir de frente. (Bibl. 128 párrafo IX). Daza se dirigió á la oficina del telegrafo, y sin decirlo á nadie comunicó al General Prado que el ejército no podía salir adelante; pero que él (Daza) continuaba á ponerse al frente del ejército aliado acompañado de su escolta, del escuadrón de vanguardia, de cien rifles y de la columna de guerrilleros de Albarracín, en todo como 450 hombres. Al saber esta resolución, dice el mismo Daza, que todos se llenaron de alegría; Jefes y Oficiales y soldados, las bandas tocaron «diana; arrojaban sus kepis al aire vitoreando al Capitán General que acababa de salvar la *dignidad* y representación de Bolivia.»

«Al saber el General Prado tan indigna como inesperada contrariedad, y la resolución del General Daza de ir á ponerse al frente del ejército del Sur, temió quizá que pudiera llevar también la desmoralización á los cuerpos bolivianos allí enrolados, y que por toda contestación le dijo con la sequedad del telégrafo, que: «Viendo que no puede usted pasar adelante con su ejército, el Consejo de Guerra, que anoche convoqué, ha resuelto que el General Buendía ataque mañana (16) al enemigo; siendo por tanto no sólo *peligrosa*, sino innecesaria la marcha de usted al Sur.» Sin embargo Daza continuó adelante con su comitiva; el 18 descansó dos horas en Chisa, y avanzó por la noche hácia Tana, pero su tropa no tenía municiones. En este trayecto encontró al Comandante Fidel Guerra, 2.º Jefe de la fuerza de Albarracín, á quien habia mandado con antelación á ocupar Tana, éste dió por noticia que Albarracín y su fuerza se habian esparcido. Con tal nueva Daza paralizó por de pronto su camino hasta que horas después, convencido de la falsedad

del relato, prosiguió adelante hasta la mañana 20 en que, á las alturas de Tana, supo el desastre de San Francisco, y regresó inmediatamente á Arica. A pesar de los manifiestos que el General Daza y el Coronel Camacho han publicado, y de las demás apreciaciones que sobre esta revelación se ha hecho por la prensa, aventurado sería, aun pronunciar un veredicto acertado á cerca de ella. Lo único que queda en claro es que, tal determinación aparte de lo mal parado que dejaba á Bolivia y á su ejército ante su aliado y ante el mundo, causó un trastorno completo en las operaciones militares, en los momentos más apremiantes de la contienda; é influyó decididamente, en el desastroso éxito de la jornada de San Francisco. Sin embargo es de creer que Daza temió perder su ejército y con él la Presidencia de la República que le interesaba conservar ante todo, dejando en angustiada incertidumbre al General Buendía que lo esperaba hora tras hora [Bibl. 195, página 80 á 83].» Obra de Paz Soldán, citada.

El hecho de haber recibido el General Daza, en París, valores iugentes jirados de las plazas de Chile á su favor, constituye otra prueba del crimen enunciado; porque es notorio que él no ha tenido nunca ningún negocio comercial, ni capital que alcance á aquellos valores.

En este punto, conviene recordar: que una de las proposiciones mandadas por el General Daza al Gobierno de la Moneda desde Arica, fué el abono de sumas de dinero, á lo que el Ministro Chileno contestó:—*«ese dinero es para embolsárselo él.»*

Conocido Daza por los hombres de Chile en éste ruin sentimiento del peculado, ya comprenderéis cuán decididamente se pondría en acción aquel Gobierno, siendo su precedente la conferencia con Perú, y su resultado final el jiro de los valores mencionados.

Basta la relación anterior, justificada con innumerables datos, para coleccionar la traición y cobardía de Daza.

Relativamente al carácter que investía, ó sea la jurisdicción competente para el juzgamiento de esos actos, se debatirá sin duda en el seno de la H. Comisión, después de los esclarecimientos del caso. Cuando llegue la ocasión de resolverse, los iniciadores se pronunciarán conforme á sus convicciones, absteniéndose ahora de todo comentario.

Las demás cuestiones de defensa, de igual manera serán consideradas; como la prescripción, la naturaleza de los hechos, y otros de esta naturaleza.

## II—Violación de garantías constitucionales.

Al amparo de la Ley Fundamental dictada por la Asamblea Constituyente de 1871, se habia constituido el Gobierno del doctor Tomás Frias, Presidente del Consejo de Estado, por muerte del titular don Adolfo Ballivian, electo por el voto directo de la Nación. Se aproximaba el tiempo en que debía renovarse el personal del Poder Ejecutivo, mediante las elecciones del mes de Mayo de 1876. El Gobierno, en su afan de realizar el régimen correcto de las instituciones, dió amplia libertad en el desenvolvimiento de las candidaturas y los trabajos preparatorios de elección.

La opinión pública, dividida en los bandos, civilista y militar, ensanchaba sus influencias, prevalido de esa libertad. El partido civilista designó á los señores José María Santivañez y Belisario Salinas, y el militar al entonces Ministro de la Guerra, General Hilarión Daza.

Mimado éste por la soldadesca del batallón 1.º cuyo comando no cedía á pesar de su posición; engreido por algunos triunfos sobre huestes revolucionarios, y seguro de la debilidad del Gobierno; preparó el golpe que debía allanarle el camino á la primera Magistratura de la república, que al nacimiento de ella habia sido honrada por personas preclaras, y después el patrimonio y aliciente de soldados audaces y aventureros.

El 4 de Mayo de 1876, Daza, uno de esos, salido de las últimas capas sociales y que había ascendido al impulso de la suerte; se investía de la Presidencia después de derrocar al gobierno legal, y casi en momentos en que se abrían los colegios electorales.

Ese gran delito de Estado sería bastante para llevar al patíbulo á un hombre, en las épocas de transición social; y al presidio, en circunstancias normales conforme al régimen estrictamente legal.

Desde esa memorable fecha comienza el cúmulo de atentados contra las instituciones en general. Rasgada con mano brutal la Constitución Política del Estado sólo una discrecionalidad absoluta, sin visos siquiera de buena intención, dominó al país.

El usurpador supeditó á todos los poderes: se hizo legislador, ejecutivo y juez.

Reformó los códigos, centralizó las rentas departamentales, dispuso de los puestos públicos en favor de sus pretorianos; confirió ascensos militares sin tasa ni medida, suprimió municipalidades; amordazó la prensa confinando á lugares mortíferos y malsanos á notables periodistas; desmoralizó al ejército, constituyendo pensiones militares de alta graduación en favor de simples soldados; y en fin, asentó el reinado del más vil despotismo. No hubo más razón de estado que el pugilato, el destierro y la muerte, para los ciudadanos leales al orden constitucional que protestaron contra la anormalidad imperante.

Si en las reformas legislativas algo de bueno se encuentra, no es por cierto debido á la inspiración propia del usurpador que no tuvo instrucción alguna; sino al trabajo de los hombres públicos que aceptaron la colaboración en el Gobierno, como Ministros de Estado; los cuales lograron de la situación para poner en planta sus elucubraciones.

Un movimiento cualquiera de resistencia, se ahogaba en sangre. Díganlo las víctimas sacrificadas en Santa Cruz, jun-

tamente con el caudillo revolucionario Andrés Ibañez, con los caracteres de cruel salvajismo.

Se desenvolvía así la administración usurpadora, en medio de prevaricaciones, orjías públicas y derroche de los caudales públicos en banquetes, como el del 4 de Mayo de 1877, como después se comprobará. El mandón quiso cubrir sus actos con las apariencias de legalidad, y convocó á elecciones para miembros de una Asamblea Constituyente, á usanza de otros usurpadores.

El Reglamento dictado para este objeto, facilitaba el fraude aún en los últimos cantones de la República.

Los adherentes del Gobierno, con raras excepciones, obtuvieron el triunfo y marcharon á canonizar los actos del mismo.

La Asamblea Constituyente, como primer acto de poder, confirió la Presidencia Provisoria, al General Daza, hasta el 6 de Agosto de 1880 y aprobó todos sus actos discrecionales, por Ley de 14 de Febrero del 77, en los diferentes ramos de la Administración.

En seguida sancionó la Constitución Política del Estado, que debía reglar en lo sucesivo la conducta del Ejecutivo.

Hé aquí que llegamos al punto de partida para el exámen de las notables infracciones cometidas por Daza, que han determinado exactamente la responsabilidad.

Los hechos anteriores á la vigencia de la Constitución, brevemente relacionados, caen bajo la sanción severa de la Historia; son actos sobre los cuales se ha pronunciado el voto condenación uniforme de propios y estraños; es condenación ejecutoriada que nadie podría remover. El Poder Constituyente, aunque mal constituido, amparó los actos ejecutados con las apariencias de legalidad, aprobó todos los que eran manifestación del poder imperante; pero no pudo cubrir con la indemnidad, otra clase de hechos violatorios de los principios más triviales de Derecho Constitucional, los cuales están sujetos á la investigación parlamentaria.

Sugeriéndose estrictamente al 2.º período, de la administración del general Daza, se encuentran las siguientes infracciones constitucionales.

#### En el año de 1878.

1.º La Ley de 21 de Febrero permitió la exportación de moneda sellada mediante el pago del impuesto del 2 % sobre bolivianos fuertes y medios bolivianos y el 6 % sobre las otras especies. El Decreto de 20 de Mayo del mismo año, suspendió los efectos de la ley, prohibiendo la exportación bajo pena de decomiso.

Con dicho acto se trasgredió el artículo 89 inciso 5.º de la Constitución.

2.º La Orden de 24 de Mayo puso en vigencia el Presupuesto Nacional votado para 1879, en lo relativo al servicio de la Corte Superior de Santa Cruz, contraviniendo al inciso 3.º, artículo 52.

3.º La Resolución de 31 de Mayo, liberó de derechos fiscales la internación de harinas por el puerto de Cobija. Aunque el objeto era humanitario, sin embargo fue flagrante la violación del inciso 2.º artículo 52.

4.º La Resolución de 5 de Julio exenciónó igualmente de todo impuesto fiscal y municipal las internaciones del mismo artículo á los departamentos de Chuquisaca, Potosí y Oruro, violando la ley citada y la atribución conferida á las Municipalidades, por el artículo 126.

5.º Los Decretos Reglamentarios de Aduanas y Puertos de la República, y de Correos se han dictado en oposición al inciso 12 artículo 52.

6.º El Decreto de 24 de Noviembre, que fijó dotaciones á generales, jefes, oficiales y tropa era contrario á las atribuciones legislativas 3.ª y 12.ª artículo 52.

#### En el año de 1879.

Las complicaciones de la cuestión con la República de Chile, cuyo desenvolvimiento acerca de los Tratados de límites en la

de Bolivia, no corresponde á este lugar; trajeron como consecuencia la ocupación por las armas chilenas del departamento del Litoral, el 14 de Febrero de 1879.

La Asamblea del año anterior había aprobado la transacción celebrada por el gobierno con la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, con la calidad de pagar el impuesto de diez centavos sobre quintal de salitre que exportáre. El Gobierno trató del cumplimiento, y este fué el pretexto para la ocupación predicha.

Este acto fué indudablemente, demasiado grave para la soberanía de Bolivia y su integridad territorial, y por lo mismo convenia suma discreción para proceder, á fin de no comprometer los intereses nacionales. Contestar la guerra con la guerra, aun cuando no se hubiese declarado solemnemente por parte de Chile, parecia el medio más procedente. Empero, debía el Ejecutivo cumplir en todo caso los preceptos de la Constitución, que para la paz ó para la guerra prevé las medidas de acierto, sin destruir el régimen legal.

El general Daza, que había reservado la noticia de la ocupación del litoral, durante las diversiones del carnaval por gozar de sus encantos; por Decreto de 26 de Febrero declaró la patria en peligro y en estado de sitio conforme á la Constitución.

En lugar de proceder inmediatamente á la convocatoria de la Asamblea, en cumplimiento del artículo 3.º de los transitorios, para recabar la autorización legislativa tendente á aceptar la guerra ó declararla, en cumplimiento de lo prescrito por el N.º 7.º artículo 54; expidió la pomposa circular de 28 de Febrero, «aceptando el guante que arrojaba un amigo traidor, ingrato y codicioso;» y declarando «que se hallaba el país dispuesto á todas las emergencias de una guerra sin tréguas.»

En consecuencia, por Decreto de 1.º de Marzo aceptó la guerra, ordenó la desocupación del territorio de la República á nacionales chilenos, que sólo debían llevar consigo sus papeles privados, su equipaje y artículos de menaje particular; el em-

bargo bélico de las propiedades muebles ó inmuebles pertenecientes á los mismos; la expropiación de las empresas mineras, para convertir el secuestro en confiscación definitiva, siempre que el género de hostilidades que ejerzan las fuerzas chilenas, requiera una retaliación enérgica de parte de Bolivia.

Estas determinaciones atentatorias, que el Derecho Internacional permite, se ejecutaron con flagrante violación de los artículos 4.º, 11 y 13.

El Decreto de la misma fecha, ordenó el descuento de los sueldos de los empleados, según una escala progresiva. Si bien se ajustaba el acto al inciso 3.º del artículo 27, sobrepasó del 50 %, elevando hasta la tercera parte; este aumento importaba la violación del mismo.

El Decreto de 19 de Marzo votó un empréstito de Bs. un millón para los gastos de la guerra, haciendo la distribución entre los departamentos de la República; pero sin la necesaria formalidad de que los Concejos Municipales por sí lo hagan entre los propietarios de su circunscripción, en cumplimiento del inciso 2.º artículo 27.

Por mera orden suprema de 24 de Marzo se creó el impuesto adicional de 20 centavos sobre costo de ceca, por uno ó dos años, contraviniendo al precepto del artículo 52 (atribución 4.ª) que limita el término de los impuestos y atribuye sólo al poder Legislativo el crearlos.

—El Decreto Reglamentario de curso, de 26 de Marzo fija derechos y establece jurisdicciones, que sólo compete al Legislativo, conforme al artículo 20. Violación de la restricción expresada del inciso 5.º artículo 39.

El Decreto de 1.º de Abril, relativo á las formas de expropiación por causa de utilidad pública, es todo un Código especial, que cae bajo la misma sanción del artículo citado.

El Decreto de 9 de Abril, que fijó derechos procesales á los jueces, al frente del precepto contenido en el artículo 109, ha sido

declararlo inconstitucional por la Corte Suprema; lo que manifiesta el avance de atribuciones.

El Decreto de 17 de Abril, encargó el Poder Ejecutivo al Consejo de Ministros, poniéndose el General Daza, Presidente de la República, á la cabeza del ejército, y marchando en seguida á territorio extranjero, con violación de la atribución 11.ª del artículo 52.

Ninguna circunstancia apremiante exigía esta medida; pues, dadas las condiciones en que se encontraba el ejército nacional, desnudo y hambriento y además desarmado, no podía hacer una larga campaña defensiva en territorio litoral, sin elementos navales de que carecía el Perú. Los resultados de la guerra lo han demostrado plenamente.

Los puntos fijados con brevedad como grandes capítulos de acusación, son cuestiones de puro derecho, apreciables sin esfuerzo para deducir las violaciones constitucionales. La Comisión no tiene más tarea que pronunciarse correctamente en sentido de la responsabilidad del ex-presidente y de los que colaboraron con él á perpetrar las violaciones constitucionales.

---

Tratándose ahora de agresión á garantías individuales, consta á la nación toda, es de pública notoriedad, cuántos vejámenes, cuántas hostilidades, cuánta perversidad ejerció brutalmente el acusado, contra la honra, la propiedad, la libertad y la vida de ciudadanos que no tenían sobre sí más tacha que su odio á la tiranía.

Interrogad el juicio público, llamad en vuestro apoyo á cualquiera del pueblo y decidle si algo sabe de los hechos criminosos de Daza; y sabréis no sólo sucesos de carácter trascendental, sino también miserias y escándalos que no cuadran á la dignidad de un alto magistrado de la República. Dejemos esos cuadros de ignominia; corramos un velo á la corrupción de costumbres; pero fijémonos en las violaciones de garantías consti-

cionales consagradas en favor de las personas y de las propiedades.

Abramos la Ley Fundamental del Estado, leamos cada una de las preciosas disposiciones de la sección 2.<sup>a</sup> y veremos de qué manera se han quebrantado.

Los arrestos, confinamientos y extrañamientos fuera del país, han sido corrientes para vengar ofensas personales, que eran tales las protestas silenciosas contra los abusos del mandón.

—Las hostilidades a periodistas por opiniones políticas manifestadas por la prensa, se ejercitaron ámpliamente.

—El espionaje y las delaciones fueron los medios de gobierno, para precaverse de las resistencias de la opinión, y como consecuencia la inseguridad de los domicilios.

—La discrecionalidad en la inversión de los caudales públicos, hasta el estado de no llevar libros en la Caja Nacional, y sólo con la orden verbal del Presidente.

Podéis, H. Comisión, ordenar el comparendo de los testigos siguientes, para que los puntos anteriores sean esclarecidos: señores Luis Paz, Jenaro Sanjinés, Severo Mátos, César Sevilla, José Víctor Pérez, Leónidas Saavedra, Manuel de la Deheza, Marco D. Parédes, Julio B. Pórcel, Nicolás Acosta, Matías Gutiérrez, Claudio Rada, Angel Martínez, Manuel Veintemillas, Ignacio Velardé, Federico Cortadéllas, Rodolfo Duéñas, Ricardo de la Riva y muchos otros que como ofendidos podrían declarar.

Estas citas parecen suficientes para la prueba.

Los interrogatorios constarán en pieza separada.

Oid y juzgad.

### III—Malversación de fondos públicos.

Este es uno de los capítulos de acusación que es más fácil de probarse, por la notoriedad de los hechos y la clase de docu-

mentos que se compulsa. Aun sin ellos bastaría consideraciones ligeras de buena lógica para el juzgamiento cabal.

En la carrera de los hombres públicos, nada es indiferente. El criterio sereno juzga los méritos personales para apreciarlos, así como los actos desfavorables para condenarlos.

El hombre honrado y de buena intención que se eleva á las regiones del poder, sin haber merecido los halagos de la fortuna, desciende con las manos limpias, y casi siempre su vejez se hunde en la modesta pobreza. El ambicioso que busca ocasión de locupletarse con el sudor del pueblo, adquiere fortuna, y goza presto de la abundancia.

¿Qué juzga la opinión del hombre público que nada tuvo al asaltar el poder, y que después de su derrocamiento luce su opulencia entre el esplendor de una vida holgada y cómoda, en las primeras cortes del mundo civilizado, éntra en negociaciones bancarias de importancia y quiebra por los embates de la fortuna?

¿No es cierto que la contestación no es dudosa?

Aplicad lo dicho al acusado, y vereis cómo esta prueba moral resalta por sobre las demás.

---

Consta á la opinión pública, que á pesar del rendimiento saneado de las rentas nacionales durante el gobierno de Daza, sólo el Ejército consumía la mayor parte de ellas, quedando las demás listas insolutas y al amparo de la ración de hambre que de vez en cuando la munificencia del Presidente les proporcionaba. En cambio, la Caja erogaba para banquetes, espectáculos públicos y derroche en las bacanales y plazas de toros.

Con ingresos efectivos que hoy no tiene Bolivia por la pérdida del Litoral, no se mejoró en nada la situación. Es claro que, sumas considerables pasaban por mil medios á la gabela del

**Presidente y á la de sus adeptos. Las pruebas son las siguientes.**

Después de la caída del gobierno Daza, la Convención Nacional de 1880 resolvió la glosa de cuentas de esa administración, para deducir los cargos líquidos contra ordenadores y pagadores. El gobierno del General Campero organizó una comisión financiera para el efecto. Después de labores incesantes dió por resultado el informe final y detallado de los cargos contra el Director de la Caja y el predicho ex-presidente, y que se apoya en la copia literal de las partidas asentadas en los libros. Esos documentos han sido impresos correctamente, merced á la previsión del señor Ministro de Hacienda, don Antonio Quijarro, que temía el extravío de los libros, como en efecto aconteció.

Os presentan los iniciadores del procedimiento, ese folleto auténtico, legalizado en debida forma, donde encontrareis si no la prueba de todas las sumas defraudadas por Daza al erario nacional, siquiera una parte de ellas que ascienden apénas á la suma de bolivianos 493,408, sin incluir el cargo contra el que administró la Caja Nacional y Comisaría de Guerra, de bolivianos 282,581.

Los documentos insertos en el folleto, constan de tres legajos ó cuerpos, distribuidos así:

«La 1.<sup>a</sup> sección comprende la glosa de cuentas de la Caja Nacional y Comisaría de Guerra por las gestiones de los años 78 y 79, con los correspondientes pliegos de cargo y la copia literal de las partidas del libro Diario.

«La 2.<sup>a</sup> sección ó legajo de los comprobantes es independiente de las cuentas que figuran en libros, y se refiere únicamente á manifestar el abuso de autoridad con que el general Daza se había adueñado y hecho cobrar para sí y su señora cuatro letras de á 17,675 bolivianos cada una, resultantes de los derechos alcabatorios de coca, por la gestión del 78 al 79: va-

liéndose de los señores Otto Richter, José María Valdivia y Primitivo Agramonte.»

«El tercer legajo ó sección se había acumulado para comprobar otro acto de peculado del general Daza, más grave aún, si cabe, que los anteriores. Había nombrado aquel de Subprefecto de la provincia de Sicasica al coronel don Hermógenes Luna, y héchole poner en posesión del destino sin que otorgue fianzas; y tan luego que este funcionario recaudó la contribución indigenal de los dos semestres del año 80, el general Daza se había hecho entregar la plata personalmente, con la oferta de ordenar que se le cancele su cargo á Luna en el Tesoro Departamental, abonándolo en los libros del Nacional.

«Habiéndose marchado con el ejército á Tacna, sin cumplir la palabra al subprefecto Luna, éste, después de hacer constar ante el Prefecto y ante el Ministro de Hacienda, con certificados de la Caja Nacional y Tesoro Público, la falta de abono de la suma entregada á Daza, obtuvo licencia para marchar personalmente á Tacna á exigir la orden ofrecida, ó siquiera el recibo de la mencionada suma, que pasaba de 14,400 bolivianos; pero su viage fué en vano, léjos de salir del conflicto, fué á sufrir otro más grave; calumniado de conspirador contra la autoridad de Daza, fué vejado y puesto preso, todo con objeto de intimidarlo para que se regrese sin la constancia exigida, como en efecto sucedió.

«A consecuencia de esa felonía, el señor Luna ha sido ejecutado, como directamente responsable por el dinero defraudado al Tesoro de La Paz. Se le han sacado á remate unas pequeñas propiedades, que no alcanzarán á 5,000 bolivianos.»

El tercer legajo comprende: los documentos por los cuales consta la remisión de una letra jirada contra el Banco Nacional de Bolivia en Sucre, á orden de Napoleón Taboada, por bolivianos 1,000, sin comprobante alguno; y los esclarecimientos de éste en sentido de la inversión de dicha suma en la colocación del mausoleo en memoria de los restos de la madre del general Daza,

por orden suya, y que en la obra se había gastado mayor cantidad, no cancelada por el mismo.

El siguiente extracto del informe del Comisionado, señor **Benedicto Medinaceli**, inserto en el folleto, dará á conocer las diferentes maneras con que **Daza** se apoderaba de los caudales públicos, á pesar de todas las disposiciones prohibitivas de la **Ley Financial**.

1.<sup>a</sup> *Anticipación de sueldos.*—En contravención á ellas, se hizo adelantar sueldos anticipados, sin orden refrendada por el respectivo Ministro, hasta el año dos mil de nuestra era, como graciosamente dice el Contador **Candioti** en su informe del folio 5.

2.<sup>a</sup> *Gastos indeterminados.*—«Es cosa sabida, observa el Comisionado, que desde el Presidente de la República hasta el último empleado, sostienen sus gastos grandes ó pequeños con el sueldo que la ley les asigna, y no se conoce en el mundo presupuesto alguno que vote un centavo para el Jefe del Estado fuera de su haber; pero el general **Daza** había gozado de la insigne prerrogativa de disponer, á más de su sueldo, de cuantas sumas le daba la gana, como se vé por la multitud de partidas de dinero entregadas con la absurda fórmula de: *para gastos del Capitan General*, sin decir qué clase de gastos sean; pues no podían ser extraordinarios de guerra, porque estos figuran en las cuentas por separado, unos bien y otros mal documentados: por consiguiente, los gastos de que se trata eran para su persona ó para capitalizar.»

Por las partidas consta, que en esa forma percibió **Daza** las siguientes cantidades: personalmente, en 9 partidas—21,386 bolivianos por medio de su secretario privado, **Hermenejildo Vasquez**, en 8 partidas—8,900; por medio de los doctores **Donato** y **Constantino Doria Medina**, en 37 partidas, 40,586; y por mano de **Jorge Olmos**, en tres partidas—25,000; fuera de otras cantidades menores sacadas por medio de otros emisarios.

3.º *Gastos de vanidad personal.*—Tal podemos llamar los millones que figuran en sus respectivas partidas, por los festejos de su cumpleaños, con gratificaciones á ejército y pueblo (aun que no constan tales regalos, para los que se hacía entregar personalmente la plata), y para iguales festejos del 4 de Mayo, que, como en otro lugar se dice, costaron más de 11,800 fuertes. —En Sucre, otro banquete con fondos departamentales.

4.º *Gastos discrecionales.*—Bajo diversos pretextos y con distintas denominaciones, figuran también gruesas partidas de que había dispuesto Daza con igual arbitrariedad. Entre ellas se cuentan las frecuentes gratificaciones á empleados y paisanos, á cuerpos del ejército de su preferencia y á las rabonas. A propósito de éstas, durante la permanencia del ejército en Tacna, se había gastado en esta ciudad más de 30,000 bolivianos por medio del Intendente; pero esta partida no figura entre los cargos.

5.º *Distracción de contingentes.*—Las cuatro letras de la coca y otras remesas al Cuartel General.

6.º *Gastos personales de pasatiempo.*—Tales como los que mandaba erogar para el pago del precio de palcos de teatro, los gastos que hacía en algún hotel, el precio de objetos comprados para su uso y hasta el precio de la ropa que le cosía su sastre; medios por cierto muy indecorosos de economizar lo suyo en un Jefe de Estado, de fuerte renta.

Para lo demás, examínense los comprobantes anotados.

Hay otro punto grave, que conviene apuntarlo para que la Comisión lo tenga en cuenta en las conclusiones.

Durante el gobierno del Consejo de Ministros dejado por Daza, existió el abandono más completo respecto á las cuentas de la Caja Nacional. Apoyan esta afirmación el siguiente acápite copiado del informe del Comisionado fiscal Medinaceli, que sale en el folio 70 y las denuncias del señor Julio Méndez, miembro de dicho Consejo, en su folleto: «Opiniones de Julio Méndez

—1.ª entrega.—Anexos,» publicado en Cochabamba el año de 1882.

La primera de las referencias dice:

«Es preciso tener en cuenta el completo caos en que se encontraba la contabilidad de la Caja Nacional bajo el gobierno del Consejo, de Ministros que dejó Daza. Es de pública notoriedad, y ya en el primer informe que me pidió el señor Villazón para incluirlo en su Memoria á la Convención Nacional, hizo notar que los Ministros de Hacienda eran los que manejaban los fondos y nó el Director de la Caja Nacional; y como no habían observado dichos Ministros una regla fija para la remisión de contingentes á Tacna, pues unas veces mandaban los giros directamente al Comisario de Guerra y otras veces al Secretario General, y como la avidez del Capitan General se apoderaba de cuanto quería, no hay dificultad en que se hubiese aprovechado también de algunos de esos valores.»

Estas aserciones están apoyadas con la libreta de cuenta corriente de la Caja Nacional con el Banco, presentada por el H. señor Luis F. Lanza, recojida por él en su calidad de Oficial Mayor de Hacienda en los días de la Revolución de Marzo de 1880.—Esas cuentas ó apuntaciones manifiestan el desvarajuste de los del Tesoro, que como una constancia del movimiento hacendario, sólo quedaba la designación de la persona que sacaba fondos. El objeto no se comprende claramente, salvo los egresos para diario y sueldos de rabonas.

La denuncia hecha por el señor Méndez, en el folleto citado, consta de una serie de cartas al general Daza, en una de las cuales, de 25 de Diciembre de 1879, se lee: «Ingresos del período de la guerra hasta el 31 de Diciembre de 1879 (por ramos) Bs. 2.783,264—70 centavos.

Egresos de la guerra: ejército  
boliviano en el Perú..... Bs. 1.013,929 17  
5.ª división (calculado hasta Diciembre)..... “ 550,000

Suma de egreso de la guerra  
hasta el 31 de Diciembre del 79..... Bs. 1.563,929 17

---

*Saldo contra el Ministro de Ha-*  
*cienda.....* Bs. 1.219,335 70

---

Se recomienda la lectura de las demás cartas del folleto, por las denuncias serias que contiene contra la Junta de Gobierno.

Tales son H. Comisión de Policía Judicial, los puntos capitales sometidos por la Cámara á vuestra investigación y conclusiones.

El país todo espera ansioso el resultado de este procedimiento que será memorable en los fastos de la Historia, porque fijará definitivamente la responsabilidad de los gerentes de la cosa pública.

Juzgad con acierto en este importante asunto.

La Paz, 14 de Octubre de 1893.

*Claudio Q. Bárríos, Germán Miranda, Temistocles Revollo, J. Rodolfo Avila, Leocadio Trijo (hijo), Juan P. Ramos, Melquiades Barberi, Dalio Fernández, Felipe Baldovico.*

---

### La Cámara de Diputados

Resuelve:

Produzcan información preliminar en la acusación política contra el ex-presidente de la República, don Hilarión Daza, pasando á la orden del día motivada.

Sala de sesiones de la H. Cámara de Diputados.

La Paz, á 20 de Septiembre de 1893.

(Firmado—*José Eusebio Herrero.*

*Jorge Calvo.*—D. Secretario.

*Claudio Q. Bárríos.*—D. Secretario.

---

Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Con el poder testimoniado que acompaño, y asumiendo la representación del General Hilarión Daza, solicita de la deliberación de la H. Cámara la resolución de los puntos que contiene la petición que pasa á formular.

Luciano Valle, vecino de ésta, y de profesión abogado, presentándome ante la muy H. Cámara de Diputados, expongo respetuosamente: que en el enjuiciamiento acordado por la Resolución Parlamentaria contra el General Hilarión Daza, sobre responsabilidades que se le inculpan como á Presidente Constitucional de la República, me ha munido éste de autorización suficiente para representarlo en su defensa, como se prueba por el tenor del adjunto poder.

Asumiendo este delicado encargo, de alto interés, mi deber primero es solicitar las garantías indispensables para atender la defensa, con la amplitud que requieren los procedimientos de un juicio nacional.

Para este fin solicito:

- 1.º Que se me notifique con el tenor de las diferentes resoluciones parlamentarias que han iniciado el juicio;
- 2.º Que la H. Comisión que instruye la preliminar sumaria información, reciba los justificativos testimoniales ó literales que debo producir;
- 3.º Que la misma H. Comisión ordene, si lo solicito, que las oficinas nacionales y departamentales me franquen sin demora, los testimonios que me fueren precisos;
- 4.º Que mande facilitarme la misma H. Comisión, una copia certificada de los puntos concretos de acusación, sin cuyo legal conocimiento, es imposible normalizar la defensa, haciéndolo

me saber el nombre de los acusadores y querellantes si los hay;

5.º Que me notifique con la lista de los testigos de cargo y con el tenor de las pruebas literales producidas hasta hoy, para poder en su caso, tachar aquellas ó destruir el contenido de estas;

6.º Que cuando fuese preciso, me permita la H. Comisión prestarle mis informes verbales, tomar parte de exposición en sus acuerdos.

7.º Que me favorezca con el auxilio de su poder, contra toda resistencia de las personas obligadas á su testimonio.

Sería ofender la ilustración de la H. Cámara de Diputados, si para justificar los motivos de lo que llevo solicitado, le presentara un alegato con razones más ó ménos extensas.

Bastará pues una ligera enunciación de doctrina y el apoyo de la ley.

Los juicios de responsabilidad contra altos funcionarios del Estado, se resuelven con todas las formas parlamentarias, que por su propia naturaleza, son de carácter público.

La ley procedimental del año 84, no establece en ninguno de sus preceptos el secreto de la sumaria. Es público el informe de la H. Comisión de Policía Judicial, sobre cuya base discute y delibera públicamente la H. Cámara, para ejercitar la atribución que le concede el artículo 60, primer inciso de la Constitución Política del Estado.

Un juicio nacional interesa á todos, y por lo mismo no debe rodearse de ningun velo misterioso ni del secreto, á diferencia del sistema inquisitorial que se observa en las causas criminales del fuero común, y esto sólo por doctrina, pues para ello no hay ley expresa.

Es la primera vez que en Bolivia se procesa al primer Magistrado del Poder Ejecutivo, no por eso, y á falta de precedente, pudiera pensarse siquiera en convertir las funciones parla-

mentarias que no deliberan en privado, sinó en casos excepcionales con los de los simples jueces de Instrucción.

La H. Comisión investigadora, es múltiple en su organismo, y esto basta, para no pensar en que debe proceder con sigilo inquisitorial observado en causas del fuero común.

La Francia, la Inglaterra, Estados Unidos y todos los países de que hemos copiado trunca sus instituciones, cuando proceden á responsabilizar á sus altos funcionarios, otorgan al encausado, como primordial garantía, la más amplia y absoluta publicidad con el procedimiento de sus exclusivas y excepcionales funciones.

Con lo expuesto,

Solicito de la H. Cámara, que se sirva pronunciarse sobre todos los puntos de esta respetuosa y primera petición.

La Paz, Septiembre 30 de 1893.

*Laciano Valle.*

---

La Paz, Octubre 2 de 1893.

Pase á las HH. Comisiones de Constitución y Policía Judicial.

•P. O. del S. P.

*C. Q. Barríos*, Diputado Secretario.

*Jorge Calvo*, Diputado Secretario.

---

**MINISTERIO DE HACIENDA É INDUSTRIA.**—La Paz, Octubre 13 de 1893.

N.º 1,711.

Al señor Presidente de la H. Comisión de Policía Judicial de la Cámara de Diputados.

Señor:

A las 9 a. m. de hoy día, se ha entregado en mi despacho el oficio que se sirve usted dirigirme con fecha 9 del corriente mes,

en el que, por acuerdo de la H. Comisión que preside me pide «los datos concernientes á los cargos abiertos por el Tesoro Nacional, contra el ex-Presidente don Hilarión Daza, así como todos los que se encuentren en conocimiento de este Ministerio.»

Me apresuro á contestar á usted manifestándole que el pliego de cargo girado contra éste en 20 de Marzo último, por Bs. 140,691—31, descansa en la Resolución Suprema de 16 de Marzo de 1881.

Tocante al proceso que se organizó contra dicho señor Hilarión Daza, existe la Resolución Suprema de 11 de Abril de 1882, que ordenó que el referido proceso quedára reservado en el Ministerio de Hacienda, para ser sometido á la Cámara de Diputados.

Hechas á este intento las indagaciones del caso, resulta que aquel no se encuentra en el archivo de este Ministerio.

Las insinuadas resoluciones Supremas se encuentran publicadas en los respectivos anuarios de los años 1881 y 1882.

Con este motivo me suscribo de usted como su atento y obsecuente servidor.

*E. Borda.*

---

### Informe de la H. Comisión de Policía Judicial.

#### H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Policía Judicial, habiendo recogido los datos necesarios para motivar la acusación al ex-presidente de la República, general Hilarión Daza, presta su dictámen y establece sus conclusiones, en los términos siguientes:

Los nueve HH. Diputados signatarios de la acusación que se registra bajo el N.º 11 del legajo de proyectos de ley, formulados durante las sesiones de la presente Legislatura, han obedecido á la aspiración general del país que clamaba por la res-

ponsabilidad de los autores de las desgracias nacionales, y merecen vuestra particular consideración, porque mediante su iniciativa puede al presente, la H. Cámara, ejercer la atribución 1.<sup>a</sup> del artículo 60 de la Carta Fundamental del Estado, contando con abundantes datos de prueba de la acusación.

Los fundamentos señalados en la iniciativa consisten: 1.º en la Ley de 28 de Septiembre de 1880, que sometió a juicio al ex-general Hilarión Daza, por los delitos militares y de peculado, cometidos como General en jefe del ejército boliviano; 2.º En el Decreto Legislativo de 18 de Octubre del mismo año, expedido por la Convención Nacional, determinando que los juicios de responsabilidad contra Daza, sus ministros y secretarios generales, no pueden dar lugar a la prescripción establecida por leyes vigentes; 3.º En la Resolución Suprema de 16 de Marzo de 1881, que aprobó el cargo líquido de Bs. 140,691 —32 centavos contra dicho ex-general, por defraudación de rentas nacionales.

Los delitos acusados son: I Traición a la patria en la guerra nacional con Chile; II Violación de garantías constitucionales en varias y reiteradas ocasiones; y III Malversación de fondos públicos.

Habiéndose deliberado y resuelto por voto de la H. Cámara, haber lugar a instruirse la información preliminar prescrita por los artículos 3.º y 5.º de la Ley de 31 de Octubre de 1884, vuestra Comisión informante, resolviendo algunas cuestiones promovidas en su seno, ha arribado a las siguientes conclusiones.

1.<sup>a</sup> Es legal la defensa del acusado, sea personalmente ó por poder, desde el instante mismo en que se inicia la acusación.

2.<sup>a</sup> La H. Cámara de Diputados, reconociendo la competencia de los tribunales militares para juzgar con toda amplitud é independencia á don Hilarión Daza, en su calidad de Capitan General y Comandante en Jefe del ejército boliviano, por los

varios delitos que se le imputa, cometidos desde el 17 de Abril de 1879 hasta el 27 de Diciembre del mismo año, debe limitarse á acnsar ante el Senado al referido Daza, por los hechos punibles durante la época en que ejerció la Presidencia de la República, conforme á la atribución 1.<sup>a</sup> del artículo 60 de la Constitución.

3.<sup>a</sup> Que siendo numerosos los documentos suministrados por los HH. Diputados iniciadores de la acusación; debe escusarse las pruebas testificales indicadas en el extenso informe presentado por los mismos.

4.<sup>a</sup> Que la obligación impuesta por el punto tercero del artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de responsabilidades, debe cumplirse sin subordinarla á la notificación de los cómplices, fautores ó encubridores del acusado.

5.<sup>a</sup> Que la información preliminar y el informe consiguiente á la instrucción completada, debían producirse sin demora alguna, motivada por el ofrecimiento de defensa hecha por el representante del acusado; defensa que puede realizarse y ampliarse ante cualquiera de las HH. Cámaras, y en su caso, ante la Corte Suprema de Justicia, que conoce el plenario de la causa.

Habiéndose practicado notificación personal al acusado, en 13 del corriente mes, en Arequipa, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Cónsul de Bolivia residente en aquel lugar, corresponde á la Comisión informante, extractar el memorial pasado por los HH. Diputados signatarios de la acusación.

«Os corresponden buscar, dicen, por todos los medios que la sagacidad y el criterio ilustrado requieren, los datos de culpabilidad contra uno de los asaltadores del Poder Supremo de la República, que más ha humillado la dignidad nacional, conculcando las garantías personales, dilapidando los fondos públicos en provecho suyo y de sus adeptos, arrastrando al país al borde

**del abismo con la aceptación de una guerra injusta; con el aniquilamiento de las fuerzas sociales mediante el despotismo brutal de otros tiempos, y en fin, con la cancelación del régimen constitucional.»**

La traición á la patria se encuentra establecida hasta la evidencia, mediante las siguientes consideraciones: el fallo de la opinión pública, los antecedentes poco honrosos del acusado el haber escuchado y mantenido largo tiempo en reserva proposiciones insidiosas de Chile que le fueron comunicadas por conducto de Gabriel René Moreno (Documentos:—«Daza y las bases chilenas,» «Mi defensa por Luis Salinas Vega.» «Narración histórica de la Guerra de Chile contra el Perú y Bolivia» por Mariano Felipe Paz Soldan;» «Historia de la Guerra del Pacífico» por Tomás Caivano»), el veredicto pronunciado por un Jurado Nacional que absolviendo á Moreno, declaró:— que el autor principal de las sugerencias fué el General Daza; y la sentencia del Juez 3.º de Partido de Sucre que calificó aquel hecho como delito de traición á la patria, y condenó á Moreno á la pena de cuatro años de prisión y á igual tiempo de confinamiento.

La retirada de Camarones, con los antecedentes apuntados, las condiciones en que se verificó la marcha de las fuerzas, los inconvenientes suscitados por Daza, la desaprobación del Consejo de Jefes bolivianos, la conferencia secreta con el agente chileno Napoleón Peró y el conocimiento que el Gobierno Chileno tuvo de antemano de la retirada; confirman la verdad de la traición á la Patria [«Narración histórica citada y testimonio de Adolfo Flóres y Felipe Molina»].

«El hecho de haber recibido Daza, en París valores considerables, girados á su favor de las plazas de Chile; la notoriedad pública de no haber tenido el acusado negocios comerciales en aquellas plazas, ratifican aun más la realidad del hecho.»

«En cuanto á violación de garantías constitucionales, todo

el cúmulo de sucesos consumados desde la rebelión del 4 de Mayo de 1876, que llevó al Poder Supremo al usurpador, hasta el 6 de Agosto de 1880—caen bajo la sanción severa de la historia; son actos sobre los cuales se ha pronunciado el voto de condenación uniforme de propios y extraños; condenación ejecutoriada, que, nadie podrá remover.»

Sugeriéndonos estrictamente al segundo período de la administración de Daza, señalamos las siguientes infracciones constitucionales.

*Año de 1878.*—El Decreto Supremo de 20 de Marzo que suspendió los efectos de la Ley de 21 de Febrero del propio año, con infracción del inciso 5.º artículo 89 de la Constitución; 2.º la orden de 24 de Mayo que fué dictada con violación del inciso 3.º artículo 52;—3.º la resolución de 31 de Mayo contraria al inciso 2.º del propio artículo 52; 4.º la resolución de 5 de Julio, violatoria del precitado inciso 2.º, artículo 52 y del artículo 125; y 5.º los Decretos Reglamentarios de Aduanas y Puertos, de Correos y los de fijación de sueldos militares que fueron dictados en contravención del inciso 12 del artículo 52 y á las atribuciones legislativas 3.ª y 12 del mismo artículo.

*Año de 1879.*—Los Decretos de 26 de Febrero, contrario al artículo 3.º de los transitorios de la Constitución; los iguales decretos de 1.º de Marzo puestos en vigencia con trasgresión de los artículos 4.º, 11 y 13; el Decreto de 19 de Marzo, violatorio del inciso 2.º del artículo 27; la orden suprema de 24 de Marzo, contraria á la atribución 4.ª del artículo 52; el Decreto Reglamentario de 26 de Marzo, violatorio del inciso 5.º, artículo 89; los Decretos de 1.º, 9 y 17 de Abril, dictados en contravención del inciso 5.º, artículo 89, del artículo 109 y de la atribución 11.ª del artículo 52, habiendo declarado la Corte Suprema la inconstitucionalidad del 2.º de dichos decretos.»

«Los puntos fijados con brevedad, como grandes capítulos

de acusación, son cuestiones de puro derecho apreciables sin esfuerzo para deducir las violaciones constitucionales.»

«Tratándose de ataque á las garantías individuales, consta á la Nación toda, es de pública notoriedad, cuántos vejámenes, cuántas hostilidades, cuánta perversidad ejerció brutalmente el acusado, contra la honra, la propiedad, la libertad y la vida de ciudadanos que no tenían sobre sí más tacha que su odio á la tiranía.»

«Interrogad al juicio público, llamad en vuestro apoyo á cualquiera del pueblo y decidle si algo sabe de los hechos criminosos de Daza; y se os referirán no solamente sucesos de carácter trascendental, sino también, miserias y escándalos que no cuadran á la dignidad de un alto magistrado de la República.

¡Dejemos esos cuadros de ignominia; corramos un velo á la corrupción de costumbres!; pero fijémonos en las violaciones de garantías constitucionales consagradas en favor de las personas y de las propiedades.»

«Abramos la Ley fundamental del Estado, leamos cada una de las preciosas disposiciones de la sección 2.ª, y veremos de qué manera se han quebrantado. Los arrestos, confinamientos y destierros, han sido corrientes para vengar ofensas personales, resultantes de protestas silenciosas contra los abusos del mandón. Las hostilidades á periodistas, por opiniones políticas manifestadas por la prensa, se ejercitaron ámpliamente. El espionaje, las declaraciones y la inseguridad de los domicilios, fueron los medios de Gobierno para precaverse de las resistencias de la opinión. La discrecionalidad en la inversión de los caudales públicos, llegó al extremo de reputarse innecesarios los libros de la Caja Nacional, erogándose con órdenes verbales del Presidente.»

«En cuanto á malversación de fondos públicos, teneis como prueba moral, el juicio de la opinión nacional que señala al hombre público que nada tuvo al asaltar el poder y que después de

su caída se empeñó en mostrar opulencia y esplendor, llevando una vida holgada y llena de comodidades en las primeras cortes del mundo civilizado, realizando negociaciones bancarias de importancia, que han acabado por resolverse en una quiebra tan natural en los embates de la fortuna mal adquirida.»

«Las listas del servicio público se hallaban reducidas á la ración de hambre que de vez en cuando les proporcionaba la munificencia del Presidente. En cambio, la Caja Nacional erogaba fuertes cantidades para banquetes, espectáculos públicos, despilfarros y derroches en las bacanales y plazas principales de las ciudades, convertidas en redondel de toros.»

«Los documentos impresos en forma de folleto registran datos auténticos que comprueban la defraudación de la suma de bolivianos 493,408, sin incluir los cargos contra el Administrador de la Caja Nacional y Comisario de Guerra, de bolivianos 282,581.»

«La 1.<sup>a</sup> sección del legajo comprende: la glosa de cuentas de la Caja Nacional y Comisaría de Guerra durante la gestión de los años 78 y 79, con los correspondientes pliegos de cargo, y además la copia literal de las partidas del libro diario.»

«La 2.<sup>a</sup> sección manifiesta y comprueba: que Daza se había adueñado de los dineros fiscales, haciendo cobrar para sí y para su esposa, cuatro letras de á Bs. 17,675 cada una, ó sea el valor de Bs. 70,700, de los fondos resultantes del impuesto fiscal que pesa sobre la coca, valiéndose para el efecto de los señores Otto Richter, José María Baldivia y Primitivo Agramonte.»

«La tercera sección registra documentos que comprueban un peculado más grave, si cabe, que los anteriores. Había nombrado Daza de Subprefecto de Sicasica al Coronel Hermójenes Luna, de quien recibió mas de Bs. 14,400, sin comprobante alguno, ofreciéndole la cancelación de las responsabilidades de su cargo; y no obstante de que el Subprefecto burlado, hizo gastos

para apersonarse en el cuartel general de Tacna, y reclamar el recibo, fué calumniado como conspirador, vejado y preso; por cuyo motivo había preferido regresar sin el documento.

«A consecuencia de esa felonía, el señor Luna fué ejecutado y perdió sus propiedades que no alcanzaron al valor de bolivianos 5,000.

«La 2.<sup>a</sup> parte del mismo tercer legajo comprueba la defraudación de bolivianos 1,000 empleados en la colocación del mausoleo remitido á Sucre por el General Daza para honrar la memoria de su madre.

«El acusado se había hecho anticipar, mediante órdenes no refrendadas por el Ministro de Hacienda, sueldos de Presidente de la República hasta el año 2000 de nuestra óra, como graciosamente expresa el contador señor Candiotti en su informe corriente á fojas 5 del folleto. Además de sus sueldos se había arrojado la prerrogativa de disponer de fuertes sumas *«particularitos de Capitan General»*, que no eran otros que los necesarios para su persona y para capitalizar.

Había recibido personalmente en nueve partidas, bolivianos 21,386 por medio de su Secretario privado Hermenejildo Vásquez, en ocho partidas Bs. 8,900; por medio de los doctores Constantino y Donato D. Medina y en treinta y siete partidas, Bs. 40,586; mediante Jorge Olmos en tres partidas Bs. 25,000; fuera de otras cantidades menores sacadas por medio de otras personas.

Entre gastos de vanidad personal figuran Bs. 11,800, empleados en el festejo del aniversario de su asaltamiento al Poder Supremo de la República.

«Más de Bs. 80,000 se habían gastado en gratificaciones á las rabonas. La Contabilidad de la Caja Nacional era un completo caos segun lo observaron el Comisionado fiscal señor Medinaceli y el señor Julio Méndez en un folleto publicado en Cochabamba el año 1880.»

Concluyen los iniciadores de la acusación, con estos términos:—«El país todo espera ansioso el resultado de este procedimiento que será memorable en los fastos de la historia, porque fijará definitivamente la responsabilidad de los gerentes de la cosa pública.»

La Comisión informante ha procedido con la debida calma y circunspección en este asunto tan delicado y trascendental, estudiando en sus diferentes faces y acopiando todas las publicaciones que se han ocupado del mismo, que entre otras las principales son las siguientes.

«La exposición de los motivos de nuestro conflicto con Chile, por Félix Réyes Ortiz—La Paz, 1879:»—«Documentos que manifiestan la conducta observada por el Coronel Severino Zapata en el Litoral»—La Paz, 1880.—«Manifiesto del Coronel Eliodoro Camacho»—Tacna, 1880.—«Las hojas del proceso» por Modesto Molina—Arica, 1880.—«La campaña de los diez y ocho días en Tarapacá»—Lisandro Quiroga—Cochabamba, 1880.—«El Manifiesto del General Hilarión Daza».—Paris, 1881.—«Apuntes para la Historia de la Guerra del Pacifico.»—«La retirada de Camarones».—Bolivianos.—La Paz, 1883. «El informe del General Narciso Campero».—La Paz, 1880.—«Mi defensa» de Luis S. Vega—Tacna, 1881: «La Crónica Nacional de 1880, por Luis M. Guzmán—Cochabamba, 1881; «Daza y las bases chilenas de 1879». —Sucre, 1881. «Memoria del Secretario General, Dr. Ladislao Cabrera, á la Convención Nacional».—La Paz, 1880;—«Apuntes para la Historia», Trinidad Guzmán, Cochabamba, 1882.—«Opiniones de Julio Méndez».—Cochabamba, 1880.—«Narración histórica de la guerra de Chile contra el Perú y Bolivia», por Mariano F. Paz Soldán.—Buenos Aires, 1884. «Apuntes para la historia del desastre de San Francisco y la victoria de Tarapacá,» por Ricardo Heredia.—Lima, 1880.—«Historia de la Guerra del Pacifico», por Diego Barros Arana—Santiago, 1880.—«Historia General de Chile», por Miguel Luis Amunátegui—Santiago, 1881; «Historia de la Guerra de Amé-

rica entre Chile, Perú y Bolivia», por Tomás Caivano—Floren-  
cia, 1882.—«Historia de las campañas de Tarapacá, Tacna,  
Arica y Lima», por B. Vicuña Mackena—Santiago, 1880 á  
1882, y otros numerosos libros y documentos de los cuales ha  
creído indispensable verificar las siguientes transcripciones perti-  
nentes.

Del folleto intitulado.

«*Daza y las bases chilenas*».—Continuando el señor Re-  
né Moreno con el uso de la palabra ante el Jurado Nacional de  
la Corte Suprema, dijo, en sustancia lo siguiente: «Que solem-  
ne y concienzudamente afirmaba que en Mayo del año próximo  
pasado, el Presidente de Bolivia y Capitan General de sus ejér-  
citos en campaña, don Hilarión Daza, despachó en secreto de  
Tacna á don Luis Salinas Vega para que en Santiago de Chile  
comunicase ciertas órdenes é instrucciones al que habla, quien  
retirado á la sazón en lo interior de una imprenta de estramuros  
de dicha ciudad, se empeñaba en dar término pronto á la publi-  
cación de su obra sobre Bibliografía Boliviana que circula ac-  
tualmente.

«Que el señor Salinas Vega, en cumplimiento de este encar-  
go, le intimó en secreto, y con el carácter de sagrado é includi-  
bles bajo la más severa responsabilidad ante la Patria, ordenes é  
instrucciones verbales del Presidente de Bolivia para que, prestán-  
dose el que habla á este gran servicio y prestándose osten-  
siblemente, al decoro del Gobierno Boliviano como inter-  
mediario oficioso y espontáneo entre ambas repúblicas, que  
para él eran una primera y una segunda patria, se acercase al  
Gobierno de Chile y le hiciese formular de la manera más au-  
téntica posible esas proposiciones de arreglo con Bolivia que la  
prensa y cartas particulares de aquella República venían propa-  
lando de concierto en nuestro territorio; y para que una vez for-  
muladas con todas las solemnidades apetecibles dichas proposi-  
ciones, el que habla se trasladase sin pérdida de tiempo á Tacna  
con los documentos; pues ellos sólo y la presencia del que ha-

bla se aguardaban por el Presidente de Bolivia y Capitan General de sus ejércitos en campaña, para dar á la política nacional el rumbo correspondiente».

«Que, dejando á sus jueces la incumbencia de calificar las circunstancias que hacian del cumplimiento de estas órdenes un acto de abnegado patriotismo de parte del que habla, así en razón de los perjuicios emergentes, riesgo de la vida y pugna con ciertos principios de moralidad política ya acreditados por él en el mismo asunto, como porque era condición impuesta por el Presidente que bastase para obedecer la palabra y la presencia misma del agente tan digno de fé y tan probado amigo del que habla, y todo ello á fin de que no se soltase prenda ni quedase rastro de la intervención del mandatario boliviano en este negociado se contraría por el momento el que habla á referir: que, en obediencia resignado de estas órdenes recabó las proposiciones y pasó á Tacna; y que habiéndose desempeñado en el cometido con desinterés, discreción y valor satisfactorios hasta la cabal entrega de los pliegos y hasta de las cartas y billetes que le dirigió en la ocasión el Ministro Santa María.

«¿Necesito señalar los documentos y pasajes del protocolo que demuestran la efectividad del hecho fundamental, motivo de este juri? El envío de Salinas Vega á Santiago como agente secreto, comisionado por el Presidente Daza, cerca del Gobierno Chileno y cerca de mí, consta de todos los documentos exhibidos; porque la propia existencia de éstos, sin honrar en cuanto su texto ni su contexto, constituye un hecho que reposa sobre ese antecedente cardinal, derivándose de él ya explícita, ya implícitamente, como del tronco se derivan las ramas y el tronco de la raíz. Las piezas 3, 5, 8 y 10 ó son un absurdo, ó bien la consecuencia forzosa de esa premisa. Pero sobre todo es concluyente la famosa carta de Salinas Vega, fecha 30 de Mayo, carta en que informando el agente al Capitan General sobre el cumplimiento de las instrucciones por mí ante el señor Santa

María, le dice que se había obtenido de Chile más de lo que ellos se prometieron en Tacna á favor de Bolivia.

«El objeto de mi envío fué arrancarme de mi retiro á fin de que con la mira de la salvación del país, me prestase á escuchar al señor Santa María, haciéndole formular auténticamente sus bases de avenimiento con Bolivia; y también para competirme á traer yo mismo los documentos del caso y á responder de su sinceridad. Salinas Vega me aseguró que él á su vez había sido compelido por la disyuntiva que le puso el Capitan General, de prestarse al viaje ó entrar de último soldado. Que aquél fué el objeto del envío, lo acreditan específica y concluyentemente los párrafos 3.º y 4.º del documento N.º 2 y el párrafo 4.º del documento N.º 18.

«Debo advertir que las instrucciones á que se refiere la carta de Salinas Vega, no son otras á mi respecto que las verbales que acaban de enunciarse y las demás que recordaré más adelante. Cierto es que, no conformándose con que Bolivia careciese de marina, el Presidente Daza exigía quedarse con un par de buques peruanos; pero también es verdad que no se hizo caso de esta exigencia, y que, á la sola idea de ver convertirse en Almirante al Capitan General, el Ministro de Chile no pudo reprimir una gran carcajada. El agente hacia también valer otra exigencia, la de dinero. Al tiempo de despedirme de una de nuestras entrevistas, hablando de esta demanda del Presidente Daza, el Ministro de Chile me dijo con ademán significativo: «ese dinero es para embolsicárselo él». Esto me causó viva consternación. Indiqué entonces que si las bases habían de contener algo sobre dinero, fuese expresando que era en calidad de subsidio de Nación á Nación. No recuerdo de otro asunto que fuese materia de instrucciones.»

Ignoro los demás asuntos que trató el agente con el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. Dicho agente ha guardado un silencio impenetrable sobre sus pasos en Santiago y so-

bre sus secretas conferencias con el Presidente Daza en Tacna, de cuyas resultas verificó él su viaje. Como lo sabéis, la junta de notables de esta capital, comisionó al ya finado Presidente de la Convención Nacional don Daniel Calvo, al Vice-Presidente de la República don Auiceto Arce y al Director Gerente del Banco Nacional de Bolivia don Ovidio Suárez, para que en La Paz, se acercasen al señor Salinas Vega y recabasen de su lealtad un informe escrito ó una declaración verbal sobre el negociado. Pero también sabéis que el eludido tan solemne emplazamiento saliendo de La Paz á los pocos días de la llegada de estos personajes, dejando un escrito fuera del asunto y omitiendo absolver verbalmente ciertas interpelaciones. Con todo, llamo á lo ménos la atención del jurado sobre el párrafo 4.º del documento N.º 7, en la parte que me ataña.

Llamo la atención á los párrafos 4.º y 8.º del documento que resume todas las verdades comprobadas de este negociado. Su tenor es terminante en lo que toca á los medios que se emplearon para arrancar mi obediencia; y fueron: 1.º El telegrama de Caldera (Mayo 13), en que Salinas Vega avisa á René Moreno que el Presidente de Bolivia aceptaba las proposiciones, y que siendo esta la política nacional debía yo prepararme á llevarlas; 2.º Se me intimó como personalismo de no negar mi conducta por razón de ser individuo retirado y ajeno de los negocios públicos, bien quisto entre una primera y una segunda patria; y el único portador á quien se recibiera, por el Presidente de Bolivia con fé y entera confianza.

Dejo al tribunal la consideración sobre la tremenda responsabilidad impuesta ante los dos países por este medio á René Moreno, responsabilidad muy consiguiente al hecho de poner en sus manos la decisiva de un arreglo de vida ó muerte.

«Para vencer los obstáculos de conciencia y de resguardo propio opuestos por mí, se me intimó lo que consta de los párrafos 7 y 9 del documento principal ya citado: 1.º Que yo no

era el llamado á calificar las proposiciones sinó el Presidente, como Supremo magistrado y Capitan General en campaña, no tocándonos á Salinas y á mí cuando estaba la República en Asamblea delante del enemigo, más que obedecer presentándonos en la ocasión á recoger auténticamente el pensamiento de Chile para que después él (el Presidente) proveyese en su vista lo que más conviniere al bien del Estado: 2.º Era condición esencial que yo me presentase ostensiblemente como intermediario espontáneo oficioso y privado, á fin de que Bolivia apareciese solicitado por Chile: 3.º La palabra de su amigo Salinas Vega y su presencia misma de improviso, habia de ser bastante á René Moreno para prestarse á obedecer, resignándose á no exigir más formalidades en lo estrecho y supremo de las circunstancias, pues el agente secreto sostenía que el Presidente Daza habia hecho jurar delante de un Santo Cristo que no se soltase prenda alguna ni se dejase rastro de la intervención de dicho Daza, en estos pasos, en vista del decoro nacional y de que, como se ha dicho arriba, el Gobierno Boliviano apareciese solicitado por Chile.

.....

«Fallo. — En la Capital Sucre, á los 8 días del mes de Agosto de 1880, los infrascritos reunidos privadamente en la sala de la Corte Suprema al objeto solicitado por el señor René Moreno en la exposición que antecede, procedimos á la lectura de varias cartas y atestaciones originales y en copia que nos fueron presentados como comprobantes. Después de un atento exámen de su contenido no podemos dejar de reconocer como reconocemos, que ellos demuestran suficientemente que el señor Moreno se presentó á ser el portador de las proposiciones del Ministro de Relaciones de Chile al Presidente de Bolivia entonces en campaña, General Hilarión Daza, sólo en obediencia del mandato confidencial de éste que le fué trasmitido en Santiago por un Ayudante secreto, el señor Luis Salinas Vega. Reconocemos igualmente que el señor Moreno, con el propio carácter de mandatario del presidente Daza, aceptó el cargo de llevar al Gobier-

no de Chile en nombre de Bolivia el rechazo verbal de las proposiciones.

«En consecuencia, juzgamos unánimemente: que la conducta del señor Moreno en ese negociado, en que por las circunstancias del país, fué indeclinable su intervención, no puede ser razonablemente censurado como desleal ó infidente.

«Si el Supremo Gobierno apreciando los justificativos producidos por el señor Moreno, accediese á la medida reparadora á que alude el final de su petición, ejercería á nuestro juicio en acto de estricta justicia.—Basilio de Cuellar.—Pedro Arzobispo de la Plata.—Pastor Dalence.—Manuel Buitrago.—J. M. del Carpio.—Juan F. Córdova.—Luis Guerra.

Aquí una solicitud y un decreto relativos á la certificación que sigue: «Gregorio Delgadillo, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto anterior, certifica: Que las firmas que aparecen al pie del anterior atestado ó veredicto, expedido en la Sala de esta Excelentísima Corte, el 8 del actual, son autógrafas de los señores siguientes:

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Basilio de Cuellar.

El Arzobispo de la Plata y Metropolitano de Bolivia, doctor don Pedro de Puch.

El Ministro decano de la Corte Suprema de Justicia, doctor don Pantaleón Dalence.

El Ministro de la misma Corte, doctor don Manuel Buitrago.

El Ministro de la misma Corte, doctor don José M. del Carpio.

El Presidente del Tribunal Nacional de Cuentas, doctor don Juan Fernández de Córdova y el Prefecto del Departamento de Chuquisaca, doctor don Luis Guerra.—Sucre, Agosto 10 de 1880.—Gregorio Delgadillo.»

.....

La verdad de los hechos son los que siguen, señor Presidente.

1.º No fui en realidad agente de Chile, ni siquiera intermediario oficioso, sino agente obligado y conminado de Bolivia para traer las proposiciones. En todo el negocio y para todo el negocio, obedecí patrióticamente y resignadamente las órdenes del Jefe Supremo y Capitan General de los Ejércitos de Bolivia en campaña delante del enemigo, don Hilarión Daza.

«2.º Ardiente partidario de una liga pacífica de intereses económicos y políticos entre Bolivia y Chile, y patriota convencido de que sin una regularización territorial hacia el Pacífico, la nacionalidad boliviana acabará por hacer antes que sobrevenga otro remedio, había rechazado á poco de estallar la guerra las insinuaciones de Chile para que fuese yo portador de esas proposiciones, porque es obvio que simples convenciones no compelen jamás nuestro sentido común ó actos oficiosos de esta especie con riesgo de la vida, y porque para una voluntaria defensa esas proposiciones tenían para mí la tacha en envolver traición de parte de Bolivia con respecto al Perú.

«3.º El Presidente de Bolivia y Capitan General de sus Ejércitos en campaña, don Hilarión Daza, envió á Chile un agente secreto á intimarme sus órdenes bajo severas responsabilidades ante la Patria, en caso de desobediencia, pues se me notificó á su vez que el Presidente de Bolivia aceptaba las proposiciones, y era cosa resuelta que para imprimir á la política nacional el rumbo consiguiente, se aguardaba tan sólo á que yo las trajera en forma auténtica y respondiese de su sinceridad.

«Comprendo muy bien que en el ánimo elevado del señor Presidente, pesan hoy los grandes males y las grandes vergüenzas que señalaron el mando de don Hilarión Daza, en Bolivia, pero estoy seguro que más dolorosamente sobre sus sentimientos de representante externo de la dignidad nacional, la inmensa perfidia que acaba de ser comprobada, declarada y refrendada en la Corte Suprema.

«Perfidia para con el pueblo boliviano que proclamaba sin consideración á medio alguno la fé debida al Perú; perfidia para con el aliado peruano, que en su confianza presentaba el frente al común enemigo dejando verme la espalda al golpe alevé y traidor; perfidia para con el Ejército Nacional, que si contenía pretorianos decididos á todo, era formado en su mayor número por soldados del pueblo y ejecutores de sus votos; perfidia para conmigo, que del retiro en que por otro camino entendía servir á Bolivia, fui sacado pasivamente para miras del mandatario socapa de que esas miras eran las de la Nación; nueva perfidia con el Perú, á quien por la fuerza de las circunstancias se le brindó la esencia de la lealtad en la copa de la más refinada falsía: doble perfidia para conmigo, que sin gratitud ni miramientos á mi buena fé, fui entregado á la ira peruana y á la expectación sospechosa de propios y extraños, no habiéndose tenido quizá la perversidad, suficiente para inmolarme con más ventaja.

e Ellos estaban, señor Presidente, desde las seis de la mañana en el muelle de Arica, el dia que llegó el vapor que me conducía de Chile. Al aproximarse el bote, él volvió distraido la espalda á contemplar absorto unos sacos de harina. En su posada se levantó varias veces en ademán de alzar ó poner alguna cosa cuando quería aplicar el oído á lo que pasaba en la inmediata habitación. Hablando á solas conmigo sintió pasos, y al punto cogió un mapa para llevarlo á la pieza de donde venían. Y moraba entonces entre sus propios servidores y aliados.

---

Apuntes para la historia de la guerra del Pacífico.—La retirada de Camarones.

---

«Sería necesario comenzar por el crimen de todos los desastres de Daza, que prepararon los desastres del ejército aliado, inclaso el de San Francisco y que encadenándose con la fa-

mossa retirada de Camarones influyeron decisivamente en los resultados ulteriores de la guerra; pero esto nos llevaría demasiado lejos, y por otra parte esos antecedentes son harto conocidos para insistir en ellos. Vamos á concretarnos pues, tan sólo al acontecimiento final que se ha puesto en tela de juicio.

En Arica la noche del 11 de Noviembre, tuvo lugar una Junta de Guerra de pocos jefes, en que después de muchas consideraciones en pró y contra de la expedición al Sud, se resolvió por Daza: que el Ejército marcharía sólo hasta Camarones, porque era imposible ir más allá sin correr el peligro de arruinarlo y perderlo; pues sólo se llevaba el objeto de llamar la atención del enemigo por este lado para que distrajese una parte de las fuerzas con que debía combatir el Ejército del Sud. Allí se hallaban el Secretario General doctor José R. Gutiérrez, el General Arguédas, los Coroneles Castro Pinto, Nataniel Aguirre y otros que no recordamos, habiendo entrado al último de la sesión el Coronel A. Flóres.

Así pues, Daza, jamás tuvo intención de incorporarse al Ejército aliado, cuyo Cuartel General estaba en Pozo Almonte, como lo había resuelto en la Junta.

Hé ahí la razón por qué dejó en Arica la Artillería toda, á pesar de tener espedita su movilidad. Contéstenos Daza y los que aparentan creerle: si trataba de auxiliar al Ejército aliado, ¿cómo es que dejaba lo mejor de su Ejército, la batería Krupp, en Arica, y desde Camarones telegrafaba todavía «Artillería no venga?»

Al emprender su marcha de Arica, no tenía pues, más objeto Daza que engañar á los que esperaban cumpliera su deber. Y para este debía amontonar sobre su camino, obstáculo sobre obstáculo, dificultad sobre dificultad, á fin de probar lo imposible de la expedición. Pero como tal disculpa, causase unánime hilaridad, le acobardó expresarla desde Arica ni Arequipa, y vió que le era menester buscar otra excusa. Más, dónde hallarla? En la más grosera de las mentiras, en una mentira *dazuna* que

de pronto no pudo ocurrírsele, porque la opinión de la Sociedad en que se hallaba, no le permitía, y necesitó estar á millares de leguas, léjos de élla, para discurrir en dos años esta original salida. «Todos mis Jefes, encabezados por Camacho, me dijeron señalando la cuesta de Camarones, es imposible que por allí suba el ejército.» «Ellos me engañaron, yo les creí, me impusieron su voluntad y les obedecí; se acobardaron y los seguí. Juro ser tal la verdad por Dios y la Virgen Santísima de Copacabana.» Y sin embargo, hay quienes aparentan aceptar tal excusa, por—supuesto no por honrar al bribón, sinó por manchar reputaciones cuidadosamente conservadas.

Escusado es decir, que mientras el infeliz soldado sufría estas penalidades, el Capitan General, gozaba de los delicados manjares y licores con que el aliado se esmeraba en atender al Presidente de Bolivia, pues habia mandado con anticipación á Camarones provisiones dignas de la mesa de un noble huésped.

No nos detendremos en narrar todo lo acontecido en esas tristes jornadas hasta la llegada á Camarones. Una vez allí y en presencia del estado en que se encontraba el ejército, natural era que los jefes que ignoraban lo acordado, manifestasen su opinión de que con semejante manera de marchar se hacia imposible su llegada al punto designado. Pero en vez de buscar los medios de llevar adelante con mejor éxito la empresa, obviando los inconvenientes que se habian tocado, ocurriósele al General, reunir aquel célebre consejo de guerra que hoy le sirve de caballo de batalla para disculparse.

Sabía él muy bien que la mayoría de sus generales y jefes, se hallaba bastante subordinado á sus menores caprichos por el dominio absoluto y despótico que ejercía sobre ellos. Así es que, contando con lo resuelto en Arica, y con el desaliento de la fatiga, creyó conveniente oír la opinión de sus jefes, de lo que en otras ocasiones habria prescindido por completo, en la seguridad que entonces tenía de que iban á ser favorables á su idea. Convocó pues, la reunión, y sea dicho en honor de la verdad y

de la justicia, pocos, muy pocos, se manifestaron inclinados á una retirada que todos la consideraban vergonzosa y fatal.

El resultado de ese consejo, fué pues, acordar que el Capitán General, acompañado de dos edecanes y del entonces Coronel Camacho, que se ofreció voluntariamente, pasasen hasta Pozo Almonte, quedando el ejército acampado en Camarones; y que desde allí con conocimiento de la situación de las tropas aliadas y de las probabilidades del éxito, se resolvería si aquél debió continuar ó emprender su retirada.

Por eso el coronel Camacho se expresa á la página 14 de su citado manifiesto, en éstos términos: «Sin embargo, ni esa tarde, ni á la madrugada del día siguiente, emprendió marcha el general Daza. A las 9 a. m. del 15, me llamó á la oficina telegráfica, donde me presentó un parte del general Prado, en que le decía más ó ménos estas palabras: «viendo que no puede usted pasar adelante con su ejército, el consejo de Guerra que anoche convoqué, ha resuelto que el general Buendía ataque mañana al enemigo; siendo por tanto, no sólo peligrosa, sino innecesaria la marcha de usted al Sud.»—Entonces supe que lejos de decir á Arica en el día anterior, lo últimamente acordado, el general Daza se habia escusado únicamente con la imposibilidad de pasar adelante. Así se explica la respuesta del general Prado.»

El conciso y cobarde telegrama «desierto abrumba» que ha llegado á hacerse histórico, fué pues una invención exclusivamente suya, ó cuando más de alguno de sus aduladores. Es cierto, que el desierto abrumba, pero era porque así lo habia preparado la ingeniosa táctica del Mariscal de Camarones, justamente renombrado con ese título. De lo contrario, era muy practicable el tal desierto, como lo probó ese mismo ejército á su regreso.

Cuando se comunicó al ejército la orden del regreso, causó general sorpresa é indignación. Los sargentos del batallón colorados se agolparon á la tienda del Capitan General, para pedirle á nombre del cuerpo, llenos de desesperación y, hasta con lágrimas, que los llevasen adelante á compartir de la suerte de sus hermanos. Los jóvenes de la Legión se decidieron inmediatamente, por destruir al traidor, al cobarde que así deshonoraba al ejército, y en fin, todos desaprobaban una medida tan inconsulta, tan absurda y tan oprobiosa. ¿Habría sucedido todo esto si la idea hubiera partido de los jefes?

Todo esto ¿qué prueba?

Que la mayoría del ejército estaba porque se continuara la marcha y que lejos de haber influido la opinión de sus jefes subalternos, en sentido de la retirada, ella se pronunció generalmente en contra.

Daza por justificar su traición y su cobardía, no se detiene ni ante la calumnia y la vergonzosa deshonra que pretende arrojar sobre el ejército boliviano.

Hay otro incidente que confirma los planes preconcebidos de Daza. Mientras el ejército volvía sobre Arica, (sin novedad alguna porque se viajaba por parte de noche), Daza avanzó con su Escolta sobre Tacna, y los jóvenes de la Legión (entre estos el Coronel Camacho) que en número de ciento debían seguirle, se quedaron estacionados en Chisa, ¿por qué? ¿Quién lo creyera! ¿Porqué sin reservar las municiones que estos necesitaban, los hicieron regresar á Arica todas; y fué menester que se ocurriese nuevamente por ellas para demorar la marcha, dar tiempo al tiempo y saber desde lejos la derrota de San Francisco. Esto prueba la gran voluntad que tenía aquél para ver la cara del enemigo.....!!

Cuando se piensa en el influjo decisivo que hubiese obrado en el ejército del Sud, la presencia del nuestro ó siquiera del General en Jefe, que hasta entónces era reputado como un *gran capitan*, habiendo tenido tiempo bastante para llegar allí, el sen-

timiento patriótico se exaltaba y maldice al mónstruo, que juntamente con su propia gloria, cubrió de lodo la de la causa aliada!

Y todavía tiene el cinismo de disculparse! Y todavía hay quien ponga en duda su responsabilidad tremenda!

El «Manifiesto del General Eliodoro Camacho,» en la parte relativa á la contra-marcha de Camarones, efectuada por el General Daza, dice lo siguiente:—

«Conocidos los motivos de la guerra á que hemos sido provocados entre los que no ha faltado la imprevisión de los encargados de la administración pública de Bolivia en 1878—79, preciso es no olvidar el patriótico sacrificio con que el pueblo todo empuñó el arma de la defensa nacional, con esa abnegación, con ese sublime entusiasmo de que tantas pruebas tiene ofrecidas al juicio universal. No preguntó de qué parte estaba la razón, ni si era ella gratuitamente agresiva ó torpemente provocada. Vió su territorio invadido, su pabellón ultrajado é indignado por el agravio, levantó su bandera y rodeó con ella al Jefe, á quien ayer era desafecto; y abandonando familia y comodidades, trasmontó los Andes y siguió á aquél en busca de un enemigo cubierto por un inmenso desierto de un lado, y por el Océano con su respetable escuadra del otro.

Es notorio que el pueblo de La Paz, ignoraba el aviso del funesto 14 de Febrero, miéntras el General Daza, aturdido en el bullicio del Carnaval, ocultaba el parte y solemnizaba la ocupación de nuestro Litoral (19 al 23 de Febrero).

El correo que vino por Calama, hizo público en Cochabamba el parte oficial que durante cuatro dias se habia ocultado por el primer Magistrado de la República y sus desgraciados cómplices.

Sin embargo, olvido y perdón al pasado y al General Daza, fueron las primeras palabras que brotaron del generoso corazón del pueblo boliviano; y olvido y perdón fué el epítafio que, en

situación tan solemne, se escribió sobre nuestros extravíos políticos.

La reconciliación de todos los partidos ante el peligro de la patria y el sólo pensamiento que levantaba el espíritu público, habiau hecho de Bolivia, en un instante, el gran campamento de la defensa nacional.

Agrupados todos los hijos en torno de la bandera que hoy sostenemos, se ofrecieron voluntariamente á las órdenes del General Daza, sin recordar siquiera que era el mandatario impuesto á la soberanía del país.

El General Daza por su parte parece que no comprendía la elevación del papel que desempeñaba, puesto que él empapado en el humor de pasadas discordias, dejaba caer gota á gota, la hiel de sus rencorosos odios.

Bolivia, víctima entónces de la miseria y de las epidemias que habiau diezclado sus poblaciones, acalló sus propias quejas para escuchar tan sólo la voz del deber.

Esperaba que este generoso arranque del más acendrado civismo, conduciría al General Daza por el sendero de la gloria que confiaba á su espada tan feliz en las desventuradas luchas domésticas, y que hoy iba á ser purificada en contienda nacional.

Poderosos obstáculos venció el pueblo boliviano para que su ejército se encaminara á este Cuartel General, lo más selecto y lo más florido de su juventud en aras del sacrificio. Donativos espontáneos y subsidios notables permitieron montarla convenientemente, llegando el pueblo de Cochabamba hasta equipar y vestir la que le correspondía.

El resto de las fuerzas nacionales, organizado en masas con el nombre de batallones, mal vestidos, nada equipados, sin armas, ni menaje alguno marcharon con increíble rapidez recorriendo centenares de leguas de despoblada cordillera hasta esta ciudad de Tacna, que el General en Jefe les designaría como punto de concentración de todos ellos. Así satisfacía el Presi-

dente de Bolivia reiterados telegramas de «vuele ejército á Tacna», que le enviaba el del Perú: sin comprender que el pedido de éste se refería al ejército de línea, único que merecía llevar ese nombre, pudiendo, mientras tanto, haber quedado ese ejército organizándose y equipándose en la patria hasta mejor oportunidad.

No se tomó para esa marcha ninguna medida á las circunstancias. Ni el cálculo ni la previsión guiaban los consejos del conductor de nuestras valerosas huestes. Estas contaban únicamente con su patriotismo y abnegación para cumplir los deberes que se habian impuesto.

Con mil dificultades y presentando el triste aspecto de un ejército en derrota más bien que del que ingresa en campaña, llegaron nuestras fuerzas á esta ilustre capital, donde el General Daza fué saludado como el héroe, como la esperanza mejor de los pueblos aliados.

Algunos de los cuerpos habian sido provistos de fusiles Chassepot y los más permanecían todavía sin armas. Se esperaba, es cierto próxima llegada de las que se habian pedido á Estados Unidos de Norte América.

Era sinó imposible, muy difícil entrever el plan de guerra, que se proponía el director de ella obrando en un litoral desierto con un ejército sin armas, con un ejército trunco, puesto que carecía de artillería convenientemente educada, y sin la competente marina para contrarrestar á la enemiga. Sin embargo, eso que se llamaba ejército tenía fé en sus conductores y no dudaba que ellos lo llevarían al triunfo, á la gloria.

Tanta era la confianza que se tenía en el génio militar de aquellos, cuando álguien, preocupado de la situación, preguntaba: ¿cómo era posible vencer con un ejército semejante?, se le respondía con un soberano desdén ó con ásperas reconvenções como á un traidor.

Escuso entrar en el orden analítico de cuanto se ha hecho de desacertado en la actual campaña. Ni la guerra que

continúa, ni mi posición actual me permiten desnudar hechos, aún permanecen y deben permanecer cubiertos. Un día la historia los exhibirá con su inflexible severidad y su aserado criterio, ante la conciencia de los pueblos y la opinión del mundo militar.

Nada diré de las desconfianzas que manifestaba el General Daza contra las personas y aún cuerpos de su ejército; de las preferencias que tenía para unos, desdén con que trataba á otros; satisfaciendo puntualmente el presupuesto de aquellos, mientras negaba el que correspondía á éstos cuyos haberes se han devenido por cinco ó seis meses del año próximo pasado. Tampoco me ocuparé de aquel desgraciado incidente con el General Pérez en que para acriminar á éste se vió al Estado Mayor y á su General en Jefe, atribuir á toda la Legión Boliviana, un plan proditorio que él mismo no creyó y tuvo que desmentirse por orden general ante la digna actitud que tomaron los jefes de ella. No recordaré los derroches del General Daza, escandalosa dilapidación de las rentas nacionales de que Bolivia y el ejército tenían perfecto conocimiento.

De «Las Hojas del Proceso», por Modesto Molina, tomamos lo siguiente:

En la mañana de este día una noticia siniestra, sin que hubiese prudencia para evitarla, se estendió en el ejército, listo para el combate. El General Buendía recibió un expreso anunciándole que, después de haber salido el 11 de Arica el General Daza, con una división aliada, se había regresado de Camarones no pudiendo, por consiguiente, nuestras fuerzas contar con ese auxilio.

Alguien, en el campamento boliviano, fué demasiado ligero en propalar esta nueva fatal, que venía á destruir las esperanzas que todos tenían en la llegada del General Daza, en quien veían un nuncio feliz de la victoria. Su efecto se conoció desde el principio. Los batallones aliados no pudieron disimular su disgusto: los nuestros estaban sorprendidos con ese golpe. ¿Qué

había ocasionado ese regreso, después de las manifestaciones del General Daza, en Julio, que hizo su excursión por Iquique, de volver al campamento á compartir con sus *hijos y amigos*, las fatigas de la campaña, y después de los anuncios de su viage, desde el dos de Noviembre, con el objeto de incorporarse al ejército.

Recordamos que á nuestro paso por Arica, con dirección á Lima, tuvimos una conferencia con el General Daza, en la que nos pidió nuestra opinión respecto del modo de ser de los ejércitos. La manifestamos, con la franqueza que nos es característica, y le dijimos que, puesto que el Director de la Guerra no podía ponerse á la cabeza de las fuerzas aliadas, él (Daza) era el llamado á reemplazarlo; que su presencia alentaría á los ejércitos y sería un triunfo para nuestra causa, puesto que el enemigo llegaba á evidenciarse de que le llevábamos la ventaja de ser nosotros guiados por un capitán prestigioso, de que carecía el ejército chileno. Algunas objeciones sin fundamento nos hizo el General Daza contra la insinuación de la marcha. En esos momentos, los batallones bolivianos cambiaban su armamento por peabody y remington, que se había pedido á batallones peruanos para darlos á los aliados.

Nuestras razones al fin hallaron eco en el General Daza y nos prometió, ante el General Arguédas y otros jefes, cuyos nombres se nos escapan ahora mismo, emprender la marcha al día siguiente.

Nosotros continuamos nuestro viage á Lima.

Pues bien, esta confianza, que podía tener alguna importancia, la trasmitimos á Iquique para que fuese comunicada á nuestros amigos del ejército. Había pues, razón, para que en este reinase la plena confianza de que Daza estaría pronto en sus filas. Desgraciadamente hechos confusos, que hasta hoy no tie-

nen una explicación satisfactoria, ocasionaron la desgraciada *contra-marcha de Camarones*.

«*La narración histórica de la guerra de Chile contra el Perú y Bolivia por Paz Soldán*», relativamente á las proposiciones, dice:

Como el pensamiento de todo Chile al principiar la guerra con el Perú fué arreglarse con Bolivia proponiendo darle el litoral peruano de Ilo al Sur, en cambio del que quería apoderarse de Bolivia, el Gabinete de Santiago acordó el más pérfido de los planes de que se tenga noticia en la diplomacia. Con tal objeto el Ministro de Relaciones Exteriores, don Alejandro Fierro, llamó á don Gabriel René Moreno, boliviano de nacimiento, educado y residente en Santiago, hacía más de 24 años, y por consiguiente chileno de corazón sin emboso le propuso (Abril 11) que pasara á Bolivia y le ofreciera al General Daza la alianza de Chile contra el Perú, sobre las bases ya indicadas, de recíproca cesión de territorios. Como en el corazón de René Moreno existían todavía sentimientos de probidad, se negó rotundamente á aceptar tal misión *«calificada las proposiciones inicuas e inmorales, y su forma alevosa contra el Perú»*. A la sazón residía también en Santiago don Luis Salinas Vega que, como René Moreno, se había educado en Chile, pero que el utilitario Presidente que ántes que Fierro y Santa María hablaron á René Moreno, Altamirano había ya hablado con Salinas Vega sobre el mismo asunto, pues éste tenía ya preparado su viaje para Bolivia, y en la visita de despedida que hizo René Moreno hablando sobre la guerra, éste le declaró su conferencia con el Ministro Fierro. El inmoral Salinas Vega le ocultó sus conferencias y acuerdos con Altamirano, Fierro y Santa María desaprobó á su amigo el no haber aceptado la comisión de servir á su país, aparentando ignorancia; porque, en su concepto los principios de moral y justicia, que reglan la conducta de los hombres, no son lo mismo que deben guiar á los mismos que deben guiar á los pueblos en su desarrollo; y las más grandes Naciones que

han abrazado según su conveniencia y no según los principios de la moral (Bibl. 68). Suponía el mismo Salinas Vega que René Moreno tenía atormentada su conciencia; porque si por una parte creía haber perjudicado á su patria y privádola de las ventajas que hubiera podido obtener; pero le encargó que pusiera en conocimiento del General Daza el contenido de la conferencia, asegurándole que todo Chile tenía la misma opinión (Bibl. 69).

Salinas Vega se puso en marcha, á fines de Abril; encontró en Tacna al General Daza con su ejército, éste lo mandó llamar y se le presentó en la misma noche, acompañado del Coronel Granier. En el curso de la entrevista dijo que estaba muy disgustado con los aliados, por la frialdad con que se le había recibido, la escuadra Peruana no estaba ya en Arica, como lo suponía, pues pensaba ir con ella á Antofagasta; y sobre todo por los términos del tratado de subsidios recientemente ajustado en Lima por su Plenipotenciario don Serapio Róyes Ortíz. Las contestaciones de Salinas Vega se redujeron á manifestarle el gran poder de Chile, el ningún desafecto de ésta á Bolivia y antes bien sus muchas simpatías, así como la profunda animación á los Peruanos y la idea dominante, que se tenía allá de que la guerra era contra el Perú y no contra Bolivia. Daza en corroboración de estos asertos le mostró la carta del chileno Sotomayor, repitió sus quejas contra el Perú, por las dificultades que había habido para que esta Nación cumpliera el tratado de alianza; y por el tratado complementario en que Bolivia se comprometía á pagar al Perú todos los gastos extraordinarios de guerra, hipotecando todas sus entradas, lo que, decía, causaría la ruina y miseria de Bolivia; y concluyó diciendo *más nos convendría arreglarnos con Chile*. Salinas Vega aprovechó de esta ocasión para hacerle saber la conferencia de René Moreno con el Ministro Fierro, y las razones que espuso Moreno para no háberselo escrito; Daza reprobó tal conducta diciendo que él como Presidente de Bolivia era el único que tenía derecho de juzgar

si las propuestas eran ó no convenientes. Con esto terminó la primera entrevista.

En una segunda conferencia que tuvieron, Daza preguntó á Salinas Vega si se animaría á volver á Chile, y como le contestara éste afirmativamente, le dijo que volviera á Chile á hablar con René Moreno, y le ordenase, á su nombre, que procurase sin comprometer á Bolivia, que se le confiaran las proposiciones, y que una vez obtenidas se los llevase á Tacna. Daza se negó á dar por escrito la comisión (*porque el encargo debió cumplirse verbalmente*); y tanto Salinas Vega como Moreno, debían proceder de tal modo, que no apareciera Bolivia solicitando, sino aceptando cualquier propuesta; no debiendo quedar rastro alguno de lo que iban á ejecutar. Le explicó largamente, cómo debían proceder.

Salinas Vega regresó á Chile provisto de las instrucciones verbales de Daza, resuelto á ejecutarla cumplidamente. Para ganar tiempo, al tocar en Caldera, envió un despacho telegráfico á René Moreno (Mayo 13) avisándole la aceptación de Daza de las proposiciones del Ministro Fierro, y encargándole que no perdiera tiempo. Al llegar á Santiago, la primera persona á quien vió y habló, fué á René Moreno, para darle cuenta detallada de sus conferencias y de las instrucciones verbales que había recibido; siendo las principales que se procediera de modo que Bolivia apareciera solicitada por Chile; que René Moreno debía ser precisamente el conductor de las proposiciones escritas que hiciera á Chile; que ésta cediera á Bolivia dos de los buques Peruanos, y además, cierta cantidad de dinero, y sobre todo, debía guardarse la más profunda reserva y que en nada sonara el nombre de Daza. René Moreno al conocer las instrucciones por boca de Salinas, se negó al principio: vaciló después, y al fin, accedió, logrando vencer su negativa. Al ver René Moreno que el proyecto que poco ántes calificó de inmoral, redundaba en beneficio de su Patria nativa y de su adoptiva, desaparecieron sus escrúpulos ni lo que con recto criterio estimó como injusto y

pérfido, de parte de Bolivia respecto del Perú, le pareció ya bueno. Fácil le fué ponerse al habla con los hombres del Gobierno de Chile; con los cuales conservaba, desde largo tiempo, relaciones de amistad; Fierro habia renunciado el Ministerio, ocupando su lugar don Domingo Santa María director principal de estas intrigas. Los dos agentes de Daza desempeñaron su comisión tan satisfactoriamente que se consiguieron de Chile más de lo que Daza y Salinas Vega se comprometieron en Tacua, y no por amor á Bolivia sinó á impulsos del ódio terrible de Chile contra el Perú, cual no se espera ver otro más profundo en pueblo alguno. El Ministro Santa María entregó á René Moreno las bases escritas, y éste sin pérdida de tiempo, se embarcó para entregarlas á Daza en mano propia por ser el único portador á quien el Presidente de Bolivia recibiera con fé y entera confianza. René Moreno se presentó en Tacna (Julio 10) á Daza, ostensiblemente como intermediario espontáneo, oficioso y privado á fin de que Bolivia apareciera solicitada por Chile, y le entregó un pliego cerrado.

El pliego entregado por René Moreno contenía lo siguiente:

República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.  
—Santiago, Mayo 29 de 1879.—Interesado el Gobierno de Chile en poner término á la guerra que sostiene contra Bolivia, mira con placer la buena disposición de usted (Gabriel René Moreno) para coadyuvar á la consecución de ese deseo.

En consecuencia, el Gobierno de Chile vería con satisfacción que usted se acercase al Excelentísimo Presidente de Bolivia y le signifique nuestros sentimientos á ese respecto.

Mi gobierno espera que el de Bolivia escuchará con benevolencia cuanto usted le exponga en este sentido y conformidad á lo que usted ha representado en nuestras conferencias verbales. La palabra de usted contará en su abono sus antecedentes personales y la presente nota.

Dando á usted desde luego mis agradecimientos por el no-

ble espíritu que lo anima, me ofrezco de usted atento y servidor  
—Firmado.—*Domingo Santamaria.*

República de Chile. —Ministerio de Relaciones Exteriores.  
Bases.

1.<sup>a</sup> Se reanudan las amistosas relaciones que siempre han existido entre Chile y Bolivia y que sólo se han interrumpido desde Febrero del presente año. En consecuencia, cesa la guerra entre las dos Repúblicas, y los ejércitos de ambos se considerarán en adelante, como aliados en la guerra contra el Perú.

2.<sup>a</sup> En testimonio de que desaparecen desde luego, todos los motivos de desavenencia entre Chile y Bolivia, se declara por esta última, que reconoce como de la exclusiva propiedad de Chile, todo el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 que ha sido el que mutuamente se han disputado.

3.<sup>a</sup> Como la República de Bolivia há menester de una parte del territorio peruano para regularizar el suyo y proporcionarse una comunicación fácil con el Pacífico, de que carece al presente sin quedar sometida á las trabas que le ha impuesto siempre el Gobierno peruano: Chile no embarazará la adquisición de esa parte de territorio, ni se opondrá á su ocupación definitiva por parte de Bolivia, sino que, por el contrario, le *prestará al presente* la más eficaz ayuda.

4.<sup>a</sup> La ayuda de Chile á Bolivia consistirá *mientras dure la guerra actual* con el Perú, en proporcionarle armas, dinero y demás elementos necesarios para la mayor organización y servicio de su ejército.

5.<sup>a</sup> Vencido el Perú y llegado el momento de estipular la paz, no podrá ella efectuarse por parte de Chile mientras el Perú no lo celebre igualmente con Bolivia ó que las concesiones territoriales que el Perú haga á Bolivia celebrar la paz sin la anuencia ó intervención de Chile.

6.<sup>a</sup> Celebrada la paz, Chile dejará á Bolivia todo el arma-

mento que estime necesario para el servicio de su ejército y para mantener en seguridad el territorio que se le haya cedido por el Perú ó que haya obtenido de éste por la ocupación, sin que le haga cargo alguno por las cantidades de dinero que haya podido facilitarle durante la guerra, las que jamás excederán de seiscientos mil pesos.

7.<sup>a</sup> Queda desde ahora establecido que la indemnización de guerra que el Perú haya de pagar á Chile habrá de garantizarse precisamente, atendida la situación financiera del Perú, y su informalidad en los compromisos, con la explotación de salitres del Departamento de Tarapacá y los guanos y demás sustancias que en el mismo puedan encontrarse.

Una convención especial arreglará este asunto.

Iguales convenciones se celebrarán sobre los demás puntos que sea necesario precisar, esclarecer y completar.— Es copia.—  
*J. E. de Guerra*, Jefe de Sección.

La prueba de lealtad (consistente en haber pasado copia á las Cancillerías de Buenos Aires y Lima) que daba el Presidente Daza, si bien manifestaba el propósito oficial de mantener firme la alianza, *no podía alcanzar á disipar los recelos que inspiraba como iniciador del plan, y algunas personas de su mismo círculo, cuya opinión favorable á las propuestas de Chile, era conocida. El Perú por consiguiente no podía contar desde entonces con el firme auxilio de todo el ejército Boliviano*, lo que dificultó la ejecución de ciertos planes de campaña, entre ellos *el de reforzar el ejército de Iquique con más batallones de Bolivia*, pues nadie dudaba que la expedición que se preparaba en *Antofagasta y que se activó desde la pérdida del «Huáscar» viniera á desembarcar entre los puertos de Iquique y Pisagua como sucedió en efecto.* Hemos dicho que el General Daza se presentó con dificultad á ordenar la marcha de parte de su ejército, como se lo pidió más de una vez el Director de la Guerra y que el general Prado, toleró en silencio que aquél no obedeciera sus órdenes como estaba obligado á hacerlo en lo relativo á la

guerra. Todo esto creaba una situación muy desventajosa á la alianza, pues es bien sabido, y la historia se ha encargado de comprobarlo en elocuente testimonio de los hechos, que en vano puede esperar la victoria un ejército en que no se obedecía ciegamente la voz del primer jefe, circunstancias que entónces, como después, han sido las principales causas de todos los desastres que ha sufrido el Perú en la actual guerra.»

La sentencia pronunciada contra Gabriel René Moreno de que se hizo mención en otro lugar, en la parte pertinente dice:

En el juicio criminal seguido contra don Gabriel René Moreno, cuyas generales se ignoran por no haber podido ser aprehendido, por el delito de traición á la Patria.

Vistos el folleto titulado *Daza y las bases chilenas de 1879*, los originales de este y la comprobación de la letra y firma del acusado, practicada por los peritos Notarios José Félix Infante y Calixto Lira, corriente á fojas 30; visto el oficio de denuncia del señor Prefecto del Departamento de Chuquisaca, doctor Luis Guerra, el decreto de acusación, expedido en tres de Febrero de presente año, la notificación hecha al encausado en su último domicilio con dicho decreto, los edictos librados en 4 de Julio último cuya copia se registra publicada en el N.º 30 del «Boletín Departamental»; visto el certificado del Secretario y del Alcaide de Cárcel de esta capital, corriente á fojas 137 vuelta, así como el auto de rebeldía y contumacia de fojas 138 vuelta. Oída la lectura de las piezas principales del proceso y las conclusiones del Fiscal de Partido doctor José María Buitrago, y considerando: primero, que de la declaración del Administrador de la Tipografía del proceso del testimonio de la garantía presentada por don Gabriel René Moreno fojas... del reconocimiento y comprobación hecha por los peritos José Félix Infante y Calixto Lira; de la letra y firma de aquél, fojas consta que dicho Moreno es el autor del folleto titulado; *Daza y las bases chilenas de 1879*, hechos con los que ha quedado comprobado el cuerpo del delito: segundo que «asimismo de la expresada confesión de dicho

acusado consta que éste sirvió de espía y se puso al servicio de la República de Chile con la que hoy Bolivia Patria de aquél, se halla en actual guerra; y tercero, que dicho Moreno al haber publicado el mencionado folleto con el ánimo premeditado de procurar la ruptura de la Alianza Perú-Boliviana, ha suministrado á la Nación chilena noticias acerca de la situación militar, política y económica de Bolivia, con el fin tambien de que Chile haga la guerra con más ventaja proporcionándose mayores elementos de destrucción. El Juzgado de Partido 3.º de esta capital administrando justicia á nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción ordinaria que por ella ejerce, califica el hecho como delito de traición á la Patria cometido por don Gabriel Moreno en la publicación del expresado folleto y lo comprende en el 2.º periodo del artículo 154 del Código Penal. En su mérito lo condena en su rebeldía á sufrir la pena de cuatro años de prisión en la cárcel de esta Capital y á igual tiempo de confinamiento, conforme al artículo 196 del mismo Código graduando la pena en el término máximo por haber concurrido mayor número de circunstancias agravantes como la 1.ª, 2.ª y 4.ª del artículo 14 del citado Código y ninguna disminuyente; lo condena asimismo al pago de las costas procesales causadas al Estado, de conformidad al artículo 185 del Procedimiento Criminal!..... Así fué juzgado y sentenciado en público con asistencia del señor Fiscal de Partido, en Sucre, á los seis días del mes de Diciembre de 1881 horas doce.—Salvador Oro.—Dió y pronunció la sentencia anterior el señor Juez de Partido suplente doctor Salvador Oro, en el día mes y año de su fecha y á la hora que se indica, por ante mí de que doy fé.—Martíniano Matienzo, Secretario accidental.

Concuenda este testimonio con la sentencia original, que se encuentra en el expediente de la materia, y al que en caso preciso me remito.

Sucre, Julio 20 de 1882.

*Plácido Quiroga.*

### Conclusiones del Informe.

Con tales antecedentes, la Comisión teniendo en cuenta: 1.º Que la política imprudente observada por don Hilarion Daza y sus ministros de Estado señores Martín Lanza, Eulojic Dória Medina, Manuel Otton Jofré y Julio Méndez, respecto á la cuestión sustentada por la compañía de salitres y ferrocarril de Antofagasta á Mejillónes, dió causa ocasional á la ocupación violenta del Litoral boliviano y á la guerra desastrosa del Pacífico: 2.º Que la circunstancia de haber recibido y ocultado el Presidente por algunos dias la noticia de la ocupación militar de Antofagasta, constituye un indicio grave de haber tratado de supe- ditar la voluntad nacional: 3.º Que el hecho de no haber convo- cado á la Asamblea extraordinaria tan luego de haberse produ- cido la guerra de parte de Chile, para que los representantes na- cionales hubiesen deliberado al respecto, proveyendo convenien- temente á la defensa de la integridad territorial; manifiesta que Daza no quiso valerse de la cooperación eficaz del Cuerpo Legis- lativo para salvar al país del conflicto en que se hallaba compro- metido: 4.º Que las violencias ejercidas con los ciudadanos que se aprestaron á alistarse en las filas del ejército nacional, y los ultrajes inferidos á personajes distinguidos, cediendo á preven- ciones y ódios de política mezquina y personal, determinaron la inconveniente organización de las fuerzas y la falta de su equi- po necesario, no obstante de haber reconocido don Hilarion Da- za en la página 12 de su Manifiesto: Que nunca será suficien- temente apreciada la actitud de Bolivia en sus nefandos dias, y que nunca podrá la nación pagar como es debido esa suma de heroicidad, abnegación y sublime ceguera con que todos querían correr á escarmentar al invasor: 5.º Que la precipitación con que fué conducido el Ejército á Tacna, y las privaciones y penurias de todo género que se le obligó á soportar en el camino, por fal-

ta de aprestos necesarios; dan la medida de la indiferencia mostrada contra los ciudadanos, en cuyos esfuerzos debía cifrarse la victoria de las armas nacionales: 6.º Que como todo efecto reconoce necesariamente una causa determinante, la traición á la patria, consumada con la retirada de Camarónes, que humilló la dignidad nacional en San Francisco, dando al invasor una victoria fácil y de trascendencia definida; para lo sucesivo debió haberse engendrado en el ánimo de Daza desde la época misma en que desempeñó la Presidencia de la República, siendo estos los datos que arrojan suficiente luz para motivar la acusación sobre este primer delito, que también tiene que ser juzgado por los tribunales militares: 7.º Que tres legajos de documentos publicados en folleto y la libreta de cuenta corriente del Banco Nacional de Bolivia con la Caja Nacional sobre el fondo del empréstito de guerra, muestran hasta la evidencia la realidad de la defraudación de las rentas fiscales de la República al amparo de la falta de libros en la Caja Nacional y de haberse realizado las erogaciones en mérito de simples órdenes y encargos verbales del Presidente: 8.º Que el Ministro de Estado de 1879, doctor Julio Méndez, ha ratificado esta verdad en su carta semi-oficial de 21 de Diciembre dirigida á Hilarion Daza en los siguientes términos: «Respondo á su apreciable de 15 traída por su ayudante Quintana. Cuarenta mil bolivianos dijo haberle jirado el Ministro de Hacienda del remate de la aduana del Sud, adelantado para el entrante año.

*«Dictadura financiera.»*—El resto del consejo ignora en el manejo hacendario central y departamental.—Así lo estableció desde la salida de Ud., en campaña el señor Euliojio Dória Medina.....El Ministro de Hacienda hoy no es más que un Tesorero general que reúne en sí todos los poderes públicos; el Legislador votando todo el presupuesto extraordinario de la guerra, no consignado ni autorizado por ninguna Asamblea; y el Ejecutivo prescindiendo del consejo de ministros—*Finanzas departamentales.*—Nada se hace para exigir á los Prefectos las cuentas

trimestrales que deben pasar ordinaria y constitucionalmente; y mucho menos las de gastos extraordinarios de la división de la guerra ..... He oído que el alistamiento de la división de Cochabamba costó 90,000 Bs. Hay quejas desoidas sobre distracción del empaéstito de guerra en las provincias..... Escriben de Challapata, que de 10,000 Bs. de empréstito en aquel pueblo, no se han acreditado en Tesorería más de 1,000 Bs..... Es muy pobre el país para soportar semejante desgobierno hacendario y poder continuar la guerra..... Son también ingresos los de las minas embargadas; pero me han dicho en el público se hacen cálculos de no obtener más de Bs. 30,000 anuales del contrato de habilitación de las minas de Corocoro, reportando de ello don Otto Richter 200,000 Bs. de utilidad atenta la alza de cobre posterior al contrato de habilitación, que imprudentemente otorgó por un año el Ministro de Hacienda, Dórra Medina. Egresos de la guerra hasta el 31 de Diciembre del 79, Bs. 1,563,929—centavos 17.—Ingresos afectos á la guerra Bs. 2,783,261—centavos 70.—Saldo contra el Ministro de Hacienda Bs. 1,219,333—centavos 53»:—9.º Que la sección ó legajo, comprende la glosa de cuentas de la Caja Nacional y comisaría de guerra, durante las gestiones de los años 78 y 79, con los correspondientes pliegos de cargo y la copia de las partidas del libro diario: 10.º Que el segundo legajo encierra comprobantes del abuso de autoridad con que don Hilarion Daza habia aprovechado y mandado cobrar para sí y su esposa cuatro letras de á Bs. 17,625 cada una, es decir el valor de Bs. 70,700 mediante los señores Otto Richter, José María Baldivia y Primitivo Agramonte: 11.º Que el tercer legajo comprende documentos que manifiestan que el acusado, con igual abuso de autoridad, se apoderó de más de Bs. 14,400 que se hizo entregar con el Subprefecto de Sicásica don Hermógenes Luna sin recibo alguno, ofreciéndole hacer cancelar las responsabilidades de su cargo: 12.º Que la segunda parte del propio legajo comprende otros documentos que evidencian que Daza remitió una letra á Sucre por Bs. 1,000 para los

gastos del mausoleo dedicado á la memoria de su madre: 13.º Que el informe del Comisionado especial don Benedito Medina-celi, inserto en el folleto, dá á conocer las diferentes maneras con que Daza se apoderó de los caudales públicos, haciéndose anticipar sueldos de capitán general hasta el año 1900, ordenando el pago de gastos exorbitantes é individuos como el de 11,800 para la celebración del aniversario de la usurpación que hizo del Poder Supremo, y las cantidades de Bs. 21,336 que recibió personalmente en nueve partidas: Bs. 3,900 por medio de Hermenegildo Vásquez; en 8 partidas, Bs. 40,000 mediante los señores Constantino y Donato Dória Medina; en 67 partidas, Bs. 40,586 mediante Jorge Olmos en tres partidas; fuera de otras cantidades sacadas por órgano de otros comisionados menores: 14.º Que la libreta del Banco Nacional de Bolivia, que era la única llevada en la Caja Nacional, y que con mucha propiedad fué llamada *libreta verde* por el H. Diputado Lanza al tiempo de entregar ante la H. Cámara, arroja en otras cifras de importancia las siguientes: Bs. 16,339 cts. 40 en 22 partidas *para socorro de raciones*; Bs. 112,139 —centavos 73 entregados á Otto Richter por el valor de 11 letras, ó Bs. 87,879 —centavos 45 por ocho letras compradas del Banco Nacional de Bolivia; Bs. 23,815 —centavos 62 por cuatro letras del señor Shuchrafft; Bs. 25,930 entregados á don Ventura Farfán; 23,589 —83 sacados por don Felipe Pinilla; 12,760 pagados á Davin Hermanos; 4,600 al señor Cusicanqui; Bs. 5,181 —centavos 81 sacados por don Heriberto Gutiérrez para el doctor Antonio Quijarro: 15.º Que por la Resolución Suprema de 16 de Marzo de 1881 se comprueba la determinación del cargo líquido de Bs. 140,691 —cts. 32: 16.º Que todo lo expuesto desde el 7.º considerando, importa el acopio de datos que arrojan suficiente luz para motivar la acusación contra don Hilarion Daza por el delito de defraudación de rentas fiscales: 17.º Que independientemente del cúmulo de atentados consumados por él mismo desde el escandaloso motín militar que lo elevó al Poder el 4 de Mayo de 1876, hasta el día en

que se puso en vigencia la Constitución de 1878, contra todas las instituciones y garantías políticas y civiles, que han caído bajo el juicio severo de la historia, que ha fulminado ya la condenación más solemne y severa contra aquel usurpador del Poder, y prescindiendo de los vejámenes inauditos, hostilidades odiosas y crímenes vergonzosos consumados por Daza á la faz de la nación entera, se encuentran en la conciencia de todos los ciudadanos del país las muchas resoluciones, decretos y órdenes dictados por él y todos y cada uno de sus ministros de Estado, durante tan funesta y aciaga administración, que se han señalado con toda puntualidad marcándose con sus fechas en el memorial de los HH. Diputados iniciadores de la acusación; importan violaciones las más clásicas y extensas de los preceptos fundamentales del orden constitucional, dando bastante luz á los Representantes nacionales para pronunciar su veredicto condenatorio en sentido de que hay mérito para la acusación de don ~~Vna~~ Daza, por este tercer delito encerrado en la iniciativa.

Catalogados como quedan, en la medida de lo posible, todos los datos que á juicio de la Comisión, arrojan motivos suficientes para la acusación, pasa ella á la calificación de los delitos relacionados, declarando que ellos se hallan comprendidos en la sanción corporal de los artículos 117, 143, 144 (N.º 9.º) 153, 154, 344, 352, 353, 354, 359 y 371 del Código Penal.

Finalmente, vuestra Comisión de Policía Judicial prescindiendo de los señores Martín Lauza, Pedro J. de Guerra, Otto Richter, Euliojio Dória Medina, Jorge Iriundo, Enrique Shucrafft y Herrero, Hermenenejildo Vásquez, que han muerto después de haber soportado la censura de la opinión pública; indica que deben ser juzgados como autores, cómplices, fautores y encubridores los siguientes: Julio Méndez, General Manuel Otton Jofré, Serapio Réyes Ortiz, Donato y Constantino Dória Medina, José María Baldivia, Ventura Parfán, Felipe Pinilla, Fermín Cusicaquí, Jorge Olmos, Primitivo Agramonte, Santiago Soruco, Manuel Peñafiel, Luis Salinas Vega y Gabriel René Mo-

**reno; y os propone que deliberando con preferencia sobre este dictamen, con sujeción á las prescripciones del Reglamento interior, cual lo determina el artículo 7.º de la Ley de Responsabilidades dicteis vuestra resolución bajo la siguiente forma.**

**La H. Cámara de Diputados, oído el informe afirmativo de la H. Comisión de Policía Judicial, resuelve:**

**Se acusa ante la H. Cámara de Senadores á don Hilarion Daza y á los ciudadanos Julio Méndez, General Manuel Otton Jofré, Serapio Réyes Ortiz, Donato y Constantino Dória Medina, José María Baldivia, Ventura Farfán, Felipe Piñilla, Fermín Cusicanqui, Jorge Olmos, Primitivo Agramonte, Santiago Soruco, Manuel Peñafiel, Luis Salinas Vega y Gabriel René Moreno, como funcionarios públicos, por los delitos siguientes: traición á la patria, malversación de las rentas fiscales y violación de las garantías constitucionales.**

Sala de la H. Comisión, en La Paz, á 30 de Octubre de 1893.

Sostienen el debate todos los miembros de la H. Comisión.

Rafael Cañedo.—Emilio Mendieta.—Juan P. Ramos.—Luis F. Jemio.—Mariano Reynolds.—J. Rodolfo Añila.—Federico Zuazo.—C. Q. Bárrrios, Secretario.—(Sello).—La Paz, octubre 30 de 1893.—Imprimase, debiendo entrar la Cámara á su discusión de inmediato.

P. O. del S. P.

*L. Trigo*—D. S.

### **La H. Cámara de Diputados**

**Oído el informe afirmativo de la H. Comisión de Policía Judicial.**

**Resuelve:**

**Se acusa ante la H. Cámara de Senadores á don Hilarion Daza por los delitos de traición á la Patria, malversación de rentas fiscales y violación de garantías constitucionales.**

Se acusa igualmente como á coautores y cómplices de aquellos delitos, á los ciudadanos Julio Méndez, General Manuel Otton Jofré y Serapio Réyes Ortiz, como á funcionarios públicos y á los ciudadanos particulares Gabriel René Moreno y Luis Salinas Vega como á cómplices del delito de traición á la Patria.

Se acusa finalmente á los ciudadanos Donato y Constantino Dória Medina, José María Baldivia, Jorge Olmos y Primitivo Agramonte como á cómplices y factores, receptadores y encubridores del delito de defraudación de las rentas fiscales.

Pase al H. Senado Nacional, para los fines de ley.

Sala de la H. Cámara de Diputados.—La Paz, 2 de Noviembre de 1893.

*José Vicente Ochoa.*

*L. Trigo, Diputado Secretario.*

*Casto Román, Diputado Secretario.*

---

*Senado Nacional—á 4 de Noviembre de 1893.*

A la Comisión de Constitución y Policía Judicial.

P. O. del S. P.

*Vásquez.*

---

**Parte concerniente á la acusación tomada del acta de la sesión del día 1.º de Noviembre de 1893 de la Cámara de Diputados redactada por el señor N. G. Rodríguez.**

---

*El H. señor Canedo.*—Verifica la lectura del memorial impreso presentado por los HH. Diputados iniciadores de la acusación, ampliando y comentando algunos párrafos, demuestra con poderosas razones, que habían datos suficientes para la acusación; leyendo además los decretos y leyes á que se refería.

---

**Parte pertinente del acta de la sesión de la Cámara de Diputados correspondiente al 19 de Septiembre de 1893.**

---

—*El H. señor Presidente.*—En consideración de la H. Cámara la acusación contra el General Hilarión Daza.

—*El H. señor Quijarro.*—El asunto que nos ocupa entraña una de las acusaciones las más graves de cuantas han podido tener lugar en la República; y no cabe duda que tiene que pasar á la Comisión de Policía Judicial.

La acusación ha sido formulada por nueve diputados, pero en términos sumamente lacónicos, de tal suerte que se puede decir que son títulos de los capítulos de acusación. Cada punto necesita largo desenvolvimiento y un acopio de pruebas más ó ménos numerosas. Así por ejemplo el primer punto que dice: Traición á la Patria, en la guerra nacional con Chile, ó sea su complicidad con el enemigo extranjero.

Este caso está definido conforme á la Constitución el único que conocemos de traición y complicidad con el enemigo extranjero.

2.º Violación de las garantías constitucionales en varias y reiteradas ocasiones.

No se individualiza ningún caso concreto de esto.

Los diputados deben tener de precisar los hechos, fijando épocas, personas y circunstancias.

3.º Malversación de los fondos públicos y otros delitos graves que resultarán del proceso.

Sobre este punto existen más pruebas, puesto que hay procesos impresos, cargos líquidos deducidos; contra Daza este punto es fácil de probar, pero en los dos anteriores necesitan que los HH. Diputados que han formulado la acusación se entiendan con la Comisión de Policía Judicial y allá se precisará los hechos de la manera más clara posible. Por esta razón creo yo que el resultado de esta sesión debe reducirse á pasar á comisión especial que he indicado, para investigaciones ulteriores.

*El H. señor Barríos.*—Conviene dar una satisfacción cumplida, que salve los procedimientos de los HH. Diputados, que han presentado la acusación que se encuentra en debate. Esa acusación no nace sinó del convencimiento, que se tiene de que, los delitos que se cometen contra la Nación y tiene los caracteres graves, debe ser sustanciada conforme á la naturaleza de ellas, establecer la verdadera responsabilidad contra todos aquellos que ejerciendo funciones públicas, no han sabido cumplirlas debidamente. No es pues el éco de ninguna pasión ni ódio, no es sinó la traducción de las aspiraciones públicas, y de la opinión nacional, que se ha pronunciado hace tiempo en este importante asunto. Era necesario decirlo así, para que no se tachara la conducta de los iniciadores de la acusación como nacida de esos gritos que el apasionamiento suele traer. Es todo el país, toda la nación que en esta circunstancia ha de pronunciar su veredicto, para que se sepa quiénes son responsables de esos grandes sucesos de 79 y 80, que no solamente han ensangrentado el país, sinó también que han fijado antecedentes, que en el porvenir vamos á saborear con amargura. Es necesario que se

**fije la responsabilidad y comprenda el país que los HH. Diputados se identifican en un sólo sentimiento, en el de justicia y no invocan ningún apasionado, que no quieren la venganza (sinó la justicia,) y de tal manera que los iniciadores de esa acusación no han hecho otra cosa que traducir á la práctica el convencimiento de la Representación Nacional. Los acusadores no son los denunciadores de aquellos delitos ante los tribunales en que han de probar con toda clase de pruebas, que han de estar obligados á llevar á cabo la acusación.**

La iniciativa que parte en el juicio político, es para dar comienzo al procedimiento respectivo.

La H. Cámara se convierte en juez, y su comisión de policía judicial, que ejerce las funciones de ministerio público, recoge todos los datos, puede decirse también que ejerce las funciones de juez fiscal en lo militar, que fija las conclusiones finales para acusar al H. Senado, delitos concretos.

Dada una pequeña explicación acerca de los antecedentes que han tenido los iniciadores de la referida acusación, se espera que la H. Cámara con la justificación que siempre le ha caracterizado dé su voto concienzudo.

*El H. señor Presidente.*—Se vota la suficiente discusión.—**Suficientemente discutida.**

*El H. señor Secretario.*—Lée el artículo 63 del Reglamento de Debates.

*El H. señor Baldovino.*—A fin de no perder tiempo, sería conveniente delegar á la presidencia el nombramiento de escrutadores.

Apoyada y aprobada la moción anterior por dos tercios de votos. El H. señor Presidente nombró por escrutadores á los HH. señores José M. Guachalla y Pacífico Canedo.

Verificada la votación secreta dió el siguiente resultado:

Por la información preliminar 47 votos.

En blanco 1.

*El H. señor Presidente.*—Pase la acusación á la Comisión de Policía Judicial.

El Redactor—*N. G. Rodriguez.*

Antes de procederse á la votación, el H. Diputado por Potosí señor Herrero, pidió que se anotaran los nombres de los diputados inasistentes, á pesar de estar instruidos del asunto de que se trataba. La anotación es la siguiente: HH. Apolinar Aramayo, Rodolfo Avila, Serapio Quiroga, Juan P. Ramos, César Villavicencio, Hormando Vaca Diaz y Federico Zuazo.

El resultado de las votaciones es el siguiente:

| Votos por la acusación—Id por la no acusación—Blancos—Nulos |    |    |     |
|-------------------------------------------------------------|----|----|-----|
| Sr. Hilarión Daza                                           | 41 | 1  | 1   |
| « Julio Méndez (a)                                          | 30 | 12 | 1 1 |
| « Manuel Othon Jofré.....                                   | 37 | 6  | 1   |
| « Serapio Réyes Ortiz .....                                 | 32 | 9  | 2 1 |
| « Donato Dória Medina.....                                  | 38 | 5  | 1   |
| Constantino Dória Medina.....                               | 35 | 8  | 1   |
| José María Valdivia [b] .....                               | 38 | 7  |     |
| « Jorge Olmos....                                           | 25 | 17 | 2 1 |
| « Primitivo Agramonte.....                                  | 32 | 8  | 4   |
| « Luis Salinas Vega.... ..                                  | 39 | 4  | 2   |
| « Gabriel René Moreno .....                                 | 34 | 7  | 4   |

(a) En este estado ingresó el H. Vaca Diez.

(b) Se incorporó el H. Villavicencio.

Terminada la votación, hizo presente el H. Villavicencio, que por motivos de salud no había podido concurrir á la sesión de primera hora, razón por la que no había dado su voto en la acusación al general Daza, pero que estaba con la opinión de la mayoría de la Cámara, lo que hacía constar para salvar su responsabilidad.

*El H. señor Vaca Díez.*—Hizo igual declaración. Con estos dos votos el general Daza tiene 13 por la acusación, uno en blanco y otro nulo, que forma el total de 45 representantes que asistieron á la sesión del día 2.

De conformidad á la ley de responsabilidades se nombra á los HH. Canedo, Jémió y Bárríos para que sostuvieran el debate ante el Senado.

---

Sesión permanente de la Cámara de Senadores correspondiente al 8 de  
Noviembre de 1893.

---

Presidencia del H. señor Severo F. Alonso.

---

Con asistencia de los Honorables Senadores Antelo, Corral, Castedo, Chávez, Moreno, Taborga, Zapata, Vásquez, Secretario; la de los Honorables Diputados Rafael Canedo y Claudio Q. Bárríos representantes de la Cámara de Diputados; la de los acusados señores Julio Méndez y Serapio Réyes Ortiz ex-Ministros de Estado del Gobierno del General Hilarión Daza; la de los abogados doctores Luciano Valle é Ismael Montes defensores del General Hilarión Daza y Luis Salinas Vega respectivamente, se instaló la sesión á horas 12 y 30 m. p. m.

ORDEN DEL DIA.

*Acusación sobre el proceso de responsabilidad iniciado por la H. Cámara de Diputados contra el ex-Presidente de la República*

*General Hilarión Daza, sus Ministros Julio Méndez, Serapio Réyes Ortiz y Manuel Othon Jofré por los delitos de traición á la patria, infracción de garantías constitucionales y malversación de fondos públicos; los ciudadanos Gabriel René Moreno y Luis Salinas Vega cómplices del primer delito; Donato y Constantino Dórra Medina, José María Baldivia, Jorge Olmos y Primitivo Agramonte — cómplices fautores, receptadores y encubridores del delito de defraudación de rentas fiscales.*

*El H. señor Secretario.*—Dá lectura á la solicitud del señor José Paravicini, prestando voz y caución por el acusado Constantino Dórra Medina.

*El H. señor Presidente.*—Se tendrá presente en la estación de defensa.

El señor Secretario se servirá dar lectura á la proposición acusadora de la H. Cámara de Diputados y al informe de la H. Comisión de Constitución y Policía Judicial del Senado Nacional.

El señor Secretario lee el siguiente informe:

### HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución y Policía Judicial, con exámen detenido del proceso de acusación contra el ex-Presidente don Hilarión Daza y varios otros ciudadanos, por los delitos de traición á la patria, infracción de garantías constitucionales y malversación de fondos fiscales, os presenta su informe en los términos siguientes:

El General Daza, los Ministros de Estado señores Julio Méndez, Serapio Réyes Ortiz y General Manuel Othon Jofré, son acusados conjuntamente por los delitos arriba expresados; Gabriel René Moreno y Luis Salinas Vega, como cómplices del delito de traición á la patria; Donato y Constantino Dórra Medina, José María Baldivia, Jorge Olmos y Primitivo Agramonte, como cómplices y fautores, receptadores y encubridores del delito de defraudación de las rentas fiscales.

La ley de 28 de Septiembre de 1880, declara que el General Daza, «queda sometido al juicio respectivo, por los delitos militares y de peculado que hubiese cometido como General en Jefe del Ejército boliviano.»

El decreto legislativo de 18 de Octubre del mismo año 1880, preceptúa, que «habiéndose aprobado en grande las mociones presentadas por la II. Comisión de Constitución, relativas al juicio de responsabilidad á que deben ser sometidos los Ministros del General Daza y sus Secretarios Generales *en campaña*; no queden exentos de dicho juicio y no puedan acogerse á la prescripción determinada por leyes vigentes en casos análogos.»

El artículo 93 de la Constitución Política del Estado, determina que «los Ministros de Estado son responsables de los actos de la administración en sus respectivos ramos, conjuntamente con el Presidente de la República.»

El artículo 94 dice: «La responsabilidad de los Ministros será conjunta por todos los actos acordados en Consejo de Gabinete.»

El artículo 20 de la Ley de responsabilidades de 31 de Octubre de 1884, estatuye:

«La acción pública contra los actos justiciables previstos por la presente ley, se prescribe si no ha sido intentada en una de las tres legislaturas siguientes al día en el que el acto fué cometido.»

«Si el acto ha sido cometido durante las sesiones de una legislatura, la prescripción comenzará á contarse desde la legislatura inmediata.»

«Se exceptúa el caso de malversación de caudales públicos, que podrá acusarse *hasta* la legislatura inmediata, á aquella que se ocupe de comprobar la cuenta de gastos de la gestión en que tuvo lugar la malversación.»

El artículo 103 del Código Penal, expresa que «la prescripción de las penas y de la satisfacción á que son responsables los

delinquentes, es la extinción del derecho que concede la ley para acusarlos ó renunciarlos y para exigir de ellos la reparación de los daños que hubieren causado con su delito ó culpa. — Para los reos ausentes ó rebeldes, ó para los prófugos la prescripción de las penas, es el olvido y perdón de ellas.»

Ahora bien: los señores Julio Méndez, Serapio Réyes Ortiz y Manuel Othon Jofré, respectivamente Ministros de Estado en la administración del General Daza, en los ramos de Justicia é Instrucción Pública, Gobierno y Relaciones Exteriores y Guerra, han debido ser acusados en virtud de lo estatuido por el artículo 93 de la Constitución, conjuntamente con el ex-Presidente, por los delitos que se hubiesen perpetrado en el despacho de sus respectivas carteras.

La administración de fondos fiscales, corresponde al Ministerio de Hacienda y la H. Cámara de Diputados en su acusación de fecha 2 del mes en curso, no indica que en Consejo de Ministros se hubiese acordado acto alguno que signifique dilapidación de rentas nacionales y el proceso no registra tampoco, prueba ni indicio de malversación contra los referidos señores Méndez, Réyes Ortiz y Jofré.

El delito de traición á la Patria, si se perpetró por el General Daza, tuvo lugar en época en la que no ejercía las funciones de Presidente de la República y cuando se hallaba fuera del territorio nacional como General en Jefe del Ejército boliviano en campaña contra Chile.

La ley de 28 de Septiembre y decreto legislativo de 18 de Octubre de 1880, no tienen aplicación en la acusación á los señores Méndez, Réyes Ortiz y Jofré; pues que los dos primeros señores hacían parte del Consejo de Ministros residente en La Paz y el General Jofré era simplemente al principio de la guerra, Jefe de Estado Mayor General.

Y aun cuando los mencionados señores Méndez, Réyes Ortiz y Jofré hubieran sido en su condición de Ministros de Esta-

do **codelincuentes** del General Daza, en los delitos de traición á la patria é infracción de garantías constitucionales, el precepto **claro y terminante** del artículo 20 de la ley de responsabilidades **ha extinguido** el derecho de acusar respecto á esos delitos; pues que desde la fecha en que hubiese tenido lugar la perpetración de ellos, trascurre el lapso de más de diez años en el que se han reunido más de tres legislaturas, y puesto que la prescripción declarada por el artículo 20, es, según el artículo 103 del Código Penal, «la extinción del derecho que concede la ley para acusar ó denunciar.»

Prescrita la acción parlamentaria de acusación por los delitos de traición á la patria é infracción de garantías constitucionales en virtud del citado artículo 20, el General Daza debe ser juzgado en su carácter de General en Jefe del Ejército boliviano, por el primero de sus delitos, ante los tribunales especiales establecidos por el Código Militar, de conformidad con el artículo 9.º de la Constitución del Estado.

Consiguientemente, Gabriel René Moreno y Luis Salinas Vega, sindicados como cómplices del delito de traición á la patria, no pueden ser tampoco acusados por la misma razón de prescripción.

El delito de malversación de fondos nacionales, dá lugar á acusación contra el General Daza, no solo porque los obrados registran incontestables pruebas de su perpetración, sino porque el inciso último del ya repetido artículo 20 exceptuando el caso de «malversación de caudales públicos» declara, que puede acusarse hasta la legislatura inmediata á aquella que se ocupe de comprobar la cuenta de gastos de la gestión en que tuvo lugar el peculado; comprobación de cuentas que aun no ha tenido lugar.

En cuanto á los ciudadanos Donato y Constantino Dória Medina, José María Baldivia, Jorge Olmos y Primitivo Agramonte designados como cómplices, fautores, receptadores y encubridores del delito de defraudación de las rentas fiscales, juz-

ga la Comisión, que no registrando el proceso indicio alguno de culpabilidad no deben ser acusados.

En virtud de lo expuesto, vuestra Comisión, os propone la siguiente fórmula de resolución:

### EL SENADO NACIONAL,

Acusa ante la Corte Suprema de Justicia al ex-Presidente de la República don Hilarión Daza por el delito de malversación de los fondos fiscales, y lo pone á disposición de ella.—Sobresée respecto al mismo ex-Presidente don Hilarión Daza y á sus ex-Ministros los señores Julio Méndez, Serapio Réyes Ortiz y Manuel Othon Jofré, en cuanto al delito de violación de garantías constitucionales, por hallarse prescrita la acción.—En cuanto á los delitos que hubiese cometido dicho ex-Presidente como General en Jefe del Ejército en campaña, libra su conocimiento á los tribunales militares.—Sobresée respecto á los señores Gabriel René Moreno y Luis Salinas Vega, por hallarse prescrita la acción parlamentaria en cuanto al delito de traición á la patria; y respecto á los señores Julio Méndez, Serapio Réyes Ortiz y Manuel Othon Jofré, en cuanto al mismo delito, por no encontrarse indicio alguno de culpabilidad contra ellos.—Sobresée respecto á los señores Julio Méndez, Serapio Réyes Ortiz, Manuel Othon Jofré, Donato y Constantino Dória Medina, José María Baldivia, Jorge Olmos y Primitivo Agramonte, en cuanto al delito de malversación de fondos, por no hallarse indicios de culpabilidad contra ellos.

Sala de la Comisión.—La Paz, Noviembre 6 de 1893.

*Antonio Modesto Vásquez, Casimiro Corral, Elias Antelo.*

---

*El H. señor Presidente.*—Pueden hacer uso de la palabra, los representantes de la H. Cámara de Diputados que en este debate desempeñan las funciones de Ministerio Público.

— *El II. señor Bárrrios.*—H. señor Presidente:—H. II. Senadores.—Honrado por la Cámara de Diputados con el cometido de sostener ante el H. Senado Nacional, la acusación que se ha organizado contra el General Hilarión Daza, sus Ministros de Estado y otros individuos particulares, cumplo ese deber en este solemne acto, sometién dome á la benevolencia de los patricios que lo forman, seguro de que sabrán ejercitarla en favor mio.

Impétrola más que nunca, para que disimulen las faltas y aun la insuficiencia con que tomaré parte en el debate, cumpliendo el alto encargo que me es dado desempeñar.

La legislatura del 93, indudablemente ha de marcar en los fastos de nuestra vida parlamentaria, una época memorable. Ella iniciará la aplicación de la ley de responsabilidades de los altos funcionarios del Estado, concretándolas contra los que causaron las desgracias más remarcables del país, en época no lejana; contra aquellos que, por su conducta punible, inflayeron decisivamente en el porvenir de la Patria, la condujeron á su ruina, y que, á pesar del trascurso del tiempo, han de merecer la justiciera sanción nacional.

Espera el pueblo todo, que en esta ocasión obrareis como siempre, con la alta justificación que es el prestigio de vuestros antecedentes; para lo que, espero y solicito que escuchéis pacientemente la defensa de la acusación que el sentimiento nacional ha podido acumular para hacerla efectiva.

Empezaré por dejar constancia, [que la creo indispensable], de que la conducta de la H. Cámara de Diputados en esta situación, no ha obedecido al impulso de ninguna pasión ni sentimiento inno ble. Ella puede decir, con la frente levantada: «os acuso sin odios, sin pasiones, solamente interpretando el sentimiento pátrio que aun no está ahogado. Esa cámara compuesta de hombres distinguidos y conspícuos, de los que muchos han tenido y tienen alta posición política y social, ha inclinado su frente ante los grandes deberes, alejándose de todo sentimiento

persona! y dando su veto concienzudo sobre las conclusiones del informe de su comisión de policía judicial.»

Es necesario por lo mismo, y ya que se deja constancia de esos sentimientos, patrióticos; manifestar que los acusadores, al pedir este voto á la H. Cámara, no han obrado tampoco bajo sujeción alguna de proceder indigno, que haya podido impulsar sus actos.

H. señor Presidente; el tiempo no borra los grandes hechos, no borra los grandes crímenes, ni ménos amnistía á los traidores;—parece más bien que su trascurso depurará á los hombres de los sentimientos innobles y poco dignos, para lanzar su fallo severo y justificarlo mayormente, cuando ha cesado el clamor de las multitudes.

La juventud que hoy ocupa un puesto en la Cámara de Diputados, con propósito inquebrantable de cumplir su deber y entusiasta por arrostrar las consecuencias de su desinterés, hasta el sacrificio, si posible fuera: ha iniciado la realización de la ley de responsabilidad política contra los que condujeron la nave del Estado en medio de las tempestades de nuestras desgracias nacionales hasta escollarla contra las rocas de la vergüenza y del oprobio.

Cuando el Poder Ejecutivo sometió al conocimiento de dicha Cámara, la solicitud del General Daza para repatriarse, anunciándole que debía organizar el proceso de juzgamiento por altos delitos de Estado, la situación de la Cámara era difícil, y quiso ese grupo salvarla de una vez, para honra de la Patria.

Durante muchos años el pueblo Boliviano parecía que hubiese olvidado al autor de sus desgracias y que la noble virtud de la resignación, propia de los pueblos grandes y dignos, hubiese acallado sus justos sentimientos; empero cuando se presentó el ofensor en las fronteras de la República, desafiando el juicio nacional y pidiendo garantías que él jamás había concedido á nadie cuando estuvo á la cabeza del Gobierno; en ese momen-

to, digo, el pueblo se puso de pié, fuerte y severo, con el brazo de la justicia austera levantado, para infligirle castigo.

Numerosos grupos de ciudadanos se apostaban en los átrios de la legislatura y se interrogaban «¿por que la representación Nacional no hace justicia; por qué cuando el delincuente se presenta en las fronteras, impávido por la impunidad de sus delitos, no deja caer la sanción del veredicto nacional? Si esto no lo hace, si así no lo interpreta; la justicia del pueblo se ejercitará ampliamente y rodarán cabezas justamente con la del traidor Daza, para lección y enseñanza de generaciones futuras.»

La prensa y los comicios manifestaban ese deseo de justicia nacional, el juzgamiento de los delincuentes y la actitud resuelta de los poderes públicos, en esta grave emergencia.

¡Momentos solemnes en los que se decidiría de la responsabilidad ó de la impunidad de los grandes delitos!

Los representantes nacionales contristados con estos antecedentes concurrían á ocupar sus asientos en la sesión del 5 de Septiembre, para atenuar excitación popular que muy fundadamente podía comprometer la tranquilidad y el orden público. Todas las clases sociales clamaban contra el *traidor*, especialmente todos aquellos que habian concurrido á la guerra del Pacifico y presenciaron el oprobio nacional y vieron derramarse sangre boliviana, estérilmente, en los campos de batalla; todos los que habian sufrido vejámenes en los momentos de prueba; todos los ciudadanos, en fin, que tienen conciencia de su deber.

En esta actitud, si la Representación Nacional lo hubiera dejado todo á las formas anticipadas de la dilación, hubiese invocado la prescripción en favor del delincuente; entonces quizá escenas de sangre habrían sido los resultados de la lenidad del Congreso Nacional.

Algunos diputados al frente de esta situación, formularon la iniciativa parlamentaria, fijando las proposiciones de acusación contra el General Daza; proposiciones que merecieron la unáni-

me acogida de la Cámara, que sólo obedecía de este modo á un impulso de alta justificación. Esa H. Cámara al aceptar con voto unánime, esa iniciativa, ratificó también el voto parlamentario pronunciado por la memorable Convención de 1880, declarando que el General Hilarión Daza había deshonrado las armas nacionales y era indigno del nombre Boliviano.

Esta prueba moral, ofrecida después del trascurso de muchos años, no puede ménos que justificar el patriotismo de la nación, que cuando se trata del juzgamiento de un período de gobierno que decisivamente ha influido en el porvenir del país, se hace solidaria con los anatemas anteriores. Es una prueba moral que manifiesta que el pueblo no ha olvidado sus desgracias; prueba que es tanto más justificada y desapasionada, cuanto que los que han asumido la actitud acusadora, no han tenido participación en los negocios de esa política, es generación que se ha levantado después de esa aciaga administración, con el sentimiento vivo de las pasadas desgracias. Esa juventud, por otra parte, para imprimir un sello autorizado á sus procedimientos, se había trasportado á las memorables sesiones de la Convención del 80, en la que se había formado un verdadero proceso nacional que impresionando su espíritu, hizo resonar las palabras más angustas de anatema á ese Gobierno.

Su comisión de Constitución formuló el fallo que se ha ratificado con justicia.

Esas sublimes enseñanzas sirvieron HH. Senadores, para que la Cámara de Diputados se hubiese inbuído de los sentimientos patrióticos del deber, hasta aceptar las conclusiones de su Comisión de Policía Judicial, y enviar sus representantes ante este Gran Jurado del país para sostenerlas.

Bajo estas impresiones, y para cumplir el cometido con que hemos sido honrados por la Cámara de Diputados, he de entrar al exámen:

1.º De los tres puntos que contiene la iniciativa de acusa-

**ción, ampliándolos debidamente conforme á las exigencias del debate.**

**2.º Del informe de la Comisión de Policía Judicial del Senado, para ver si es sostenible y puede prevalecer en la conciencia del Jurado Nacional.**

---

Tres son los puntos que han sido consignados en la **iniciativa parlamentaria** para que se proceda á la acusación: 1.º **traición á la patria**, 2.º **infracción de garantías constitucionales** y 3.º **malversación de fondos públicos.**

*Traición á la patria.*—Bastaría invocar el juicio de la **opinión pública**, bastaría leer toda la documentación relativa á ella, que ha compulsado la Cámara acusadora, de publicaciones producidas tanto en el país como en el extranjero, para persuadirse de que la retirada de Camarones, en la guerra del Pacífico, obedeció á negociaciones ó á inteligencia con el Gobierno de Chile, —que determinaron al General Daza á efectuar tan célebre como oprobiosa evolución militar.

La Constitución Política del Estado, al definir la **traición á la patria**, y el capítulo del Código Penal referente á este delito, son las disposiciones que ha tenido en cuenta la **representación Nacional** para este asunto. Ambas determinan la **traición á la patria**, en el sentido de **connivencia con el enemigo extranjero durante el estado de guerra**, y así lo ha comprendido tanto la **exposición de los acusadores ante la Cámara de Diputados**, como la **Comisión de Policía Judicial** en las conclusiones que se ha **servido expedir**; ésto, como punto de **apreciación histórica**, en la que no es necesario invocar la **declaración de testigos ni otras pruebas semejantes** en el esclarecimiento de esta clase de delitos **sinó en la conciencia pública.** Vuelvo á repetir: el **juicio nacional**, el extranjero y el del mundo todo ha dado ya su fallo en esta **emergencia**, condenándolo uniformemente.

Este delito de traición á la patria comprende dos puntos concretos: El primero: aceptación de proposiciones en Tacna del Gobierno Chileno; y el segundo, la retirada de Camarones.

Respecto de lo primero, bastará una ligera reminiscencia de los sucesos que se desarrollaron durante la guerra, para comprender su efectividad.

El General Daza se encontraba ya en territorio Peruano, esto es, en Tacna, á la cabeza del ejército Boliviano; cuando el señor Gabriel René Moreno, residente en Chile, recibió instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República para ante el Gobierno de Bolivia, las cuales se referían á manifestarle que el Perú era y habia sido enemigo constante de Bolivia; que Chile declaraba la guerra á aquella República y no á ésta; que la misma opinión pública chilena se encontraba favorable á la primera, y sería muy posible entrar en relaciones para acordar una alianza contra el Perú. Estas insinuaciones habian sido sometidas á conocimiento del señor René Moreno, quién tuvo escrúpulos y no quiso aceptar la misión que se trataba de conferirle porque las juzgó como proposiciones antipatrióticas.

Dicho señor comunicó el secreto á Luis Salinas Vega, quién se encaminó á Tacna con el objeto de ponerlas en conocimiento de Daza y obtener asentimiento á las proposiciones insinuadas.

En la primera entrevista que tuvo Salinas Vega con el Capitán General, se habló al principio de asuntos indiferentes; después comenzó el General Daza á inquirir respecto de la situación de Bolivia en la opinión pública de Chile; la impresión que allí causaba la falta de armamento y mal estado del ejército peruano y otra clase de preguntas de esta naturaleza, que dieron á Salinas Vega la ocasión de insinuarle las proposiciones que partían del gobierno de la Moneda, y que el General Daza las recibió con agrado. Al saber que René Moreno se habia negado á ser el portador de dichas proposiciones, invocó en su resguardo los sentimientos de nacionalidad, y Salinas Vega fué despachado pocos días después á Chile para procurar persuadir de todas ma-

neras al señor Moreno á que aceptase esta misión secreta, en la que no debería aparecer como proponente el General Daza y obtener proposiciones escritas y concretas de dicho Gobierno.

Efectivamente, instó Salinas Vega á René Moreno, en Chile, como agente secreto de Daza y comunicándole con las amenazas de las más graves responsabilidades ante éste, á que se pudiese en comunicación con el gobierno chileno, le hiciera formular auténticamente las proposiciones que anteriormente le habían sido insinuadas, y en seguida marchase con ellas sin pérdida de tiempo á Tacna.

Constreñido Moreno por el comisionado secreto, y con el encargo de que sólo el Capitán General podía medir los alcances de las proposiciones para imprimir á la política boliviana el rambo conveniente, procedió á llenar su cometido «con riesgo de la vida y pugna con ciertos principios de moralidad política,» como lo expresa el indicado señor Moreno, en su folleto *Daza y las Bases chilenas*.

Las proposiciones fueron entregadas en reserva, aceptadas y otorgadas por Daza, sin que el Consejo de Ministros encargado del Poder Ejecutivo de Bolivia, hubiese tenido conocimiento anticipado ó siquiera oportuno de ese negociado, que á todas luces importaba traición á la patria y al aliado; importaba nada ménos que reatar permanentemente á la República al imperio y á la dominación de un país extranjero y enemigo, y esto con las condiciones del más vil servilismo!

Desde ese momento, las relaciones del Perú y Bolivia se enfriaron; los lazos de simpatía que quizá existieron al comienzo de la guerra, se aflojaron hasta el fin de la campaña, originando esa apatía y rivalidad de sus ejércitos, que dieron por resultado la derrota y la disolución más vergonzosa al frente de las fuerzas chilenas.

¿Puede decirse que la secreta misión confiada á Salinas Vega tuvo por causa, mera curiosidad, política aventajada y previosora ó prueba para demostrar fidelidad al aliado?

Nó, señores honorables, ni lo uno ni lo otro. —No se juega todo un presente y más aún, un porvenir de la patria, ante los caprichos de un militar ignorante: no se juega política honrada y previsora, iniciando acuerdos secretos con el enemigo, y como un enemigo como Chile: no se sirve á la causa nacional, comprometiendo la seriedad del gobierno del que, según el régimen correcto, no se pertenece. Daza no era yá, desde el instante en que se puso á la cabeza del ejército, Jefe del Poder Ejecutivo, sino un mero comandante militar, sugero en todo á las instrucciones del Consejo de Ministros, y sin tener, por consiguiente, la facultad de negociar con potencias extranjeras.

La Cámara de Diputados dió por averiguados los hechos, considerándolos como de grave responsabilidad contra los que intervinieron en su realización.

La retirada de Camarones no ha podido obedecer sino á dos causas: á traición ó á cobardía. Cobardía no se pudo suponer, en Daza, porque él habia dado pruebas de arrojo en las guerras civiles del país; miéntras que la traición es presumible, pues que las mismas publicaciones de Chile anunciaban que la división comandada por el General Daza, no llegaría á reunirse con las fuerzas del General Buendía.

El completo abandono en que se encontraba nuestro ejército en Tacna, hambriento, descalzo, sin recursos y sobre todo fraccionado, cuando la experiencia demostraba que la concentración de las fuerzas debía dar otros rumbos á la guerra, manifiesta que hubo poca disposición para prepararla y dirigirla, como era deseable, á la victoria. Después de la heroica defensa de Pisagua no se hizo empeño alguno en reunir nuestro diseminado ejército, dislocado y vencido ántes de la batalla, por falta de plan de combate.

Sin embargo se acordó por el Consejo de Guerra, que el ejército aliado hiciera ataque simultáneo por dos direcciones: el General Daza marcharía por Arica á la cabeza del ejército Boli-

viano, y de Iquique vendría el General Buendía, para coger á dos fuegos al ejército chileno.

Este plan estaba perfectamente combinado para llevarlo á cabo por los dos ejércitos.

El enemigo se hallaba en Dolores, preparándose para un asalto: así lo daba á conocer la prensa chilena, que habia señalado el territorio de Tarapacá como el verdadero teatro de la guerra, que repetía y comentaba las medidas de aquel Gobierno.

Resuelto el plan de ataque, indudablemente el único de salvación, salió Daza de Tacna á Arica á la cabeza del ejército boliviano de 3,000 hombres, el 8 de Noviembre. Después de conferenciar largamente con el general Prado, emprendió el día 11, marcha hácia el desierto de Tarapacá, notándose el entusiasmo de los soldados, que hacía augurar la victoria.

Provisto de todo lo necesario, y marahando siempre en el orden más perfecto, llegó el 14 al valle de Camarones, verdadero oasis en medio del desierto.

En lugar de continuar la marcha, por extraordinaria aberración que nadie se daba cuenta, se detiene en dicho lugar, para volver las espaldas á los dos días, después de haberse adelantado con algunos íntimos, con algun fin misterioso, hasta Tana.

¿Y cómo explica Daza esta contramarcha, que desde el primer momento no se consideró en las filas aliadas sino como un acto de traición?

Después de mucho tiempo de publicados los incidentes del hecho, no han sido refutados por aquel, más que con la excusa de que la retirada se resolvió por el consejo de guerra reunido para deliberar acerca de la continuación de la guerra ó la contramarcha.

Es una razón baladí, que á la primera apreciación se destruye. Es sabido que Daza no consultaba á nadie en las situaciones más serias, porque se consideraba con la suficiencia bas-

tante para obrar; y sin embargo, en esos momentos difíciles, en que no había oposición de parte del ejército para continuar, ni ménos imposibilidad para llevar á cabo el viage, puesto que se hallaba casi vencida gran parte del camino; consultaba á los subalternos!

El regreso de las tropas fué vergonzoso: «desfilaban, como dice el general Camacho en su Manifiesto, místicas y pensativas, en ascenso lento la cuesta de Camarones á Arica. Parecía que el cielo mismo se ruborizaba de acto tan deshonoroso, cubriéndolo al sol en su ocaso con un tinte siniestramente purpurino que infundía fatídicos presagios, más fáciles de sentir que de expresar.»

Y bien ¿á qué causa se atribuye ese indigno acto? — A la traición de Daza. ¿Por qué se detuvo en Camarones? ¿Por qué no marchó á Pozo Almonte, como estaba resuelto en el consejo de guerra, para recibir la orden de contramarchar? Por qué dirigió aquel telegrama: *desierto abruma*, cuando no era ésta la verdad? ¿Por qué fué hasta cerca de Tana, para luego regresar á Chiza, porque *le habían asegurado* que allí estaba el enemigo, y en seguida marchó otra vez á Tana, para volver con la noticia de la derrota de San Francisco!

La vergonzosa fuga de Daza, á pesar de los ruegos y encarecimiento aun con llanto, de los sargentos *colorados*, decidió de la suerte futura de las armas aliadas, esto es de su derrota.

No bien supieron los chilenos en Dolores, la proximidad de Daza con su ejército, un terror pánico cundió en las filas de aquéllos: reconocimientos, avisos de la existencia de fuerzas á la vista; todo hacia latir el corazón de los chilenos. Como dice modestamente Vicuña Mackenna, en la «Historia de la campaña de Tarapacá:» «La división de Tacna, (es decir el pequeño ejército de Daza) era la que más intensamente preocupaba á los chilenos.»

Indudablemente, lo que en verdad preocupaba á los chilenos, era la sospecha de que Daza tubiese intención de batirse

con ellos, cuando ya no contaban con este enemigo, con la seguridad de su retirada. Así lo dá á entender el autor citado, en otro pasage, donde dice:—«Que Daza salió de Arica para Camarones, con el plan ya preconcebido de volver atrás, sin batirse con el enemigo, *lo probaría también* el haber rehusado una sección de artillería peruana que le habia ofrecido el general Prado en Arica.»

La presunción de traición, está pues ratificada por la opinión pública. Sabido es que las conferencias secretas de Daza con don Luis Salinas Vega, conferencias de las que ni el mismo señor René Moreno se apercibió, tendieron á evitar un choque de armas con el enemigo.

La Comisión de Policía Judicial de la Cámara de Diputados, ha tenido también en cuenta las considerables sumas recibidas por el General Daza en París mediante jiros efectuados por los Bancos de Chile, jiros que son tanto más sospechosos, cuanto que se tiene conocimiento de que el General Daza no mantenía relaciones comerciales ni negocio alguno en aquellas plazas; y este hecho se ha comprobado plenamente por la aserción del señor Serapio Quiroga, que se hallaba entonces en París, de que en una ocasión entraba él á la Legación Boliviana, y se encontró con un amigo suyo que le refirió, que acababa de testificar acerca de la identidad del general Daza, para efectuarse el pago de una considerable suma jirada á favor suyo por un Banco de Chile. Por otra parte, la opulenta vida de que ha gozado en París, en medio de placeres y rodeado de cortesanos; son indicios que deben pesar en el ánimo del H. Senado que ha de dar su veredicto.

¿Para qué recordar otras pruebas que se hallan publicadas en innumerables libros y folletos, en los que se comprueba que la retirada de Camarones no obedeció á otro móvil que al de la complicidad con el enemigo?

A este propósito es conveniente anotar: que no son los tribunales militares los que deben fallar en el delito de traición á la

patria, sinó el Jurado Nacional, porque se colije que Daza comenzó á tener connivencia con el enemigo ántes de ponerse á la cabeza del Ejército Nacional.

La H. Comisión de Policía Judicial, á pesar de alguna divergencia, ha llegado á fijar las conclusiones de que, siendo aun Presidente de la República el General Daza, se habia iniciado el delito de traición. Son pruebas convergentes á este punto de acusación, los hechos producidos en esta ciudad, cuando el pueblo en masa se levantó solicitando armas para la defensa nacional. Daza siempre mezquino en sus apreciaciones, negó el concurso del elemento patriótico temiendo buscarse dificultades en su carrera de abusos, y por consiguiente un elemento hostil. Han sido testigos todos los ciudadanos de las preferencias que hacia de los soldados del ejército de línea; consta á la juventud que formó el regimiento Murillo, que Daza se presentó en su cuartel é hizo selección de los que imaginaba le serían hostiles, conservando solamente el elemento que apoyara su gobierno; estos de empleados. Salieron de ese cuartel los segregados para formar parte del ejército de línea; las patrullas recorrían la población, y conducían con estrépito, al cuartel, notables personajes, prestigiosos abogados, y aun el Presidente de la Municipalidad fué arrastrado de ese modo á pretexto de dar una suma de contribución para la guerra, si no marchaba en las filas de un batallón.

Si á todo esto se añade la precipitación en la marcha del ejército, que era conducido al teatro de la guerra sin elementos, sin armas y con violencia para ser guardianes del Litoral peruano y estacionarse en Tacna; se comprenderá el objeto antipatriótico que Daza se proponía amenguando el espíritu pátrio y frustrando una guerra conveniente y bien meditada.

Recuérdese tambien el hecho de que varios ciudadanos fueron confinados á lugares mortíferos, á título de desafectos al Gobierno; medítese en todos los antecedentes que se produjeron ántes de la salida del ejército á la campaña y se tendrá la clave del

**asunto que entonces parecía enmarañado y que ahora se vé claramente.**

De todos estos detalles se ha penetrado la Comisión de **Policía Judicial para fijar sus conclusiones.**

El delito de traición á la patria, parece pues que se inició desde que Daza era Presidente, y en ese sentido es de la jurisdicción del Congreso su juzgamiento. Empero, si el H. Senado creé que esos delitos se cometieron durante la época en que el General Daza ejercía el cargo de Capitan General del ejército, á pesar de los graves indicios anotados, su juzgamiento corresponderá á los tribunales militares en los que actualmente se organiza el proceso respectivo, segun opinión general, con pruebas evidentes que hacen adelantar su curso y que hacen esperar fundadamente un justiciero fallo.

Si la Cámara acusadora ha tomado en cuenta el delito de traición, para el juzgamiento político de responsabilidad, ha sido por la existencia de esos graves indicios: de otro modo habría descartádolo completamente para que los tribunales militares se entendieran con el juzgamiento conforme á las leyes especiales.

*Violación de garantías constitucionales.* En el memorial que se ha acompañado á la acusación, constan detalladas, punto por punto todas las infracciones constitucionales, cometidas por el gobierno del General Daza, sin tener en cuenta el período comprendido entre el atentado del 4 de Mayo del 76 y la Asamblea del 78; porque ella en su carácter de Constituyente, aprobó los actos de aquél, administrativos y aun legislativos, cubriendo así las prevaricaciones y avances de poder.

Hé aquí cómo se han concretado dichas violaciones.

(Lée el folleto de los acusadores, y continúa.) Inmediatamente de haberse ocupado por Chile, el Litoral boliviano, el

primer deber del gobierno era el de convocar la representación nacional á fin de consultar con ella respecto á la grave y trascendental situación que se iniciaba para el país.

Se nos contestará que el peligro era inminente, que no podía desatenderse la defensa nacional y que el término para la reunión del Congreso era demasiado pequeño. Contestamos: que el territorio que era el teatro de la guerra estaba distante, que el peligro no era inminente como se asegura, y que el gobierno no sólo por prudencia sino por prescripción constitucional, debía proceder con el tino y calma que la situación demandaba para no consumir estérilmente las fuerzas de la defensa nacional, y por el contrario vigorizarlas para rechazar con éxito la alevosa invasión á nuestro territorio.

No se diga que sólo se autoriza por el congreso para la declaratoria de guerra; debe también procederse en igual sentido para el caso de aceptarla; pues que, en ámbos entra el país en situación anormal, y los términos del artículo de la Constitución, abarcan ámbos extremos. De otro modo. ¿Cómo se interpretaría su sentido genuino?

La guerra estaba en su comienzo, recién principiaban las hostilidades de parte del enemigo y el gobierno tenía tiempo para proceder con calma, y no, secuestrando y confiscando intereses chilenos establecidos en el país, cuyas lastimosas consecuencias hemos soportado y soportamos actualmente. Este es un acto ilegal que no lo ampara el derecho internacional, y no obstante se pretende cobijarse en el derecho de prescripción como si fuesen hechos olvidados y no latentes actualmente.

Se ha violado la constitución sobrepasando el descuento de sueldos á los empleados; se ha violado igualmente votando un empréstito de un millón de bolivianos de una manera arbitraria y caprichosa sin la acuotación prudencial que debían hacer las Municipalidades.....

Pero ¿á qué seguir adelante señalando los artículos constitucionales que han sido violados por el gobierno de Daza, cuan-

do están expresamente determinados en la acusación, y son irrefutables?

Pasemos también por alto la violación de garantías individuales; sería degradarnos y ofender quizá el decoro de la representación nacional recordar escenas vergonzosas, actos de despotismo y hechos de la más ruin inmoralidad. Además sería involucrar procedimientos que á los ofendidos corresponde.

Por las violaciones constitucionales son responsables solidariamente, los Ministros que concurrieron á perpetrarlas con el Presidente de la República, conforme á ley. esos Ministros que en momentos de peligro y cuando era necesario salvar á la patria con la Constitución en mano, se entretenían en invadir las atribuciones legislativas, dictando códigos sobre aguas, expropiación por causa de utilidad pública y propiedad literaria, como si se tratara de un tiempo normal!

Que respondan de sus actos, aun cuando se excepcionen con recursos inconvenientes.

---

*Malversación de fondos públicos.*—Este punto es más fácil de probarse, por la notoriedad de los hechos y documentos, que comprueban la acusación y que se han conservado á pesar de las maquinaciones para su desaparición.

Como ha reconocido la Comisión de Policía Judicial del H. Senado. Este punto se halla comprobado con abundante documentación auténtica.

A este respecto, están determinadas las personas que han concurrido como cómplices, fautores ó encubridores á la consumación del delito.

Tienen los Ministros de Estado diferente situación, con respecto á este delito: ellos son partícipes de la responsabilidad, por cuanto que sirven de instrumento acomodado para la defraudación de estas rentas, autorizándolas con su asentimiento,

sin sugetarse estrictamente á las prescripciones de la ley financiera.

Al tratarse de los Ministros de Estado que quedaron encargados del Poder Ejecutivo, cedo la palabra al señor ex-Ministro Méndez, que ha hecho graves revelaciones á este propósito, en varios folletos que ha publicado, en los que hace el gran cargo de dictadura financiera ejercida por uno de sus colegas.

Si la Constitución del año 78 determinó en uno de sus artículos transitorios, que en caso de impedimento del Presidente de la República quedará encargado el Gobierno á los Ministros de Estado, es en el sentido de que se halle completo el Gabinete y no se usurpen funciones de una cartera peculiares á otra, ejerciendo de esta manera un poder omnimodo, como ha sucedido en esa época, en la que se ha llegado al caso de expedir decretos con sólo la firma de dos Ministros.

El folleto en el que consta la documentación que comprueba el delito de malversación de fondos públicos y que se publicó por orden Suprema con intervención de la autoridad respectiva, consta de tres partes: la primera hace ver, de qué modo se obtenían esas sumas del Tesoro Nacional, por la acción directa de Daza, para malgastarlas en las plazas de toros y espectáculos públicos. Los mismos comisionados señores Medinaceli y Candiotti aseguran que se entregaban estas partidas al General Daza personalmente para que él las invirtiera en vergonzosas bacanales y orjías. En seguida hace constar que todos los ingresos iban á parar á manos del general Daza por medio de terceras personas y del secretario privado, y de tal manera que el señor Candiotti fué separado de la contabilidad del Tesoro para dejar en completa confusión los libros de esa oficina, con el propósito de que no existiera cargos fundados que comprometiesen directamente al General Daza en este delito.

La 2.<sup>a</sup> parte del folleto comprende: la manera cómo tres letras precedentes del impuesto sobre la coca, ingreso departamental, se habían cobrado por intermedio de individuos que se

hallan incluidos en la acusación; dinero que fué á parar á manos del mismo General Daza y cuyo monto alcanza á más de 70,000 bolivianos.

La 3.<sup>a</sup> parte del folleto manifiesta la manera cómo el Subprefecto de Sicasica, don Hermógenes Luna, entregó personalmente al General Daza más de 15 mil Bs. procedentes de la contribución indígena de dicha provincia, con la promesa de hacer sentar en libros la partida y otorgarle el respectivo certificado. En estas circunstancias dicho general salió á la campaña, y viéndose el mencionado Subprefecto Luna apremiado por la autoridad Departamental para rendir su cuenta en la que estaban obligados sus bienes como fianza, tuvo que marchar á Tacna y presentarse al general Daza para que cumpliera su ofrecimiento. Este, para rechazar tan justa reclamación y cohonestar su delito, se valió de medios agresivos, para ahuyentarlo, hasta imputarle que se hallaba comprometido en una conspiración contra el orden público; habiendo sido en consecuencia, preso y remitido á esta ciudad. Agrega a ese cúmulo de defraudaciones las que no fueron entregadas personalmente al general Daza.

Estos son los documentos que han obrado en el conocimiento de la Cámara de Diputados para acusar ante el Senado por el tercer delito, sindicando como cómplices á varios particulares, cuyos nombres constan en la acusación.

Concluidos estos puntos, me concretaré ahora á examinar el informe de la Comisión de Policía Judicial del H. Senado, á fin de manifestar que no guarda armonía con los datos del proceso.

*Cuarto intermedio.*

Reabierta la sesión.

Continúa con la palabra el H. *Diputado Bárrrios.*

La segunda parte de mi exposición ha de comprender el exámen del punto con que terminé la primera.

Voy á permitirme analizar el tenor del informe, leyéndolo

préviamente, para que se comprenda su falta de conexión entre sí.

(Lée el informe.)

La exclusión que hace de que el General Daza deba ser sometido por delitos militares, como General en Jefe del Ejército Boliviano al juzgamiento de los tribunales militares, no excluye el juicio político; porque las Constituciones del año 78 y 80, al prescribir la responsabilidad, de los altos funcionarios del Poder Ejecutivo, se refieren al procedimiento especial de una ley que debía establecerse; procedimiento que determina la manera de hacer efectiva esa responsabilidad. Esa ley no existía anteriormente á la vigencia de la Constitución del 80 y sólo fué dictada el año 84. Desde esa fecha puede decirse que se ha completado la prescripción constitucional que establece la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado, dándole la forma y señalando los procedimientos á que deben ajustarse esta clase de juicios. La Ley del 43, no podía considerarse como vigente, porque se dictó bajo el imperio de una Constitución de forma diferente á las últimas citadas.

La prescripción alegada, acerca de la ley de 28 de Septiembre de 1880, que declara al General Daza sometido al juicio respectivo por los delitos militares y de peculado que hubiese cometido como general en jefe del Ejército Boliviano, no hace nugatoria la responsabilidad política que debe estar conforme con la Constitución, sancionada en el mismo año y no debe tener efecto respecto de aquella ley especial sinó después que se dictó la de responsabilidades del año 84 que determina el respectivo procedimiento, haciendo efectivo el principio Constitucional. De consiguiente, la Comisión de Policía Judicial del H. Senado, no ha debido computar la prescripción desde la fecha de la ley de 30 de Septiembre del 80 ya citada, sinó desde la última.

Es necesario, pues, á este propósito, tener en cuenta la siguiente diferencia: si la ley de 28 de Septiembre del 80 especifica los delitos cometidos por el General en Jefe del Ejército Bo-

liviano quedaron suspensos sus efectos así como las determinaciones de la Constitución del 80 al declarar la responsabilidad respecto de estos delitos que pueden decirse políticos para el procedimiento parlamentario; de la aplicación de la ley complementaria que debía dictarse después, determinados los procedimientos de esta prescripción constitucional, no como la Comisión lo ha creído de quedar excluido el juicio político, y que el general Daza sólo quedaba sometido por los delitos de peculado que hubiese cometido como general en jefe del ejército, á la acción militar.

El decreto legislativo de 18 de Octubre de 1880, habiendo sido aprobado en la forma de la moción de la H. Comisión de Constitución, que acuerda que no podrán los Ministros del General Daza acogerse á la prescripción determinada para casos análogos, debe ahora surtir sus efectos, merecer la acogida conveniente por parte de los Poderes encargados de la aplicación de la ley. La cita del informe es, pues, contraproducente.

Resulta de lo dicho, que los Ministros del General Daza y Secretario en campaña son funcionarios distintos entre sí, por actos que pueden ser justiciables y sujetos á juzgamiento también diferente. Si los Secretarios generales en campaña, cometieron otros delitos en calidad de tales, pueden ser acusados en distinta forma que por los que cometieron como Ministros de Estado.

Son pues dos clases de funcionarios. Los Ministros de Estado son responsables por actos cometidos individual ó colectivamente de acuerdo con el Presidente; y los Secretarios generales no pueden ser comprendidos en esa responsabilidad.

Los Ministros de Estado segun la Constitución son responsables por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones suscribiendo las órdenes del Presidente, y estando sujetos al mismo procedimiento, no pueden acogerse á la prescripción; porque la ley especial que es el decreto legislativo del 80 y el artículo 93 de la Constitución determinan que la responsabilidad es

conjunta con el Presidente en los respectivos ramos de la administración pública.

La responsabilidad conjunta se entiende, en el sentido de que ningún acto del Presidente tiene fuerza obligatoria sinó está suscrito por el respectivo Ministro, y el artículo 94 de la Constitución que dice que la responsabilidad de los Ministros será conjunta por todos los actos acordados en Consejo de Gabinete, han determinado á la Cámara de Diputados á que la acusación sea concreta de esa manera, por los delitos cometidos durante la Administración del General Daza.

En cuanto á la prescripción que se alega, la Cámara de Diputados ha creído que no se han cumplido las condiciones que se requieren para ampararse en ella, pues del delito de peculado aun han comprobado las cuentas de esa administración.

Y respecto á los demás delitos de violación de garantías constitucionales y traición á la patria, la ley que tan repetidamente se ha citado, suspendió el curso del tiempo, puede decirse, puso un atajo á esa defensa de *deudores de mala ley*, como lo dijo un convencional del 80.

La prescripción no es de derecho natural, no está inherente á la personalidad humana: es una institución civil, que puede ser modificada, suspensa en sus efectos, y aún suprimida. Gravísimas razones se citan en su apoyo; pero en casos excepcionales, cuando es necesario garantizar el orden social, perseguir á un criminal de nota, es lícito suspender la gracia, el olvido.

Ejemplos de esta clase tenemos en cierta clase de bienes, que la ley declara imprescriptibles.

Cuando ella misma declaró que eran imprescriptibles los delitos de Daza, necesario es cumplir su precepto claro.

¡Cuán previsores fueron los autores de esa ley!

Ahora bien: los ex-Ministros señores Réyes, Méndez y Jofré deben ser acusados en virtud del artículo 93 de la Constitución y porque lo accesorio debe seguir á lo principal, tratándose

como ahora de delitos cometidos por el ex-Presidente Daza y sus **Ministros**.

Sería cansar la atención del gran jurado nacional extenderse en otras consideraciones de detalle, en el exámen de los demás puntos de la cuestión, que se encuentran patentes, manifiestos, como es patente y manifiesta la voz de la conciencia nacional. Será necesario callar, concluir con esta exposición, pero recordando al H. Senado el alto cargo que inviste en este acto como poder acusador.

¡Cuánta es la excelencia de su misión! Cuánta magestad rodea á esos nobles ancianos, que al juzgar el pasado lúgubre de Bolivia, dice á los mandatarios en el porvenir: temed el imperio de la ley, sed justos y respetad la Constitución; porque de otro modo puede algún día tratarse de vuestra responsabilidad!

Sí, HH. señores: la nación toda y si quereis, el mundo entero juzgará de vuestro proceder. Para vosotros no hay prueba preestablecida, no hay criterio legal: sólo la conciencia ha de inspiraros cuando al impulso de la justicia juzgueis del fundamento de la acusación.

Las generaciones venideras, cuando recuerden estos solemnes debates, os cantarán himnos de gloria, y hoy mismo, dentro de poco, os señalarán entusiastas cuando os vean: *éstos concu- rrieron* al Senado de 1893 y acusaron á Daza.

Sed jueces y habreis salvado las instituciones nacionales.

*El H. señor Presidente.*—En seguida pueden hacer uso de la palabra, los acusados ó defensores, por una sola vez.

---

H. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Informa en la acusación que expresa pidiendo previamente la acumulación de la sumaria militar, tanto como justificativo de la defensa, cuanto para cubrir la irregularidad de un doble juicio.

I

HONORABLE SENADO:

Voy á informar ante vuestra suprema autoridad sobre las razones legales que me asisten, en la defensa que me ha sido encomendada por el General Hilarión Daza, por las responsabilidades de que se le acusa como Presidente y Jefe militar que fué en la época más aflictiva de nuestra éra republicana.

Para tratar materia tan delicada, me permito someter previamente á la consideración de la H. Cámara una cuestión de orden público que atañe á deslindar jurisdicciones, y sobre la que solicito la respectiva resolución ántes de entrar en la defensa de los crímenes acusados.

La H. Cámara acusadora ha establecido conforme al 4.º considerando de los HH. DD. iniciadores del juicio, que mi defendido debe ser doblemente encausado y condenado en proceso político y militar por los supuestos delitos que se dice haber cometido, como Jefe de las fuerzas nacionales, es decir como Capitan General, cuyo cargo anexo al de Presidente de la República, se hallaba determinado por el artículo 90 de la Constitución Política de 1878, cargo inherente á las funciones de Presidente de la República.

Por el pacto de la alianza Perú-Boliviana, el Presidente y Capitan General de Bolivia, quedó reducido en el territorio aliado á las órdenes militares del Presidente del Perú como cual-

quier General dependiente de superior inmediato, y sometido desde luego, á la disciplina y á las leyes penales que regían en el territorio del aliado.

Dados estos antecedentes irrecusables, no es difícil establecer, el criterio legal sobre la inconveniencia y notoria injusticia de someter á Consejo de Guerra al que siendo Presidente de la República Boliviana, desempeñó en el Perú, el cargo subalterno de General Divisionario del Ejército aliado.

En la especie, tenemos leyes concretas que definen ésta cuestión sin esfuerzo ninguno.

La ley de responsabilidades de 31 de Octubre de 1884, bajo cuyas prescripciones está procediendo el H. Senado, faculta en su artículo 18 juzgar al Presidente de la República por traición á la Patria, *sólo mientras duren sus funciones públicas*.

La ley militar del Código de Enjuiciamientos en su artículo 12 dice textualmente. «Si algún militar cometiere dos delitos, quedando por uno de ellos sujeto á la jurisdicción militar, y por otro al Juez ordinario, deberá conocer en la causa la autoridad á quien compitiere el conocimiento del delito que merezca pena mayor.»

De éstos preceptos legales, se desprende sin esfuerzo alguno, que sometida la acusación del ex-Presidente, General H. Daza, ante este H. Senado, como á su Juez ordinario, no puede un juez inferior conocer al propio tiempo del mismo delito, ni de ningún otro de escala menor puesto que la Ley citada lo prohíbe perentoriamente.

Hay otra razón legal. El grave delito de traición á la Patria en campaña racional abierta, es materia muy seria y de la privativa competencia de un Consejo de Guerra verbal.

En la Sección 8.ª, artículo 209 del Procedimiento Militar citado, se preceptúa que los Consejos de Guerra verbales, tendrán lugar en campaña, por delitos que exijan una pronta resolución,

como la traición, la sedición y otros cuya demora comprometería la independencia de la Patria ó la ruina del ejército.

El mismo Código citado establece en sus diversas secciones, las distintas jurisdicciones militares; así, los Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia, son las Comandancias Generales en Guarnición, el Cuartel Maestre General del Ejército, lo es en campaña, y ellos, son los que organizan los Consejos de Guerra ordinarios y de Oficiales Generales.

Los Prefectos de Departamento á cuya autoridad está anexo el cargo de Comandantes Generales, son dependientes inmediatos del Poder Ejecutivo de que son agentes, tal es la prescripción del artículo 101 de la Constitución del Estado.

Ofender sería aun el sentido común, aceptar que un funcionario de escala administrativa ó judicial inferior, sometiese á juicio y se arrogase jurisdicción, para procesar y sentenciar al funcionario de gerarquía superior de quien depende inmediatamente, por los actos de responsabilidad de éste; tal procedimiento subvertiría el orden natural y social, atacando en su esencia, garantías, principios y leyes especiales que rijen en la materia.

Si el General Daza dependía del Presidente de la República aliada en sus funciones militares, mal puede arrogarse la autoridad local del departamento de La Paz, las facultades anexas al Cuartel Maestre General en campaña, por los delitos que se imputan á aquel en ajeno territorio, prorrogando hasta 14 años el término perentorio de las 24 horas establecidas por ley.

Si estas consideraciones apoyadas en preceptos legales, no fuesen suficientes, para demostrar la incompetencia de jurisdicción que desde luego opongo, contra los actos del juez militar que simultáneamente está juzgando con la Suprema autoridad de éste H. Senado, buscaré el apoyo de otro género de consideraciones, tan convincentes y perentorias como las que llevo expuestas.

Según el artículo 410 del procedimiento criminal, la Corte

Suprema de Justicia, está llamada á dirimir como diligencia prévia del juicio, el recurso de competencia que tengo interpuesto.

Quando un Juzgado ó Tribunal especial, sea militar ó de otra clase, se halla conociendo en concurrencia con un tribunal ó juzgado ordinario del mismo delito ó delitos conexos, y aun de las simples faltas, el juicio de competencia, en doctrina, y con el apoyo de jurisprudencia establecida, tiene lugar bajo dos condiciones: que los Juzgados ó Tribunales ordinarios ó especiales estén conociendo de un mismo delito y á un mismo tiempo, y que el auto que asume el conocimiento ó declare la inhibitoria, sea susceptible de ejecutarse.

La Corte Suprema por auto de 23 de Julio de 1858 y otros posteriores, ha confirmado ésta doctrina en los siguientes términos: «que la Corte Suprema de Justicia no puede conocer en el recurso de competencia, en materia criminal, sinó en los casos de los artículos 409, 410 y 421 de la Ley del Procedimiento Criminal; que para que ella pueda conocer en los casos del artículo 409 y 410, es necesario que dos juzgados ó tribunales entiendan á un mismo tiempo, en un mismo delito ó en una misma culpa: que para que la Corte Suprema, conozca el caso del artículo 421, es indispensable que el auto que hubiese declarado la competencia, á consecuencia de declinatoria opuesta por el ministerio público, por el sindicado ó por la parte civil, cause ejecutoria.» Esto mismo se halla corroborado por el auto de 22 de Agosto de 1872.

Fundado en estos precedentes y haciendo formal declinatoria de jurisdicción, de la autoridad del Juzgado Militar que conjuntamente se halla conociendo del mismo delito imputado á mi defendido, por traición á la Patria, con motivo del regreso de Camarones, pido que el H. Senado, declare su competencia como Tribunal superior y ordinario de la causa, y mande acumular los autos producidos ante el Juez Militar, para en vista de ellos resolver sobre su privativa jurisdicción; reservándome en caso contrario, el recurso legal ante la Corte Suprema, por residir en

ella la plenitud de la jurisdicción superior, conforme al precepto constitucional que le atribuye ésta alta facultad, sin que mientras tanto pueda el H. Senado producir su veredicto como Tribunal de acusación.

Este recurso, formalizado antes de mi defensa, debe ser aceptado con tanta más razón, si como yo considero las pruebas recibidas inquisitorialmente en el proceso militar, vendrían á ser la única base que dé luz sobre los hechos acusados, puesto que la muy H. Cámara acusadora, no hace mérito de prueba alguna legal y circunspecta, para apoyar su acusación, á no ser su poco meditada compulsa de antecedentes y documentos históricos escritos y publicados por autores más ó ménos apasionados, en los pasados acontecimientos de la guerra.

Si la ley de responsabilidades, atribuye el juzgamiento de gravísimos crímenes á un alto poder del Estado ¿cómo se puede imaginar siquiera que conjuntamente proceda un Tribunal Militar, que simplemente juzga los delitos cometidos en guarnición y en tiempo de paz?

La deducción de dos acciones en un mismo juicio, es impropia: dos acciones criminales de igual, mayor ó menor magnitud no deben tratarse en dos distintos juicios, porque es regla que se suspende el conocimiento del menor acumulándolo al proceso que se organiza por el delito mayor; dividir en juicios criminales la continencia de la causa, es ya una herejía en los anales de la justicia, es por éstos motivos que solicito del H. señor Presidente someta á la consideración de la Sala este incidente.

*El H. señor Presidente*.—El señor defensor del General don Hilarión Daza declina de la jurisdicción del H. Senado para ante otra autoridad? ó es que declinando de la jurisdicción de los tribunales militares pide que el H. Senado suscite competencia á ellos?

*El doctor Luciano Valle*.—Pido que el H. Senado declare, que á él corresponde conocer de los hechos por los que se acusa

al ex-Capitan General Daza mi defendido y acerca de los cuales se instruye juicio ante la Comandancia General de este Departamento.

*El H. señor Presidente.* —Se pronunciará el H. Senado sobre la cuestión que acaba de plantearse, al emitir el veredicto con que debe finalizar la causa que se debate; entre cuyos capítulos de acusación, figura el derivado de los hechos por los que se sigue el juicio militar á que alude el señor defensor, quien puede, en tal supuesto, proceder á la defensa en el fondo.

## II

Terminado el incidente de competencia por la resolución que acaba de pronunciarse, me ocuparé ya de analizar los fundamentos de la acusación Camaral de los HH. Diputados que la han promovido.

Séame permitido también ántes de entrar en el fondo de la cuestión, dejar constancia de los inconvenientes insuperables que me han privado de desvanecer las proposiciones acusadoras en el mismo seno de la Comisión instructora é investigadora de los delitos incriminados.

Publicada la iniciativa de los HH. Diputados que han iniciado este juicio, me presenté con poder suficiente ante la H. Cámara de Representantes, solicitando en un escrito que debe correr en autos, que se me notifique con el tenor de las diferentes resoluciones parlamentarias, hasta el estado en que se pasó la acusación á la Comisión de Policía Judicial, Juez investigador que ha instruido la sumaria: que ésta II. Comisión me reciba justificativos testimoniales ó literales, que ofrecí producir, facilitándome con sus órdenes á las oficinas Nacional y Departamental, la obtención de los testimonios que me fuesen precisos: que se me dé conocimiento de los hechos concretos de acusación, para poder acumular sobre ellos las pruebas justificativas: pedí la lista de testigos de cargo, el conocimiento de las pruebas litera-

les para tachar aquellas y destruir el contenido de éstas: que la H. Comisión me permita prestarle informes y exposiciones en sus acuerdos: manifesté en esa solicitud los motivos de publicidad con que debía organizar la información.

A última hora, terminada la organización del proceso, en la víspera de producir su informe, se me comunicó que la H. Comisión de Política Judicial se hallaba dispuesta á oír la exposición de mi defensa, en un proceso que yo no conocía ni tenía la más remota idea de las pruebas acumuladas ni de los hechos inculminados.

Sorprendido por este procedimiento, ocurri en segunda solicitud, á la H. Cámara de Diputados, exponiendo estos hechos é insistiendo en mi petición anterior, sin obtener tampoco resultado alguno.

Si es verdad que aun tenía esperanza de imponerme de los antecedentes, mediante la publicación que debió hacerse por la prensa, para conocer al ménos el tenor de los delitos acusados, fracasó élla con la dispensación de trámites que precipitó la acusación.

H. Senado, ha llegado ya el momento previsto por el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades para abrir el debate en sesión permanente y compareciendo ante él me cabe apenas prestar mi informe, que por la naturaleza de los hechos relacionados, tiene que ser precipitado é insuficiente, sin tiempo de otra parte, para contrariar pruebas y ofrecer documentos que obren en favor de mi defendido, puesto que con mi asistencia personal á la sesión del 4 de los corrientes de éste H. Senado, recién he llegado á tener conocimiento que los puntos de acusación han sido concretados á los 3 graves delitos, de traición á la patria en la guerra Nacional con Chile, violación de las garantías constitucionales en varias y reiteradas ocasiones y malversación de los fondos públicos.

De lo expuesto que debe estar comprobado en el proceso,

**resulta:** que mis gestiones nose han tenido en consideración, sin duda por falta de leyes detalladas de procedimiento en la responsabilidad de los altos funcionarios de la República, la máxima general establecida en las leyes de todos los pueblos *«que nadie puede ser condenado sin que se le oiga su defensa»*—*neque enim in auidita causa quem-quem damnari cequilatis ratio patitur*; apotegma respetado y reconocido hasta por dictaduras ominosas que forman procesos.

A ningún prevenido se le puede rehusar, impedir ni coartar sus legítimos medios de defensa. La infracción de ésta regla jurídica, que pertenece al título de las garantías personales, hace nula la acción de los tribunales acusadores, porque destruye la base del proceso, poniendo en vacilación la propia conciencia de los jurados encargados de establecer los hechos, á sola vista de las pruebas de cargo, sin poder apreciar las circunstancias de inculpabilidad ni las atenuantes ó agravantes con que se busca la ley penal, impuesta á los delitos, y después de ésta salvedad tan precisa y necesaria al fondo de mi defensa, voy á entrar en ella para cumplir un deber confiado á mi insuficiencia y aceptado de mi parte, sin otra consideración que acudir al socorro del proscrito desgraciado, sobre cuya cabeza se ha conjurado deshecha tempestad.

### III

#### Traición á la Patria

El artículo 21 de la Constitución del Estado al abolir la pena de muerte, la ha limitado á los casos de parricidio, asesinato y traición á la patria, expresando textualmente que debe entenderse por traición la complicidad con el enemigo durante el estado de guerra extranjera.

Aunque no conozco las pruebas acumuladas sobre éste capítulo de acusación, induzco sin embargo, que en ésta incriminación y las otras, la Comisión de Policía Judicial de la H. Cámara

de Diputados, no ha podido compulsar en su informe acusatorio otras pruebas que aquellas de que han hecho mérito los HH. iniciadores de éste juicio y las cuales han sido impresas en un folleto dado á luz pública, en los últimos días del mes pasado.

Bajo este supuesto analizaré el valor legal de los referidos comprobantes.

Crén los HH. iniciadores de la acusación que este gravísimo hecho, se halla esclarecido hasta la evidencia, no obstante que el H. señor A. Quijarro lo ha creído de difícil comprobación— *Vox populi— Vox Dei* es la primera prueba que invocan los HH. iniciadores de la acusación. «El pueblo boliviano ha pronunciado su veredicto contra el General H. Daza; lo ha condenado como á traidor á la Patria en connivencia con el enemigo extranjero; á vosotros toca compaginar el cúmulo de pruebas que se han producido.»

En un orden constitucional, en un país organizado con leyes y magistrados el juicio en su acepción principal; es la discusión y la determinación judicial de un negocio á la que deben concurrir juez, actor y reo. En los siglos IX X y XI, pasaron ya ésta clase de pruebas debidas á la ignorancia y superstición de su época. Juicios de Dios llamaban bajo el nombre de *Ordalías y pruebas vulgares*, reduciéndolas al juramento del acusado porque se llamaba *purgación canónica*, la prueba del fuego se hacía con una barra de hierro ardiendo, el acusado ayunaba tres días á pan y agua, la prueba del agua, se verificaba en el agua hirviendo, bajo la denominación de prueba caldaria: estas eran las pruebas llamadas *Vox populi—vox Dey*.

Nuestra legislación patria, tan al nivel de las más adelantadas del Universo, tiene reglas establecidas para que el magistrado forme sobre bases de justicia, su criterio legal. A ningún reo se ha juzgado hasta hoy con el *vox populi*. En todo delito hay que comprobar de una manera indispensable la verdad del hecho incriminado y la delincuencia del prevenido.

En el mayor ardimiento de la guerra dicen los acusadores, el General Daza comenzó á escuchar proposiciones insidiosas de Chile, comunicadas por conducto de Gabriel René Moreno, habiéndolas guardado en profunda reserva, hasta que un cambio de su situación personal y de sus relaciones con el Perú, le obligaron á publicarlas, sin que ántes las hubiese comunicado al Gobierno de Bolivia, compuesto del Consejo de Ministros.

Para responder á ésta prueba, me basta recomendar las prevenciones hechas al Capitan General del Ejército en Campaña en el capítulo 8.º, sección 2.ª, página 367 del Código Militar. El artículo 27 de ésta sección dice textualmente: «No sería posible fijar lo que pertenece á los deberes y funciones de un General en Jefe, depositario de la autoridad, director de todas las operaciones, primer Juez de las cosas y personas; todo depende absolutamente de él, deduciéndose de aquí, que en lo político, administrativo y militar, debe ser tan grande en sus funciones como en sus atribuciones.» ¿Qué extraño entónces que hubiese oído proposiciones de arreglo, sin cometer la imprudencia de echarlas al vuelo, ántes de descubrir las tendencias del enemigo?

No hay base racional para deducir de un hecho de cordura y prudencia, que ellos constituyen el crimen de alta traición á la patria en connivencia con la nación enemiga.

No son pruebas tampoco la publicación de folletos que contienen relaciones más ó ménos autojadizas, que no se hallan legalmente autentizadas y que por mucho prueban apénas, la diversa manera con que sus autores relacionan los hechos.

Las opiniones emitidas por la prensa, no son pruebas que deban compulsarse en el santuario de la justicia. La gaceta, se contesta con otra, al folleto se responde con otro. El magistrado comprueba la verdad de los delitos incriminados, con el testimonio de testigos intachables, que han presenciado el acontecimiento y de documentos literales legalmente autentizados.

Se trata de un juicio eminentemente nacional, el primero en

nuestros anales, debe procederse en él sinó con justicia al ménos con equidad, para no dejar un precedente funesto en el que puede ser envuelto el más honrado de nuestros Gobiernos, porque á su caída siempre se levantan, de enemigos, los que ayer fueron sus más decididos sostenedores.

La retirada de Camarones es otro antecedente para deducir de él la traición á la Patria en connivencia con el enemigo extranjero; ese hecho militar se verificó por las causales minuciosamente detalladas en el manifiesto que dió á luz mi defendido desde París en 1881, y á saber de antemano que del hecho de la retirada ofrecida como prueba, se hubiese deducido una consecuencia inverosímil, yo habría comprobado la verdad de lo relacionado en aquel manifiesto.

Se dice además, que el General Daza, ántes de su retirada tuvo conferencia con el Agente chileno don Napoleón Peró. ¿Cómo se ha comprobado esta aseveración? de ninguna manera, pues que ella, se halla desmentida en los mismos folletos citados como pruebas, y los que manifiestan que el señor Peró, se hallaba en la ciudad de Tacna ántes y mucho ántes, de que se hubiese pensado en la marcha de la división boliviana á Camarones, sin que se sospechara aún, que éste debía recibir tal comisión militar. Lo que es perentorio é indudable á éste respecto, es la conducta del Supremo Director de la Guerra, que convencido de los invencibles obstáculos con que tropezó el General Daza, para llenar su comisión, quedó satisfecho de su conducta, en contraposición á las providencias inmediatas con que sometió á Consejo de Guerra al General Buen Día, por la dispersión del Ejército en San Francisco.

Se hace mérito del cablegrama del gobierno chileno, en el que se dice, que aseguraba, que las fuerzas bolivianas, no pasarían de Camarones, deduciendo de aquí, la connivencia con el enemigo extranjero.

Con ánimo más sereno y con la evidencia que se adquirió posteriormente, que en las inmediateces de Tiliviche existía una

fuerte división de más de 4,000 hombres del Ejército Chileno, para resguardar la retaguardia de sus considerables fuerzas extendidas desde Pisagua á San Francisco, nada tendria de extraño el tenor de ese cablegrama si fuese positivo, que el gobierno Chileno previera de antemano el aniquilamiento y la total destrucción de la pequeña División Boliviana, de cuya marcha por el desierto sin agua, sin forraje y sin alimento, tenia conocimiento anticipado, mientras que el General Daza obedecía á la orden perentoria de su marcha, despues de recibir seguridades de que su trayecto estaba convenientemente provisionado.

¿Dónde están entónces las pruebas de connivencia con el enemigo extranjero?

Se dice también que el General Daza recibió en Europa valores ingentes de las plazas de Chile, á consecuencia de las proposiciones que al respecto hizo desde Arica, al Gobierno de la Moneda, y que el Ministro chileno contestó: «Ese dinero es para embolsicárselo él.»

¿Cuáles las pruebas á este respecto?

Los acusadores apénas dicen que éstas relaciones se hallan justificadas con innumerables datos, sin mencionarlos siquiera, deduciendo de aseveraciones improbadas la cobardía y la traición del General Daza.

Los datos se suponen, se coligen y se inventan, cuando las pasiones rujen sin que un tiempo inmemorial hubiese alcanzado acallarlas.

Los datos no son pruebas legales, cuando no están autenticados, con especies, cuentos é invenciones, armas conocidas para herir á todo magistrado que descende del poder.

Empero que el H. Senado, recojiéndose en el santuario de su conciencia, desechará este punto el más grave de la acusación, pues que, no encontrará ninguna prueba legal ni meros indicios que lo determinen á obrar en contrario.

IV

**Violación de garantías individuales.**

Este capítulo de acusación como el anterior, ha sido deducido circunducto el término perentorio, establecido para el efecto por el artículo 18 de la ley de 31 de Octubre de 1884, que dice: «El Presidente, Vicepresidente ó cualquier otro de los designados para ejercer el poder Ejecutivo, serán responsables mientras duren sus funciones, con ocasión de haberlas realmente ejercido; primero, por traición á la patria; segundo, por violación de garantías individuales; tercero, por malversación de los fondos públicos.

Aparte de esto es regla general formulada en leyes positivas y expresas, que la acción de agravios personales, no es del resorte del ministerio fiscal; compete deducirla por querrela al que se crea ofendido, y aun en la hipótesis contraria, el término de la prescripción para los delitos sujetos á pena corporal, está limitado á dos años cumplidos, por disposición del artículo 462 del Procedimiento Criminal, hé aqui demostrado que no es tiempo de intentar ni la acción fiscal ni la personal, si se agrega todavía que sobre este punto de acusación no se han mencionado casos concretos, ni acumulado pruebas evidentes de cargo, limitándose los H. H. acusadores á interrogar al juicio público sobre los ataques á la honra, á la propiedad, á la libertad y la vida de los ciudadanos, no obstante de haberse invitado por la prensa á que se formulen delaciones en el seno de la Comisión de Policía Judicial organizadora del sumario, se concluye sin esfuerzo que ésta sindicación, no puede preocupar al H. Senado.

V

**Malversación de fondos públicos.**

Esta proposición acusadora, más que las anteriores no tiene

**ótro mérito que las exclamaciones exageradas de que se halla recargada.**

La cuestión de números debe ser seria por su propia naturaleza, pues que ella no se soluciona ni con inducciones, ni con falsos supuestos; es cuestión matemática que por lo mismo necesita de comprobantes fehacientes y de demostraciones exactas é incontestables.

Los cargos fiscales deben ser liquidos, y comprobados con documentos intachables, para deducir responsabilidad contra todos los funcionarios de la administración pública.

La ley de 28 de Noviembre de 1883 al establecer como Tribunal Supremo el Nacional de Cuentas, ha tenido por objeto investirlo de la potestad exclusiva de terminar el feneamiento de las cuentas correspondientes á todos los ramos de la administración pública, independizándola en la esfera de tan importantes atribuciones, dándole la supremacía en todas las incumbencias que le corresponden.

Entre tan importantes atribuciones, tiene la especial de prestar informes, sobre la inversión que el Ejecutivo ha hecho de los fondos nacionales, y ésto, conforme á la atribución 7.ª del artículo 89 de la Constitución Política del Estado: en dicho informe este Supremo Tribunal, dictamina no sólo acerca de la realidad de los gastos, sino también de su conformidad; tiene la atribución de gozar la cuenta nacional, y revisar las cuentas en general, de pedir documentos, deducir reparos, oír á las partes interesadas; ejerce la facultad de requerir la presentación de las cuentas, que deben ser sometidas á su examen; de ordenar se comprueben los hechos referentes al alcance ó malversación de caudales públicos, con documentos fehacientes y con el resultado de investigaciones por la vía administrativa, tales son sus importantísimas atribuciones detalladas en el artículo 6.º de la ley de 28 de Noviembre de 1883.

Sentados estos antecedentes, examinaré ligeramente los fun-

damentos en que descansa la proposición acusadora de malversación.

La H. Cámara acusadora ocurre en esta cuestión matemática á la prueba moral, al juicio de la opinión nacional, á la improbada invención de que mi defendido después de su caída, se empeñó en mostrar opulencia y esplendor, llevando vida holgada en las primeras cortes del mundo civilizado, y realizando negocios bancarios de importancia.

Los acusadores HH., fluctuando para fijar la cantidad de la malversación incriminada, entre 140 y 490 mil bolivianos, establecen suposiciones antojadizas, como si ignoraran que cualesquiera de estas sumas, son tan exiguas en Europa, para presentarse opulento en las cortes y tener lo suficiente para combinaciones bancarias; pruebas de cargo de éste jénero, permitaseme la expresión, son inconsultas.

Los acusadores agregan, las listas del servicio público se hallaban á ración de hambre, cuando es de pública notoriedad esta falsa aseveración; recuerdan de banquetes y espectáculos públicos, sin traer á consideración que los actos administrativos del Gobierno Daza, fueron aprobados hasta el 14 de Febrero de 1878 por la Asamblea Constituyente compuesta en su mayor parte de notables personalidades, que en la actualidad misma, algunas de ellas se encuentran en las Cámaras.

En cuanto á documentos, insisten en dar valor á impresos en forma de folleto.

Conocemos toda la virulenta y exagerada glosa que con el nombre de Comisión Financiera hicieron los finados señores Medinaceli y Candiotti, refiriéndose á los libros de la Caja Nacional y Comisaría de Guerra; cargos con los cuales hacen subir los acusadores á la exagerada cifra de 493 mil 408 bolivianos, sin incluir los cargos igualmente exagerados contra la Caja Nacional y Comisaría de Guerra, deducidos en la acusación contra su administrador, los que ascienden á 282,581 Bs.; ya lo dije, en

inateria de cuentas, hay que proceder con rectitud y circunspección.

Para manifestar que los HH. acusadores han obrado con suma lijereza, me es forzoso incorporar en seguida los términos literales de la resolución Suprema de 16 de Marzo de 1881, que por su carácter propio echa por tierra la alucinación de los HH. que han acumulado sus cifras de cargo cual si en ésta materia fueran disculpables los paralojismos.

Hé aquí el tenor de un documento de carácter fehaciente é irreprochable, que echa en tierra una acusación que afecta al mismo crédito de nuestra República bastantemente abatida en el extranjero.

«Ministerio de Hacienda é Industria.—La Paz, Marzo 16 de 1881.

«Vistas las cuentas de la Comisaria de Guerra por la gestión que corrió de 17 de Abril á 31 de Diciembre de 1879, vistos sus comprobantes, la gloza de ellas, la liquidación y alcances deducidos por la Comisión Financiera nombrada para el efecto, y considerando: que dichas operaciones comprenden dos partes: una, de alcances líquidos é incuestionables, que desde luego se deben cobrar por la vía coactiva, de las personas responsables contra quienes se han deducido; y otra de alcances resultantes de gastos indebidos, contrarios al presupuesto, ó conformes, pero no documentados, y sobre los cuales hay necesidad de que recaiga previamente el fallo del tribunal general de cuentas de la República.

«Se resuelve:

«1.º Que se aprueba llanamente el alcance deducido por la Comisión contra el ex-Presidente de la República General don Hilarión Daza, de la cantidad de Bs. 63,835—12 centavos, por abusivas anticipaciones de sueldos que se hizo dar, no obstante de estar íntegramente pagado hasta el 17 de Abril de 1879, resultando por tanto dichas anticipaciones, para un futuro de más de tres años, desde aquella fecha.

«2.º Que se aprueba igualmente el segundo alcance deducido contra el mismo, de la cantidad de Bs. 20,000 que la Comisaría de Guerra le hizo entregar por medio de don Jorge Olmos, sin saberse la aplicación que hubiese dado á esa suma tomada contra el presupuesto nacional, entónces vigente.

«3.º Que respecto del tercer alcance, que resulta contra el mismo General Daza, por otras diversas cantidades que también había tomado de los fondos de la Comisaría por terceras manos, de una manera igualmente arbitraria ó ilegal que las dos anteriores, no obstante de hallarse íntegramente pagado de los gastos de palacio y escritorio, lo mismo que de sus sueldos y cuya suma alcanza (según la liquidación) á Bs. 78,491—20 centavos; se aprueba sólo en parte, esto es en la cantidad de Bs. 56,844—20 centavos, rebajándose por equidad los cinco partidas siguientes:

1.ª de Bs. 1,300 entregados en 15 de Abril al Coronel Ildefonso Murguía para gastos extraordinarios.

2.ª de Bs. 17,675 entregados en 20 de Mayo á don Primitivo Agramonte en una letra contra el licitador de la coca don Melchor Criales, y contra quien se halla pendiente el cargo.

3.ª de Bs. 800 tomados en 15 de Julio, para gratificar á las rabonas.

4.ª de Bs. 860 tomados en 15 de Agosto para gratificación de caraceros y

5.ª de Bs. 1,000 tomados en 8 de Noviembre igualmente para gratificar rabonas.

«Partidas que ascienden á Bs. 21,635 que deducidos de los Bs. 78,491—20 centavos dán el tercer cargo líquido de Bs. 56,856—20 centavos, suma que añadida á los dos de los alcances anteriores, arroja el cargo total de Bs. 140,691—32 centavos contra el referido General Daza.

«4.º Que se aprueba de igual modo el alcance deducido contra el ex-Comisario de Guerra Coronel don Jorge Iriondo, de

la suma de Bs. 47,389—47 centavos, alcance resultante del abuso de haber hecho suyas sin empozar en las arcas de la Comisaría, diversas sumas que en dinero y letras le fueron remitidas por la Caja Nacional.

«5.º Que en consecuencia, el director de la Caja Nacional abra cargo inmediatamente, en los libros de su oficina por los dos alcances líquidos que anteceden, el primero contra el General Daza por la suma de Bs. 140,691—32 centavos y el segundo contra el coronel Iriundo por los Bs. 47,387—47; y sentadas que sean ambas partidas jirará los dos pliegos de cargo y resta por las referidas sumas y los pasará al comisionado especial de hacienda, para que instante las respectivas ejecuciones.

«6.º Respecto del alcance que resulta contra el mismo ex-Comisario de Guerra Coronel don Jorge Iriundo de la suma de Bs. 14,653—34 centavos por pagos indebidos; igualmente que del alcance que la misma liquidación arroja contra el General don Carlos Villégas, de la suma de Bs. 2,772—50 centavos que recibió en parte para la división del Litoral y parte para sus propios sueldos y de cuya suma no ha rendido cuenta: remítanse los obrados al Tribunal general de cuentas de la República, para que previos los trámites de ley pronuncie su fallo sobre dichas partidas, dando cuenta á este ministerio con el resultado, a la brevedad posible.

«Regístrese y hágase como se tiene mandado.—Campero.—Villazón.»

Por el tenor de esta suprema resolución pendiente en sus trámites, se vé que no se ha hecho siquiera mérito de que la cuenta ya no de medio millón de Bs. sobre el que se acusa como dilapidados á mi defendido sino de 140,000, no se halla ni gloriada ni comprobada por el único Tribunal competente que es el Nacional de Cuentas.

No obstante el Supremo Gobierno, requirió al señor Fiscal General de la República el enjuiciamiento del General Daza. Este provo magistrado manifestó en contestación en su oficio

que se halla publicado al fin del folleto que contiene los documentos comisionados fiscales señores Medinaceli y Candiotti, que la Corte Suprema de Justicia no tendría base para abrir el juicio de responsabilidad mientras no se verifique una acusación en forma legal, y la respectiva gloza.

Por éste motivo se dictó la Suprema resolución siguiente:

«Ministerio de Hacienda é Industria.—La Paz, Abril 11 de 1892.

«Vista en Consejo de Gabinete la investigación organizada para iniciar la acusación del General don Hilarión Daza, en cumplimiento de la ley de 28 de Septiembre de 1880. Visto el requerimiento del señor Fiscal General de la República, contenido en su oficio de 24 del próximo pasado mes de Marzo para que previamente se instaure la acusación por la Cámara de Diputados ante la de Senadores conforme al artículo 60 de la Constitución de la República.

«Considerando que son fundadas las razones legales en que se apoya dicho requerimiento: se resuelve que este proceso quede reservado en el Ministerio de Hacienda para ser sometido á la Cámara de Diputados en su próxima reunión.

«Y siendo de equidad que se facilite al sindicado General don Hilarión Daza los medios de su defensa, proporcionándole el tiempo necesario para que los prepare, se decide que por el Ministerio de Hacienda le sea comunicada copia de esta resolución y de los antecedentes de su referencia.

«Regístrese y publíquese.—Salinas.—Zilveti.—Quijarro.—Vargas.—Rendón.»

Viene en seguida la Suprema resolución de 1.º de Febrero de 1883, á consecuencia de que mi defendido solicitó del Gobierno su repatriación con el fin de asumir su vindicación y defensa, propósito que no le ha sido posible obtener en más de diez años desde la fecha en que se le negó ingresar al país sin embargo de las numerosas y repetidas amnistías políticas, bajo cuyos benefi-

cios se hallaba amparado como todo reo de estado: hé aquí el tenor de la suprema resolución de que me ocupo:

«Ministerio de Gobierno.—La Paz, Febrero 1.º de 1883.

«Vista la representación del General don Hilarión Daza dirigida desde Europa, con fecha 1.º de Diciembre último, para que se le permita venir al país con el objeto de presentar su defensa en el juicio de responsabilidad que ha de seguirse en cumplimiento de la ley de 28 de Septiembre de 1880; y teniendo en consideración que por auto de 12 de Abril de 1882 fué decidido en consejo de Gabinete, someter el asunto á la Cámara de Diputados, para que en ella y en la de Senadores, se dé cumplimiento á las formalidades previas al enjuiciamiento que ha de tener lugar ante la Corte Suprema; que no habiendo podido sancionarse por el Congreso la ley especial prevista en el último inciso del artículo 64 de la Constitución; sin embargo de haber hecho el Ejecutivo la correspondiente iniciativa, se creyó inútil remitir el proceso al conocimiento de la Cámara de Diputados; se declara que podrá ingresar al país el recurrente, luego que estuvieren instaladas las próximas Cámaras.

«Y por cuanto asegura que no tiene conocimiento de los antecedentes á que se refiere el auto de 12 de Abril de 1882, sin embargo de habersele remitido por duplicado el cuaderno impreso en que constan, envíesle otro ejemplar con las debidas seguridades.

«Regístrese y publíquese.—Campero.—Quijarro.»

La causa eficiente de no haberse abierto el juicio de responsabilidad contra mi defendido, fué el pretexto de no existir en 1882 el procedimiento con el que debía ser juzgado. El Gobierno del General Campero, hizo caso omiso de la ley de 16 de Junio de 1843, que se hallaba en plena vigencia, para llevar á término el juicio á que lo sometiera la Convención Nacional de 1880 por su decreto legislativo de 16 de Septiembre del mismo año.

Yá que procedió de este modo, haré notar que votada la ley

procedimental de responsabilidades por la Asamblea de 1884, pasan ya con la presente, nueve legislaturas consecutivas, al fin de las cuales, la H. Cámara de Diputados, ha formulado su acusación por hechos, que ya no pertenecen sino á la historia de nuestros tiempos pasados y cuando han dejado de existir la mayor parte de los funcionarios acusados y descansan en la paz de sus sepulcros.

Se funda la H. Cámara de Diputados para incoar éste juicio en el decreto legislativo de 18 de Octubre de la misma Convención Nacional por el que se ordenó que el General Daza, sus Ministros y Secretarios generales no podrán acogerse á la prescripción determinada por las leyes.

Este fundamento desapareció á no dudarlo á los diez días únicos que vivió un decreto legislativo que atacaba el más importante de los derechos humanos, cual es, el de vivir sometido á las leyes del Estado de cuyos beneficios fueron excluidos altos dignatarios á manera de aquellos tiempos en que se inventó la pena de poner fuera de la ley á los más conspicuos ciudadanos.

Y digo que el decreto legislativo vivió pocos días, apoyado en que la Asamblea Constituyente, el día 28 de Octubre de 1880 puso en plena vigencia la Constitución Política de 1878, abrigando á la Nación y á todos los ciudadanos que la componen, con el poder fecundo de los beneficios inherentes á las más amplias garantías sociales y personales.

De lo expuesto resulta: que promulgada la carta fundamental del Estado en 28 de Octubre de 1880, quedó abrogado el decreto de la Asamblea Constituyente, que continuó sus tareas legislativas, sin el poder discrecional de su origen y sometido en sus deliberaciones á las prescripciones de un orden legal.

Hay más todavía. La ley de responsabilidades de 31 de Octubre de 1884, es de carácter superior á un decreto legislativo, y en su artículo 22, deroga expresamente todas las leyes que se hallen en oposición con sus prescripciones perentorias y terminantes.

Entre ellas son de orden público las que disponen sobre la prescripción, por ser de materia criminal sus disposiciones.

El artículo 13 dispone que mientras duren las funciones del Presidente, Vicepresidente, ó cualquier otro de los designados, para ejercer el poder Ejecutivo, serán responsables y acusables de traición á la patria, malversación de fondos públicos y violación de garantías individuales.

El artículo 20 dice: «Queda prescrita la acción pública contra estos actos justiciables, sinó ha sido intentada en una de las tres legislaturas, siguientes al día en que el acto fué cometido.»

De esta regla general ha sido exceptuado el caso de malversación de caudales públicos, que puede acusarse hasta la legislatura inmediata á aquella que se ocupe de comprobar la cuenta de gastos de la gestión en que tuvo lugar la malversación.

Por mi exposición documentada mediante el apoyo de resoluciones supremas, que he incorporado en el cuerpo de ésta defensa, y habiendo demostrado que el decreto legislativo de 1880, quedó abrogado consecutivamente por la Carta Fundamental del Estado y la ley procedimental de responsabilidades; debo acogerme como lo hago, al beneficio concedido por la ley, tanto estableciendo la prescripción de acción, como la prescripción de la pena si hubiese precedido juicio condenatorio.

El artículo 461 del Código de enjuiciamiento criminal, declara; prescrita la acción á los ocho años de cometido el delito, sinó se ha incoado proceso, y á los diez años si se inició sumaria.

La prescripción de las penas en materia criminal es olvido y perdón de ellas; es la extinción del derecho que concede la ley para acusados y denunciados; y para exigir de ellos, reparación de daños, lo dice así: el artículo 103 del Código penal. El artículo 194 determina el tiempo de ocho años como el máximo de prescripción.

Si esto sucede en procedimientos del fuero común, la ley

es más previsora tratándose de la responsabilidad de los altos dignatarios de la República, pues que no pasa de tres años el término concedido para su enjuiciamiento.

Mi defendido ha vivido en el ostracismo, fuera de la Patria, por 14 años, durante los cuales, ha pedido con ansia su enjuiciamiento, ha solicitado justicia para presentarse ante ella y vindicar su honor, y sin embargo, no ha podido obtener ni su repatriación al seno del hogar. Oscurecidos los hechos en tan largo lapso de tiempo, muertos la mayor parte de los hombres que pudieron ayudarlo en su vindicación, sometido lejos de la Patria, á los rápidos procedimientos que acaban de verificarse, no tiene por qué renunciar en último extremo, á la excepción benéfica de la prescripción que desde luego deduzco á su nombre, para terminar ésta defensa, ya que no ha podido ser cubierto ni por las amnistías políticas, ni por la amnistía reconocida por el derecho internacional. Cuando suspendida la guerra exterior, se atraviesa ya por el camino de las relaciones y conferencias diplomáticas con el enemigo extranjero, es principio reconocido que cesan entre ámbos beligerantes no sólo las hostilidades entre ellos, sino los cargos y responsabilidades contra todos los que intervinieron en la guerra, tanto más general es éste principio si se procura llegar al avenimiento bajo el tratado de tregua, que así se llama, por contener las tres igualdades que son: lealtad, aveniencia y justicia, para nacionales y enemigos.

Por el proyecto de informe de la Comisión de Policía Judicial de este H. Senado, están fuera de juicio, cubiertos por el beneficio de la prescripción, tanto los que fueron Ministros de Estado del Gobierno del General Daza, como muchos de los individuos que se hallan comprendidos en la acusación.

El artículo 93 de la Constitución Política, preceptúa que los Ministros de Estado son responsables de su administración conjuntamente con el Presidente de la República, por el artículo 94 conjunta es también la responsabilidad de los Ministros, por

todos los actos acordados en Consejo de Gabinete; no salva á los Ministros de su responsabilidad la orden verbal ó escrita del Presidente de la República.

Si en el ramo de hacienda se ha eliminado la responsabilidad de dos Ministros finados y actualmente vivo uno de ellos, por la doble causal de la prescripción y la muerte, no se comprende cómo la H. Comisión de este Senado, ha excluido sólo de los beneficios de la ley, al que fué Presidente de la República, para que responda por sí sólo de los actos administrativos de los que fueron los Ministros de Hacienda, especialmente obligados como todos los demás á responder y dar cuenta de sus actos de administración.

La ley tiene que cumplirse con igualdad contra todos los enjuiciados por un mismo delito de conjunta responsabilidad; toda exclusión á este respecto es odiosa y nada conforme con las reglas de equidad y de justicia.

Si la H. Comisión de Policía Judicial, después de sus considerandos de carácter general, ha creído no haber mérito para la acusación de los sindicados como á coautores de mi defendido, debió en sus conclusiones hacer extensiva su absolución al General Daza.

Inútil sería apoyar esta proposición compulsando las leyes y las reglas de la justicia que es niveladora y no reconoce exclusiones ni preferencias sin resentirse de la imparcialidad que debe caracterizar las funciones de los magistrados encargados de resolver sobre el honor y la vida de los ciudadanos.

Concluyo señor Presidente esta defensa que la traigo escrita en muy limitado tiempo, con el objeto de solicitar de la honorable autoridad del Senado, que ella se adjunte para los fines legales al antecedente del proceso que se tramita.

La Paz, de Noviembre de 1893.

*Luciano Valle.*

---

El señor Reyes Ortiz, ex-Ministro de Estado.

*Señor Presidente, Honorable Senado.*

La H. Cámara de Diputados me ha comprendido en la acusación, que iniciada por algunos HH. Diputados exclusivamente contra el ex-Presidente General don Hilarión Daza, la ha formalizado contra los que hemos sido Ministros de su Gobierno, por los graves delitos de traición á la Patria, malversación de los caudales públicos y violación de leyes y garantías constitucionales.

Habia formado el propósito de entrar á una defensa solemne en este debate y aun por la prensa, porque la naturaleza de la acusación me obligaba á una justificación necesaria y de abundante prueba en mi favor; pero ella es tan indeterminada en los hechos que pudieran serme imputados, tan vaga en sus alusiones á mi persona, que no es una acción criminal intentada, sino más bien un simple acto de censura al Ministerio de aquella remota época, razon por la cual he de limitarme á desvanecer los puntos acusados y rectificar las apreciaciones que se han hecho.

Comprendo, señor Presidente, que el móvil que ha impulsado á los HH. Diputados á la iniciativa de la acusación, ha sido, como acaba de espresar el H. orador de la Cámara, un sentimiento noble de patriotismo, para no dejar impunes delitos graves contra la patria y sus intereses, sentimiento que yo lo acato y respeto; pero cuando los más nobles sentimientos se hacen estallar con precipitación inconsciente, con desconocimiento de las leyes protectoras, cuando ciegamente se hiere á personalidades que tienen derecho á la consideración de sus conciudadanos, ese sentimiento noble dejenera en pasión; y Cicerón ha dicho:—*passio est perturbatio mentes.*

La H. Comisión de policía judicial al ampliar la acusación y la H. Cámara al aceptarla, han procedido desgraciadamente bajo la presión de ese apasionado criterio, y de ahí que la H. Comisión, que tiene la facultad de indicar en su dictámen á los

cómplices y fautores de los altos funcionarios á quienes se ha de juzgar, la haya ejercitado contra los Ministros, olvidando que una prescripción constitucional hace á éstos conjuntamente responsables con el Presidente, por los actos de la administración en sus respectivos ramos. El Ministro no es cómplice, sino coautor con el Presidente, es igualmente criminal si ha habido crimen, igualmente responsable, y por consiguiente el procedimiento observado respecto de éste ha debido seguirse respecto de los ex-Ministros; pero no ha sucedido así, y para evidenciar la precipitación apasionada, la H. Cámara se ha dispensado de la impresión del dictámen acusador, que comprendió á los Ministros de quienes hasta entónces no se había hecho mención ni en la proposición acusadora, ni en otro acto alguno. La H. Cámara no podía dispensarse de la impresión del dictámen, porque ella y la entrega de un ejemplar al sindicado presente, como lo manda la ley, importan la notificación al sindicado, el mandamiento de comparendo; y su omisión ha importado la privación del derecho de defensa en esa estación del juicio. Yo no he conocido la proposición acusadora publicada, sinó ayer por favor de un amigo diputado, y la acusación formulada no la conozco sinó en este momento. La acusación ha sido exabrupta, sorpresiva para los ex-Ministros, á tal grado que no sé cuáles sean los actos criminales y concretos de que se me acusa, y por consiguiente no sé de qué he de defenderme. Visto está que la H. Comisión quiso salir del paso con la novedad de ampliar la acusación contra los ex-Ministros y otros ciudadanos, obligada por la intimación que le hizo la H. Cámara para que expidiera su dictámen en el perentorio término de cinco días y de mociones que se anunciaron en su seno, de censura por su inacción para recojer datos que no han podido obtener.

A la par de esta inconcebible precipitación le ha seguido el desconocimiento de las leyes pátrias ó por lo ménos la falsa aplicación de ellas.

El lapeo del tiempo en materia criminal, garantiza la inocen-

cia ó fianza la indemnidad del presunto criminal. Este principio consignado en nuestra legislación pátria, como lo está en la legislación universal, es la salvaguardia, que no solo embota, sino que destruye la acción penal. Después de ocho años no se puede acusar aun al bandido de encrucijada por un crimen anterior á esa época, y después de diez años aun la sentencia condenatoria no puede ser ejecutada. Si esta institución en el fuero común está basada en fundamentos filosóficos que la justifican con abundancia, la prescripción de la acción parlamentaria está fundada en otras razones más de orden superior social y político.

La ley de responsabilidades del Presidente y Ministros, del año 1839 y la de 1843 respecto de los Ministros, porque según la Constitución de entónces el Presidente era irresponsable, declaraban extinguido el derecho de acusar, si la acción no se había intentado en la próxima legislatura; y la de octubre de 1883 que es la vigente, declara prescrita la acción pública, si no se ha intentado en una de las tres legislaturas siguientes á la comisión del acto justiciable. Han pasado catorce años desde esos sucesos y otras tantas legislaturas y solo hoy día se intenta la acción pública contra ellos.

La H. Cámara de Diputados se apoya en el acto legislativo que en Octubre de 1880, declaró que los Ministros y Secretarios generales del General Daza no podían acogerse á la prescripción determinada por leyes vigentes; pero esta resolución no puede ser aplicada en los Tribunales, porque dada por un poder omnímodo como se estima el de la Convención, quedó implícitamente derogada por la Constitución promulgada pocos días después, en Octubre del mismo año, que sometía la República al orden constitucional, y garantizaba por consiguiente los derechos individuales: no puede ser aplicada, porque una simple resolución no puede derogar leyes preexistentes, y aun cuando se supusiera la coexistencia legal de ellas, los Tribunales, según la misma Constitución, están obligados á aplicar ésta con preferencia á aqué-

llas: el acto legislativo á que me refiero no es ley, ni por la forma, pues el Ejecutivo la ha promulgado como resolución, ni por el fondo, porque no tiene carácter general; no se puede en materia penal sujetar á los sindicados á disposiciones especiales posteriores á la perpetración del delito verdadero ó supuesto: no se les puede privar del derecho de defensa, que es sagrado, en las sociedades civilizadas. Ultimamente el artículo 22 de la ley de responsabilidades de 31 de Octubre de 1884 deroga expresamente todas las leyes que se hallan en oposición á sus prescripciones y una de ellas es, que se extingue la acción pública parlamentaria, si en tres legislaturas no ha sido intentada.

Si he dado una vista general á este punto de derecho es, señor Presidente, porque he presentado ante el II. Senado mi exposición de que no me acojo á las irregularidades sustanciales del procedimiento, ni á la prescripción, ni hago uso del derecho de recusación; y porque yo me encuentro en una situación excepcional respecto de los que fueron mis colegas. Cuando se dió la resolución legislativa que nos sometía á juicio, yo me dirigí á la H. Convención pidiendo que se hiciera efectivo el juicio respecto de mi persona ó que, á lo ménos, se me sometiera á un juicio de residencia, para la investigación de los actos que fueran justificables. La H. Convención me dió audiencia y en una sesión que duró desde las ocho de la noche hasta las dos de la mañana contesté á los cargos. Yo anuncié á la H. Convención que iba á servir de para-rayo á todos los rayos que se descargaran sobre mí, pero con la esperanza de que serían neutralizados al tocar la justificación de mi conducta pública. La tempestad quedó disipada entónces y vuelve débil después de largo tiempo. Ha de disiparse á un ligero soplo de la verdad con las explicaciones que paso á hacer.

La desgraciada retirada de Camarones es el cargo más prominente que se hace al General Daza, apreciándolo abiertamente como traición á la patria, que implica el hecho de complicidad ó connivencia con el enemigo. Ese acontecimiento tuvo lugar á

mediados de noviembre, y de principio á fin se desarrolló rápidamente en pocos dias; pues bien, en esa época yo he estado desde Octubre en esta ciudad desempeñando el cargo de Presidente del Consejo Ejecutivo de que estaba encargado el Consejo de Ministros por un artículo de los transitorios de la Constitución. Si he estado, como no se puede dudar, á distancia de más de cien leguas del teatro de los acontecimientos, ¿cómo se puede pensar que hubiera desempeñado papel alguno en la fatal escena, cómo se puede atribuirme racionalmente intervención y mucho menos complicidad? En esa época no teníamos línea telegráfica que nos pusiera al habla con Arica; así es que ni siquiera se puede sospechar, que se me hubiera consultado y dado yo consejo al respecto.

La H. Cámara no ha vacilado en formular la acusación en el sentido de traición á la patria, y su H. orador acaba de poner en duda, si ha sido la retirada, traición ó cobardía. No tengo para qué entrar en la calificación del hecho; pero se hace indispensable recordar lo que la prensa nos ha hecho saber, después de la guerra. «El Mercurio» de Valparaíso publicó una serie de telegramas y si mal no recuerdo, entre ellos se registraban los que el General en Jefe del ejército chileno en Pisagua hizo á su Gobierno, participándole que tenía conocimiento de la marcha de la división y que la batiría con ventaja, y á su vez el Gobierno le hacía saber á su jefe, que la división había salido para Camarones. Este conocimiento nada tenía de extraño, porque todo eso se conocía y hablaba en Arica, y es sabido que el Gobierno de Chile tenía numerosos espías en Arica y Tacna, como el Excelentísimo Director de la guerra los tenía en Santiago y Valparaíso, con ventaja para Chile, porque la mayor parte del comercio extranjero de Arica y Tacna tenía más relaciones comerciales con Valparaíso que con Lima, y por consiguiente era simpático á la causa chilena. Hemos llegado á saber tambien: que una división de tres mil hombres del ejército chileno fué situada en Jaspampa, teniendo á su costado otra división y el resto en

Pisagua á distancia de cinco horas por el ferrocarril para proteger al de Jaspampa; así es que siguiendo la vía de Tacna y Tili- viche, que era el itinerario trazado á la división Daza, más que probable habría sido, que se le hubiera obligado á un combate en Tana, cinco leguas distante de Jaspampa, con un ejército des- cansado, orgulloso con la toma de Pisagua y superior no solo en número, sinó tambien en armas, con buena caballería y artille- ría, miéntras que la división aliada, que no llegaba á tres mil hombres, no podía esperar protección del ejército de Iquique que se hallaba á veinte leguas de Tana, creo que en Pozo-almonte. Sea lo que fuere en este orden, estos y muchos antecedentes me han tenido en la convicción de que no había traición á la patria, es- pecialmente desde que nuestro Plenipotenciario en Lima, me de- cía oficialmente y por cartas particulares, que la primera impresi- ón al saberse la retirada de Camarones había sido terrible cali- ficándola de traición; pero que esa impresión había desaparecido y se le daba su verdadero calificativo. Cómo se me puede impu- tar complicidad de un delito que no existe?

Otro de los puntos de la acusación traído como comprobante de la traición es la conferencia con el señor Gabriel René Mo- reno; y aun cuando ninguna publicación ha mencionado mi per- sona, debo confesar que he jugado en ella un papel principal y voy á explicar mi conducta.

No he tenido participación ni conocimiento de las conver- saciones ó preparaciones entre el General Daza y el doctor Salinas, y esta aseveración está comprobada con la fecha del telegra- ma que Salinas había hecho anunciando su comisión y que es de fines de Abril. En esa fecha yo estaba todavía en Lima, sin haber presentado aún mi carta de retiro: he ido á Tacna solamente en Mayo juntamente con el General Prado.

Una mañana, que fué la del día 10 de Junio, según lo ex- presan aún varias publicaciones, el General Daza me participó que había llegado el señor Gabriel Moreno y le había pedido una conferencia reservada. Me habló algo del objeto de ella mani-

festando su negativa con palabras hirientes al Gobierno de Chile.

Constituidos á medio día en conferencia, me fué entregada la carta credencial que habilitaba la representación del señor Moreno y en seguida el pliego de proposiciones, que no me causó gran estrañeza, porque en Lima acabamos de comprobar, que esos propósitos constituían un plan político meditado é intentado desde muchos años atrás.

El General Daza, á quien pedí su opinión las rechazó abiertamente, de plano y sin vacilación; y entre el señor Moreno y yo se trabó una discusión seria y detenida. Yo sostenía la política de lealtad al aliado y de honor y dignidad de Bolivia y su ejército: el señor Moreno la política de conveniencia para nuestra patria, y con su claro talento desenvolvía ideas de haber llegado la oportunidad de que Bolivia debía satisfacer su justa aspiración desde los albores de su existencia política; de que el medio era tan necesario, que era el único que podía decidir de su prosperidad y engrandecimiento, etc. El señor Moreno se dió por vencido después de una larga discusión espresando que cuando se le inició la comisión, había creído que así pensarán los jefes bolivianos, razon por la cual resistió, pero que después la había aceptado porque en su concepto era un deber patriótico prestarse á servicios que podían contribuir al engrandecimiento de la patria. Manifestó recelos de que las autoridades peruanas podrían serle hostiles y yo le facilité los medios que garantizaban su regreso.

Tan luego como se retiró el señor Moreno, por orden del General Daza telegraphé al Excelentísimo Director de la guerra, que no recuerdo con qué motivo ostensible vino á Tacna por tren extraordinario, y en el tránsito á su alojamiento ya el General Daza le había avisado el tenor de la conferencia, y al mismo tiempo había pedido yo al Secretario General doctor Alvarez, que nos proporcionara una conferencia reservada, á pesar de la inmensa concurrencia que acompañaba al General Prado.

En ella le dimos conocimiento detallado de lo que se había tratado en la conferencia con Moreno, y di lectura á las proposiciones del documento original. Al día siguiente hice tomar cuatro copias; una incluí al Excelentísimo Director de la guerra con nota oficial, que ha debido estar redactada con expresión vehementemente de lealtad, pues que el General Prado á los pocos días me dió un abrazo de felicitación, con palabras lisonjeras diciéndome que la nota era digna de mi pluma: otra remití al Gobierno en esta ciudad y las otras dos á cada uno de los Plenipotenciarios en Lima y Buenos Aires, á éste por un correo de gabinete que lo fué el Teniente coronel Trigo.

Compruebo esta última parte, que es esencial á mi propósito con estas notas. (Lée dos notas de recibo firmadas por el Presidente del Consejo de Ministros.) En la primera me dice que ha recibido mi nota reservada de 13 de los corrientes, estábamos en Junio, á la que se ha acompañado la copia de las proposiciones hechas por el Gobierno de Chile; y como la conferencia con Moreno tuvo lugar el 10 del mismo mes, queda probado que puse el hecho en conocimiento del Gobierno al subsiguiente día de la conferencia: en la segunda me dice el Presidente del Consejo Ejecutivo, que el de Ministros quedaba impuesto de que la Secretaría había remitido iguales copias al Excelentísimo Director de la guerra y á los Plenipotenciarios en Lima y Buenos Aires.

Todo esto desvanece por completo el cargo de que el General Daza hubiese reservado el contenido de la conferencia con Moreno y que solo la hubiese revelado cuando sobrevino un incidente personal que lo obligó á la revelación, cargo que se ha acentuado como uno de tantos datos que comprobaban la traición. Ese cargo no sería realmente contra el General Daza, sino contra el Secretario General encargado de la dirección y movimiento de la Secretaría, y yo he hecho lujo de lealtad al Perú en todas ocasiones. La reserva habría sido en mí una complicidad criminal, pero ella no ha existido.

Confluyente al decidido intento de probar la traición se ha

acogido la aseveración del ilustrado escritor señor Paz Soldán, que sea dicho de paso, es el escritor peruano más hostil á los intereses y personas de Bolivia. Dice él, que la conferencia reservada con Moreno inspiró serias desconfianzas en el ánimo del General Prado y fué el motivo para que no ordenara la concentración del ejército de Tacna al de Iquique; y no fué así, porque en cuanto á operaciones militares los dos puntos de Iquique y Arica eran importantes, y no se podía abandonar el uno para reconcentrar las fuerzas en el otro, sin el grande riesgo de que el enemigo ocupara el abandonado, ventaja que tenía Chile porque era el señor de los mares.

Estas apreciaciones no tienen importancia, sino los hechos que deben venir á desvanecer las gratuitas aseveraciones; y me veo obligado á rememorar antecedentes que son pertinentes al caso, ya que se trata de la conducta de los hombres públicos de esa época, que necesitan vindicarse porque son formalmente acusados ante los tribunales y censurados ante la opinión pública.

La situación de Bolivia era por demás alarmante y peligrosa desde el atentado de la ocupación de Antofagasta por las fuerzas chilenas, inesperada porque no había motivo para una guerra, y mucho ménos para una de hecho, sin las formas que ha establecido el derecho entre las naciones civilizadas.

Todas las miradas se dirigían al Perú y la efectividad de la alianza defensiva pactada en 1873, era la esperanza de triunfo seguro, y por consiguiente la salvación de nuestros intereses comprometidos y de la dignidad nacional ultrajada.

Entre tanto la situación del Negociador boliviano, ó más bien la de los dos Plenipotenciarios de Bolivia en Lima era no solo delicada sino desesperante; porque el pueblo, si miraba con indignación el exabrupto hecho, no conocía las causas que condenaran á Chile y justificaran la conducta de los altos poderes de Bolivia.

Fué preciso que colaboráramos en la prensa diaria para ilustrar la materia, provocar las reuniones populares, dejar oír nues-

tra palabra en las calles, en las plazas, en los teatros, y especialmente en el centro de esa nobilísima juventud de Lima, como lo es todo el pueblo; pero todo esto no podía contrabalancear al inmenso peso de las influencias de Chile para arrastrar al Gobierno del Perú á que se declarara neutral en la contienda. El Ministro Godoy aprovechaba de las íntimas relaciones que tenía con el General Prado desde la residencia de éste en Chile durante su proscripción, y de tal manera lo tenía cercado que hacía uso del derecho de entrar hasta el dormitorio para conferenciar sobre los asuntos palpitantes de la guerra en el sentido de obtener la declaratoria de la neutralidad del Perú: la opulenta casa comercial de Guibbs, y tantas otras influencias, como es fácil comprender, obraban en el mismo sentido.

La opinión pública de todo el Perú fué hecha y pronunciada para apoyar la alianza defensiva contra la agresión injusta y evidente de Chile; y esta solemne actitud empezó á sacar al Gobierno de su vacilación y talvez de su resistencia á declarar el *cassus foederis*. Anunciado su propósito de seguir la corriente de la opinión pública, aunque de una manera condicional, porque era expresión insistente del Excelentísimo Presidente, que el Perú no aceptaría la guerra, sinó después de que su Gobierno agotara los recursos para evitarla, objeto que tuvo la misión La Valle, naturalmente venía la necesidad de acuerdos sobre la manera y forma de los subsidios que debía dar el Perú conforme al artículo 5.º del Tratado de alianza defensiva de 1873. Todo esto estaba participado al Gobierno en aviso telegráfico que decía:— «Pérez compra negocio tarde», que la prensa ha registrado.

Las proposiciones introducidas por la Cancillería peruana eran gravosas para los intereses de Bolivia; pero cuando se trata de vencer grandes dificultades, hay que apelar á los grandes sacrificios: el bien positivo presente no se rehusa por el temor de males futuros de menor entidad.

Yo me di el tiempo bastante para consultar al Gobierno trasmitiéndole detalladamente las proposiciones, y en contesta-

ción me dió las instrucciones que aparecen de este oficio (léase varias cláusulas de las instrucciones).

El negociador diplomático no carga responsabilidad alguna cuando se ha ajustado á las instrucciones precisas de su Gobierno; y si ha de compararse el protocolo de subsidios con las instrucciones, se verá que aún libré otros gravámenes, como el de la aduana común de Arica, que era una de las exigencias.

En el mismo fondo de nuestros compromisos, me asistía la consideración excepcional de que los rendimientos aduaneros de Arica, no habían servido por largo tiempo sinó para los derroches de nuestra guerra civil. En situación tan solemne como en la que nos encontrábamos, había de escatimarse para la guerra Nacional?

Si la responsabilidad de todos los gastos extraordinarios era imposición incontrastable para el negociador boliviano, la forma de la amortización paulatina disminuía lo oneroso de ella, desde que no se reataba sinó la mitad de los rendimientos de la aduana de Arica; y en la cuestión relativa al todo ó á la mitad de los gastos, no miraba una cuestión de dinero, sinó de tiempo. Con la responsabilidad del todo, pensábamos entónces, reataríamos talvez por doscientos años, por ejemplo, la renta destinada á la amortización: con la responsabilidad de la mitad, el reato sería por cuatrocientos. Todo es lo mismo en los largos términos de tiempo, porque vienen las necesarias modificaciones de interés-común para mantener las buenas relaciones y ajustarse á los principios de una rigurosa justicia esclarecida por los acontecimientos que sobrevienen.

Cuando en Bolivia se supo que había logrado hacer efectiva la alianza, batieron palmas, el patriotismo enloqueció de regocijo y mi nombre fué elevado á las nubes; pero muy pronto las pasiones lanzaron de propósito el tenor desfigurado del protocolo y mi nombre fué arrastrado hasta el abismo de la reprobación.

Aunque sereno el espíritu porque la conciencia estaba tranquila de haber cumplido con el deber, pensé y perseguí el pensa-

miento de una modificación; y aprovechaba de las oportunidades para hacer ligeras insinuaciones de nuestros deseos al Excelentísimo General Prado, que con generosos procedimientos llegó á dispensarme su confianza.

La conducta del Capitan General del ejército boliviano y de su Secretario General en la conferencia con el señor Moreno eran indudablemente prenda de lealtad, que el Excelentísimo Director de la guerra apreció con entera cordialidad, pues no perdió ocasión de espresarlo así especialmente entre sus jefes principales; y la prueba positiva de ello fué, que, cuando aprovechando de las favorables impresiones de su ánimo, le insinué que parecía llegada la oportunidad de la modificación, sin la más ligera vacilación la aceptó. Reunidos los dos Jefes supremos del ejército aliado con sus Secretarios generales acordaron, que ellos pedirían de sus respectivos Gobiernos los plenos poderes para sus Secretarios á fin de que la modificación estipulada se otorgara en Arica.—El General Daza pidió los poderes al Gobierno de La Paz, que me los remitió, según consta de estos documentos (léase la nota de remisión dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores y la copia certificada de la credencial). El original de la carta autógrafa entregué á la Secretaría de la Convención Nacional de 1880, cuando me sometí al juicio de residencia, y supe que pasó á la Comisión de negocios extranjeros.

El Gobierno de Lima, en vez de mandar los plenos poderes, dió aviso al Excelentísimo General Prado, y creo que fué por el cable, de que había creído más conveniente y práctico, que el nuevo protocolo se otorgara en Lima, ya que las modificaciones estaban acordadas entre los Presidentes, y Bolivia tenía un Plenipotenciario que residía en aquella capital. El señor Flóres me escribió en el mismo sentido, expresándome que si ántes había tolerado que viniese un Ministro especial estando él desempeñando la representación de Bolivia con carácter permanente, fué por que la situación crítica que atravesamos exigía este sacrificio de su patriotismo, y más que todo por deferencia á nuestra antigua

y buena amistad; pero que al presente no se creía obligado á lo mismo. Yo comprendí que ambos negociadores tenían razón, sin que esto importe borrar la paciente y oportuna labor con que inicié y llegué á obtener las modificaciones.

Si estos antecedentes desmienten alguna alusión que al respecto se hizo en la prensa por alguno de mis pocos enemigos políticos, desvanece por completo el cargo hecho por Paz Soldán y acogido por la H. Cámara de Diputados. La verdad es que la confianza del Excelentísimo Director de la guerra en el ejército boliviano y su Capitan General cada vez se robustecía más con nuevas pruebas de lealtad, que cansado sería referirlas; pero creo que no debo omitir una de importancia que hasta ahora ha permanecido reservada.

Encontrábamosenos en Arica con el General Daza y á pocos momentos de haber fondeado el vapor del Sur recibió el recado de.....de un alto personaje, nada ménos que el Representante de una nación amiga en Bolivia, pidiéndole una conferencia tan reservada, que no debía concurrir ni aun el Secretario general.

Después de la conferencia me participó el General Daza que el objeto de ella había sido hablarle en resúmen de las mismas proposiciones traídas por Moreno con más garantías y facilidades para su ejecución. Inmediatamente nos dirigimos al alojamiento del Excelentísimo Director de la guerra, y el General Daza puso en su conocimiento lo ocurrido en la conferencia con todos sus detalles. Probablemente el General Prado ponía en duda tanta lealtad, pues al día siguiente supe que había ganado la confianza del intérprete que confirmó en todas sus partes la relación hecha por el General Daza.

En este estado de confianza y de recíproca lealtad y aprecio entre los dos Jefes, dejé la Secretaría general, pues por la desgraciada muerte del señor Guerra y por acuerdo de los Capitanes generales, debía reemplazarlo en la Presidencia del Consejo Ejecutivo. No he pasar en silencio que en mi visita de despedida me expresó el General Prado esta cordial confianza, y ensancho

mi espíritu bastante oprimido, como lo había hecho otras veces, con la promesa de que la fraternidad de ambas naciones, la suerte y destino que les esperaba imponía la cancelación de toda responsabilidad, pues que no solo defendíamos los intereses comunes, sino también la dignidad y los principios de toda la América.

Tan vaga ha sido la acusación formulada contra mí, que necesito buscar y adivinar los cargos en que se me complica; y creo que uno de ellos sea la marcha precipitada del ejército boliviano á Tacna, en virtud del telegrama que hice con fecha 5 de Abril— «Vnele ejército»; y que ha dado lugar á apreciaciones ardientes en la H. Cámara, condenando la medida imprudente de haber sacado al ejército sin armas, desnudo, hambriento y obligado á cruentos sacrificios en la marcha. Aun cuando no comprendo de qué modo pueda este incidente comprobar la traición á la patria y la complicidad con el enemigo, debo dar una explicación que desvanezca la acusación.

El 3 de Abril se trasmitió por el cable el aviso de que había fracasado la misión mediadora de La Valle, y que el Gobierno de Chile había presentado al Consejo de Estado el proyecto de la declaratoria de guerra al Perú. Había llegado el momento solemne en que las armas de las dos naciones debían ponerse en acción para defender su territorio y su dignidad.

En conferencia con el Excelentísimo Presidente y S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores acordamos que debían ponerse en marcha las fuerzas situadas en esta ciudad; ó inmediatamente hice el siguiente cablegrama—«Venga división via Tacna». Lo compruebo con esta nota del Cónsul de Tacna que me di aviso de haberlo recibido y trasmitido al Gobierno por extraordinario (léase la nota). De comprender es que el lenguaje lacónico del cable tiene precedentes establecidos y acordados para ser entendido; y en efecto el cablegrama definía el propósito vacilante de la marcha del ejército por el ferrocarril de Puno ó por tierra directamente á Tacna, ya no podía ser por Mollendo,

porque debía esperarse el bloqueo y solo quedaba la vía de Tâcna.

Como los acontecimientos se precipitaban y la misión La Valle no prometía resultado favorable, me dirigí al Gobierno para que me diera conocimiento de las fuerzas efectivas con que debíamos contar; y recibí del Ministerio de la Guerra la nota siguiente (léa la nota). Por ella se verá que entrando en el detalle me anunciaba que en esta ciudad teníamos una división de cinco mil hombres de las tres armas, que aun cuando una parte de la infantería estaba sin ellas, se encontraba convenientemente equipada, etc.

Cuando la guerra se inició de hecho en nuestro litoral, las fuerzas que se levantaban no habian de ser por cierto para que estén acuarteladas como en guarnición: la marcha de ellas en más ó ménos tiempo era previsión desde el momento que empezaron á formarse.

El 5 de Abril el cable trasmitió esta palabra «terremoto»; quería decir que estaba declarada la guerra; y al mismo tiempo el Excelentísimo Presidente recibió aviso, que el pensamiento del Gobierno de Chile era mandar divisiones para apoderarse de Iquique y Arica, lo cual era posible, porque Chile tenía suficiente ejército para un primer golpe de mano y disponía de una poderosa escuadra y trasporte preparados. Iquique estaba resguardado por una fuerte división que había mandado el Gobierno, mientras que Arica estaba completamente desguarnecido. En esta situación nada era más natural, que el Excelentísimo General Prado exigiera la pronta marcha de nuestras fuerzas á Arica, aunque no fuera más que para un acto de su presencia. El resultado justificó la medida. Ocho días más de retardación y Arica habría sido ocupado por las fuerzas chilenas, sin que nuestro ejército hubiera podido desalojarlas de punto tan importante para sus operaciones militares que tendían á apoderarse de Tarapacá; y ni habríamos podido concurrir á Iquique, puesto que la experiencia nos ha demostrado, que la división 5.<sup>a</sup> situada ya

**en Huanchaca, ha encontrado dificultades para atravesar el desierto, á pesar del frecuente y urgente llamamiento que se le hacía para que vaya sobre Tarapacá.—Siempre el desierto.**

En situación tan solemne no podía dejar de reiterar el llamamiento, teniendo además en cuenta que el 5 por la noche zarpaba el vapor de Puno, y que mi telegrama debía llegar á manos del Gobierno al mismo tiempo ó ántes que el dirigido por la vía de Tacna. Así había preparado aún para la comunicación ordinaria.

La H. Cámara de Diputados pasa del terreno deleznable de la acusación al de la censura que lo crée más firme, para presentar á los hombres públicos de aquella lejana época como á los provocadores de la actitud bélica y conquistadora que anunció y consumó Chile. Parece que se han olvidado los antecedentes que vinieron generando y creando la situación del Gobierno de 1879, que no hizo más que cumplir con sus ineludibles deberes constitucionales y salvar en lo que era posible la dignidad nacional: se ha olvidado que esta cuestión abundantemente debatida ha recibido el sello de cosa juzgada con el justiciero fallo pronunciado por toda la América, por los estados europeos que mantienen relaciones con ella, en fin por la historia imparcial, que han declarado la notoria injusticia con que procedió Chile, y condenado el espíritu de conquista premeditada con que se lanzó á la guerra, aprovechando de la debilidad relativa en que se encontraban las naciones que, sin formas ó con ellas, las declaró sus enemigas. Pretender justificar la actitud bélica de Chile por imprudente provocación del Gobierno boliviano, por satisfacer pasiones que aspiran la condenación de los hombres públicos que lo formaban, es condenar á todos los pueblos de Bolivia, que hicieron manifestaciones explícitas de aprobación de la conducta del Gobierno, es condenar á la nación entera que llevó sus hijos á los campos de batalla para sostener con su sangre la justicia de su causa y su dignidad ofendida: es condenar á la noble nación peruana, que reconoció y aprobó los procedimientos del Gobierno

de Bolivia para ser fiel en sus sagrados compromisos del 73, saliendo á la defensa de una guerra evidentemente injusta; pero todo se olvida y será preciso rememorar á grandes rasgos los antecedentes y curso de los procedimientos hasta el fatal 14 de Febrero.

La Compañía anónima de salitres de Autofagasta poseía un inmenso terreno de salitreras adjudicadas sin sujeción á las reglas establecidas por nuestras leyes: la adjudicación estaba viciada de nulidades radicales y aun había caído bajo la sanción de nulidad general decretada por la Constitución de 1871; pero en respeto al capital y trabajo empleados en esa empresa se procedió por equidad á una transacción, para la que el Poder Ejecutivo fué autorizado por el Legislativo que se reservó la facultad de aprobarla. Acordada la transacción entre el Gobierno y el apoderado de los gerentes de la Compañía y reducida á escritura pública, se sometió á la consideración de la Convención Nacional Constituyente de 1878, que aprobó la transacción, á condición de que se haría efectivo un impuesto de 10 centavos por quintal exportado. Si esta resolución decretada por el Cuerpo Legislativo, en uso de sus facultades legítimas, puesto que la transacción había sido celebrada con pleno conocimiento de la reserva de su aprobación, si esta resolución, digo, era ó nó justa en su esencia, no incumbía investigar y mucho ménos deliberar al Ejecutivo. El hecho es que fué sancionada sin observación bajo el Ministerio Salvatierra.

La Asamblea Constituyente ha debido tener en cuenta, que la transacción estaba basada en la repartición equitativa que se hacía de los terrenos salitreros entre el Estado y la Compañía, y que de la operación de mensura resultó que todas las salitreras quedaban en beneficio de ésta sin que quedara un palmo para el Estado: que la concesión á la Compañía de colocar un riel al costado de la vía férrea de Mejillones en construcción por cuenta del Estado, la había hecho fracasar con una pérdida de seis millones de bolivianos emitidos en bonos; y en fin, que el señor Pe-

ró, apoderado de la Compañía había ofrecido participar al Estado un 10 por ciento sobre las utilidades netas de la empresa, si se mantenía la primitiva adjudicación, ofrecimiento que no fué aceptado por múltiples razones.

La resolución legislativa fué notificada al Gerente de la Compañía en Antofagasta, y éste en vez de dirigir sus reclamaciones al Gobierno de Bolivia lo había hecho al de Chile, que inició gestiones diplomáticas para la suspensión definitiva de la ley. Su nota de Noviembre era una imposición ultrajante.

Cuál debía ser la conducta que debía observar el Poder Ejecutivo en esta emergencia? Podía obedecer á las imposiciones del Gobierno de Chile, derogar la ley avocándose funciones reservadas al Poder Legislativo, aceptar una legítima acusación de haber desquiciado, trastornado la base fundamental de las instituciones democráticas y una responsabilidad pecuniaria por haber privado arbitrariamente de la renta nacional creada por un Poder constitucional?

El camino estaba trazado por la ley. Es deber ineludible, atribución obligatoria y constitucional del Poder Ejecutivo ejecutar y mandar cumplir las leyes expidiendo las órdenes convenientes. El Gobierno ordenó al Prefecto de Cobija que hiciera cumplir la ley por medio del juicio coactivo establecido por nuestras leyes.

Si la transgresión de las leyes constitucionales, la absorción de las funciones legislativas separadas de las del Ejecutivo, y la falta á los deberes que se ha jurado desempeñar y cumplir, son causas legítimas para la acusación ó la censura; también el respeto á las leyes fundamentales, á la independenciam de los poderes que constituyen el gobierno nacional, el cumplimiento de ineludibles deberes, están sujetos á acusación ó censura? El patriotismo exaltado no tiene doctrinas fijas, ha perdido las nociones del deber?

La cuestión llegó á tener dos facas en el seno del Gabinete: la administrativa que corría á cargo del Ministro de Hacienda

doctor Doría Medina y la diplomática encomendada al Ministro de Relaciones Exteriores doctor Lanza. Yo desempeñaba la cartera de Justicia, Instrucción Pública y Culto. Era meramente administrativa, porque partía de un contrato de transacción, en que figuraban dos personalidades jurídicas, el Gobierno de Bolivia, por autorización del Legislativo y el apoderado de la Compañía anónima: se trataba de negocios que explotaban territorio boliviano; que hacen parte de la soberanía territorial y por consiguiente estaban sujetos á sus leyes; y con una Compañía anónima que por nuestras leyes preexistentes tienen su domicilio civil en el lugar del jiro y representación jurídica, aunque sea organizada en el extranjero, pero que tenga dependencia ó sucursal en Bolivia. La cuestión era de interés privado entre las dos partes contratantes, y podía resolverse administrativamente.

La faz diplomática abrazaba las gestiones del representante de Chile, que daba al asunto un carácter general, esencialmente internacional, y que por consiguiente afectaba al tratado de 1874, cuyo cumplimiento exigía con el retiro de la ley que creó el impuesto.

El Ministro de Hacienda solicitó por zanjar la cuestión y con el propósito de evitar el conflicto diplomático presentó en gabinete el proyecto que declaraba sin efecto la ley aprobatoria de la transacción, objeto que perseguía el Negociador chileno, y rescindido el contrato, puesto que no se aceptaba la condición con que había sido aprobado, condición que por su naturaleza tenía el carácter de resolutoria. El proyecto fué motivado, por que el representante de la Compañía, al ser notificado con la providencia de pago, protestó por acto notariado contra la ley.

Yo me había preocupado y estudiado la cuestión en sus dos faces y opiné porque se diera preferencia á la solución directa de la diplomática someténdola á la decisión de un arbitraje internacional, con las probabilidades de alcanzar justicia en él. Abundantes han debido ser las razones con que se apoyaban las dos ideas, pues que la discusión ocupó dos sesiones en días consec-

tivos. El proyecto de rescisión del contrato de transacción y retiro de la ley aprobatoria fué aprobado por mayoría del gabinete.

Es pertinente á mi propósito comprobar que la idea del arbitraje fué iniciada y sostenida por mí en el seno del gabinete, y por el momento lo hago con la carta del doctor Medina, que recabé á consecuencia de que en aquella época se me adjudicaba la paternidad del proyecto de rescisión, (léase la carta publicada.) Se vé en ella, que clara y explícitamente me dice que él presentó el proyecto y lo sostuvo, porque en su concepto era el medio de cortar el conflicto. En la sesión secreta de la Convención de 1880 esclarecí este punto, y la palabra autorizada de un alto personaje de aquella situación, que aseguró haber tenido conocimiento cierto de la discusión en el sentido que yo expresaba, llevó la convicción á todos los Diputados, y desde entónces esa ha sido la verdad.

Pues bien, señor Presidente, si vistas miopes no alcanzan á ver los antecedentes del pasado y las miras del porvenir en la conducta política de Chile; si créen que el decreto de rescisión fué la causa por lo ménos aparente de la guerra; si piensan que el arbitraje internacional hubiera sido la medida acertada que habría evitado el conflicto, yo, señor Presidente, yo no soy ni debo ser envuelto y arrastrado en ese torbellino de responsabilidad-moral que se ha formado ante la H. Cámara de Diputados.

El decreto de rescisión del contrato de transacción no importaba un violento y perentorio desconocimiento de los derechos de la Compañía ni un despojo de la posesión en que estaba, sino llevar la cuestión de interés privado á los estrados de la Corte Suprema, á quien nuestras leyes fundamentales le atribuyen el conocimiento en juicio contencioso de las reclamaciones contra una resolución del Gobierno que haya herido derechos ajenos.

Guiado el Gobierno por este espíritu acordó constituir en Antofagasta un Delegado suyo con amplias facultades para pro-

vocar y celebrar un arreglo equitativo con la Compañía y se designó mi persona en atención á mis buenas relaciones de amistad con el señor Kicks, gerente de la Compañía y con instrucciones de pasar al asiento del Directorio, en cuyo seno había también personas que me dispensaban su amistad. Indudable es que el arreglo se hubiese verificado porque á su objeto tendían las instrucciones de que iba munido; y para preparar favorablemente el campo di oficialmente al Prefecto de Cobija, en mi calidad de Delegado, instrucciones de que á cualquiera reclamación de la Compañía proveyera, que teniendo conocimiento de que el Gobierno enviaba su Delegado, se reservára hasta su arribo. Así se acudía á todas las medidas prudentes que evitáran el conflicto.

Todo esto pasaba el 8 de Febrero, que es la fecha en que se me dió la comisión, como puede verse en la colección del anuario, y al día siguiente en la madrugada estuve en marcha para el Litoral; de suerte que yo no he tenido ni he podido tener intervención en las gestiones posteriores que son censuradas ó acusadas de provocadoras de la guerra. Los dardos que se lanzan no pueden alcanzarme porque estoy ausente y fuera del terreno donde se dirigen.

Talvez, si hubiera estado en esta ciudad, habría decidido al gabinete á aceptar liza y llanamente el arbitraje, puesto que tenía ideas preconcebidas á este respecto; pero cuando salí, no tenía conocimiento de la nota ultimatum, ni el Gobierno recelaba, que pudiera sobrevenir tan exabruptamente un rompimiento de guerra, así es que para el caso en que por alguna emergencia imprevista no llenára el objeto de mi comisión de Delegado, fui munido de credenciales de E. E. y Ministro Plenipotenciario especial ante el gobierno de Lima, no precisamente para negociar directamente la declaratoria del *cassus fœderis*, sinó para otros procedimientos como se vé de estas cláusulas de las instrucciones (léase dos de ellas); pero la actitud bélica de Chile fué tan precipitada, que no esperó conocer la contestación de nuestra can-

cillería sobre si aceptaba ó nó el arbitraje para ocupar Antofagasta, como no esperó saber la contestación del Gobierno del Perú sobre si se declaraba ó nó neutral para declararle la guerra. Se lanzaba á ella á todo trance, porque había llegado la oportunidad de satisfacer sus aspiraciones. El tiempo, los sucesos, la historia lo han comprobado, y aquellas palabras del señor Santamaria á La Valle—Chile no puede dejar de hacer la guerra al Perú para aprovechar de su debilidad, y aquellas de Altamirano en las conferencias de Arica—Chile necesita ensanchar su territorio. Ahí están las causas de la guerra y no en Daza y sus Ministros, y mucho ménos en el ex-Ministro Reyes Ortíz.

Vuelvo, señor Presidente, al terreno de la acusación del que ha sido preciso desviarme. El otro puato es el de violación de garantías individuales y leyes constitucionales.

Para probar la primera aserción, se ha puesto la nomenclatura de los individuos que han sido víctimas de las tropelías del General Daza; pero se ha olvidado consignar el nombre de mi hermano Félix Reyes Ortíz, que por sus opiniones en el diario que redactaba fué confinado al Beni y llevado hasta Apolo con grilletes de fierro, que solo se los quitaron en aquel pueblo.— Puede presumirse racionalmente que yo hubiera tenido intervención en esas tropelías, cometidas en el Gobierno dictatorial del General Daza, en una época en que mis relaciones, aún de simple amistad, estaban cortadas desde su revolución del 4 de mayo?

Hay fenómenos en la vida que parecen no admitir explicación y uno de ellos fué para mí, que la cruel prisión de mi hermano, en vez de acabar con el rompimiento de nuestras relaciones alteradas, fué motivo para reanudar las que habiau existido ántes. Recibi la noticia por correo, sin que la violenta medida hubiera podido suspenderse á pesar de las muchas influencias á que había apelado mi familia desolada. El señor Benatti que me asistía en mi lecho de dolor, me dijo que conocía la organización enfermiza de mi hermano y el clima del Beni y que no

esperára volverlo á ver. A la exaltación de la rabia sucedió esnobilísimo sentimiento que Dios ha puesto en el corazón de los hermanos, y bajo sus inspiraciones no encontré otro recurso para salvarlo, que dirigirme al General Daza, pidiéndole su libertad y ofreciéndole mi gratitud. En la contestación me decía, que mi carta le había arrancado lágrimas y había ordenado en el acto que se levante el confinamiento no solo á él, sino á los demás que fueron el doctor Jenaro Sanjinés, Mátos y Sevilla.

No es incongruente esta relación, porque ella establece el antecedente del por qué el General Daza me encomendó una de las carteras en la nueva organización de su Ministerio, á pesar de nuestras serias contradicciones en política desde el 4 de Mayo del 76 y de que yo no había tenido participación en la de su Gobierno en el trascurso del tiempo, ni siquiera por algún casual ó ligero incidente. Alejado de ella me encontraba en paz y tranquilidad patrocinando una cuestión de gran cuantía ante la Corte Suprema y de provecho en el ejercicio de mi profesión.

Vací al recibir el decreto de mi nombramiento; pero múltiples motivos me empujaban á aceptar, y especialmente el consejo de mis amigos de alta posición social y política, que creían que mi puesto en el Ministerio era la representación genuina de las garantías individuales y constitucionales. Recuerdo que el señor Zilveti con expresiones que delinean su carácter, me dijo: vengo á darle el pésame de haber sido usted nombrado Ministro por Daza; pero acepte, acepte usted amigo, y desarrolló sus ideas en el mismo sentido que otros.—Por eso en mi nota de aceptaciones acentué que entraba al Ministerio para hacer una verdad de nuestras instituciones constitucionales. Cumplí mi honrada palabra, porque no hay un solo hecho que pueda enrostrárseme y podría citar muchos que confirman mis aseveraciones; entre ellos me es necesario recordar uno por su notoriedad. Varios jóvenes, y de entre ellos solo recuerdo en este momento de don José Deheza, habían sido apresados al salir del teatro, conducidos al cuartel del batallón 1.º con orden de sacarlos al día si-

guiente confinados á diferentes puntos. Las madres de esos jóvenes, respetables señoras de la sociedad, comprendieron y sabían que el señor Medina y yo éramos en el Ministerio los guardianes de las garantías individuales, y apelaron á nuestra intervención. Nuestras gestiones por medio del Ministro de Gobierno no tuvieron resultado alguno por la hora avanzada de la noche; y al día siguiente nos apersonamos al despacho del señor Presidente, de acuerdo con el señor Medina y le expusimos con respeto y sagacidad, que la medida tomada contrariaba nuestro programa, y que si no se daba la orden de regreso, nos veríamos obligados á relegar las carteras. Los jóvenes fueron regresados. Y al que ha observado constantemente esta conducta, no solo en el Gobierno Daza, sinó en todos á los que ha pertenecido, se le acusa de viciador de las garantías individuales, sin citarle un solo hecho.

En las ocasiones que me ha cabido estar en el poder, he desplegado siempre una política de moderación y tolerancia, y tal vez ese es uno de mis defectos aun en las relaciones privadas, de que no puedo prescindir porque viene de mi constitución orgánica y de la educación que he recibido. Para comprobar mi aserción puedo mencionar dos actos marcados de mi vida política. En 1864 fuí por primera vez Ministro de Estado y mi primer paso fué ampliar en *absoluto* la amnistía general decretada por el Congreso, para cortar así los procesos coactivos por la responsabilidad civil con que se perseguía á los vencidos en San Juan y las barricadas de esta ciudad. En 1891 he sido por última vez Ministro de Estado, y mi primer paso fué iniciar que se alce el estado de sitio del que el Gobierno no hacía uso, idea que se aplazó por razones poderosas que se expusieron; pero en Abril inicié, gestioné privada y públicamente con el señor Presidente y obtuve que se expidiera el decreto de amnistía general para los vencidos en los dos años anteriores. Estos actos en los extremos de mi vida política, desde la primera juventud hasta la vejez, establecen la presunción moral de que todas las veces que en

el tiempo intermedio me he encontrado en el poder, mi conducta política ha obedecido á las mismas inspiraciones. No merezco ser acusado de violador de las garantías individuales.

La segunda parte de este capítulo de la acusación se refiere á haberse expedido por el Gobierno del General Daza decretos con abierta infracción de las leyes constitucionales; y para probarlo, se dice, que no hay más que ver los decretos acusados que se registran en el anuario; pues bien, yo me apoyo en ese mismo argumento de evidencia. Léanse esos decretos, que no los aprecio como violadores de la Constitución, léanse esos decretos y en ninguno de ellos se encontrará mi firma, ni podía encontrarse por la sencilla razón de que ellos han sido expedidos después del 20 de Febrero, y yo he estado ausente de esta ciudad desde el 9 del mismo, desempeñando ya en Lima la misión extraordinaria y especial que se me encomendó, es decir, yo no era Ministro de Estado en ejercicio y por consiguiente no podía autorizar ninguno de esos decretos. No se puede complicarme en este injusto cargo.

Mi ideal en la política interna, desde que tuve alguna significación en ella, ha sido constantemente conciliar el ejercicio simultáneo, el imperio y práctica conjunta de los principios de orden y libertad, y en este sentido he predicado mis ideas en la prensa, en la tribuna y aún en la cátedra. Es por eso que he estado siempre al lado de una Constitución y he caído con ella. En 1864 fui Ministro de Estado en el gobierno constitucional del General Achá y caí con la Constitución de 1861. En 1876 era Presidente del Consejo de Estado en el gobierno constitucional del doctor Frias y caí con la Constitución de 1871. En 1879 he sido Presidente del Consejo Ejecutivo en el gobierno constitucionalizado del General Daza y caí con la Constitución de 1878. Y no debo pasar en silencio que estas altas posiciones no las he debido á méritos revolucionarios ó servicios políticos. El General Achá me sacó del Cancelariato, honroso puesto al que había ascendido por rigurosa escala después de veinte años de profesio-

rado. La Asamblea Nacional me arrancó de mis pacíficas labores de Caracóles, por el voto de mis conciudadanos; y el General Daza me llamó estando en Sucre donde no tenía otra preocupación que el desempeño de mis ocupaciones profesionales. Soy soldado del partido constitucional con entera fé y convicción, y á este soldado, idolatrada de sus principios, no se le justificará que ha sido violador de las leyes constitucionales.

Desde la retirada de Camarones toda la República se puso convulsionada; y el orden público no se sostenía, sinó por la acción de los ciudadanos. Muchos conatos de revolución tuve que contener á fuerza de prudencia y vigilancia, y nó de violencia, porque el Consejo de Ministros habia establecido un Gobierno civil en que todas las garantías eran respetadas y todas las libertades puestas en ejercicio. Como la situación era cada vez más delicada y violenta acordamos los Ministros convocar una reunión á la que asistieron las autoridades y los jefes principales de los cuerpos y de la guardia nacional, y en ella se inició la idea de convocar una Convención Nacional de nueva elección, que yo no acepté, porque el mismo Consejo de Ministros debía su existencia á los artículos transitorios de la Constitución de 1878, y desconocer las autoridades creadas por ella, era dar un golpe de estado al que yo no me prestaba. Propuse más bien la convocatoria de la Convención Nacional de 1878. En el curso de la discusión comprendí que la revolución estaba hecha y que era imposible cortarla; y á fin de salvar imputaciones de participación concluí con estas precisas palabras—Veo, les dije, que se viene la revolución sin poderla contener, y sé que si sigo su corriente, este acto será calificado de patriotismo y mi nombre laureado; y que por el contrario, si no me embarco en sus aguas, me está deparada otra proscripción y talvez el cadalso. Prefiero este segundo partido ántes que mi nombre pase como el de Ruperto Fernández.

En alta hora de esa misma noche 27 de Diciembre supe, que en casa del Prefecto se acordaba la manera con que habia

de verificarse la revolución, y hasta me trajeron un papelucho impreso en que se proclamaba al nuevo Jefe Supremo. Me dirijí á casa del jefe del escuadrón de caballería para que se pusiera de acuerdo con el Ministro de la Guerra y cuidaran de la fuerza que habia en la plaza; pero comprendí muy pronto, que ámbas autoridades participaban de la idea de que el pueblo deliberara de sus destinos. Sin embargo de que habia quedado sólo, dirijí á la madrugada del dia siguiente una esquila al Prefecto, expresándole que convendría en convocar una nueva Convención Nacional, si el pueblo lo pedía al Consejo de Ministros y la contestación fué—ya es tarde.—(Lée las dos cartas.)

Si esta actitud ha sido en mí un error punible, una falta, un crimen que merece castigo.....sea; pero yo he creído entonces, como creo ahora, que es rasgo de moralidad política ser fi el á sus compromisos; es respetarse á sí mismo, cuando se ha llegado á elevadas posiciones políticas ó sociales.

Paso al último capítulo de la acusación sobre la malversación ó defraudación de caudales públicos y confieso que mi espíritu se oprime y desgarrá el corazón al tratar de este odioso asunto.

Los cargos que hacen al General Daza sobre este particular se refieren á una época inmediata á la marcha del Ejército á Tacna, que fué á mediados de Abril. Yo he estado ausente de esta ciudad desde el 9 de Febrero, ántes que se hubiera iniciado la guerra con la ocupación de Antofagasta, y por otra parte no he sido Ministro de Hacienda. Si ha habido malversación, no he tenido ni he podido tener, no digo intervención, pero ni siquiera conocimiento de los hechos acusados, como que no los he tenido, sinó cuando se procedió á la investigación. Yo no sé de qué cargo especial he de defenderme, porque cuando se trata de dñeros, los números son los que hablan y las partidas de los libros los que comprueban el cargo contra el ordenador, el pagador ó receptor. Yo no aparezco en ellos desempeñando alguno de esos papeles.

La H. Cámara de Diputados para robustecer el cargo contra el General Daza ha hecho este raciocinio como argumento incontestable.—El General Daza ha sido pobre y no ha tenido grandes negociaciones en su carrera militar, y despues de su Presidencia ha llevado caudales iugentes para disfrutar de una vida lujosa en los principales centros de Europa; pues bien, si este es un argumento condenatorio, ha debido raciocinar con la misma lógica respecto de mi persona.—Réyes Ortiz, ha debido decir, ha sido un hombre que ha estado sobre el trabajo toda su vida y ha ocupado elevados puestos con buenos sueldos, ha sido uno de esos abogados felices que ha recibido fuertes honorarios en el ejercicio de su profesión; sin embargo ese Réyes Ortiz, llega á la vejez, pobre y sin vicios que jamás los ha tenido; luego no ha robado.—Si; no ha defraudado un sólo centavo ni al Estado ni á los particulares.—Puras, purísimas están estas manos de haber tocado lo ajeno.

Si á lo ménos se hubiera deducido algun cargo que se refiera á la época en que el Consejo de Ministros administró la hacienda pública, habria podido concebirse alguna sospecha; pero no lo hay ninguno y tengo la confianza de que jamás lo habrá, porque esa administración ha sido pura y económica, como sería de desear que lo fueran la de todos los Gobiernos. Puedo responder de la última época que presidí el Consejo, en la que no se ha decretado jamás gasto extraordinario, que suele ser el capítulo que apaña los gastos indebidos, sinó es uno, si mal no recuerdo en favor de una muger que solicitó un auxilio pecuniario para mandarse hacer luto, por tres hijos que voluntariamente enrolados en el escuadrón Junín, habian perecido en la refriega de Dolores.—Cuarenta bolivianos se le dieron con decreto firmado por todos los Ministros. Si esto no es administrar con pureza y economía, no es á lo ménos falta sujeta á responsabilidad.

Creo haber oido en las palabras del H. orador de la Cámara de Diputados, que mi nombre no está incluido en la acu-

sación por malversación, y esto me basta para no ocuparme más del asunto.

Concluyo, señor Presidente, esperando de la alta justificación del H. Senado, que, aprobando el informe de su H. Comisión, que no ha encontrado dato ni sospecha que me complique en los diferentes puntos de la acusación, se dignará proclamar mi plena vindicación, que está hecha ante la opinión de mis conciudadanos; pero que es necesario sea pronunciada, para que el legado de mi honrada conducta pública, único talvez que he de dejar, pase sin mancha á mis hijos y para que la juventud estudiosa á cuyo cabeza me encuentro, y á la que quiero como á mis propios hijos, vea mi frente limpia y siga prestándome las consideraciones, respetos y aprecio con que me favorece.

---

El señor Julio Méndez.—Señor Presidente III. señores Senadores:

Entre las distintas nociones del espíritu humano, la idea Jurídica exige contención y prueba, sin cuyo auxilio no concebirían las inteligencias más poderosas de la ciencia moderna. El génio científico es capaz de penetrar los abismos de la idea que investiga, pero es impotente para comprender la plenitud de la idea jurídica, que estando fundada en intereses humanos, necesita ser representado por éstos. No es difícil como la noción científica; pero su sencillez exige las revelaciones de la contención y la prueba. Desconociendo estas elementales nociones de la ciencia y la de los Códigos jurídicos, es que la Cámara de Diputados ha elaborado esta curiosa acusación, sin ningún género de audiencia de los acusados que se han agolpado inútilmente á su barra y á su comisión de Policía Judicial, sin alcanzar á ser escuchados. En este momento la responsabilidad vá ser más suya que la de las personas que ha arrastrado ante este Senado.

Consiste su primer error, en dar vida y regirse por dos actos de la Constituyente Convención de 1880, destinado el uno á herir al General Daza, y el otro á los que los pocos avisados redactores de esas leyes, llamaron ministros del General Daza.

Los llamados ministros de Daza, dejaron de serlo desde que constituyeron durante la ausencia militar del Presidente de la República un gobierno distinto al de este, segun uno de los artículos transitorios de la Constitución de 1878. Durante este segundo periodo de 1879 el Consejo de Ministros encargado del Poder Ejecutivo fué superior al General Daza cuya destitución se nos pidió despues de la retirada de Camarones, en una agitada asamblea popular celebrada en este mismo recinto, bajo la gerencia militar de don Daniel Núñez del Prado (29 de Noviembre) y en la que estuvo presente el H. Senador Ignacio Zapata. Ese Consejo de Ministros celebró pactos internacionales en Lima, La Paz y París, estaba reconocido por un cuerpo diplomático que funcionaba ante él; y el mismo General Daza, se refirió á su autoridad, cuando el jefe de la estación naval británica del Pacífico, protestó contra un reglamento de Corso.

La distinción de los poderes, es la base del gobierno representativo; y la Convención de 1880 no pudo en el mismo momento confundir esos poderes legislando y juzgando al gobierno precedente. Eso hizo la Convención Francesa de 1792 á 1793; juzgando y legislando al mismo tiempo á Luis XVI, pero ese proceso es el horror de la ciencia moderna; y liberales y conservadores están de acuerdo para censurarlo. Achaque ha sido de todas nuestras asambleas constituyentes, la edición de leyes de oprobio contra los poderes y partidos vencidos por las revoluciones que levantan á esas Asambleas Constituyentes. ¿Qué es la Constitución? Yo la definiría: la vida, la coexistencia y la garantía de todos los partidos, hállese en mayoría ó minoría. La Constitución reglamenta esas relaciones. Cuando hay un sólo partido vencedor con sus distintos matices, y hay partidos excluidos del derecho, excluidos y vencidos por la fuerza, no existe el régimen Constitucional, sinó el de la guerra civil.

Los partidos ingleses estuvieron en guerra civil durante la guerra de las dos rosas; la pacificación vino con la verdad del establecimiento de la Constitución inglesa á fines del siglo XVII. La constitucionalidad francesa, no ha existido durante su grande revolución; que fué una guerra civil europea.

Nuestras asambleas constituyentes son pues la imitación de la Convención francesa del pasado siglo. No juzgamos en ellas; víctímanos.

Durante una de esas fiebres frecuentes de la corta historia boliviana, vino la Convención de 1880, á editar las dos leyes de que me ocupo. Yo he dicho que no son tales leyes, sino pronunciamientos jurídicos, dignos de ser clasificados y valorizados como cualesquiera otro pronunciamiento de su especie.

Concedo á esa Convención el derecho de marcar cierta política á la guerra del Pacífico y herir á la que le habia precedido, pero no debía hacerlo por votos judiciales estériles para los fines de la guerra, sino por medio de votos parlamentarios, que despues de censurar al General Daza y al Consejo de Ministros, hubiesen obligado al gobierno sucesor de Campero á una política de reparación y de rectificación.

La declaración legislativa que tiene por objeto á los ministros, olvidando al Consejo Ejecutivo, lleva en su propio contesto las señales de su invalidez. Se llama moción aprobada en grande y declaradora de la imprescriptibilidad. Las mociones no son siquiera proyectos de ley: la moción es á la ley, lo que el auto-interlocutorio es á la sentencia definitiva; un pronunciamiento interno en la discusión de las leyes. La moción aprobada de que se trata no es una ley; nunca surgió detrás de un proyecto, ni conduje á la aprobación de una ley.

Ni en las Asambleas unicamarales es permitido deliberar definitivamente con una sola discusión en grande, como puede verse por la Constitución de 1871. Tres debates y tres aprobaciones: en grande, en detal y en revisión; ó lo aprobado en una sola discusión no es ley ni resolución siquiera.

La prescripción en las acusaciones parlamentarias está fundada en que no deben ni pueden juzgar á los Ministros de Estado, cámaras radicalmente enemigas. El enemigo no puede ser juez bajo ningun derecho. El movimiento electoral, y mas que éste las revoluciones cambian el personal de los cuerpos parlamentarios. Los Ministros de Cárlos X fueron juzgados por la Cámara de los Pares adulterada por el Rey Luis Felipe en una tercera parte y continuada por la nueva dinastía en otras dos terceras partes de bonapartistas y residuos de todos los gobiernos y partidos pertenecientes y la Revolución Francesa.

No sé que la Francia haya tenido mas procesos políticos que que los de Luis XVI, los Ministros de Cárlos X y el príncipe Luis Napoleón por sus tentativas de Strasburgo y Bolonia bajo Luis Felipe; pero estos tres procesos han inspirado horror al derecho público respectó á la responsabilidad ministerial. La Constitución del segundo imperio, la negó expresa y formalmente, y el *senatus consultus* en que se transigió sobre este punto con la oposición, es el régimen adoptado sobre el voto de censura por Bolivia en las Constituciones de 1878 y 1880. Thiers que nada tuvo de napoleónico en el segundo imperio, juzga con disfavor las leyes de responsabilidad ministerial, prefiere el sistema de censura inglesa, que lo precabe todo destituyendo indirecta, parcialmente ó en su totalidad á los gabinetes que dirigen contra el sentir de las mayorías parlamentarias, la política mas bien exterior que interior de las naciones.

---

La Cámara de los Comunes en Inglaterra se renueva íntegramente cada seis años, y parcialmente cada que ocurre una vacante antes de las sesiones anuales. Es allí que ha surgido el principio de la prescripción parlamentaria breve, en acusaciones contra los Ministros de Estado. Estas acusaciones remontan al siglo XVIII; en su origen se parecen mucho á los juicios de residencia de la autígua legislación Española, que los vireyes de

estas colonias soportaban despues del periodo de su administracion. Aun quedando vestigios de ella en la Constitucion peruana, que somete á un juicio final de residencia al Presidente de la República, en la terminacion de su periodo. Los miembros del Consejo privado del rey, que es como se llamaba á los Ministros ingleses, comparecian previamente separados de sus funciones á ser examinados en cada sesion parlamentaria. Haciendo la estadistica de estas acusaciones, no pasan de cinco, por cada siglo; y solo tuvieron por constante objeto responsabilidades por inexecucion de las leyes del Parlamento, por cuestiones de contribuciones no autorizadas y gastos presupuestarios. Solo bajo Guillermo III, contra beligerante de Luis XIV se dedujo acusacion de traicion contra el gabinete, por uno de esos tratados relativos á los Países Bajos y sus emergencias. La severidad americana ó colonial del tratado de Utrecht de 1713 debió ser el resultado de los sentimientos del parlamento y del país. Si ese tratado pareció conceder algo á Luis XIV, fué solamente respecto á la parte europea; en lo Colcnial ó Americano, todas las ventajas fueron británicas y portuguesas. Sigue el siglo XVIII con cuatro ó cinco acusaciones, y ellas cierran por completo en 1805 con la gran acusacion á Melville por malversacion en la administracion del Almirantazgo. Desde entónces rije en Inglaterra el sistema precaucional preconizado por Mr. Thiers. La interpelacion y el voto motivado de las censuras, importan allí una verdadera facultad electiva de nuevos gabinetes por el parlamento.

En Bolivia nuestro principio de responsabilidad es Inglés, Napoleónico y Norte-Americano. Es Inglés en la parte que hace inicial la responsabilidad de los Ministros de Estado conjunta ó subsecuente la del Presidente de la República; esto va en el capítulo Constitucional que trata de los Ministros de Estado. Es Napoleónica la parte que define los votos de censura como de simple reforma en el procedimiento político; sin alcance alguno á la posesion personal de los Ministros de Estado. Es Norte-

Americana ó federal, en la ley secundaria de responsabilidades con que se está tramitando la presente acusación.

El que habla fué Senador y miembro de la Comisión de Constitución en los dos años en que se elaboró la ley de responsabilidades de 1884. El proyecto provino del Poder Ejecutivo y de la iniciativa del Ministro señor Antonio Quijarro que habia consultado algun tipo parece que el español. La Comisión de Constitución quiso mejorarlo y consultó para sus adiciones una ley reciente de procedimiento para el ministerio griego; recuerda haber tomado la parte penal de la Constitución federal de Venezuela, perteneciente al tipo federal de los EE. UU. de la América del Norte. El proyecto apareció muy recargado, y á iniciativa del Senador de entónces y hoy Vocal de la Corte Suprema señor Rafael Peña, desaparecieron esa muchedumbre de detalles en sesiones de Comisión, en grande, que no tuvieron acta de redacción.

La práctica de la ley es el verdadero criterio de ella y reoien hoy vengo á arrepentirme de haber introducido una inconstitucionalidad, editando la separada responsabilidad directa del Presidente de la República como en los EE. UU. de la América del Norte donde no hay otro Poder Ejecutivo que el Presidente de la República y donde lo que llamamos Ministros de Estado, son simples secretarios y auxiliares del Presidente, sin derecho de comparecer en las Cámaras, sino es en el seno de las Comisiones y sin responsabilidad. La exclusiva responsabilidad del Presidente de la República, es la ley actual secundaria; reposa en el sistema federal y Norte-Americano. La Comisión acusadora de la Cámara de Diputados debe fundarse en tal sistema cuando deriva responsabilidad contra los Ministros de 1879 y del Presidente de la República de aquella época.

El General Daza y su período ya histórico no puede estar maltratado en esa acusación. Dios mueve la historia y la sociabilidad humana nunca deja de progresar. Es demasiado inicial la escuela biográfica; bajo las mas repugnantes y desmedrados

mandatarios ha adelantado la sociedad. Bajo Caracalio se hizo romano, es decir europeo el derecho antes puramente civil ó de la ciudad de Roma de dentro de los muros. Algun filósofo de la historia universal ha dicho que los detalles pertenecen á la libertad y los destinos finales de los pueblos y de la humanidad á la Providencia, que es el gran artífice de la historia.

Cualesquiera que sean los defectos personales del General Daza, que no fueron muchos, esa época fué fecunda en progreso. La Constitución vijente de 1880, es la reproducción de la de 1878 cuasi toda ella elaborada por el diputado señor Quijarro, miembro de la Comisión de Constitución, en la Asamblea de 1878. A esa época pertenece la Compilación del Procedimiento Civil, trabajo del malogrado señor Loayza; la ley Suplementaria del Procedimiento Criminal, iniciativa de la Corte Suprema, y en ella del juriconsulto Pantaleón Dalence. La administración de la hacienda pagó y extinguió sin ningun sacrificio pecuniario la deuda inglesa Church; realizó el impuesto de pastas de plata, regularizó el servicio de las aduanas, con extenso reglamento ó Código de Aduana. Reglamentó el servicio de Correos, la Instrucción Pública, creó el Consejo Superior de la Enseñanza, abolido por malévolas pasiones; el reglamento de la expropiación forzosa, la propiedad literaria y artistica; el régimen civil y administrativo de las aguas. Recorrió todas las esferas de las necesidades públicas y merezco que el Poder Legislativo de su tiempo y posterior á su época, haga vènia á sus iniciativas.

En las acusaciones de Luis XVI los Ministros de Carlos X y el Príncipe Luis Napoleón se juzgaron, gobiernos vencidos por gobiernos revolucionariamente vencedores. No es esa la parodia que ahora vamos á repetir. El juicio será político, pero concreto, y habrá de ir á terminar en el tribunal augusto ordinario de la Corte Suprema; no será un juicio meramente parlamentario.

Segun la Constitución vigente los Ministros son responsables por las órdenes que signan. Sin su firma no hay responsabilidad.

Los Ministros son tambien responsables de lo resuelto en los Consejos de Gabinete. Quien dice Gabinete, dice Asamblea, corporación, consejo, algo de multipersonal, dice mayoría y minoría. La minoría no resuelve; queda vencida por el voto de la mayoría. Mis dos entregas «Opiniones del ex-Ministro Julio Méndez,» en 1879, son cuasi todo el acta de mi situación de minoría en la guerra del Pacífico; yó me atengo á esas dos entregas; y á la tercera que surge de este debate; para eximirme de toda responsabilidad.

Mi ministerio fué salado con los signos de aprobación al bando que promulgó mi nombramiento el 7 de Febrero y terminó por la revolución, que en comicio popular nombró el 27 de Diciembre de 1879, una junta de gobierno compuesto de los señores Uladislao Silva, Rudesindo Carvajal y Donato Vásquez, nombrándome á mi Secretario General de ese Gobierno, designado por la población de esta ciudad. Hice esfuerzos, sostuve una larga entrevista con el señor Uladislao Silva, para no tomar parte en el nuevo Gobierno. Visitaba esos dias el señor Ministro peruano Quiñones, y le merecí estas palabras. «He visto muchas caidas y levantarse muchos ódios contra el derribado. No hay una palabra de censura contra U.»

Ese es el Ministro traído en primer término de acusación por la Cámara de Diputados y en ejecución de aquellas irritas leyes, mociones ó declaraciones de la Convención de 1880.

La historia y el proceso son síntesis del pasado: yo voy á narrar analíticamente, y como contemporáneo, mi participación en el último Gabinete del Presidente Daza.

Yo no ví la guerra sinó el sistema federal cuando fuí llamado á formar parte del Ministerio. Hablo de la política general. Respecto al departamento que me fué ofrecido amaba y era progresista en instrucción; y respondí al general Daza, que

con tanta mayor razón aceptaba la cartera dejada por el señor Réyes Ortiz, cuanto que sentía dificultades con el Gobierno chileno; y que no quería ser en el departamento de Relaciones Exteriores un obstáculo al restablecimiento de las buenas relaciones con aquel Estado. Que en el ramo de instrucción pública haría cuanto me inspiraba la escuela positiva ó científica de que era adepto.

Cosa singular: Yo he hecho algo en el ramo de justicia; y cuasi nada por la guerra, y la instrucción pública.

Llegan á seis ó siete mis esfuerzos para evitar la guerra. Está referida mi entrevista de Diciembre con el Presidente Daza, en un jardín de esta ciudad, dos meses ántes de ser su Ministro. Sigue mi alejamiento de la vacante de Relaciones Exteriores dejada el 6 de Febrero por el señor Martin Lanza, aceptando más bien el Departamento de Justicia, Instrucción y Culto. Continúa el hecho que voy á referir.

Al día siguiente al de mi incorporación, la Legación chilena del señor Pedro Velasco Videla había dirigido el despacho de *ultimatum* que despnes se publicó y que en aquel entonces era reservado. Lo supe, no en Consejo de Gabinete, al que nunca fué sometido, sino casualmente en el despacho del señor Eulogio Dória Medina, á donde penetré por alguna necesidad del servicio de mi ramo. El señor Medina era Ministro de Relaciones Exteriores desde esa mañana, por viaje del titular señor Réyes Ortiz á Lima. El despacho diplomático revelaba el designio de la guerra; y me alarmé extraordinariamente. Mis primeras palabras fueron. «Qué dice el Presidente; dónde está el Presidente; vamos á ver al Presidente.» El señor Dória Medina me repuso en voz baja y mirada de inteligencia: «El Presidente no está en Palacio, sino en el Obraje.»

El *ultimatum* había trascendido en la opinión. Recibí en esa noche tres visitas: la del Secretario de la Legación peruana señor Agustín Blanco Ascuona, la del señor Federico Diez de Medina, y parece que la del señor Pedro José de Guerra, que

después fué Ministro de Relaciones Exteriores y Presidente del Consejo de Ministros. Estaban impresionados por el *ultimatum* y me interrogaban. Yo solo pude contestarles con salir á la calle y dirigirme á Palacio en busca del Presidente Daza, á quien no pude ver; pues la guardia me dijo que estaba en cama é invisible. Los salones estaban sin luz; y todo manifestaba el recojimiento. Eran antes de las diez de la noche. Servía de Palacio al Poder Ejecutivo el que hoy es casa de Justicia.

Pasé á la casa del señor Eulogio Dória Medina, Ministro de Relaciones Exteriores alojado en la esquina del Cármen, casa antigua del señor Daniel del Pozo. Encontré al Ministro en cama y me alegó indisposición. Le hablé de la necesidad de evitar la guerra; y le pedí que se levantase y me siguiese á la Legación peruana, si es que no podíamos ver al Presidente de la República. El señor Dória Medina ilegó á medio vestirse; y como me siguiese el Intendente de Policía, Coronel Baldivia acompañado de comisarios y varios vigilantes, salí á estar con ellos fuera, mientras el señor Medina acabase de vestirse. Pasó el tiempo y se me dijo que el señor Dória Medina había vuelto á la cama y que no podía levantarse.

Me dirigí entonces á la Legación peruana desempeñada por el señor Luis Quiñones y alojado más allá del Seminario, casa de la testamentaria de don Manuel Bustillo. El señor Quiñones, aun estaba en pié; pero su salón estaba desalojado por la hora del retiro de sus visitas. Le hablé del *ultimatum*, chileno Nolasco Videla; y del temor de la guerra; lo interrogué si era el Perú el que precipitaba á Bolivia, aun rompiendo con Chile.

El señor Quiñones me dijo que acababa de retirarse el Ministro Plenipotenciario del Brasil, señor Leonel de Alencar, con quien se habían ocupado de la necesidad de mediar en el conflicto; pero que el señor Alencar había calificado el oficio del señor Pedro Velasco Videla, apénas de un despacho *clausum* de

la controversia salitrera, que cerrando la cuestión en Bolivia, obligaría á esta cancillería á ir á buscar en Santiago el modo de continuarla y resolverla. Que él era de la misma opinión de que la guerra no era inminente y que había todavía medios diplomáticos para conjurarla. Concluyó asegurándome, que cualesquiera que fuesen las obligaciones del Perú, para con el de Bolivia, al presente no podía contarse con ninguna participación del Perú en una guerra boliviano-chilena; pues más bien tenía instrucciones de Lima para mediar y evitar todo conflicto enojoso entre Bolivia y Chile. El escepticismo bélico del señor Quiñones, era completo; estaba frio; creía imposible la guerra indudablemente por su carácter marítimo y la actitud neutral del Perú.

Me retiré entristecido no por la tranquilidad internacional aseverada por el diplomático peruano, sino por la seguridad de que el Perú no tomaría parte por Bolivia. Dos horas ántes había interpelado yo en mi casa al Secretario de la Legación peruana, llevándole á una pieza apartada de la concurrencia que se ocupaba del *ultimatum*, si era su Gobierno el que precipitaba al mío á la guerra. El Secretario señor Blanco Ascuona, me negó tal influencia, asegurándome que sólo se recibían instrucciones conciliadoras del Gobierno peruano, á fin de evitar todo conflicto serio de Bolivia con Chile. Entonces concluimos con estas frases: «Entonces se cartearan los dos Presidentes.» Yo le repliqué: «Ha leído por casualidad el general Daza una carta del general Prado; y en su contesto no hay más que generosidades y anhelos de paz y armonía americana.» Me dijo— «es lo mismo que viene á la Legación; pero si usted quiere profundizar, véase con el señor Quiñones.» Fué movido principalmente por ese consejo que me dirijí esa noche á la Legación peruana.

La partida de Policía siguió acompañándome; no me dejó sino en la puerta de mi domicilio. Uno ó dos días despues me dijo el señor Manuel Padín, Administrador de la Aduana, que el

general Daza le había dicho que movido yo por el señor Federico Diez de Medina había conmovido esa noche la ciudad y los alojamientos de que hago referencia; y que así me había prestado á un caballero que era mi émulo para el Ministerio de Instrucción Pública.

El *ultimatum* jamás fué objeto del Consejo de Gabinete; pero traté yo de conjurarlo con dos actos oficiosos:

Fué el primero el de haber redactado en la hora en que me fué conocido una réplica contra el efecto de cancelar tratados de límites como los de 1866 y 1874, que el señor Dória Medina escuchó de palabra y me pidió consignar por escrito. Otra vez pasé á su despacho y guardé el borrador en una alacena inmediata á su escritorio. No lo usó en la tardía respuesta que por sí había dado al *ultimatum*, sino en una circular diplomática del 31 de Marzo de 1879, que se leyó en Consejo de Gabinete y obtuvo aplausos abiertos y calurosos.

Fué el segundo el proyecto llevado por mí á una sesión siguiente al *ultimatum*, y por el que proponía yo que se circulase á los gabinetes de Santiago y de Lima la conveniencia diplomática y económica en Europa, de uniformar los precios del salitre de Tarapacá, el Toco, y Antofagasta mediante un sindicato oficial comun, subordinando á esta convención las cuestiones de impuestos, que también debían ser iguales y divisibles entre los tres Estados, prévia expropiación y fiscalización de las salitreras por Bolivia y Chile con capitales de este Gobierno.

Asistíamos á la sesión de Gabinete los Ministros Eulogio Dória Medina, Manuel Othón Jofré y el que habla. El Presidente Daza paseaba incesantemente como de costumbre en el estrecho Gabinete de su escritorio. Acabé de exponer y desarrollar el proyecto. Se vuelve y acerca á mí; y me dice: «Señor Méndez mis ministros han llevado esta cuestión con Chile conforme á mi beneplácito.» Los Ministros dejaron de replicar y yo guardé silencio. Luego agregó el Presidente en tono de per-

suación. Usted no conoce los antecedentes y se angustia en vano. Tenemos un tratado de alianza secreta con el Perú.» Abrió una gabeta de su escritorio y me lo alcanza: «Léalo y tranquilícese.» Recibo el documento y me retiro á leerla en mi casa.

¿Cuál mi decepción al llegar á la cláusula del *casus fedoris*, que aunque usual en los tratados de alianza defensiva me hace la impresión de aquella declaración del Código Civil, que declara nulas las obligaciones potestativas? Vuelvo al escritorio del Presidente y le digo al devolverle el tratado. «Cierto que no lo conocía; pero es un papel mojado. Las obligaciones potestativas son nulas en el derecho Civil y Natural. Este tratado depende de la voluntad del Perú, que no está en disposición de prestarla.» «¿Con qué fianza se lanza Bolivia á una guerra que no puede sostener?»

Entonces concibo ese otro sistema de triple alianza argentino-boliviano-peruano, sobre el que escribí al Ministerio argentino en Lima, señor José Uriburu, y concibo el cambio de formas y obligaciones gratuitas de una coalición sobre la que escribí al señor Serapio Réyes Ortiz, también en Lima. Esto que, tiene documentos está publicado en las dos entregas de mis folletos: «Opiniones,» destinados á constituir el acta de mi constante rol de minoría en el Gabinete de 1879. Consta también de las instrucciones que presenté para la Legación Quijarro á la República Argentina.

Llega al fin la noticia de haber Chile declarado la guerra al Perú; y me espresé en mi círculo en éstos términos: «Soy conocidamente contrario á Chile; y no creí vitorearlo nunca. Pues ha comprometido al Perú en la guerra declarándosela; y digo ¡viva Chile!»

Yo sabía que el Perú caminaba á la neutralidad; y veía á mi país arrastrado á la guerra en la más absoluta indefensión marítima. Así se explica mi gozo anterior.

Supe un día que el general Daza verificaba en la plaza de

armas una gran festividad militar. A pesar de que no me habia invitado á ello, me lanzo á la escena; y le acompaño hasta su palacio: «Usted no es militar y no conoce esta ceremonia, que á mí, soldado, me hizo llorar. Es muy elocuente esta bendición de banderas; y lo que el militar tiene que jurar. El ejército ha asistido á una bendición de banderas. «Luego pasando á la situación:» don Julio; yo sé que nuestro Limite está en Cayo-Hueso; y yo quiero morir allí y que me éntierren en ese lindero.»

Yo le contemplaba haciendo estos íntimos juicios. «Qué patriota! ¡pero qué imprudente y temerario! Este es de la raza criolla y ferviosa, que está gobernando las Repúblicas Hispano-Americanas, como Juarez en Méjico y Latorre en el Uruguay.»

Vinieron las festividades de la Semana Santa; y asistiendo á ellas en la Catedral, notó el General Daza, el vacío del templo: apenas se veía una que otra anciana arrodillada. La ceremonia obligaba á salir á la puerta del templo, cuyas puertas se cerraron. «Qué soledad, dijo el general Daza; es el hambre.» El país estaba atravesando ese terrible periodo de la hambruna de 1878; la observación era exacta; pero interiormente repuse yo: «¿Y para qué es lanzar en la guerra, el país si está exánime y estenuado?»

Sin embargo, las manifestaciones del sentimiento pátrio herido por la ocupación de Antofagasta, brotaban de todas partes. El anciano Presidente de la Corte Suprema, Basilio Cuéllar, aparecía en la plaza de Sucre, apostrofando y entusiasmando al pueblo, desde las gradas de la pila. En Cochabamba, reunido un meeting en el Colegio Nacional, lanzaba conclusiones de aprobación y aliento al Gobierno, redactadas por don Mariano Baptista; Potosí, Tarija, Santa Cruz y Oruro, lanzaban contingentes en batallones que brotaban del suelo; y en esta ciudad no se veía sino la bandera boliviana sombreando oradores y soldados que se apiñaban á las plazas, á los pies de las ventanas del palacio y á los desocupados claustros. El mes y medio de la residencia pos-

terior del general Daza en La Paz fué de una incesante actividad, pasada entre los espresos que traían avisos y despachos del Consulado boliviano en Tacna, trasmitiendo la correspondencia del Pacífico, la presencia de los Delegados de los Departamentos y Provincias, y el despacho de los Ministros. El general Daza salió para Tacna el 17 de Abril dejando constituido el Consejo de Ministros encargados del Poder Ejecutivo. Los cuerpos de ejército, que nacían del levantamiento de los Departamentos del interior marchaban converjiendo á Tacna, con el general en jefe por distintos rumbos. «Vuele Ejército á Tacna,» era la voz del cable de Lima.

¿Cómo acusa la Cámara de Diputados, el vacío de un Congreso extraordinario, innecesario en la guerra defensiva y que solo hubiera retardado los aprestos y operaciones de la guerra? Ese Congreso extraordinario era mi terror porque sólo hubiera servido á multiplicar las obligaciones indebidas que nos impuso el Perú, vendiéndonos á precio completo, todos los sacrificios de la guerra, contra el texto del tratado de alianza y contra la naturaleza de todas las coaliciones y alianzas de la historia, opuestas al derecho de conquista y preponderancia.

La guerra se ha perdido por el teatro escogido por el Perú. Combatir la preponderancia marítima de Chile, en las aguas del Sur que más conocían, y más cerca estaban á Valparaíso; aceptar la guerra marítima cuando era tan fácil de eludirla estableciendo el cuartel general aliado en Potosí y recogiendo la escuadra peruana al abrigo de las fortificaciones del Callao, que se pudieron extender hasta Pisco, las islas de fuera, soltándola al Sur en escursiones seguras y oportunas; fundar la guerra terrestre en costas abiertas y no fortificadas; ha sido servir admirablemente al enemigo. La guerra se ha perdido por el teatro en que ella fué librada. «Vuele ejército boliviano á Tacna.»

Yo sentí el absurdo del teatro y desde la proclama manifiesto del 26 de Febrero lanzada al saber la invasión de Antofrgas-

ta, señalé el Sur íntimo de Bolivia como teatro de la guerra. «La ofensiva pertenece al desgarrador de tratados y al detentador del territorio. Nuestra fuerza es eminentemente defensiva é inexpugnable; no renunciaremos á ella. Tócales salvar el desierto, vencer el espacio y retornos en el asiento de nuestro poderío.» Viendo que irremisiblemente iba á marcharse á Tacna, me ofrecí á fines de Marzo, para marchar en misión militar especial á Lima y persuadir al Presidente peruano, General Mariano Ignacio Prado, á que viniese el grueso del ejército peruano al cuartel general de Potosí. La proposición causó desdén y silencio; y apenas fué contestada con un nó; como una de esas originalidades que los franceses llaman ideas bizarras, ideas nuevas. El teatro marítimo y costero nos ha perdido.

Ni despues de Pisagua y San Francisco y en el poder, ni despues de haber sido arrojado en él, me cansé en aconsejar al General Daza en Tacna y al General Prado en Arica, á que retirasen el teatro de la guerra siquiera al pié de la Cordillera. En este mismo sentido escribí al Comandante General Camacho, ántes del desastre del Alto de la Alianza. Toda esta correspondencia ha visto la luz pública.

Antes de entrar á considerar la acusación de traición, voy á ocuparme de la clase de derecho de Bolivia sobre el litoral del Pacífico al N. del rio Loa y hasta el morro de Sama. Yo creo que respecto de este litoral, Bolivia puede alegar un derecho fundado en el *uti possidetis* de 1810, que para las secciones Hispano-Americanas, desprendidas ó desmembradas de la amplitud de los virreynatos coloniales, es un derecho no del todo colonial, sino derecho mixto elaborado por la geografía colonial y la que fundó la guerra de la Independencia. Es decir que no es un *statu quo ante bellum* (*sic. respuesunt*) sino un *statu quo bellum res reliquit* que es á lo que se llama tambien *uti possidetis* en recuerdo al pronunciamiento del pretor romano, en favor del poseedor de un derecho para defenderse contra toda perturbación inferida á su posesión.

Los virreinos se regian por el *statu quo ante bellum*; y la disolución de éstos por el *statu quo bellum res-reliquit*; pues que la administración colonial, no dejó independientes ni á las cinco repúblicas de Centro América; ni á Venezuela, á pesar de su condición de capitania general, ni al Ecuador, que es más ó ménos la Audiencia de Quito; ni á Bolivia que fué la Audiencia de Chárca, sucesivamente dependiente del virreinato de Lima y de Buenos Aires; ni á Chile que fué la capitania general de su nombre; ni al Paraguay, que no pasó de ser una Provincia; ni al Uruguay, que no pasó de ser un Partido incluso en la Provincia pretorial de Buenos Aires; ni á Tarija, que tambien fué un Partido colonial de la Provincia de Salta.

Este seccionamiento es posterior al principio de la guerra de la independencia, que comenzó en 1810, bajo la unidad de los virreinos. La insurrección y la represión jugaron dentro de estos límites, así en el virreinato de México ó Nueva España, como en los de Santa Fé de Bogotá, de Lima ó del Perú, de Buenos Aires ó el río de la Plata. La metrópoli española no tuvo en América más que los cuatro virreinos anteriores; y las tres capitanías generales, de Guatemala, Caracas y Chile; y son quince las repúblicas que han nacido de esta escasa demarcación administrativa. Luego ha debido haber una segunda guerra mezclada á la principal ó emergente de ella, por la cual se han constituido primeramente independientes las capitanías generales; y en seguida las secciones audienciales como el Ecuador y Bolivia, provinciales como el Paraguay, y de Partido como Guatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, en que se disolvió la capitania general del antiguo Guatemala; Tarija anexo en acto de soberanía á Bolivia, como la Florida á los Estados Unidos; y Uruguay que despues de opuestas anexiones á la República Argentina, al Portugal y al Brasil, concluyó por ser neutralizado por la cuádruple diplomacia inglesa, francesa, argentina y brasileña, y constituido en estado independiente.

Vengamos á la cronología de estas disoluciones. Guatema-

la incorporada á México en 1821, haciéndose independiente de la República mexicana en 1824, se disuelve en el año 1839 en las cinco repúblicas centro americanas que ya hemos contado, cerca de 20 años despues de la independencia de México; Venezuela se independiza en 1829: el Ecuador en 1830 en que se disolvió la Colombia primitiva, unidad equivalente al virreinato de Santa Fé de Bogotá; Bolivia en 1825 separándose de la doble y mezclada dominación de Buenos Aires ó de Lima; Chile cuya independencia para la plenitud de su territorio fué sucesiva en 1818, 1820 y 1826; Paraguay en cuya independencia hay una evolución temprana contra España en 1811 y contra Buenos Aires en un largo período negativo que solo terminó en 1852; el Uruguay en los dos años de 1826 y 1827, fundándose la neutralizada independencia en el tratado preliminar de Rio Janeiro de 27 de Agosto de 1828, entre las Provincias Unidas del Rio de la Plata y el Imperio del Brasil, bajo la mediación de Inglaterra, á la que vino á unirse la de la Francia, y por la aprobación en 1830, de la Constitución del nuevo Estado, por los gobiernos argentino y brasilero.

Resulta pues, que si la guerra de la independencia terminó el 9 de Diciembre de 1824 con la jornada de Ayacucho continuaron separadas guerras ó sacudimientos internacionales creando y consolidando hasta 1839, diez Estados que no existieron autónomos al tiempo de la capitulación de Ayacucho; y que las guerras de independencia fueron dos: una contra España y diez otras contra los virreinos transformados en extensas Repúblicas, y de las cuales se desmembraron esos doce Estados.

Ante semejante historia es insuficiente el *uti possidetis* de 1810 y hay que adicionar el *uti possidetis* de los respectivos tratados ó estados de paz de cada disolución territorial.

De donde se sigue que con el Perú no solamente tenemos el *uti possidetis* de 1810, sino el del tratado de Chuquisaca de 15 de Noviembre de 1826, que otorgaba á Bolivia la Costa del Pacifico al N. del Rio Loa hasta el morro de Sama, á virtud de un can-

je de Copacabana, la mitad del Titicaca mayor, hasta las misiones del Gran Patiti, quedando tambien para el Perú la Provincia de Apolobamba ó Caupolicán y su respectivo territorio, ó sea la región del Madre de Dios y del París y de esa hermosa mesopotamia de los cinco rios Coari, Tefte, Yurua y Yutai, que el tratado de límites boliviano-brasilero de 1867 ha cedido al Brasil. Ese canje está hoy redacidísimo de una y otra parte, por el tratado de paz chileno-peruano de 1883, que ha cedido el Litoral de Tarapacá y comprometido á una retrocesión onerosa y aplazada el de Tacna-Arica á Chile, y otra á la cesión pacífica que Bolivia ha otorgado al Brasil en el tratado de límites de 1867, de cinco mil leguas cuadradas sobre el Alto-Amazónas. El canje es hoy imposible; pero queda en pié la voluntad del Libertador Bolívar, que ejercía sobre el Perú y Bolivia, la comun jurisdicción de Presidente de la República y de fundador de su comun independencia; títulos iguales á los del Rey de España ántes de 1810.

El Libertador esplicó en la Magdalena, cerca de Lima, á donde se retiró á redactar la Constitución vitalicia, la razón de ese advenimiento de Bolivia al Pacifico: «Allí dentro será presa del Brasil», decía un ministro suyo escribiendo sobre el tratado nuevo de Chuquisaca al Prefecto de Puno. El Libertador habia optado en 1826, por las formas de un tratado compensador impresionado en favor del Perú por su anterior conducta de 1822, de esclusivo Presidente de Colombia, respecto á Guayaquil, con el entónces protector peruano San Martín; é impresionado tambien en favor del Perú, por la aparente desmembración y autonomía de Bolivia. Este canje era para Bolivia muy gravoso, atenta la incorporación á mano armada de Tarapacá, al Alto Perú en plena guerra de la independencia operada en 1822 por el General español don Pedro Olañeta y que Bolívar hizo cesar mediante el propósito del tratado de Chuquisaca de 15 de Noviembre de 1826; de manera que segun el derecho internacional, Bolivia habia quedado á la paz de Ayacucho, soberana de Tarapacá; y habiéndolo devuelto al Perú, verdad que sin tratado, tuvo

derecho al litoral, equivalente de Tacna-Arica, que es la ambición natural invencible de Bolivia.

No veo traidores sino escuelas las que separadamente aspiran á un litoral boliviano, al Sur del rio Loa hasta el gaado 27 y las proximidades de Copiapó, y la que aspira á un Litoral al Norte del rio Loa y hasta el morro de Sama. Yo no olvido estas aspiraciones sino que las reuno en uno solo y mismo derecho; pero durante la guerra del Pacifico, no habría cometido la vileza de aparentar alianza con el Perú; y aun mezclar la sangre de bolivianos para en realidad tender á una alianza con Chile, en contra del Perú. Presento como justificativo las dos entregas de mis «Opiniones» de Ministro de Estado en ese Gabinete de 1879 y las opiniones que acabo de certificar en esta exposición y que ántes no pude alegar careciendo de autenticidad escrita para haberlas publicado en la prensa diaria de esta ciudad, de donde ellas han sido recogidas en dos entregas.

El autor de esta escuela de permutar la costa Sur al rio Loa con la costa Norte al Loa, fué el Presidente José Ballivian y su Ministro de Relaciones Exteriores Tomás Frias en el año de 1847, el último de la administración de ambos, durante su preparación á hacer la guerra al Perú detrás de la cuestión aduanera suscitada por la célebre obstrucción del decreto peruano de 7 de Noviembre de 1846 que imponía derecho al tránsito de mercaderías á Bolivia por el puerto de Arica.

Un correo de gabinete desempeñado por el jefe entónces subalterno Juan Sánchez que murió veinte años despues ascendido á General y nombrado Ministro de la Guerra por Melgarejo llevó esta proposición á nuestro Encargado de Negocios en Chile, don Joaquín Aguirre. Bolivia proponía ceder parte de aquel Litoral que era el único disputado con Chile á virtud de su ley de 1842 creadora de la nueva provincia de Atacama, en cambio de la alianza de Chile consistente principalmente en el subsidio de su marina. Chile rehusó la proposición, pero no la olvidó nunca.

Figura entre los anexos de la Memoria peruana de Relacio-

nes Exteriores al Congreso extraordinario de Abril de 1879, unas declaraciones del Agente aduanero de Bolivia en Mollendo señor Mariano Donato Muñoz y de su hijo Juan con referencia á la época en que el padre fué Secretario general y siempre Ministro de Relaciones Exteriores del Presidente Melgarejo, aliado de Chile. La legación chilena de 1886 desempeñada por don Aniceto Vergara Albano, con el Secretario don Carlos Walker Martínez, proponía ó inducía á emprender mediante otra alianza con Chile la guerra con el Perú, bajo la base de una permuta más ó menos amplia del litoral de Atacama con el que vá al Norte del río Loa.

Durante las conferencias del mediador peruano Lavalle en Santiago en Marzo de 1879 el Presidente de Chile Anibal Pinto dijo francamente á este mediador que Chile podía hacer la paz con Bolivia con detrimento del Perú; y que si la guerra estaba entre Chile y el Perú, no sería extraño que acabase en una guerra entre el Perú y Bolivia, aliándose ésta á Chile.

Dirigiendo mensaje el Presidente del Perú á un Congreso extraordinario de Abril de ese año con ocasión de la guerra declarada por Chile, le dice que de antiguo Chile había prestado auxilios morales y materiales á los caudillos bolivianos, induciéndoles á apoderarse del antiguo departamento de Moquegua despues seccionado.

No pasarían 60 dias sin que Chile enviase emisarios al Presidente de Bolivia Daza, que militaba en el cuartel general de Tacna, proponiendo una alianza chileno-boliviana contra el Perú, sobre la base de que Chile quedase soberano hasta el grado 23; y de que Bolivia se indemnizase tomando territorios al Perú, salvándose la hipoteca de las salitreras de Tarapacá y guaneras peruanas para la indemnización á Chile de los gastos de la guerra; y ofreciendo gratuitos los subsidios de Chile á Bolivia.

Esta escuela fué fundada como lo he dicho por el gobierno José Ballivian y Frias en 1847; reproducida y sostenida por

Chile muchas veces, temida y resistida siempre por el Perú, que sí ideó el tratado de alianza con Bolivia de 1873, no fué sino por garantizarse ese litoral del antiguo departamento de Moquegua al Norte del Loa, sobre el cual parecía marchar la futura alianza de Chile y de Bolivia. Una alianza contra otra, como llegó á decirlo el Presidente chileno Pinto al mediador Peruano Lavalle; y como en realidad se propuso á Bolivia en Mayo de 1879.

¿El general Daza traicionó la alianza Perú-Boliviana de 1873 en la guerra de 1879? Despues de haber sido su Ministro supongo conjetural ó históricamente, que sería prefiriendo la alianza chileno-boliviano que se la propuso en Tacna. Ese será el motivo determinante de su retirada de Camarones que ántes entendí segun sus versiones. Yo nunca he sido confidente ni partícipe de esos planes; pues permanecí en La Paz durante la guerra. Los repudié como pérfidos é inmorales; porque no es lícito formar un sólo minuto en las filas de una alianza que se rechaza para servir á otra que le sea opuesta. Yo soy autor del equilibrio Hispano-Americano bajo la perpétua neutralización de Bolivia; he sustentado cuasi bélicamente ante las victorias de Chile, la confederación Perú-Boliviana; y pertenezco al partido liberal de Bolivia que no acepta la alianza de Chile.

Mi política en el Pacífico es una línea constante de veintiun años; y que segun sus doctrinas comprensivas del Sur y Norte del rio Loa, no necesitan aspirar á ninguna alianza con el Perú ni con Chile; y que por negociaciones en plena paz creo posible la perpétua neutralización de Bolivia.

Tres son los errores en que han incurrido Bolivia y el Perú. El primero es el haber traducido en pacto de alianza la neutralidad perpétua de Bolivia; el segundo haber instalado la defensa terrestre de la alianza en la costa dominada por la marina chilana, en vez de imitar al virrey Laserna, que en 1821, se retiró de Lima y de la costa al Cuzco ante otra agresión marítima de Chile; y tercero haber hecho de la desocupación del

grado 23 al 24, una cuestión previa al arbitraje propuesto por Chile al mediador peruano.

Todo equilibrio continental ó siquiera general supone la neutralización de los Estados intermedios y menores. La doble línea del Rhin y del Danubio ha visto nacer y están naciendo sobre ambas líneas de los Estados neutralizados del equilibrio europeo; que cuestan las guerras de las edades media y moderna. Las que todavía están pendientes entre Francia y Alemania la Rusia y Turquía tienen que nacionalizar la Alsacia y la Lorena y completar la obra de los Congresos que han legislado sobre las cuestiones de Oriente; y que son los de París de 1856, Londres de 1871 y Berlín de 1878, sucesivamente fundadores de la indiferencia progresiva, tras simple autonomía administrativa, de la Rumelia, la Bulgaria, la Rumania, la Servia, Montenegro, la Bosnia y la Hersegovina que aun quedan independientes del Austria.

En América Meridional, Bolivia tiene que ser neutralizada como ya lo ha oído Uruguay en 1828 y ha debido serlo el Plata boliviano; el litoral de Atacama y el de Sama al Loa, ó sea el Pacífico boliviano, y el Alto Amazonas boliviano, para tranquilizar por medio del equilibrio Hispano-Americano, la guerra que al cercenar á Bolivia ha empezado á mostrarse en la guerra del Paraguay de 1864 á 1870, del Pacífico en 1879 á 1884 y en la protesta oficial ó privada con que ha sido saludado por los vecinos el tratado de sesiones territoriales al Brasil en el de límites de 1867.

Bolivia no es un país especial en la geografía del Medio Continente; su constitución como lo demostré en los escritos sobre el equilibrio Hispano-Americano, es mixto ó complejo; y á ella debe su naturaleza internacional de país inapropiado é incapaz para toda alianza y forzosamente destinado á la neutralidad perpétua. ¿Por qué le indujo á alianza el Presidente peruano don Manuel Pardo?

Hé ahí el primer error, como aquel que cometen la Francia y la Alemania olvidando la neutralización de la Alsacia y de la Lorena indicada por el Pontífice León XIII y que no ha sido escuchado; pero que al fin tendrá que realizarse, pacificando la triple alianza en el centro de la Europa y la alianza Franco-Rusa en los extremos Este-Oeste de aquella parte del mundo.

La neutralización perpétua y la neutralidad accidental son las únicas conquistas de la paz internacional, que la antigüedad no conoció, y que más bien aborreció como se vé en la Iliada contra la neutralidad de Egipto. La neutralización promete pacificar la Europa, y será la única manera de conservar la paz en América. Es incomprendible el error de aplazarla ó desentenderse de ella. Si el Perú la hubiese propuesto, en 1873, hubiera verificádola con publicidad y éxito y sin ninguna responsabilidad de guerra; como la desastrosa de 1879 á 1883, á que la ha arrastrado la alianza de 1873. Todavía hoy, la neutralización de Bolivia, le salvaría las que llama «provincias cautivas de Tacna y Arica.»

Para Bolivia sería la abolición del régimen militar por el civil, el reinado de la *paz*, la *libertad* y el *progreso*. Para nosotros el beneficio sería interno y externo. La Suiza neutralizada prohíbe constitucionalmente la existencia de ejército permanente.

El segundo error consistió en haber escogido la costa para teatro de la guerra, pasado en Angamos el período de la guerra marítima. La guerra se hace con la historia militar. He dicho que en los finales de la guerra de la independencia, el partido patriota conquistó la Supremacía del mar y que ante ella, el partido realista optó por la sierra. ¿Por qué se mantuvo la guerra terrestre al alcance de la artillería de las naves en Pisagua, en Arica, en Chorrillos y Miraflores? ¿Por qué se libraron combates á las pocas leguas de los puertos de desembarco en San Francisco, Tacna, San Juan y Morro Solar?

En vano quise hacer de Potosí, el cuartel general de la defensa. Al principio ó el conflicto, únicamente con Bolivia, la legación ordinaria peruana en Chile del señor Paz Soldán y Unánue, había escuchado en el rumor público y aun en la prensa chilena que la ocupación de Antofagasta era el comienzo de la conquista y la primera victoria, y por este temor de que la acción militar y naval de Chile se extendiese hasta Tarapacá y Arica, el mediador peruano señor Lavalle, declaró ante el Presidente chileno Pinto que el Perú nunca podía ser neutral en el conflicto territorial; y vinieron llamamientos terminantes de Lima á La Paz con estas palabras—«vuele división á Tacna.»

La guarnición de la costa del Sud del Perú, no tuvo otro motivo que parar erróneamente la conquista chilena de esa parte del Perú, confundiendo la ocupación bélica y de simples operaciones con la definitiva ó de triunfo y conquista, que no se perfecciona sino con la paz expresa ó tácita que finaliza la guerra. De ahí tambien el error de desplegar el sistema de guarnición extendida y derramada sobre tan dilatada costa, que es procedimiento de paz externa, en vez del de concentración que es el de la guerra externa. De ahí la explicación de haberse renunciado para teatro de la guerra á la sierra de Bolivia y del Perú, y de haberse abandonado á la división del conspirador Campero la reocupación del departamento litoral, no fuese más que en la región de Calama, tan fácilmente alcanzada por el teniente coronel Rufino Carrasco cuando su triunfo del Tambillo en Diciembre de 1879. Vano fué que yo continuase reclamando con todos los jefes militares que han dominado en el cuartel general de Tacna, que la guerra se hiciese siquiera al pié de los últimos contrafuertes de las cordilleras sobre la costa sur del teatro de la alianza. La guerra aliada no ha defendido el territorio sino el guano y el salitre peruano.

El tercer error que en la cronología y en la lógica ocupa el primer lugar, fué la de haber olvidado ó puesto en segundo plan el recurso del arbitraje, que el Perú debió haber considerado en

su acepción general, y no en el especial del tratado de límites de 1874 al que fué adicionado, á petición de Bolivia, en 1875.

En el tratado de 1874 había dos tratados; uno territorial de límites y otro económico de contribuciones dentro del grado 23 al 24. El conflicto inicial salitrero entre Bolivia y Chile en La Paz, sólo había tenido por objeto la cuestión de impuestos; y en esta cuestión se invocó al arbitraje por el ministro de Relaciones Exteriores boliviano señor Martín Lanza, que ningún sucesor suyo ha retractado: El *ultimatum* chileno de La Paz versa impertinentemente sobre el recurso de un arbitraje que Bolivia ha invocado y nunca denegado. Lo dijo el Presidente Pinto al informar por Febrero en Valparaíso, al Encargado de Negocios peruano, señor P. Paz Soldán y Unánue.

Por otra parte, el arbitraje era una disposición expresa del tratado boliviano-chileno en 1874 y para que sobre él versase el *ultimatum* chileno en La Paz, de 8 de Febrero, era preciso que se tratara de una fórmula concreta, propuesta por Chile y denegada por Bolivia. Tal exigencia de Chile nunca fué formulada siquiera, ni podía serlo, desde que en la prosecución del impuesto rechazado por Chile sólo se habían tratado las faces de la ejecución del gravámen ó de la rescisión de la concesión graciosa de los salitres. Chile nunca invocó, exigió, ni demandó el arbitraje por estas discusiones sucesivas. El arbitraje concreto es la jurisdicción para un litijio; el arbitraje como deber para todos los litijios, era una prescripción del tratado ó de la ley.

El *ultimatum* ha propuesto no un arbitraje concreto que nunca concibió; sino la vigencia del artículo, que establece abstractamente el recurso del arbitraje contra toda diferencia, es decir que propuso la vigencia del tratado sin que estuviese en discusión ni conflicto; no propuso un arbitraje determinado, especial y concreto.

El tratado territorial de límites no estuvo contenido, es admirable que Chile hubiese pasado del estatuto económico al

estatuto territorial completamente diferentes. Es admirable que al uno le hubiese atribuido condicionalidad respecto del otro, como si un tratado sobre territorio pudiese ser condición de otro sobre protección de industriales chilenos. En una sociedad anónima los accionistas chilenos, podían haber sido sustituidos por accionistas de otras nacionalidades; y ni esta pertenencia chilena fué alegada ni probada. El propio conflicto económico estaba en sus principios ó comienzos; el territorial nunca fué propuesto; y sólo ha aparecido con la ocupación y la guerra. De manera que el tratado de 1874 está vigente; y vigente el arbitraje que obsta contra la guerra.

La mediación Lavalle debió haber alegado cómo precede; y sin dificultades aceptar el arbitraje que le fué propuesto en Santiago. En vez del arbitraje tuvo instrucciones erróneas y peligrosas para exigir la previa desocupación que por sí sola equivalía á un triunfo definitivo sobre Chile; y por consiguiente á un *ultimatum* de intervención.

Entrando á los dos últimos capítulos de la acusación y violación de garantías constitucionales y peculado haré notar otra vez que no he sido Ministro de Gobierno; ni de Hacienda; pero diré algo en asuntos que no me tocan.

Las garantías individuales de la 2.<sup>a</sup> sección de la Constitución no se reclaman de oficio; el Senado conoce de la acusación que proviene de la Cámara de Diputados, por querrela del ofendido ó denuncia de cualquier ciudadano. El derecho público que corre en las demás secciones es materia de la acusación indicada por la Cámara de Diputados, puede motivar acusaciones de Oficio. En las demás acusaciones por querrela ó por denuncia de particulares interviene siempre; más no como iniciadora de oficio. Esta distinción en el derecho Penal Boliviano es constitucional y secundaria; consta de la carta, de los Códigos Penal y de Procedimiento. Los delitos son privados y públicos; distinción que viene desde el derecho Romano; y que sólo desconoce el derecho penal francés, que en esta parte no está

**aceptado y más bien corregido por la ley suplementaria en materia criminal de 1877.**

¿Quiénes y cuáles son los casos de violación de garantías individuales? Durante la administración del Consejo de Ministros, sólo se oía el contento público por la bondad de su administración; y debo reconocer en homenaje al carácter boliviano, que esa lenidad fué retribuida con usura por la sumisión más ejemplar del país á ese consejo hasta que las responsabilidades de la guerra vinieron á derribarlo á los 45 días de la derrota de San Francisco y del desastre de Pisagua.

La acusación de peculado está tambien mal concobida. Ya la ley orgánica del presupuesto de 1872 distingue las funciones de ordenador y pagador. El capítulo del Código Penal señalando por la acusación se refiere al pagador no al ordenador. Si el general Daza es culpable de algunas partidas en la comisaría militar de Tacna será como ordenador, no como pagador; y en este caso le precede la responsabilidad del comisario de guerra, que debió *representar* ántes de cumplir las veces indicadas en las leyes fiscales. Con esta documentación pasa recién la responsabilidad al ordenador: de manera que la responsabilidad del ordenador es emergente de la del pagador.

Se dirá que los gastos de la guerra son extraordinarios y que no están presupuestados; pero la malversación es de muy fácil comprobación en sus detalles. El pormenor tiene precios y costas muy conocidas; el desvío consiste en exagerarlos ó suponerlos. Con este análisis, que los inspectores de ejército realizan conforme al Código Militar, es muy fácil deducir cargos en la contabilidad militar.

En toda contabilidad hay lo que el derecho criminal llama *question judicial*; precede la investigación y responsabilidad civil á la criminal. Antes la liquidación y el cargo; y ántes el cargo que la responsabilidad. Esto se halla en las leyes fiscales y en el código mercantil.

Consolémonos de la menor cuantía de los cargos fiscales dirigidos á la comisaría del capitán general. La sola cuenta de lo gastado en la prensa extranjera por el Ministro de Hacienda de Chile, importaba 3 millones, según la notoriedad de la época de la guerra. Aquí la responsabilidad es de 140,000 bolivianos, según el gobierno responsabilizador Campero y apenas 40,000 según el defensor del general Daza, que aun sujeta ese saldo, á nueva glosa y descargos. La guerra cuesta mucho. La historia ha hecho proverbial las cuentas del Gran Capitán: picos, palas y azadones, tres millones; é iban por millones, el repique de campanas y los demás gastos del conquistador de Nápoles.

Loor al señor Miguel M. Aguirre, padre, el más viejo financista de Bolivia. Refiriéndose á cargos que bajo el sucesor Gobierno Lináres, se dirigían á la anterior administración Córdova, me decía: «Nunca faltó un real en la contabilidad civil de la hacienda pública, que me estuvo encomendada, donde los Presidentes abusan, no es con el Ministro de Hacienda y con los tesoreros, sino con los comisarios de guerra.» Los comisarios de guerra eran el secreto recurso de nuestros antiguos mandatarios; y los fondos militares la explotación de muchos desvíos. Pero los cargos á la comisaría de guerra de Tacna son pequeños, como es pequeña nuestra hacienda. El robo fiscal en Bolivia es una ilusión, las más veces una pasión. Nuestros mandatarios han concluido en la pobreza ó en la mendicidad; raros contaron con pan que saborear en su caída.

Esta acusación contra mí envuelve una intriga que el tiempo descubrirá. Contestándole he pagado un tributo á la errónea doctrina de la solidaridad de los Ministros extraños al ó á los departamentos responsabilizados; dos veces errónea, en lo referente á que haya solidaridad en materia penal; y que haya responsabilidad por vecindad ministerial. Y sólo pagando ese tributo á la acusación, he realizado tan lata exposición, que debió reducirse á alegar la impersonería del Ministro de Justicia, Instrucción y Culto de 1879 en una guerra que él no condujo

diplomática militar, ni financieramente. Como boliviano próximo al Gobierno, más que como Ministro de un Gabinete, que no tiene constancia auténtica de haberle consultado, hizo toda clase de esfuerzos para evitar esa guerra; y una vez estallada, para batir en la sierra á un agresor marítimo.

¿Hay en esto culpa?

Concluiré que la Constitución y la ley de responsabilidades escusan las declaraciones motivadas: «há ó nó lugar á formación de causa.» El jurado no es competente para motivar en decreto de acusación ó de absolución. El veredicto de este Senado debe ser moral y no jurídico; no es el verdadero sobreseimiento de una sala de acusación, sinó una absolución de jurado nacional.

Respecto del ex-Ministro de Instrucción Pública, Justicia y Culto de 1879, segun los hechos y la ley de responsabilidades de 19 de Septiembre de 1848 relativas á Consejos de Gabinete, que ántes se llamaban de Ministros, no hay materia de acusación. No fui Ministro en los ramos acusados; no existe acta de acuerdo en que su voto responsable figure en la mayoría del Gabinete. Fui Ministro en minoría; y no rije hoy la responsabilidad solidaria, sinó la conjunta é inmotivada.

Noviembre 7 y 8 de 1893.

*Julio Méndez,*

Senador Nacional.

---

El señor Ismael Montes, defensor del señor Luis Salinas Vega.

*H. señor Presidente, HH. Senadores:*

Me presento ante vosotros en cumplimiento de un doble deber: el deber profesional que es tanto como un sacerdocio, y el deber de amistad que es casi una religión; pero, más que todo, me coloca en vuestra presencia la necesidad de reclamar por los

fueros de la verdad, y pediros que la justicia resplandezca con el brillo que le corresponde.

No dudo H.H. Senadores, que en vuestra alta justificación, procederéis en este acto solemne, que ha de pasar á la historia, marcando uno de los momentos más severos de nuestra vida republicana; que procederéis, digo, con la imparcialidad que la ley supone en los jueces, y que constituye la mejor garantía de un acusado.

Convertidos, H.H. Senadores, por ministerio de la ley, de cuerpo político en jurado nacional, tengo confianza en que apreciaréis los hechos sometidos á vuestro conocimiento, no dentro del círculo estrecho en que gira la acción del juez obligado á sujetarse al texto de la ley, cohibiendo muchas veces, los mismos dictados de su conciencia; sinó en el amplio campo de la libre convicción, que no es jurídica sinó moral.

Vuestra determinación no se halla sujeta á los preceptos de ningún Código. Sois jurados, no jueces, y por lo mismo, la ley no pone una pauta para vuestros actos. No tenéis más que interrogar á vuestras conciencias, las que, felizmente, han de recibir los rayos de criterios tan ilustrados como son los vuestros.

Las reglas y los principios no obstruyen vuestro camino, ni tenéis que conformaros á doctrinas más ó menos aceptadas. Estos y aquéllas os ceden el campo, y forman en dos alas para dar paso al voto libre, de íntima convicción, que habeis de emitir, inspirándoos en los sentimientos de esa sublime equidad que está por encima de la misma justicia.

El juicio público, anticipándose al fallo de la ley, ha dado ya su veredicto absolviendo de culpa y pena al que en este momento es mi defendido. Y los Poderes del Estado, haciendo práctico ese veredicto, han amparado la inocencia de don Luis Salinas Vega, encomendándole el desempeño de altas funciones. Quiero referirme al cargo que, con honra suya y provecho del país, ejerció como abogado de los intereses bolivianos ante los tri-

bunales arbitrales que debían conocer de los diferendos financieros ocurridos con motivo de la propia guerra, en la que se cree encontrar el delito de que ahora se le acusa; y quiero referirme también, á las diversas misiones diplomáticas en América y Europa, confiadas á su laboriosidad y competencia: como Secretario de Legación, primero, como Encargado de Negocios en Francia, despues. Funciones que ¿acaso necesito decirle?—No se confían á quien se supone traidor.

¡Traidor! Calificativo que la inconsciencia pone en labios del vulgo, y que solo la ignorancia atrevida puede lanzar contra un ciudadano digno del aprecio nacional!

Tratándose de hechos que han pasado al dominio de la historia, los elementos de convicción hay que buscarlos en las páginas de la Historia. Así ha procedido la H. Cámara de Diputados. Así he de proceder en el curso de mi exposición; á esas páginas he de referirme, y de ellas espero desprender la inocencia del señor Salinas Vega.

Solo os ruego me excuseis si acaso, al emitir mis conceptos, uso de alguna frase poco adecuada. La improvisación no siempre suele poner en los labios las palabras más correctas. Quizá en el curso de la defensa, me sea necesario recordar hechos, citar ejemplos, compulsar antecedentes; os pido igual excusa por ello, ya que mi ánimo no ha de ser, al servirme de esos medios, hacer cargos ni dirigir reproches, sino, tan solo, proenrar la mejor inteligencia de las causas que han determinado la acusación. Por lo demás, el respeto que me merecen las augustas funciones que desempeñais en este momento, así como la alta consideración con que miro á cada uno de vosotros, las hallareis, tanto en mis palabras, cuanto en el fondo de mi exposición. Y os declaro que ingreso al debate con entera confianza de que habeis de proceder en este asunto, con imparcialidad justiciera.

Con vuestra vénia, entro en materia.

Por simple cuestión de método, he de dividir mi exposición en tres partes. En la primera me ocuparé del asunto bajo el as-

pecto en que lo ha planteado la H. Comisión de Policía Judicial del H. Senado. En la segunda, suponiendo, sin admitir, que los hechos en que ha tomado parte don Luis Salinas Vegá, envuelvan delincuencia, haré ver que ésta habría desaparecido respecto de aquél, por ministerio de la ley. Finalmente examinaré la cuestión en su faz verdadera, recordando lo que es delito y cuáles los elementos indispensables para caracterizarlo.

Compleja es la acusación de la H. Cámara de Diputados; abraza muchos hechos y comprende á diferentes personas. No me corresponde ocuparme sinó del punto relativo á la traición á la Patria, que es en el que se siudica á mi defendido. En cuanto á los otros, ellos constituyen delitos no imputados al señor Salinas y por lo mismo no me toca examinarlos. Por otra parte esos puntos ya han sido tratados con bastante lucidez, por los señores Méndez y Réyes Ortiz, cuya defensa no me incumbe, como tampoco la del General Daza. Este se halla representado por el señor doctor Valle, y aquellos no necesitan de mi palabra; les basta la suya que, sobre ser muy ilustrada, recibe el apoyo del talento. Además, la mejor defensa de los señores Méndez y Réyes se encuentra en sus antecedentes, y en la serenidad con que se han presentado ante el Jurado Nacional, á responder personalmente la acusación. Mi defendido, el doctor Salinas Vega, aunque quiso hacer lo propio, ha tenido que lamentar que la ausencia y la estrechez del tiempo no se lo permitan.

Circunscrita mi defensa al solo punto de la traición á la Patria, y solo tambien, en cuanto concierne al señor Salinas Vega, cntro á ocuparme del dictámen de la H. Comisión de Policía Judicial del H. Senado, en la parte pertinente al hecho y á la persona enunciada. Ese dictámen dice lo siguiente:

«El Senado Nacional, etc., etc., etc.—Sobresée respecto á los señores Gabriel René Moreno y Luis Salinas Vega, por hallarse prescrita la acción parlamentaria en cuanto al delito de traición á la Patria.»

En esta conclusión parece, H. señor Presidente, darse por

admitida la existencia del delito, á pesar de que, en una parte de los considerandos del propio dictámen, parte de la que me ocuparé después, la misma H. Comisión de Policía Judicial del H. Senado, establece la duda, no siquiera, respecto á quienes pueden ser los delincuentes, cosa que frecuentemente ocurre cuando se trata de castigar un hecho criminoso legalmente reconocido; sino, lo que es más, en cuanto si se perpetró ó nó, el delito de traición. Sin embargo, empíezase por dudar de la existencia del hecho, para luego decir: no se acusa por hallarse prescrita la acción!

Entra en mi plan, á fin de no dejar sin exámen ni siquiera la parte hipotética del asunto, dar por cierta, en este punto de la defensa, la existencia del delito. Consecuente con tal propósito; admito el hecho, lo supongo evidente, la traición tuvo lugar —¿dónde?— En Camarones, en Noviembre de 1879, dice la H. Cámara de Diputados, y luego, sentando tal premisa, acusa al doctor Salinas Vega por hechos ocurridos en Tacna, siete meses ántes, en Mayo del propio año.

La falta de lógica que en eso se advierte, hace inverosímil lo que acabo de expresar. No obstante, es exacto, y se lee en este cuaderno (1) que contiene todo lo actuado sobre esta materia, por la H. Cámara Acusadora.

Pero bien. Digo que admito el hecho, supongo que hubo delito de traición á la Patria, el cual, á juicio de la H. Comisión de Policía Judicial del H. Senado, ya no puede acusarse por estar cubierto por la prescripción.

No ha pensado lo mismo la H. Cámara de Diputados, ni el H. señor Diputado que aquí sostiene la acusación, créese que sea admisible el dictámen de la H. Comisión de Policía Judicial del H. Senado. Por tanto, ya que admito la existencia del delito, aunque no sea sino hipotéticamente, y ya también, que se dice

---

(1) Alude al informe impreso de la H. Cámara de Diputados.

por el representante de la Cámara Acusadora; que no puede en este caso invocarse la prescripción; me es indispensable ocurrir á la ley para manifestar que aquel dictámen se encuentra arreglado á ella.

El artículo 103 del Código Penal, dice lo siguiente:

«La prescripción de las penas y de la satisfacción á que son responsables los delinquentes, es la extinción del derecho que concede la ley, para acusarlos ó denunciarlos, y para exigir de ellos la reparación de los daños que hubieren causado con su delito ó culpa, etc., etc.» El 108. «Toda persona sin distinción de clase ni de fuero, tiene el derecho de prescribir las penas y la satisfacción, en los términos y con los requisitos prevenidos en este capítulo.» Como se vé, estas dos leyes no establecen excepción alguna, son absolutas, comprenden á la generalidad de las personas y de los delitos. El artículo 108, tan claro en sus términos, como ámplio en su concepto, estatuye literalmente, que toda persona, sin distinción de clase ni de fuero, tiene derecho de prescribir; y el 103, al definir la prescripción, dice que ésta es la extinción del derecho de acusar. Es, pues, conformándose á estos textos de la ley, y en el supuesto de haber delito, que la H. Comisión cuyo dictámen me ocupa, ha podido opinar en el sentido que lo hace, dando á la prescripción el lugar que el derecho le atribuye. Y es así como la H. Cámara de Diputados, procediendo con ménos festinación, ha debido tratar el asunto.

Sobre esta materia de prescripción, el H. señor representante de la H. Cámara de Diputados, con el propósito de manifestar que los funcionarios públicos no pueden acogerse á ella, ni que tampoco ampara á mi defendido, ha dado lectura al artículo 104 del propio Código Penal, cuyo tenor es éste: «Art. 104. Las penas y la satisfacción se prescriben en los términos siguientes: por los delitos de injurias en treinta días, etc., etc., etc.» Vamos al punto pertinente: «Los funcionarios públicos prescriben en el término designado por la Constitución las penas de suspensión, privación ó inhabilitación. Si además de éstas merecieren

pena corporal ó de infamia, las prescribirán en el mismo término que los demás delincuentes, etc., etc.»

En derecho hay dos maneras de apreciar. Conocer la ley, darle su sentido verdadero, investigar cuidadosamente lo que ha querido decir, precisar lo que ordena, prohíbe ó permite, remontrándose á las fuentes que le han dado origen; es la misión del jurisconsulto, (no reclamo ese título para mí.) Ver si la ley se halla en armonía con los principios de la equidad, con las costumbres y necesidades de aquellos para quienes se ha dado, ampliarla, modificarla, propender, en fin, á que ella sea, no lo que talvez es, sinó lo que debe de ser; es la misión del legislador. Ahora, así por el objeto á que están dedicadas estas sesiones, como por el papel que en este acto desempeña el H. Senado, no corresponde considerar del segundo modo. En la acusación y en la defensa hay que proceder, tratándose de la ley, como están obligados á proceder los que pertenecen al foro, como lo hace el juez encargado de aplicarla; cosa que no ha observado el H. señor Bárrios.

Ha dicho ese H. Diputado que el artículo 104 del Código Penal no ampara á los funcionarios públicos, y, aunque no lo ha expresado, ha querido significar tambien, que éstos se encuentran fuera de la prescripción por ministerio de esa ley. Examinemos si ello es exacto. En primer lugar no ha de olvidarse que el artículo en cuestión cuando dice: «Los funcionarios públicos prescriben en el término designado por la Constitución,» no se refiere á la vigente, que nada dispone sobre el particular, sinó á la de 1834 bajo cuyo imperio fué sancionado el Código Penal. En segundo lugar, nótese que al añadir este período: «Si además merecieren pena corporal ó de infamia las prescribirán en el mismo término que los demás delincuentes,» no los excluye del beneficio de la prescripción; simplemente los coloca en el mismo rango que cualquier particular. De modo que el repetido artículo 104, léjos de ser adverso á los funcionarios públicos, en una parte los asimila al comun de los ciudadanos, y en otra y les otorga un de-

recho mayor, esto es, el de poder prescribir en el término breve, dos años máximo, que la citada Constitución consagraba para la prescripción de la acción popular que causaban los delitos perpetrados por los funcionarios públicos, en su calidad de tales funcionarios. Las leyes posteriores que al respecto se han dado, incluso la de responsabilidades, de Octubre de 1884, asignan igualmente, corto plazo para dar por extinguida la acción, tratándose de personas no particulares.

Si esto es evidente, si es lo que reza el mismo artículo invocado por el H. representante de la Cámara acusadora, si las funciones públicas en lugar de excluir, abrevian en ciertos casos, los términos señalados para prescribir; convendremos en que ese señor Diputado no estuvo en la verdad, al expresar que los altos funcionarios del Estado no se hallan amparados por la prescripción; como tampoco lo estuvo al incluir en la especie á mi defendido, extraño á toda función pública en la época en que, se dice, tuvieron lugar los hechos materia de la presente acusación. Si alguna duda se abrigara todavía, tenemos el artículo 108, que establece el principio general, absoluto, de que todos, sin distinción de clase ni de fuero, tienen el derecho de prescribir.

Al tratar este asunto, debo hacerlo con la amplitud que por sí tiene; no puedo excusarme de recordar otras leyes que también rigen la prescripción. Los preceptos de derecho penal son de suyo imperativos y lo que prohíben ó establecen nadie puede relajar; por lo mismo, se debe consultarles toda vez que se juzguen delitos. Tenemos, pues, sobre la propia materia de prescripción los artículos 2.º y 461 del Procedimiento Criminal, que respectivamente dicen: Artículo 2.º «La acción pública ó penal queda extinguida por muerte del delincuente, la civil de reparación de daños podrá ser ejercida, así contra el delincuente, como contra sus herederos; etc., etc.» Artículo 461. «La acción pública y la civil que resultan de un delito sujeto á pena corporal ó infamante se prescribirán á los ocho años contados desde que se cometió, etc., etc.»

De estas dos leyes, la primera sanciona un principio, la segunda fija la época en que se debe aplicarlo; la una consagra un derecho, la otra determina cuando se adquiere ese derecho; e artículo 2.º dice, la acción pública se extingue, el 461 expresa que tal extinción se efectúa á los ocho años. ¿Ha trascurrido ese plazo desde la época en que se perpetró el delito, (hablo en hipótesis), que se imputa á mi defendido? Casi en el doble. Y entonces ¿cómo acusa la H. Cámara de Diputados? Pregunta es esta que nadie sabrá responder. De mi parte, he admitido, (siempre en hipótesis), la existencia del hecho, supongo culpable al señor Salinas Vega. En su defensa ocurro á la ley, y ella nos dice: se ha extinguido la acción, el tiempo ha borrado el delito!

Pero hay algo más. Tenemos todavía la ley de responsabilidades, de 31 de Octubre de 1884, que en su artículo 20 estatuye lo siguiente: «La acción pública contra los actos justificables previstos por la presente ley, se prescribe si no ha sido intentada en una de las tres legislaturas siguientes al día en que el acto fué cometido.» Segun esto, y ya que para la acusación contra mi defendido, se ha optado por la vía parlamentaria, no se requería ocho años para la prescripción, bastaban los tres que esta ley determina. Y aquí tenemos otro argumento en contra de las ideas del señor representante de la H. Cámara de Diputados, que cree, que para los funcionarios públicos, ó no hay prescripción, ó el tiempo en que ella se realiza es muy lato. La ley que acabo de consultar se refiere precisamente á tales funcionarios, y el término que señala para prescribir apenas alcanza á tres años.

Despues del exámen que acabo de hacer, de las leyes que rigen la materia de prescripción, no puede ménos que adquirirse el convencimiento de que la H. Cámara de Diputados no ha procedido al ocuparse de la acusación, con el acierto que de ella era de esperar. Ha ido, pasando por encima de la ley, menospreciando el derecho, hasta un punto al que no se llega sinó por

el camino de la arbitrariedad. Ha dado la medida de lo que es capaz, mostrando al propio tiempo su insipiencia.

Me he ocupado de este punto de prescripción, no para invocar en nombre de mi defendido, no para alegar que éste se acoje á ella; sinó, primero, porque en este terreno ha colocado el asunto la H. Comisión de Policía Judicial del H. Senado; y segundo, porque era menester contestar á los conceptos expresados por el H. señor Diputado que aquí lleva la palabra á nombre de la Cámara Acusadora. No se prescribe lo que no ha existido. La prescripción supone que hubo delito. Sólo el delincuente necesita decir: pasó el tiempo de la acusación! El señor Salinas Vega no se encuentra en ese caso. No tiene que avergonzarse de ningun hecho criminoso; y, en cuanto á la traición á la Patria, se halla, HH. Senadores, tan inocente, como cualquiera de vosotros.

Después de esta aclaración que la estimo oportuna, debo decir que aun no he agotado la materia de prescripción. Algo me queda por examinar. Hay un punto grave que intencionalmente he reservado para el fin, porque necesita algun desenvolvimiento. Voy á ocuparme de él, aunque casi no es pertinente á la defensa que tengo á mi cargo, sólo por hacer más comprensibles los hechos, y con el propósito de manifestar que no siempre es correcto todo lo que se hace en el poder público.

Há se mencionado por el señor representante de la H. Cámara de Diputados, el Decreto legislativo de 18 de Octubre de 1880, expedido por la Convención Nacional, con objeto de establecer una imprescriptibilidad desconocida en la ciencia penal. Se ha leído el texto de ese decreto y contra lo contenido en ese texto, se ha dicho:—«La prescripción aunque pueda alegarse en casos ordinarios, no se puede invocarla tratándose de la acusación contra el general Daza y sus cómplices, el decreto de Octubre del 80 ha suspendido á éstos el derecho de prescribir.»

El asunto es complejo. Primeramente hay que ver si es efectivo que el decreto recordado comprende en la imprescriptibilidad, al general Daza y todos los acusados por la H. Cámara de Diputados. Después será necesario examinar, con criterio á la vez científico y legal, los efectos jurídicos de esa imprescriptibilidad tan festinatoriamente establecida, con especialidad de caso y de personas, por la Convención Nacional.

Para hacer más comprensibles mis argumentos, daré lectura á ese decreto, dice así: «La Convención Nacional.—Declarar:—Habiéndose aprobado en grande las mociones presentadas por la H. Comisión de Constitución, relativas al juicio de responsabilidad á que deben ser sometidos los ministros del general Daza y sus secretarios generales en campaña; no quedarán exentos de dicho juicio, y no podrán acogerse á la prescripción determinada por leyes vigentes, en casos análogos.—Comunique, etc., etc.» Tenemos aquí que, según lo expresamente declarado por la Convención del 80, la imprescriptibilidad apenas comprende á los ministros y secretarios del general Daza, y por tanto no alcanza, ni á éste, ni á los que no han tenido la calidad de tales ministros y secretarios generales en campaña. Es lo que dice el decreto legislativo, mal invocado en contra de todos los acusados por la H. Cámara de Diputados. No sé ahora, cómo, de esa disposición, suponiéndola correctamente legal, que se refiere á personas especialmente señaladas: se pueda desprender nada contra quienes no han sido objeto de ella. De mi parte, no reconozco en nadie el derecho de modificar ó ampliar los preceptos sancionados, bajo el pretexto de explicarlos; mucho menos, por supuesto, el de darles aplicación á casos ó personas distintas de las que les sirven de motivo.—¿Cómo expresar sin incurrir en arbitrariedad, que, porque la Convención dijo:—no hay prescripción en favor de los ministros del general Daza, tampoco pueden prescribir Salinas Vega, Moreno, etc., etc? Eso es sencillamente ilegal.

No sólo no puede citarse ese decreto legislativo en contra de Salinas Vega; tampoco se le puede invocar en contra del mismo general Daza, tanto porque no se refiere á él, cuanto porque éste ha sido objeto de otra disposición especial, en la que nada se habla de imprescriptibilidad. Es ésta, de fecha muy anterior, 28 de Septiembre del propio año 1880:—«La Convención Nacional.—Decreta:—Artículo único.—El general Hilarión Daza que ha deshonrado las armas nacionales, es *indigno* del nombre boliviano, y queda sometido al juicio respectivo, por los delitos militares y de peculado que hubiese cometido como general en jefe del ejército boliviano.—Comuníquese, etc., etc.» Aquí se manda el enjuiciamiento del general Daza, cosa que no había para qué ordenar, porque si era culpable existían leyes anteriores que imponían tal enjuiciamiento; pero no dice:—El General Daza no puede prescribir. Y sí, pues, Daza y sus ministros han merecido separadamente, decretos especiales, ni á los unos hay cómo atribuir la indignidad sancionada contra el otro, ni á éste se puede aplicar la imprescriptibilidad establecida contra aquellos. Esa es la lógica legal, y eso consagran los principios de derecho.

Ahora debo haceros notar, HH. Senadores, en apoyo de lo que diré despues, que ha debido existir mucha lijereza, y por lo mismo, falta de meditación, en los actos de la Convención Nacional, cuando ha dejado el derecho de prescribir en favor del que supone delincuente principal, y lo ha suspendido para los ministros que, en la presente acusación, no juegan más que el papel de cómplices.

Pero—¿tuvo facultad la Convención Nacional para expedir votos de indignidad, y declarar que la prescripción no rige á favor de ciertas personas? ¿Ha usado de un derecho legitimo al dictar los decretos legislativos de que me he ocupado? Cuestiones son estas que hay que tratarlas, así en el terreno de la ciencia, como en el de la legislación, sin olvidar tampoco los principios que gobiernan y limitan á las instituciones; recordan—

do que los poderes públicos, si bien tienen el ejercicio de la soberanía, no les es dado salvar los linderos dentro de los cuales desempeñan respectivamente, la misión social que les está encomendada.

En los primeros tiempos de Roma, y posteriormente en la época del feudalismo, la ciencia penal, basada en ciertos puntos, en principios muy diferentes á los que hoy sirven de fundamento al derecho de castigar; admitía la imprescriptibilidad para determinados delitos; y, así como no se hubo sancionado pena alguna para ciertos crímenes por suponerseles de imposible perpetración, para otros, al contrario, el rigor de la ley consagró el castigo, aún, á través de los tiempos y de las edades. La prescripción, sagrado derecho que, en fuerza de los servicios que presta á la sociedad, era llamada por los mismos antiguos, «la patrona del género humano,» no tenía sin embargo, la amplia y absoluta aplicación que hoy recibe. Los romanos la cohibieron, á pesar del alto vuelo que entre ellos alcanzó el derecho.

Débase á la revolución francesa, que no sólo ha sido revolución política y social, sinó también, revolución científica; la conquista de los verdaderos principios, en las diversas ramas de la ciencia del derecho; habiendo la misma filosofía, recibido el aliento poderoso de esa gran conmoción que marca la nueva era de los derechos del hombre. En esa fuente de la ciencia moderna encontramos consagrado, por primera vez, de un modo general, absoluto, el principio de la prescriptibilidad de todo y para todos. La delincuencia, cualquiera que sea, no se persigue ya, según ese principio, á través de las edades. El tiempo borra todos los delitos.

Más tarde, abriéndose campo esa verdad, fué ocupando en los distintos continentes, el lugar que su naturaleza le atribuye, hasta que hoy ha llegado á ser un axioma de derecho universal. Ya no se discute la prescripción, sólo se averigua cuando y en qué condición se cumple. Ha pasado la época de los distingos. El derecho de prescribir constituye hoy una de las mejores ga-

rantías del orden social. Así lo reconocieron el código penal francés, de 1791, el de brumario y la actual ley del procedimiento criminal. Así lo han reconocido los códigos de los demás países del globo. Así lo ha establecido nuestra legislación patria, que, dando á ese principio el rango de precepto positivo, dice en el artículo 108 del Código Penal: «Toda persona, sin distinción de clase ni de fuero, tiene el derecho de prescribir. Revisando todos nuestros códigos, hallaremos sus disposiciones empapadas en aquel principio, como veremos en el conjunto, sobresalir el espíritu literal en que tal principio se inspira. Hallaremos también, la igualdad para los derechos, las cosas y las personas, como esencial condición de nuestro modo de ser social; y, volviendo á tocar el punto concreto de la materia que me ocupa, encontraremos el artículo 2.º del Procedimiento Criminal, que dice, de un modo absoluto: «La acción pública ó penal se extingue por la prescripción.»

Bien, pues. Al frente de las leyes y de los principios que acabo de recordar; al frente de la civilización, cuyo sinónimo es humanidad ¿debe creerse que la Convención Nacional pudo expedir el decreto legislativo de 17 de Octubre de 1880? ¿Debe creerse que, en medio de la vida institucional, pueda haber un poder tan omnipotente, que no se halla obligado á conformar sus actos á la ley, al derecho, á la filosofía, á la ciencia, en fin? ¿Es dable admitir como obligatorio lo que no ha sido más que el efecto de la pasión ó el extravío? No, H. U. Senadores. En lo humano todo es finito, todo tiene un límite. Esa es la naturaleza de las cosas, y no lo es dado al poder público arrogarse mayor autoridad de la que realmente tiene, ni subvertir el orden de la naturaleza. ¿Acaso la H. Convención Nacional por haber sido formada de los hombres más conspicuos, á la vez que de los más ilustrados de Bolivia, se hallaba exenta de obedecer lo que la ley y la ciencia imponen? ¿Pudo, por ser asamblea constituyente, dispensarse de respetar los derechos y garantías que esa ley y esa ciencia acuerdan á los ciudadanos? ¿Tenía el

poder de subordinarlo todo á su voluntad, pasando por encima de las leyes preexistentes? Para ser obedecida le era forzoso circunscribir el ejercicio de sus facultades, al radio dentro del cual giraban sus funciones; necesitaba conformar sus actos al derecho, á la ley; y, por lo mismo que tenia tan selecta composición era de esperar de ella mayor acierto, puesto que tambien, se le atribuye alto criterio.

Pero, desgraciadamente, preciso es declarar que las asambleas aún las más ilustradas, no se hallan exentas de la pasión, y en veces van, como la Convención del 80, hasta un punto que no debieran tocar. En prueba de ello, sin ánimo de hacer reproches y al sólo objeto de manifestar la evidencia de lo que acabo de decir, me ocuparé tambien, del decreto que impuso al general Daza la pena de indignidad. Por allí principió la H. Convención Nacional sus actos irregulares. Pensó, sin duda, que su calidad de constituyente le daba título legítimo, para dictar *post facto* é imponer una pena desconocida en el derecho boliviano, cuando, atribuyendo á su disposición una monstruosa retroactividad, sin atender al precepto del artículo 27 del Código Penal, que dice: «A ningún delito ni culpa se impondrá nunca otra pena que la que le señale alguna ley promulgada ocho días al ménos ántes de su perpetración;» sin atender á nada de esto, impuso al general Daza la pena de indignidad. Por su parte la Cámara de Diputados de 1893, creyó hallar en esto un ejemplo digno de imitar y, siguiendo las huellas de la Convención Nacional, acaba de repetir la pena, declarando nuevamente al general Daza indigno del nombre boliviano.

Parece, H. señor Presidente, que se hubieran olvidado los preceptos de la carta fundamental del Estado. La pena de infamia está abolida desde mucho tiempo atrás. La constitución de 1871 la derogó por primera vez, y la vigente, de 1880, copia el artículo 22 de la de 1878, cuyo tenor es éste; «Quedan abolidas la pena de infamia y la muerte civil.» Como este precepto constitucional se halla concebido en términos generales, necesari-

rio es para determinar sus alcances, consultar la ley secundaria. El artículo 28 del Código Penal dice: «A ningún delito ni por ninguna circunstancia, excepto en los casos reservados á los fueros eclesiástico y militar, se aplicarán en Bolivia otras penas que las siguientes. Penas corporales: primera, la declaración de infamia, á cuya clase pertenece también la de ser declarado indigno del nombre boliviano, ó de la confianza nacional, etc., etc.» Sí, pues, á estas dos últimas comprende la infamia, han desaparecido de nuestra legislación penal, y nadie puede ya imponerlas sin infracción constitucional:

Quizá para excusar tal infracción, ha dicho el H. señor representante de la Cámara acusadora, y ha dicho dando á sus expresiones el carácter y el acento del romance: que al ver que Daza venía impávido, ~~el~~ considerar que luego hollaría su planta el suelo de la Patria, el pueblo se levantó en masa, se encaminó á la Cámara de Diputados, y con la amenaza de exterminarlos á todos, les intimó que fulminasen rayos, centellas y cuanto fuera menester para castigar al general Daza que, habia agregado el pueblo, viene á inferirnos una nueva ofensa con su presencia. Eso ha dicho el H. señor Diputado; y, cabe preguntarle ¿quién ha visto eso? En cuanto á mí, lo niego. El pueblo, á pesar del arrebato con que procede cuando obra en colectividad, apenas si se ha reunido en meeting, de un modo circunspecto, no para amenazar á nadie, ni para intimar exterminio, sino para pedir que se aplique la ley, caso de haber ley aplicable. Eso ha pedido, y eso consta en hoja que corre impresa. Hay, pues, mucha distancia entre lo que ha dicho el pueblo y lo que ha hecho la H. Cámara de Diputados. Este ha olvidado la ley, aquél ha pedido que la ley se cumpla.

Pero aquí viene una reflexión. Si damos crédito á las palabras que con motivo de este asunto se han vertido, será forzoso concluir: que la H. Cámara de Diputados al ocuparse de la presente acusación, no lo ha hecho obedeciendo á un sentimiento de justicia, tampoco en cumplimiento del deber, ni ménos en

desagravio del mal que los delitos causan á la sociedad; que lo ha hecho cediendo al miedo, en un momento de terror, poseido del pánico que ha debido causarle el temor, no del peligro inminente, sino de que se realizaran las supuestas amenazas de exterminio. Luego, habría que decir tambien: en tales condiciones, natural es que falte el acierto, que el criterio se extravíe, que se obre sin reflexión. Ahora, ¿dónde está la verdad? ¿Hubo amenaza, se intimó exterminio, la Cámara se intimidó? ¿Es ó nó cierto lo que se ha dicho respecto de la actitud amenazante del pueblo? El H. Senado debe tener ya formado su juicio sobre el particular.

Volviendo á la declaratoria de indignidad, lanzada sin embargo de lo dispuesto por el precepto constitucional de que ya me he ocupado, habría que preguntar si con ella, la H. Cámara de Diputados, ha dado tambien, nueva vida á los efectos que la infamia producía; esto es, si fundándose en tal pena podría demandar divorcio la esposa del general Daza; si este sería, en su caso, excluido de la tutela de sus hijos; si sería tachable su calidad de testigo en un juicio, si, en fin, hoy producirá contra él, no obstante de lo que reza la carta fundamental, todas las inhabilidades que antiguamente afectaba la infamia. Discurriendo con lógica, y si se admite el hecho, hay que admitirlo con todas sus consecuencias. Renovada la causa tiene que renovarse los efectos. De donde resultaría que la H. Cámara de Diputados ha hecho lo que no podía hacer, esto es, pasar por encima de la Constitución. Ha, sin duda, por estos motivos que el H. Senado, mostrando la circunspección con que procede, no ha dado curso á ere voto de indignidad, tan festinatoriamente lanzado.

Entraría aún, en otra clase de consideraciones, si en este momento, H. señor Presidente, en lugar de hablar ante el Jurado Nacional, me dirigiera al cuerpo político; si en vez del puesto del defensor ocupara mi asiento de diputado que la H. Cámara me ha negado con un egoísmo que no dice bien de su honrabilidad.

*El H. señor Presidente.*—El señor defensor se abstendrá en adelante, de usar calificativos contra una alta corporación como es la H. Cámara de Diputados.

*(Montes)*—H. señor Presidente, es permitido á cualquiera explicar sus conceptos. No tengo tal propósito en este acto; pero debo hacer constar que me era indispensable la alusión anterior.—Continúo.

*El H. señor Presidente.*—Con la advertencia hecha, puede continuar el señor defensor.

*(Montes)*—Hasta aquí sólo me he ocupado de la acusación bajo el punto de vista en que la ha colocado la H. Comisión de Policía Judicial del H. Senado. Paso ahora á tratar el asunto considerándolo en su segundo aspecto; pero ántes séame permitido manifestar una vez más, que no invoco la prescripción en apoyo de mi defendido, cuya inocencia nada tiene que prescribir. El tiempo que borra los delitos, sirve tambien para esclarecer los hechos, y cuando estos no resultan criminosos, tampoco necesitan acogerse á la prescripción.

La acusación de que es objeto el señor Salinas Vega se funda en ciertos hechos ocurridos en 1879, con motivo de su repatriación. Residente en Chile desde su infancia, bebió allí todos los conocimientos que hoy luce su vasta ilustración siendo allí tambien donde su clara inteligencia pudo desarrollarse con ventaja, favorecidas por las corrientes del medio social que alentaron su juventud. No obstante, y á pesar de los vínculos de afecto que lo ligaban al país que le diera albergue y educación, abandonó el suelo chileno tan luego como estalló la guerra del Pacifico, para venir á tomar su sitio en el puesto del deber. Y ¡rara aberración! precisamente el lleno de ese acto patriótico le causa hoy—¿qué cosa?— El calificativo de traidor.

Una conversación cambiada en Tacna con el general Daza y el cumplimiento de una orden de éste, para volver á Chile con

objeto de trasmitir un encargo al señor Gabriel René Moreno son los hechos constitutivos del delito. A este propósito, y aunque en el curso de la defensa me ha de ser forzoso volver sobre los mismos puntos, debo hacer notar que no están conformes las aseveraciones del H. señor Diputado que sostiene la acusación, y las que ha hecho la H. Cámara, refiriéndose á varios documentos históricos. Decía ese señor Diputado que don Luis Salinas Vega vino á Bolivia como agente del señor Alejandro Fierro, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, con quien habia tenido una conferencia reservada ántes de abandonar el territorio enemigo, y que en su calidad de tal agente, buscó al general Daza en Tacna, y le trasmitió los encargos verbales de que era portador. Sobre el mismo asunto la H. Cámara de Diputados, refiriéndose al historiador peruano Paz Soldán, dice absolutamente lo contrario, esto es—y esa es la verdad—que Salinas Vega no habló con Fierro. Estas contradicciones, puede que no revistan mayor gravedad; pero sirven para manifestar la falta de conocimiento de los hechos, que hay en los iniciadores de la acusación, y ello, á pesar de la abundante luz derramada sobre la materia, tanto por los diversos escritores que se han ocupado de la guerra del Pacífico, cuanto por el mismo señor Salinas Vega que, en su defensa ante la Convención Nacional, expuso con leal franqueza, todo lo ocurrido sobre el particular.

Al principiar mi exposición, dije H. H. Senadores, que tratándose de hechos que pertenecen ya al dominio de la historia, habia que buscar en las páginas de ésta, los elementos de convicción. Proiso es, pues, por tanto, ocurrir en esta vez, á esa fuente de segura información; y, aunque podría yo invocar el apoyo de varios documentos históricos que no se han considerado por la H. Cámara de Diputados, no he de valerme sinó de los mismos que aquella Cámara ha catalogado en este cuaderno. (1)

---

(1) Se refiere (mostrándolo) al que ha mandado editar la H. Cámara de Diputados, con motivo de la acusación.

Después de la ocupación de Antofagasta por fuerzas chilenas, el señor Gabriel René Moreno, que, como mi defendido, era residente en Chile, había sido objeto de ciertas proposiciones por parte de don Alejandro Fierro, que propendía, de acuerdo con su gobierno, á restablecer las amistosas relaciones con Bolivia. Para alcanzar ese fin, solicitó del señor Moreno que se pusiese al habla con el general Daza y le trasmitiese los deseos de Chile, haciendo ver, al propio tiempo, las ventajas que esa evolución envolvía para Bolivia. Como el señor Moreno se negase á desempeñar tal cometido, por estimarlo ofensivo, así á su decoro personal como al de su patria, don Alejandro Fierro quiso vencer su resistencia manifestándole que ese acto era altamente patriótico, pues, que tendía á sustraer á Bolivia de una guerra que podría serle desastrosa, colocándola, más bien, en condiciones de luchar con ventaja, caso de sobrevénir alguna emergencia con el Perú. A pesar de ello, el señor Moreno insistió en su negativa, rehusando insistentemente, contraer compromiso alguno sobre aquel asunto. En cuanto á don Luis Salinas Vega, no sólo no tuvo conversación de ningún género, con el señor Fierro, sino que, aún, ignoraba la de éste con Moreno. El historiador peruano Paz Soldán, á quien cita la H. Cámara de Diputados en el informe que tengo en la mano, asegura por su parte, lo que yo acabo de expresar, si bien afirma, lo que tampoco es exacto que mi defendido había cambiado algunas ideas con don Euljio Altamirano, personaje extraño al gobierno chileno, en aquella época. Es pues, por tanto, del todo gratuita la aseveración del H. Diputado que, en sesión de ayer asignó al señor Luis Salinas Vega la calidad de agente del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

En la víspera de su viaje á Bolivia, mi defendido hizo una visita de despedida á su compatriota don Gabriel René Moreno, y es entonces que éste le comunicó las proposiciones de que fué objeto, de parte del señor Fierro, manifestándole al propio tiempo las dudas que afligían su espíritu, por no estar seguro de si ha-

bía ó nó sido correcta su negativa; pues, el señor Moreno comprendía, en su alta inteligencia, que no era él á quien tocaba aceptar ó rechazar las proposiciones del enemigo de su patria. Con todo, era ya tarde para proceder en distinto sentido del en que había obrado, y creyendo, muy justamente, llenar un acto de patriotismo, recomendó á don Luis Salinas Vega que diese conocimiento de esos hechos al general Daza, siquiera fuera para que éste obrase con mejor acierto en las operaciones de la guerra, sabiendo las disposiciones del adversario. Motivo de grande sorpresa fué para mi defendido, el conocer las proposiciones del señor Fierro. Las estimó ventajosas para Bolivia, y, censurando á don René Moreno su negativa de prestarse á desempeñar el papel de simple trasmisor de ellas, ofreció cumplir el encargo que le hacía; encargo de Moreno, no de Fierro, para Daza.

En este punto y en apoyo de la verdad de lo que tengo expuesto, debo invocar aquel aforismo jurídico que dice: «Confesión de parte releva de prueba,» ya que el mismo señor Moreno ha expresado en documentos que han visto la luz pública, lo propio que lo que yo acabo de decir. La Cámara acusadora ha recogido esos documentos y los ha compilado en un cuaderno. Ha dado por cierto lo contenido en ellos y ha aceptado la palabra escrita del señor Moreno, para fundar en ella la acusación contra él. Y sin embargo, aunque cause extrañeza, el H. señor Diputado que aquí representa á esa H. Cámara nos ha dicho absolutamente lo contrario, atribuyendo á don Luis Salinas Vega conferencias que jamás tuvo con el señor Alejandro Fierro.

A pesar del ofrecimiento hecho al señor Moreno, mi defendido no tuvo la oficiosidad de buscar al general Daza, siendo éste quien le mandó intimar, por medio de un ayudante tan luego como llegó á Tacna, la orden de presentarse en su casa. Testigos de ello han sido, el señor general Casto Arguedas, su ayudante, el sargento mayor Rodolfo Guilarte, y el coronel Juan Granier, en

cuya compañía se hallaba el doctor Salinas Vega en el momento en que le fué notificada la orden, que, por otra parte, nada tenía de particular, puesto que era natural suponer ~~ea~~ el General en Jefe del Ejército; el deseo, quizá el deber, de conocer las disposiciones del pueblo enemigo, las intenciones de su gobierno y las condiciones de su ejército; puntos sobre los que alguna noticia podía dar el que venía de territorio chileno.

Don Luis Salinas Vega no se presentó, pues, espontáneamente ante el general Daza, ni tampoco, después de haber comparecido ante él, en cumplimiento de la orden que se le mandó intimar tampoco, digo, tuvo la ligereza de iniciar en la conversación, punto alguno que obligadamente condujera á explicar las proposiciones hechas por don Alejandro Fierro á don Gabriel René Moreno. Sobrio en palabras y circunspecto en conducta, concretóse mi defendido, á dar al Jefe del Estado boliviano y Capitan General de su Ejército en campaña, las noticias que pudo adquirir durante su permanencia en Chile, respecto al giro que la guerra podría tomar en su futuro desenvolvimiento. Creyó también de su deber dar á conocer sus personales impresiones á cerca del modo de ser y condiciones sociales del país enemigo, así como juzgó prudente indicar los medios y recursos que éste podría poner al servicio de su causa; con cuyo motivo le fué preciso hacer una minuciosa relación de todo lo conducente á dar una idea exacta de la República Chilena, considerándola bajo el cuádruple aspecto geográfico, topográfico, económico y social. Si á esto se llama traición, si en ello se encuentra delincuencia, de desear sería que Bolivia contara siempre, en sus momentos difíciles, con traiciones de esa naturaleza, y con delincuentes de tal indole: así no andaría á oscuras como acostumbra caminar.

Durante la conversación, fué el general Daza quien hizo referencia primeramente, á los deseos de Chile para llegar á un avenimiento con Bolivia, manifestando á ese propósito, tener datos seguros y evidentes. Entre otros documentos que dijo haber recibido sobre ese particular, y haciendo especial mención de «El

**Mercurio**, diario que se edita en Valparaíso, dió lectura á una carta del señor Sotomayor, ciudadano chileno y antiguo gerente de las minas de Corocoro. Expuso cuanto sabía sobre ese asunto, si bien guardó reserva absoluta en cuanto á su opinión personal. El señor Salinas Vega quedó no poco sorprendido, pero con sorpresa de satisfacción, al ver que el conductor de los intereses bolivianos se hallaba perfectamente interiorizado de lo que ocurría en el campo enemigo, lo cual daba cierta esperanza de que los negocios de la Patria serian bien manejados. Entónces, tanto para cumplir el encargo de don Gabriel René Moreno, cuanto para completar los datos que tenía el general Daza, le dió conocimiento de las proposiciones del señor Alejandro Fierro, significándole que se las trasmitía por especial encargo del señor Moreno, á quien el general Daza censuró severamente su negativa. Expresó que solo á él competía juzgar la conveniencia ó inconveniencia de tales proposiciones, agregando que el haberse negado á llevárselas importaba rehusar los servicios personales que todo boliviano estaba obligado á prestar á su patria. Con esto terminó la entrevista de mi defendido con el general Daza, sin que éste le hubiese recomendado otra cosa que el buscarlo frecuentemente; lo que tampoco hizo el doctor Salinas Vega. Solo en dias posteriores y á mérito de nuevo llamamiento, notificado, como en la vez anterior, por un ayudante, se presentó ante el General en Jefe del Ejército, quien, sin duda, habiendo formado su plan, despues de meditar sobre los hechos de que tenía personal conocimiento, le intimó que regresase á Chile inmediatamente, con el objeto de ver al señor Moreno y obligarle en su nombre, (el de Daza), á que pidiese por escrito, las proposiciones del señor Fierro. Debe obrar, decia el general Daza en sus instrucciones, en el sentido de que las proposiciones afecten de parte de Chile, la misma exptaneidad que tuvieron la vez primera. Como Salinas Vega pidiera una orden escrita, para manifestársela á Moreno, el general Daza se negó á darla, pretestando que la prudencia aconsejaba no dejar huella alguna de tal asunto. Es,

pues, en cumplimiento de esta orden ineludible, así por su naturaleza como por la autoridad de que emanaba, que mi defendido tuvo que regresar á Chile; pero no como se ha pretendido, en misión cerca de los hombres del gobierno de aquel país, sinó como trasmisor de la orden de una autoridad boliviana á un ciudadano boliviano.

Establecidos los hechos en su verdadera realidad, conviene apreciar, con criterio legal, si el regreso de mi defendido envuelve ó no delincuencia de su parte, ó más bien, si el hecho en sí mismo es criminoso. Entro también, en este punto al terreno hipotético, y admito el delito; supongo que el acto ha sido culpable; pero como no basta que un hecho esté comprendido, por su naturaleza, en el número de los que la ley prohíbe ejecutar, para aplicarle la sanción penal que esa misma ley establece, sinó que, ante todo, hay que ver si circunstancias especiales militan en favor del acusado, sea atenuando su falta, ó quitando al hecho su carácter criminoso: tomemos el Código Penal, y allí, en el capítulo III, cuyo epígrafe dice:—*«De las circunstancias que destruyen la criminalidad ó culpabilidad de un acto,»* encontraremos el artículo 18, concebido en estos términos:—*«Son circunstancias que destruyen el delito ó culpa las que eximen á sus autores, cómplices, auxiliadores ó fautores, receptadores ó encubridores, de toda responsabilidad penal y satisfactoria. Tales son, además de las que expresa la ley en los casos respectivos, las siguientes: primera....., cuarta, cometerlos en cumplimiento de una orden de las que legalmente se debe obedecer, etc., etc.»* Veamos ahora, si la circunstancia anterior concurriría en abono del señor Salinas Vega en el supuesto hipotético de que su regreso á Chile hubiera sido punible.

Para la mejor inteligencia del asunto, preciso es tener presente que los sucesos ocurrían en Tacna, y que Tacna era en 1879 una plaza militar, circunstancia que daba al General en Jefe del Ejército la plenitud de la autoridad; que además, dicho General en Jefe era también el Jefe Supremo del Estado, motivo que

obligaba á todos los bolivianos, á prestarle obediencia. Conviene así mismo, descuidar que es solo á ese doble título que el general Daza pudo mandar imponer al señor Salinas Vega que se presentase ante él, así como pudo tomar, y tomó, contra otras personas, ciertas medidas de represión. Pregunto ahora ¿le era lícito á mi defendido negarse á obedecer las órdenes de quien investía una legítima autoridad? ¿Tenía derecho para observar las medidas, buenas ó malas, que esa autoridad tomaba en ejercicio de sus funciones? ¿Le era dado apreciar las ventajas ó inconveniencias del acto que se le mandaba ejecutar? Simple ciudadano y ardiente patriota, no le tocaba más que la obediencia. Boliviano de nacimiento y de corazón, cumplía su deber inclinándose ante los mandatos de la autoridad boliviana; y tanto más, si, para su conciencia política, creía llenar un acto patriótico en alto grado. Bien, pues, ¿hubo delito en regresar á Chile? ¿ello constituía un acto criminoso? Sea. Ese delito, tal criminalidad, quedan destruidas, dice la ley, por haberse ejecutado el acto en cumplimiento de una orden que era obligatorio obedecer. Ved, HH. Senadores, como estaba yo en la verdad al decir que no necesitaba el señor Salinas Vega acojerse á la prescripción. Esta requiere, en primer lugar, que haya delito, y en segundo, el trascurso del tiempo fijado por la ley. La condición dentro de la que ha obrado mi defendido, sobre eximirlo de toda responsabilidad penal y satisfactoria, destruyó instantáneamente el carácter criminoso que su regreso á Chile podía envolver.

Sin embargo, no es esto todo. Hay en el asunto otra faz jurídica que conviene examinar; y puesto que la acusación tiende á la satisfacción social mediante la aplicación de la ley, debe-se inquirir, con minucioso cuidado, la voluntad social, manifestada, como acto de soberanía, en todas las leyes vigentes. Los códigos forman, en el conjunto de sus disposiciones, un todo armónico que es esencial mantenerlo en la práctica, ya que solo así se consulta verdaderamente el orden público. De consiguiente, hay que tener en cuenta, sea para la condenación, sea para la ab-

solución, todas las leyes pertinentes al caso ó hecho que se juzga. En la especie, me he ocupado yá, de la ley que, á causa de la circunstancia especial de obedecer una orden superior, quitó, ó mejor, empleando los términos propios de la ley, destruyó la calidad culpable que pudo tener el acto desempeñado por don Luis Salinas Vega. Paso ahora á tratar de aquella que le habría impuesto una responsabilidad penal, si acaso se hubiera negado á cumplir la orden del general Daza.

Un doble elemento forma la legislación de todo país: el derecho público y el derecho privado, que, por emanar de fuentes diferentes, producen también, efectos diferentes. De aquí que pueda eludirse el cumplimiento de ciertas leyes, siendo imperativa la obervancia de otras. Entre las últimas se cuentan las que imponen á los ciudadanos la prestación de servicios al Estado, habiendo establecido la legislación una responsabilidad penal para aquellos que rehusaren tales servicios. El código de la materia, dedica su título 8.º á esta clase de delitos, y después de determinar en diferentes artículos la sanción que debe aplicarse á cada caso particular, establece de un modo general, para la universalidad de cuanto no se hallare expresamente señalado, establece, digo, lo siguiente: «Art. 468. Finalmente todo el que sin justa causa, después de requerido por autoridad competente, se negare á prestar cualquiera otro servicio público, además de los expresamente referidos en este código, pagará una multa de dos á veinte pesos, ó sufrirá un arresto de dos á veinte días, sin perjuicio de que se le obligue á obedecer, etc., etc.» Fluye de aquí, que lejos de haber delinquido el señor Salinas Vega obedeciendo la orden de autoridad competente, que le mandaba volver á Chile, para transmitir otra orden al súbdito boliviano don Gabriel René Moreno, si se niega le habría sido aplicable la sanción penal prescrita por la ley cuyo texto acabo de leer, sin que tampoco, después de purgar su falta, le hubiera sido lícito eximirse de llenar la orden, pues el precepto legal así lo determina.

Luego es lógico concluir que no pudo haber delito en un acto cuya falta de ejecución habría motivado un castigo, como no ha podido ser delincuente quien, para ejecutar ese acto, pudo ser objeto de un apremio corporal. Es difícil comprender la situación en que la H. Cámara de Diputados ha colocado al señor Salinas Vega con motivo de la presente acusación, así como es imposible conciliar los diversos preceptos de la ley, para darles aplicación en las dos opuestas circunstancias que el asunto ha llegado á afectar. Ahora se llama á mi defendido traidor, por haber obedecido lo que estaba obligado á obedecer, y ántes talvez se le habria calificado lo mismo, si niega su obediencia á la autoridad y rehusa sus servicios al Estado. Antes el general Daza pudo enjuiciar al doctor Salinas Vega si se negaba á obedecerle, ahora por haberle obedecido, la H. Cámara de Diputados lo acusa. Y ¿es posible explicar razonablemente la existencia de esas dos situaciones tan diametralmente opuestas? ¿Posible es concebir que á la vez, sea punible la no ejecución de un acto, y justificable su ejecución? ¿Qué es entonces la ley? ¿Acaso un marco elástico fácil de adaptarse á todo? ¡Nó! La confusión en los hechos y en las ideas proviene de que la H. Cámara de Diputados ha creído que la calificación de los delitos es una cosa caprichosa que no se halla sujeta á regla alguna, y por eso, apartándose de la ley constitucional, de la que me ocuparé despnes, apellida traición á la patria á lo que en derecho no lo es.

*Cuarto intermedio.*

*(Segunda hora.)*

*Con vuestra venia, H. señor Presidente, continúo con la palabra.*

En mi exposición anterior, consecuente con el método que adopté, y siguiendo el curso que ha dado al asunto la H. Comisión de Policía Judicial del H. Senado, he establecido con legales razones: primero, que si acaso hubo delito, éste ha sido bo-

rrado por la prescripción, habiéndose por lo mismo extinguido el derecho de acusar; segundo, que, aun admitiendo todavía, que el acto desempeñado por don Luis Salinas Vega, hubiera tenido carácter criminoso, las responsabilidades, penal y satisfactoria de aquél, quedaron instantáneamente destruidas por el solo hecho de haber obrado en cumplimiento de orden que tenía obligación de obedecer; y tercero, que lejos de ser delincuente, mi defendido no ha hecho otra cosa que prestar al Estado los servicios que le exigía por medio de su representante, cual lo era la autoridad legítimamente constituida; siendo de notar en este tercer punto que la negativa de tales servicios ha podido motivar una sanción penal contra el señor Salinas Vega.

Antes de pasar adelante, permitidme, H. señor Presidente, que, volviendo al punto en que quizá sin razón fui apercibido, haga una aclaración indispensable para el objeto que me proponía en aquel momento. Al referirme á ciertos actos de la H. Cámara de Diputados, no ha sido mi ánimo dirigir reproches, ni tampoco investigar motivos de censura; he querido solamente manifestar, citando hechos, mostrando ejemplos, que aquella H. Cámara no había estado poseída de la serenidad que es menester cuando se ejercen actos judiciales, como lo eran los que se relacionan con la presente acusación; y es justamente por eso que agregué: entraría en otra clase de consideraciones, si en este acto, en lugar del puesto del defensor ocupara mi asiento de Diputado. Hecha esta aclaración continúo la defensa que tengo á mi cargo.

El señor Salinas Vega dice la H. Cámara Acusadora ha cometido el delito de traición á la Patria, y por tanto debe de ser juzgado, á fin de que se le aplique la sanción penal correspondiente. ¡Traición á la Patria! Sin duda no se ha querido investigar el genuino sentido de esta frase, ni tampoco se ha considerado necesario consultar la ley constitucional, para saber lo que debe entenderse por delito de traición. En otro lugar más oportuno, he de ocuparme particularmente de este punto, concre-

tándome por el momento, á examinar las condiciones que un hecho debe tener, para ser clasificado como delito. El artículo 3.º del Código Penal, hablando sobre el particular, dice lo siguiente: «Comete delito el que libre y voluntariamente y con malicia hace ú omite lo que la ley prohíbe ó manda bajo alguna pena, etc., etc.» Segun esto, no todo acto ilícito puede constituir delito. Es indispensable que se encuentre acompañado de estas tres condiciones: libertad, voluntad y malicia; y, aún todavía, que se halle prohibido bajo alguna pena. Veamos ahora, si en la comisión desempeñada por don Luis Salinas Vega cerca del señor Moreno, se encuentran tales condiciones. En cnanto á las dos primeras, no se necesita esfuerzo alguno, para persuadirse de que no han podido existir, puesto que mi defendido no obraba por inspiración propia, sinó en cumplimiento de órdenes emanadas de autoridad cõpetente. La libertad y la voluntad suponen deliberación, y ésta supone á su vez, la facultad de poder dejar de hacer. El que obedece, cumple, no delibera, y el que cumple, llena el deber. La obediencia no es facultad, es obligación, y ésta, ya sea legal ó convencional, se llena en todo caso, cuando no espontáneamente por apremio. Al obedecer puede que la libertad y la voluntad sean las causas determinantes, más nunca la eficiente, y es solo considerándolas en este último carácter que la ley las estima como constitutivas del delito. Por tanto, si el señor Salinas Vega no hizo más que obedecer al que estaba encargado de mandar, no puede decirse que sus actos eran libres y voluntarios, ni que, por lo mismo, se hallaban dentro de las calidades que la ley asigna á los delitos.

Malicia es la tercera condición que requiere el artículo del Código Penal, cuyo texto acabo de leer. ¿Podrá decirse que la ha tenido el doctor Salinas Vega? Cómo? ¿Por qué? ¿Quién se la atribuye? Tratándose de servicios á la Patria, y tratándose tambien de política, sea interna ó internacional, puede haber equívoco en la apreciación, malicia nunca. El acierto no es dón de la humanidad. Pocos, quizá ninguno, se hallan exentos de

errar. Necesito hacer estas reflexiones, más propias á la defensa del general Daza, único autor del regreso del doctor Salinas Vega á Chile, para manifestar que si en aquél es discutible la existencia de malicia, en mi defendido, simple trasmisor de órdenes superiores, debe negarse en lo absoluto. Por otra parte ¿qué es malicia? Hacer algo con intención de perjudicar, ó por lo menos de alcanzar un objetivo, de proporcionarse un lucro personal, por medios irregulares. Y ¿puede existir nada de esto, dentro del cumplimiento del deber? Digo cumplimiento del deber, porque ya he demostrado con los textos de la ley, que era obligatorio para el señor Salinas Vega, como para cualquier otro ciudadano, desempeñar las comisiones que le imponie la autoridad en servicio del Estado. Conocéis, HH. Senadores, por la verídica relación que he hecho, con apoyo de las mismas autoridades históricas invocadas por la H. Cámara de Diputados, cómo y por qué abandonó mi defendido, en 1879 el suelo chileno; conocéis también, cómo y por qué volvió al territorio enemigo, el propio año 79. Sabéis que vino á Bolivia, como buen patriota, á ocupar su sitio en el puesto del deber; sabéis igualmente, que regresó á Chile en cumplimiento de ese deber. No ignorais que él ignoraba las proposiciones de don Alejandro Fierro al señor Gabriel René Moreno, y que solo las supo la víspera de su viaje por el mismo señor Moreno, quien le encargó comunicarlas al general Daza, no como agente oficial, pues, que ni entonces ni nunca lo fué de un gobierno extraño á su Patria; sino con carácter confidencial, como ciudadano que sirve á su país haciendo conocer los propósitos, las intenciones, los deseos del adversario. No ignorais tampoco, que fué el general Daza Capitan General del Ejército y Presidente de Bolivia, el que le ordenó volver á Chile, á efecto de transmitir al señor Moreno la orden de que se prestase á ser el portador de las proposiciones chilenas. Y bien. Con tales antecedentes, con perfecto conocimiento de los hechos, ¿creéis, HH. Senadores, que puede suponerse malicia en el señor Salinas Vega? Pero, á qué insistir sobre este punto, si es hasta

ilógico hablar de malicia, faltando el acto libre y voluntario.

Mi defendido habría estado exento de la acusación que tan gratuitamente le hace la H. Cámara de Diputados, si la lealtad de su carácter y la firmeza de sus convicciones, no le hubieran impelido á sustentar, con hidalga franqueza, en época posterior, ideas encaminadas á buscar soluciones pacíficas con Chile, lastimando quizá, la susceptibilidad peruana, pero nunca con el propósito de delinquir contra su Patria. Es por esto que los mismos peruanos, á pesar de la exaltación que mostraron contra él, jamás lo llamaron traidor. Alguno de sus escritores, el más vehemente en los asuntos de la guerra, ha ido hasta llamarlo inmoral, más nunca, apuntó siquiera, el calificativo que ahora se pretende darle en Bolivia. ¿Y no es una lamentable aberración que los mismos que debieran defenderlo, sus propios compatriotas, y de éstos, los que con él han tenido comunidad de ideas, lo sindiquen como autor de un delito de que no se aventuraron á acusarlo en el Perú? Esto basta para probar, H. señor Presidente, que una de las ramas del poder legislativo no ha observado en esta vez, las reglas del derecho, ni se ha inspirado en los sentimientos de justicia.

Que el acto esté prohibido bajo alguna pena, dice la ley, para que pueda reputarse como delito. En este particular, podemos compulsar todo el Código Penal, y no hallaremos ningún artículo, desde el primero hasta el último, que prohíba á un ciudadano desempeñar las comisiones que le encomienda la autoridad. Al contrario, hemos visto ya, que el artículo 468 establece una sanción para los que se niegan á prestar los servicios que se les exigen. Luego al obedecer el señor Salinas Vega al general Daza, no ha delinquido, no ha podido delinquir. Además, hemos visto también, que la ley no considera criminoso un acto, sino cuando se le ejecuta con libertad, voluntad y malicia, condiciones que no han existido en el caso que me ocupa. Debe sin embargo, tenerse presente, en lo que toca á mi defendido, y para

evitar sutilidades, que él no desempeñó misión alguna cerca de los hombres de Chile. La orden que la autoridad boliviana le encargó transmitir, se dirigía á un súbdito boliviano, único con quien estuvo en contacto, durante los pocos días de su permanencia en Santiago.

Ahora bien, analizados como quedan los hechos, bajo su verdadero aspecto jurídico, no sólo no hay indicios que condenen al señor Salinas Vega, sino que el mismo delito se desvanece. La ley proclama la inocencia de mi defendido, ya que éste no ha hecho nada de lo que ella prohíbe. Corresponde, pues, al gran Jurado Nacional amparar esa inocencia, en la forma que pediré despues, consultando los fueros del derecho y los principios de justicia.

Viene ahora, la comisión desempeñada por el señor Gabriel René Moreno, en obediencia tambien, de las órdenes del general Daza; y aunque, correctamente, no me tocaría ocuparme de ella, puesto que no atañe ni directa ni personalmente á mi defendido, he de hacerlo, á fin de que penetremos hasta el fondo mismo del asunto, materia de la presente acusación. La verdad, aun en tratándose de hechos individuales, no sólo interesa al individuo; hay un interés más grande, el interés social; por lo mismo, necesita, y debe de ser conocida. No es, pues, precisamente, la defensa la que me impele á investigar esos hechos; es el deseo de colocar las cosas en su lugar, á la vez que el propósito de manifestar que, si ciertas apreciaciones han podido explicarse á priori, carecen de sentido racional, á posteriori.

No debe olvidarse que cuando el señor Moreno fué solicitado por don Alejandro Fierro, para ser el trasmisor de las proposiciones chilenas al general Daza, negó rotundamente su asentimiento, y que sólo prestóse á ser el conductor de tales proposiciones, cuando la autoridad boliviana se lo mandó imponer, desde el campamento militar de Tacna; debiendo por tanto bastar esa sólo circunstancia, para sustraerlo á toda sindicación de traición á la Patria, aun en el caso de que realmente hubiera existi-

do tal delito, de parte del general Daza. Pero ¿en qué consistían tales proposiciones? ¿Envolvían ó podían envolver, ciertamente, traición á Bolivia? Si por traición ha de entenderse un término convencional de voluntaria y caprichosa aplicación á cualquier caso, talvez; si se le dá el sentido que la ley le asigna, nunca. El fondo de esas proposiciones estaba encaminado á evitar las hostilidades, reanudando las interrumpidas relaciones de amistad; propendía á cortar en su comienzo, la guerra iniciada entre Bolivia y Chile; tenía, en suma, por esencial objetivo, el restablecimiento de la paz entre las dos naciones. ¿Hay en ello delito de traición? Si fuéramos á admitirlo, la lógica nos conduciría ineludiblemente, á acusar de traidores á todos los que despues se han ocupado de poner término á la guerra, reanudando las amistosas relaciones. Traidores serían los miembros del Congreso de 1883, que aconsejaron el envío de una legación á Chile, lo sería el ilustre general Campero que la constituyó, el doctor Belisario Salinas, de respetable memoria, y su colega, el probo magistrado doctor Boeto, que la desempeñaron á satisfacción del pueblo boliviano; ya que éstos en su cometido, así como don Gabriel René Moreno en el suyo, no perseguían otra cosa que la cesación de la situación bélica. Contra todos estos ciudadanos, á quienes la historia hará cumplida justicia por su patriótica actitud, pesaría también, el cargo de traición, si fuera correcto atribuir ese delito á los señores Moreno y Salinas Vega cuya conducta será mejor apreciada leyendo el texto mismo de las proposiciones traídas por aquél. Dicho texto, que lo encontramos en la página 38 del cuaderno mandado editar por la H. Cámara de Diputados, dice así:

«República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bases:—1.ª Se reanudan las amistosas relaciones que siempre han existido entre Chile y Bolivia y que sólo se han interrumpido desde Febrero del presente año. En consecuencia, cesa la guerra entre las dos Repúblicas, y los ejércitos de ambas se considerarán en adelante, como aliados en la guerra contra el

Perú.—2.<sup>a</sup> En testimonio de que desaparecen desde luego, todos los motivos de desavenencia entre Chile y Bolivia, se declara por ésta última, que reconoce como de la exclusiva propiedad de Chile, todo el territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 que ha sido el que mutuamente se han disputado.—3.<sup>a</sup> Como la República de Bolivia há menester de una parte del territorio peruano para regularizar el suyo y proporcionarse una comunicación fácil con el Pacífico, de que carece al presente, sin quedar sometida á las trabas que le ha impuesto siempre el gobierno peruano; Chile no embarazará la adquisición de esa parte de territorio, ni se opondrá á su ocupación definitiva por parte de Bolivia, sino que, por el contrario, le *prestará al presente*, la más eficaz ayuda.—4.<sup>a</sup> La ayuda de Chile á Bolivia consistirá mientras dure la guerra actual con el Perú, en proporcionarle armas, dinero y demás elementos necesarios para la mayor organización y servicio de su ejército.» Estas cuatro bases comprenden todo el pensamiento que las proposiciones chilenas envolvían, el fondo de tal pensamiento, claramente expresado, por otra parte, en la base primera; no era otro que el restablecimiento de la paz entre Bolivia y Chile, la vinculación de sus intereses y el afianzamiento de sus buenas relaciones, mediante una alianza que las hiciera respectivamente fuertes para cualesquiera emergencia internacional. Ahora: no es traición, no lo ha sido nunca, no lo será jamás, toda gestión que se haga en el sentido de recobrar la paz, de buscar mejores condiciones para el desenvolvimiento autónomo de un país, de sustraer á éste de las contingencias del estado bélico. La traición se hace rifle en mano, tomando parte en las hostilidades, proporcionando al enemigo medios, datos, informes que lo pongan en aptitud de luchar con ventaja; pero no cuando se tiende precisamente, á evitar la lucha, á volver á la paz. La guerra misma, que no es nunca efecto de traición, no es otra cosa que el medio de llegar á la paz, cuando la diplomacia no ha sido bastante para mantener la armonía. ¿Cómo en-

tónces acusar de traición á los que en servicio de su patria, llenando las órdenes de autoridad competente, intervenian en actos que, á juicio de esa autoridad, no sólo eran provechosas para Bolivia, sinó que interesaban á la causa misma de la alianza Perú-boliviana, puesto que en la guerra, es ya caminar mucho, conocer las intenciones del adversario. ¡Cómo sindicar de traición al portador de proposiciones encaminadas á cortar toda hostilidad, procurando al propio tiempo, ciertas ventajas para su Patria! Eso es sencillamente, un contrasentido. Puede que tales proposiciones hubieran sido lesivas al Perú; no se trata de eso ni de los intereses peruanos; el asunto es concreto respecto de Bolivia, contra la cual no ha existido ni podido existir, delito de traición, puesto que de las proposiciones se desprenden estas dos cosas: primero, establecer relaciones de amistad con Chile, vinculando los intereses de esta república con los intereses bolivianos; segundo, dar mayor robustez á Bolivia, para continuar la guerra, en caso de ser ella inevitable con el Perú. Ahora ¿cuál es la Patria del señor Salinas Vega, cuál la de don Gabriel René Moreno? Bolivia, II. señor Presidente, Bolivia en cuyo servicio obraron siempre esos dos patriotas, llevando en lo íntimo de la conciencia la convicción de que la servían dignamente.

Continuemos la lectura de las bases chilenas; dice la 5.<sup>a</sup>— «Vencido el Perú y llegado el momento de celebrar la paz, no podría ella efectuarse por parte de Chile mientras el Perú no la celebre igualmente con Bolivia, ó que las concesiones territoriales del Perú á Bolivia haga celebrar la paz sin la anuencia ó intervención de Chile. 6.<sup>a</sup>—Celebrada la paz, Chile dejará á Bolivia todo el armamento que estime necesario para el servicio de su ejército y para mantener en seguridad el territorio que se le haya cedido por el Perú ó que haya obtenido de éste por la ocupación, sin que le haga cargo alguno por las cantidades de dinero que haya podido facilitarle durante la guerra, las que jamás

excederán de seiscientos mil pesos.»—En las interlíneas de lo que acabo de leer se ven claramente indicados los territorios de Tacna y Arica, cuya posesión ha sido más de una vez, señalada á Bolivia, tanto por negociaciones diplomáticas de común interés para el mejor afianzamiento de las nacionalidades peruana y boliviana, cuanto por la espontánea acción de los habitantes de aquella parte del litoral peruano. La conveniencia, que es á los pueblos lo que el interés á los individuos, marcó ya, en los albores de la independencia Sud-Americana, con motivo de aquellos territorios, un punto de entera controversia entre el Perú y Bolivia, que siempre disputarán, el uno, el aire que necesita para vivir, el otro, su antiguo derecho de propiedad; éste su dominio aduanero, aquel el ejercicio de su soberanía, y ámbos un derecho legítimo, basado en fundamentales razones geográficas. En previsión de esto, Bolivia que ha debido á Bolívar su nombre, como reza nuestro himno nacional, ha debido también debería la adquisición pacífica de esos territorios, á no mediar la obstinada oposición de un hijo del Alto Perú. Recordais, HH. Senadores, que en 1825 al recibir Bolívar en La Paz, á la diputación del Congreso reunido en Chuquisaca, ofreció en homenaje de gratitud á las distinciones y honores que mereciera de Bolivia, ofreció, digo, adquirir para ésta, mediante negociaciones diplomáticas, parte del litoral peruano. Llenó lealmente su palabra el Libertador, obteniendo para el nuevo Estado que ántes se denominaba Alto Perú, no sólo Arica y Tacna, sino toda la provincia de Tarapacá, de que hoy Bolivia estaría en tranquila posesión, sin que talvez hubiera tenido lugar la última guerra del Pacifico, tan desastrosa para dos de los beligerantes, si el general Santa Cruz, entonces Presidente provisional del Perú, no se opone tan abiertamente, á la nueva demarcación de fronteras, censurando sin fundamento al diplomático peruano Ortiz Zevallos signatario del tratado. Recordais también, que en 1835, despues de la batalla de Yanacocha, los vecinos de Tacna y Arica suscribieron espontáneamente, una acta de anexión á Bolivia,

que tampoco surtió efecto por la oposición del mismo general Santa Cruz. Persiguiendo éste, la realización de su atrevido y quizá poco acertado pensamiento de confederación, rechazó bruscamente el voto libre de los anexados, privando de este modo, á su Patria, por segunda vez, de la posesión de esos territorios tan valiosos para su desenvolvimiento nacional.

Mucho habría cambiado la política Sud-Americana, si dando paso franco al deseo de los mismos habitantes del litoral peruano, se definen nuestras fronteras de un modo más equitativo; si consultando los intereses de mútua conveniencia entre las naciones, se alienta en lugar de reprimir, la idea de anexión tan festinatoriamente rechazada por el general Santa Cruz. Los lazos de fraternidad entre el Perú y Bolivia habrían sido más estrechos, y sus relaciones más sinceras. Quizá la historia no habría tenido que recordar sus diferendos internacionales, y ámbos Estados, desenvolviéndose á la par, con iguales elementos de progreso, habrían neutralizado sin esfuerzo, por la sola naturaleza de las cosas, los propósitos de expansión territorial que Chile ha perseguido desde muy antiguo. La misma guerra del Pacífico que los ha condenado á un sombrío porvenir, no es aventurado suponer que no se habría producido, aunque no sea más que por aquello de que, distintas condiciones dan lugar á distintos resultados. Y no ha de decirse, tratando de mostrar la causa eficiente de los hechos, que el poder de los pueblos no es simple cuestión de fronteras, sinó múltiple asunto social; porque, si bien ello es exacto, también lo es, que las sociedades crecen, se expanden y mejoran de condición, cuando tienen facilidad para recibir y asimilar á su composición primitiva, elementos nuevos que favorezcan su engrandecimiento. Chile, el Uruguay, la Argentina, el mismo Perú, en su parte litoral, son ejemplos de esta verdad.

El pensamiento de incorporar Tacna y Arica á Bolivia, no es, pues, H. señor Presidente, original de los hombres de esta época; tiene tanta antigüedad como la República; nació con ella y á su sombra se ha ido robusteciendo. Tampoco es un pensa-

miento inspirado por la codicia; lo sujirió á los habitantes de esos pueblos la necesidad de amparar su propia vida, vinculándose nacionalmente, al país que, por razones cosmográficas, que equivale á decir naturales, estaba llamado á fomentar su desarrollo. Y, volviendo al punto de partida, no es más que la repetición de tal pensamiento lo que entre líneas se lee, en las bases 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de las proposiciones que el señor Moreno trajo por orden del general Daza. No es una cosa exótica, tampoco una novedad, lo que esas bases contienen; mucho menos, por su puesto, nada que importe traición á Bolivia, porque no se traiciona proporcionando subsidios y elementos necesarios para la mejor organización del ejército ó lo que es lo mismo, para la mejor defensa nacional, elementos y subsidios expresamente acordados en la base 4.<sup>a</sup> que sirve de antecedente necesario á lo contenido en las dos siguientes.

Aun queda otra base, es la 7.<sup>a</sup> y dice así: «Queda desde ahora establecido que la indemnización de guerra que el Perú haya de pagar á Chile habrá de garantizarse precisamente, atendida la situación financiera del Perú, y su informalidad en los compromisos; con la explotación de salitres del departamento de Tarapacá y los guanos y demás sustancias que en el mismo puedan encontrarse.—Una convención especial arreglará este asunto, etc., etc.» Esta base por lo mismo que se refiere á la terminación definitiva de todas las cuestiones, ofrece ancho campo á la reflexión. De su contexto puede desprenderse con naturalidad, el fin que habría tenido la guerra del Pacífico, sin producirse el gran desequilibrio que ahora se nota en la composición territorial de las Repúblicas de Bolivia, el Perú y Chile, afectando hondamente el futuro desenvolvimiento de las dos primeras. A priori pudo apreciarse el asunto con la miopía que hoy se advierte en los juicios que se hacen sobre la materia; á posteriori, conocidos ya los resultados, no es posible negar, sin obsecación, la bonanza de las proposiciones chilenas, así para Bolivia como para Perú. Detengámonos un momento á considerar el cuadro

que ofrecen los tres Estados beligerantes. De un lado, Chile dueño de una gran porción de territorio, usufructuando á título gratuito, la propiedad que se ha atribuido por la sola fuerza de las armas, árbitro en la política continental, é influyendo hasta en el movimiento interno de sus vecinos. De otro, al Perú y Bolivia, exangues, debilitados, sin poder restañar sus heridas, cuya profundidad sólo puede medirse por las líneas que abraza la mutilación de que han sido objeto. Volvemos ahora, á la base 7.<sup>a</sup> de las proposiciones.—¿Qué se destaca en su fondo? El rico departamento de Tarapacá. ¿En cuyo dominio? En el del Perú, pues, sólo á esa condición habría podido servir de garantía á las indemnizaciones de que habla dicha base 7.<sup>a</sup> Y bien. ¿No es cierto que los aliados habrían quedado en mejor situación que hoy? ¿No es evidente que el Perú conservando el dominio de Tarapacá, estaría en la actualidad, en un estado relativamente próspero? (Digo próspero porque la prosperidad, considerada en su esencia, no es más que un término correlativo entre lo más y lo ménos). ¿No es exacto que Bolivia con franco acceso al mar sería una unidad positiva en el equilibrio americano? Pues, á esa solución tendían las proposiciones que desempeñan ahora, el principal punto de acusación contra los señores Salinas Vega y Moreno, y esa solución es del todo admisible, puesto que el mismo Chile ignoraba á dónde lo conducía la guerra en que se había empeñado. Tenía interés en acabar de aquel modo, porque su natural observación le decía, que son preferibles los conocidos resultados del cálculo, á las favorables contingencias de la suerte. No pensó ni remotamente, llegar al punto á que ha llegado, merced á ciertos hechos que estaban fuera de previsión. El resultado final ha sido para él y para sus hombres, el despertar de un sueño, en que creían haber vuelto á los tiempos de la mitología pagana, y que un dios simpático á su causa, los hubiera conducido de una mano, para que estrechen con la otra á la victoria. A haber imaginádose siquiera, que sus ambiciones iban á ser colmadas en mucho más de lo que constituía

sus pretensiones, no habrían habido proposiciones del Ministro Fierro, no habría tenido lugar la remisión de las bases que he examinado. Ahora, si los hechos han establecido ya la realidad de las cosas; si hay actos consumados, que sirven para formar el criterio histórico. ¿Cómo fundar en las bases chilenas la acusación de traidores, no digo contra mi defendido y don Gabriel René Moreno, sinó, aún, contra el mismo general Daza? ¿Es que, acaso estamos poseídos de una especie de obsesión que nos hace ver los hechos y las cosas bajo un prisma engañoso?— después de todo, no se pierda de vista la parte final de las proposiciones, en la que se descubre la mente de confiar á soluciones diplomáticas, el arreglo definitivo de la cuestión. Una convención especial arreglará este asunto, dice la parte final á que me refiero, lo cual importa decir, el comun y libre acuerdo de los tres Estados dará forma real al proyecto contenido en estas bases. Y parece excusado repetir, no hay traición á la Patria, no puede haberla en tales condiciones.

Una reflexión más sobre este punto. Si los extranjeros, según el derecho penal, son justiciables por los tribunales bolivianos cuando ejecutan algún acto criminoso contra Bolivia; y si también, como parece suponerlo la H. Cámara de Diputados, importa traición á la Patria el hecho de prestarse á transmitir proposiciones de avenimiento y conciliación, como las de que fué portador don Gabriel René Moreno; correcto sería incluir en la acusación, ó por lo ménos pedir á su gobierno, el juzgamiento del diplomático que, según nos ha dicho el señor doctor Réyes, desembarcó en Arica al sólo objeto de poner en conocimiento del general Daza, ciertas proposiciones de Chile, encaminadas al mismo fin indicado en las bases que conocemos. Luego, como en materia criminal, todo ciudadano está obligado á declarar cuanto sepa respecto del hecho que se juzga, habría que exigir al señor doctor Réyes que denuncie el nombre de ese diplomático, para que también contra él recaiga la sanción penal correspondiente. A esta absurda consecuencia nos conduciría

la lógica empleada para levantar cargos contra los señores Salinas Vega y Moreno.

La H. Cámara de Diputados, después de fundar la acusación contra los diferentes acusados, declara que estos se hallan comprendidos, respectivamente, en la sanción de los artículos 117, 143, 144, 153, 154, 344, 352, 353, 854, 359 y 371 del Código Penal. Como en la multiplicidad de delitos que abraza la acusación, ésta, en lo que toca á mi defendido, es concreta á la traición á la Patria, sólo me corresponde ocuparme de los artículos que á tal delito se refieren, y son el 153 y 154. Para ver si han sido correctamente invocados, y si sería legal su aplicación contra los señores Salinas Vega y Moreno, necesito dar lectura á su texto: «Art. 153.—El boliviano que por medio de emisarios ó de correspondencia, ó por cualquiera otra inteligencia, intriga ó maquinación con alguna ó algunas potencias extranjeras, ó con sus ministros ó agentes procurare excitarlas, inducir las ó empeñarlas á emprender la guerra, ó cometer las hostilidades contra Bolivia ó sus aliados, es también traidor, y sufrirá la pena de muerte. Sin embargo, si la excitación no hubiera llegado á surtir efecto alguno al tiempo del juicio, será castigado el reo con la pena de infamia y la de dos á ocho años de presidio.—154. Es igualmente traidor, y sufrirá la pena de muerte cualquier boliviano, que por alguno de los medios expresados en el artículo precedente, comunicare á los enemigos de Bolivia ó de sus aliados, con el objeto de que hagan la guerra á ella ó á sus aliados, ó se aperciban para ella, ó la continúen más ventajosamente, algún plan, instrucción ó cualesquiera avisos ó noticias acerca de la situación política, económica ó militar de la nación ó de sus aliados, ó suministrare, procurare ó facilitare á dichos enemigos, recursos, auxilios, socorros, planos de fortificaciones, puertos ó arsenales, ó cualesquiera otros medios para los fines expresados. No se comprende en este artículo la correspondencia que tuviere un boliviano con los súbditos de una potencia enemiga sin ninguno de los designios criminales que

se expresan en el mismo y en el precedente; pero sin embargo, si el resultado de esta correspondencia fuere el de suministrar á los enemigos algunas noticias perjudiciales á Bolivia ó á sus aliados, sufrirá el que la tuviere, una prisión de uno á cuatro años.»—Estos son los artículos que han infringido, á juicio de la H. Cámara de Diputados, los señores Salinas Vega y Moreno, siéndoles por tanto, aplicable la sanción penal que en ellos se establece. En esta parte, así como en las demás, ha sido preciso, H. señor Presidente, recurrir á sutilezas, para acriminar á mi defendido. A falta de una ley que prohiba obedecer á la autoridad, que niegue prestar servicios al Estado, que impida tomar participación en actos tendentes á restablecer la paz, ó á mejorar de condiciones para la guerra, si esta fuera inevitable; se han tomado, al acaso, de un modo que acusa falta de meditación, disposiciones absolutamente extrañas al asunto en que han intervenido don Luis Salinas Vega y don Gabriel René Moreno. Pero, se explica, por necesaria consecuencia, las partes tienen que guardar íntima relación con el todo. Falso el supuesto delito de traición, falsos tienen que ser los argumentos aducidos contra él. ¿Cuándo, en qué forma, por qué medios, intrigas ó maquinaciones, como dice el artículo 153, ha excitado, inducido, empeñado, mi defendido, á emprender la guerra contra Bolivia? ¿En qué momento ha hecho lo propio, según el mismo artículo, para que se cometan hostilidades contra ella? ¿Se ignora acaso, que estas y aquella comenzaron en Febrero de 1879, con la ocupación de Antofagasta? ¿No se sabe quizá, que á causa de la guerra y hostilidades ya principiadas, se hallaba el ejército boliviano en Tacna? ¿Y, no se ha entendido tal vez, que las proposiciones de que fué portador don René Moreno, tenían, precisamente, por objeto cortar esa guerra y suspender tales hostilidades? ¿Cómo decir entonces, que mi defendido, se halla incurso en la sanción penal del artículo 153! Pero, si esto es ilegal y arbitrario, lo es

más, aún, si cabe, la cita del artículo 154. Dice esta ley, que es traidor, el que con objeto de que se haga, apereciba ó continúe la guerra, comunica, nótese la palabra, comunica al enemigo, algun plan, instrucción ó cualesquiera avisos ó noticias, acerca de la situación política, económica ó militar de la nación ó de sus aliados. ¿Ha hecho algo de esto don Luis Salinas Vega? ¿El señor Moreno ha comunicado á Chile los planes de Bolivia ó del Perú? Ambos ó alguno de ellos, ha dado al enemigo noticias, avisos, instrucciones acerca de la situación política, económica ó militar de la nación, ó de su aliada? Parece, H. señor Presidente, que la H. Cámara de Diputados hubiera ella misma, querido destruir la acusación, citando leyes impertinentes. Aun dice algo más el artículo 154. Enumerando siempre, los hechos que constituyen la traición, agrega:—«ó suministrar, procurare ó facilitare á dichos enemigos, recursos, auxilios, socorros, planos de fortificaciones, puertos ó arsenales.»—Si algo de esto hizo el señor Salinas Vega, habria sido correcto que la H. Cámara de Diputados cite el hecho concretamente, manifestando cómo y cuándo, procuró recursos, auxilios y socorros al enemigo; indicando las fortificaciones, puertos y arsenales cuyos planos facilitó; y no que, guardando absoluto silencio sobre estos hechos, que, justamente, serían los constitutivos del delito; sin tratarlos ni siquiera por incidente, habla de las proposiciones hechas por don Alejandro Fierro al señor Moreno, de la orden que dió el general Daza á mi defendido, para que regrese á Santiago, de las bases chilenas que ya he examinado, y luego concluye, que los señores Salinas Vega y Moreno se hallan comprendidos en la sanción penal de las leyes que se refieren á los que incitan é inducen á emprender la guerra; comunican planes, noticias ó instrucciones al enemigo; le suministran recursos, auxilios y socorros, y le facilitan los planos de las fortificaciones. ¿Hay lógica en ésto? ¿Corresponden las premisas á la conclusión? Así por el modo como han intervenido los señores Moreno y Salinas Vega, cuanto por los fines perseguidos en los actos

en que tuvieron participación, están muy léjos de merecer el calificativo denigrante que los artículos citados, con tanta falta de acierto, por la H. Cámara de Diputados, atribuyen á los que ejecutan los hechos en ellos expresados, cuya índole es diametralmente opuesta á la del en que aquellos caballeros intervinieron.

Con ánimo de enervar la acusación; con objeto de facilitar la defensa de los señores Moreno y Salinas, ó, sinó es nada de ésto, con un propósito que yo no sabría explicar, la H. Cámara de Diputados ha consignado, entre los documentos catalogados en este cuaderno, (1) el veredicto absolutorio pronunciado en 1880, á favor de don René Moreno, con ocasión de los hechos que ahora se acusan. En este particular, debe advertirse que el señor Moreno, deseando, primero, dar cuanta luz fuera posible, respecto de los hechos en que tuvo parte, á fin de que pasaran á la historia sin alteraciones de ningún género, y, segundo, queriendo resguardar su honra, de las sombras que la malevolencia ó el apasionamiento político, pudieran proyectar contra ella, pidió, previa relación minuciosa y detallada de los hechos, pidió, digo, opinión á los hombres más eminentes de Bolivia, en aquella época, así por su elevada posición funcionaria y social, como por su facultad pensante; y esos conspicuos ciudadanos, reunidos en jurado, expidieron este fallo: «En la Capital Sucre, á los 8 dias del mes de Agosto de 1880, los infrascritos reunidos privadamente en la sala de la Corte Suprema, al objeto solicitado por el señor René Moreno en la exposición que antecede, procedimos á la lectura de varias cartas y atestaciones originales, y en copia, que nos fueron presentadas como comprobantes. Después de un atento exámen de su contenido, no podemos dejar de reconocer, como reconocemos, que ellas demuestran suficientemente que el señor Moreno se prestó á ser el portador de las

---

(1) Alude, mostrándolo, al folleto mandado editar por la H. Cámara de Diputados, con motivo de la acusación.

proposiciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, al Presidente de Bolivia, entonces en campaña, general Hilarión Daza, sólo en obediencia del mandato confidencial de éste, que le fué trasmitido en Santiago por un Ayudante secreto, el señor Luis Salinas Vega. Reconocemos igualmente, que el señor Moreno, con el propio carácter de mandatario del Presidente Daza, aceptó el cargo de llevar al Gobierno de Chile en nombre de Bolivia el rechazo verbal de las proposiciones.—En consecuencia, juzgamos unánimemente: que la conducta del señor Moreno en ese negociado, en que por las circunstancias del país, fué *ineludible su intervención*, no puede ser razonablemente censurada como desleal é infidèle.—Este es el fallo que la H. Cámara de Diputados ha consignado, sin duda, como elemento de acusación, y que yo lo invoco, como el mejor testimonio de la inocencia, tanto del señor Moreno, cuanto del doctor Salinas Vega, porque, mal puede ser culpable éste, que hizo lo ménos, no siéndolo aquél, que hizo lo más. Pero ¿quiénes suscriben ese fallo? Leamos: Basilio de Cuéllar, ilustre ciudadano, juriscónsulto de nota y Ministro de la Suprema Corte de Justicia.—Pedro Arzobispo de la Plata, Jefe de la Iglesia boliviana.—Pantaleón Dalence.—Manuel Buitrago.—J. M. del Carpio.—Juan F. Córdova.—Luis Guerra, todos, como el primero, Ministros de la Suprema y lumbreras de nuestro foro. ¿No podríamos ahora, decir que hay sobre la materia la autoridad de la cosa juzgada? ¿Acaso despues de catorce años, los hechos han tomado distinta fisonomía ó ha cambiado la manera de apreciar las cosas? No es posible alterar lo que está escrito. La historia ha anotado ya en sus páginas, la inocencia de mi defendido. El veredicto que acabo de leer, es concluyente. Otra vez vuelvo á deciros, HH. Senadores, don Luis Salinas Vega no necesita acogerse á la prescripción. Tiene derecho para pedirnos, en nombre de la justicia, que levanteis el cargo infundado que se le hace.

Tratándose de delitos, dije ya ántes, preciso es ver cómo y cuándo se perpetran, en concepto de la ley. El artículo 21 de

la Constitución, despues de establecer los casos en que ha de aplicarse la pena de muerte, define la traición á la patria, en los términos siguientes: «Se entiende por traición la complicidad con el enemigo durante el estado de guerra extranjera.»—Tengo seguridad que á haber visto esto la H. Cámara de Diputados, habría modificado en mucho, sus juicios, respecto de la presente acusación. Indudablemente habría procedido con mejor acierto, al hacer el exámen jurídico de los hechos. Complicidad con el enemigo, dice la ley constitucional. ¿Y qué es complicidad? Basta saber lo que significa esta palabra, para comprender que se trata de actos que por su naturaleza, sean ofensivos, hostiles, perjudiciales al país. La complicidad denota la perpetración de un delito, y delito sólo es el hecho que, sobre estar prohibido bajo alguna pena, se ejecuta libre, voluntariamente y con malicia. No hay complicidad al intervenir, cumpliendo órdenes superiores, en actos que tienden á restablecer la paz ó á cambiar de-alianza. Por lo mismo, sólo se hace traición tomando parte en las hostilidades, ó ejecutando alguno de los hechos expresamente señalados en los artículos del Código Penal, de que ya me he ocupado. Inducir á la guerra, dentro de la guerra misma, comunicar datos, denunciar planes, procurar auxilios, suministrar recursos, facilitar planos de fortificaciones, estos son actos de complicidad con el enemigo; pero no los que se encaminan á buscar la conciliación, á restablecer la paz, á proclamar la armonía, aun cuando para esto se piense en celebrar una alianza más ventajosa. Las proposiciones chilenas de 1879, sobre emanar del Ministerio de Relaciones Exteriores, que no es el órgano de la guerra, sinó de la diplomacia, podían ser contrarias al Perú, pero nunca á Bolivia; más bien eran halagadoras para todo boliviano, quien quiera que sea, y ello, independientemente de su aceptación ó rechazo, para lo cual concurrirían talvez, otra clase de razones, más no la de traición á la patria. Ejemplos mil nos ofrece la historia, de cambiar de alianza durante el estado de guerra; cambios aconsejados por la

conveniencia de las naciones, y basados en el interés, cuando no de su propia conservación, de su mejor desenvolvimiento. Así ocurrió en la guerra de sucesión de España contra Luis XIV; el Portugal pasó de la alianza francesa á la coalición opuesta. En las guerras de siete años de Federico el Grande, la Rusia abandonó la alianza Austriaca por la prusiana. Ultimamente, durante las guerras del primer imperio, la misma Rusia dejó á la Francia para pasar al lado de la coalición alemana, á pesar de los proyectos de matrimonio del emperador Napoleón con la hermana del emperador Alejandro. Y de cuanta significación ha sido este cambio de alianza, para la política europea! A él se debe principalmente el abatimiento del coloso que habia subyugado á casi toda la Europa, así como también fué causa eficiente de las emergencias posteriores, internas, en Francia y España. Y bien. Ni ahora ni ántes se ha calificado de traición á la patria tales cambios de alianza. No es por lo mismo exacto, lo dice el simple sentido común y la razón histórica, suponer traición á Bolivia en proponerle la alianza chilena en lugar de la peruana. Reconocer pasados errores y modificar sustancial ó accidentalmente la política internacional, es apenas colocarse en el punto que la situación impone. Quizá no es más que un acto de cordura y previsión, encaminado á evitar funestas consecuencias, mejorando de condiciones mediante una salvadora evolución. Puede ahora, que en medio de esto mismo, haya falta de acierto en los procedimientos, ó que se obre bajo la influencia de equivocadas apreciaciones; entónces habrá un hecho desgraciado, pero nunca criminoso; culpa puede existir, delito jamás,

Pero, tenemos que las reflexiones anteriores han sido inoficiosas, aunque obligadas por la inconsecuencia de la H. Cámara de Diputados que, despues de señalar concretamente el hecho constitutivo de la traición á la patria, envuelve en la acusación á mi defendido, á pesar de que éste, no sólo no tuvo parte, sino que, aún ignoró, ó ignora todavía, como todos, la verdadera causa de ese hecho. No se trata de la misión Moreno ni de las ba-

ses chilenas. El hecho es completamente diferente, en esencia, tiempo y lugar. Se trata de las operaciones de la guerra y de los movimientos del ejército. La H. Cámara de Diputados ha individualizado el delito, y se expresa así:—«La traición á la Patria, consumada con la retirada de Camarones, que humilló la dignidad nacional en San Francisco, dando al invasor una victoria fácil y de trascendencia definida para lo sucesivo.»—Ya veis, HH. Senadores, que hasta cierto punto, hay impertinencia en hablar de cosas ocurridas en Tacna, en Mayo de 1879, cuando el delito acusado, dice que se perpetró en Camarones, siete meses despues, en Noviembre del propio año.

Pero; es el del caso preguntar. ¿Si la misma H. Cámara de Diputados señala la retirada de Camarones como el hecho constitutivo del delito, porque envuelve á mi defendido en la acusación? ¿Qué parte directa ó indirecta, ha tenido el señor Salinas Vega en aquella operación militar? En Noviembre de 1879, en época en que tal retirada tuvo lugar, mi defendido se hallaba en esta ciudad de La Paz dedicado á la instrucción de la juventud, y, como es fácil advertir, muy lejos del sitio en que, á juicio de la H. Cámara de Diputados, se consumaba la traición. Por igual motivo, estaba tambien, muy separado del general Daza, á quien atribuye la H. Cámara acusadora la perpetración del delito, cuya existencia, adviértase, no está jurídicamente reconocida, ni aún respecto del mismo general Daza. ¿Con qué fundamento, pues, se pretende hacer á mi defendido, responsable solidario de los actos del General en Jefe del Ejército, aun admitiendo que hubiera habido delincuencia en éste? No, francamente es inconcebible el criterio con el cual la H. Cámara de Diputados ha apreciado el asunto. Y lo más extraño del caso, es que, despues de decir esa H. Cámara lo siguiente: (léa). La retirada de Camarones, con los antecedentes apuntados, las condiciones en que se verificó la marcha de las fuerzas, los inconvenientes suscitados por Daza, la desaprobación del Consejo de jefes bolivianos, *la conferencia secreta con el agente chileno*

*Napoleón Perú*, etc., etc. Concluye por sindicar á don Luis Salinas Vega y elimina completamente, al que ella misma califica de agente chileno. Acusa al que no vió ni habló al general Daza, y separa al que tuvo con éste, una conferencia secreta. Acrimina al que se hallaba á más de cien leguas del lugar de los sucesos, y deja inmune al que estuvo en contacto con el general Daza el mismo dia en que el ejército boliviano salía de Arica sobre Camarones. ¿Qué revela ésto? ¿Acierto? ¿Meditación? O ¿Acaso la H. Cámara de Diputados consideraba inacusable á don Napoleón Perú, por su calidad de extranjero? Y si esto creía ¿ignoraba que los que delinquen contra la Patria, dentro ó fuera de ella, nacionales ó extranjeros, se hallan sujetos á la ley y á la jurisdicción boliviana? Esto os dará la medida, HH. Senadores, del acierto que hay en la presente acusación.

He demostrado con legales razonamientos, la inconsistencia de la acusación hecha contra mi defendido; paso ahora á ocuparme del informe de la H. Comisión de Policía Judicial del H. Senado.

Ante todo, haré presente que en todo juicio criminal hay dos estaciones: sumario y plenario. Aquel tiene por objeto la comprobación de la existencia del delito, á la vez que las investigaciones acerca de la persona del delincuente. Este se contrae al juzgamiento del hecho ya reconocido, y á la aplicación de la pena al agente, ya tambien reconocido. Por manera que á la acusación tiene necesariamente que preceder la comprobación de la existencia del hecho, cosa que, en esta vez, competía á la H. Cámara de Diputados. Resulta, sin embargo, que hay acusados y que el delito no está comprobado; así lo hace comprender en una parte de su informe, la H. Comisión de Policía Judicial del H. Senado, cuando dice:—El delito de traición á la Patria, *si se perpetró* por el general Daza, tuvo lugar en época en la que no ejercía las funciones de Presidente de la República, etc., etc.»... Si se perpetró, dice esa H. Comisión, luego duda, no tiene evidencia de la existencia del delito, no puede

afirmar que el hecho se consumó. Y entonces. ¿Cómo ha acusado la H. Cámara de Diputados? ¿Qué delito probado quiere que se juzgue? Este es un punto más, que hago valer en la defensa que tengo á mi cargo, haciendo notar que la acusación tiene por objeto un delito hipotético.

Después de sentar la premisa anterior, ó lo que es lo mismo, después de dudar de la existencia del delito, la misma H. Comisión, en la parte dispositiva del informe, dice;—«Sobresée respecto á los señores Gabriel René Moreno y Luis Salinas Vega, por hallarse prescrita la acción parlamentaria en cuanto al delito de traición á la Patria».—Pero ¿cómo puede prescribir la acción relativa á un delito que no se sabe si existe? O más bien ¿cómo puede haber acción donde no hay delito? En lo civil, no hay obligación sin causa. En lo criminal tampoco hay acción cuando la causa no existe. En esta materia, la causa es el delito. En aquélla, el hecho generador de la obligación. En ámbos casos, acción y obligación, son efectos, consecuencias, de algo anterior, de un hecho ú omisión de otro hecho, que les sirve de origen. De consiguiente, si ni aun se sabe si hubo delito, mal puede prescribir una acción que sólo pudo tener nacimiento después de la comisión de ese delito.

Tanto por estas razones, cuanto por las que he expuesto en el curso de mi exposición, si el Jurado Nacional ha de emplear en su veredicto, la forma reservada á los tribunales de derecho, debe decir, modificando en esa parte, el informe de la H. Comisión de Policía Judicial: Se sobresée respecto á los señores Luis Salinas Vega y Gabriel René Moreno, por no haber mérito para la acusación. Eso es lo que reclama la verdad, y es eso lo que os pido, HH. Senadores, en nombre de la justicia. No hay delito, tampoco puede haber prescripción. Mi defendido es inocente, no tiene nada que prescribir.

Ya que me he ocupado de la comprobación de los delitos, bueno será hablar de los medios que existen para esa comproba-

ción. En derecho todo se establece mediante la prueba, sólo que, no siempre es ésta de la misma naturaleza. Requiere unas veces la prueba verdaderamente jurídica, es decir, aquella á la que la ley ha atribuido, de antemano, tal ó cual fuerza probante. En otras, apénas es menester lo que la ciencia moderna ha denominado prueba de libre convicción. ¿Cuándo se aplica la una, y cuándo tiene ocasión la otra? Esto ha podido ser motivo de cuestiones en otras épocas; hoy ese punto se halla perfectamente definido. El derecho civil ha tomado para sí, la prueba jurídica. Investiga, establece y falla por medios materiales, señalados préviamente. El derecho criminal se ha reservado la prueba de libre convicción. No necesita de testigos ni documentos, y si los hay, no les dá el mismo valor todas las veces. No procede ya, por reglas generales. Aprecia cada acción segun la causa que la ha motivado y las circunstancias que le acompañan. Es por eso, que hoy, vá desapareciendo los jueces, para dar lugar á los jurados. Y vosotros, HH. Senadores, jurados sois en este momento. Jurados que fallan con la conciencia, no con la ley. Jurados que no se atienen á la prueba jurídica, sinó á la de libre convicción. ¿Y qué os dice ésta? Recojeos dentro de vosotros mismos y reflexionad sobre los hechos que se acusan; volved luego la mirada á lo pasado, contemplad en seguida el presente, y exclamareis, estoy seguro: Salinas Vega es inocente.

Antes de concluir, debo hacer constar que mi defendido no niega la participación que tuvo en los hechos de que el señor Moreno fué agente principal. Tampoco retira ninguna de las ideas que despues ha sostenido en larga polémica de prensa, á propósito de la guerra con Chile. Firme en sus convicciones, valiente para sostenerlas, descansa en la tranquilidad de su conciencia, y en la seguridad de haber obrado, bien ó mal, pero con sincero y abnegado patriotismo. No está léjos de reconocer lealmente, sus errores, si es que los tuvo; pero nadie podrá conven-

cerlo de ser autor de un delito que no ha cometido. ¿Son acaso las ideas que sustentó las que lo condenan? No es posible. Esas ideas tomaron mucho vuelo despues, y más tarde las hemos visto escritas en la bandera de un partido. Ese partido las hizo suyas y con ellas llegó al poder. Cómo, entonces, suponer culpable al señor Salinas Vega, sin suponer tambien, implícitamente, culpabilidad en ese partido. Si aquél es traidor, necesariamente tiene que serlo éste, y eso no lo podeis declarar, HH. Senadores, os niego derecho para tanto, porque, á los partidos políticos sólo juzga la historia.

Doy por terminada, H. señor Presidente, la tarea que me ha impuesto el doble deber de que ya os hablé. Quizá no ha sido llenada con suficiencia, y por eso lamento que el doctor Salinas Vega no haya concurrido personalmente á su defensa, para poner así, en servicio propio, la fuerza de su talento y el brillo de su elocuencia. No obstante, me hago un deber en declarar, que tengo íntima confianza de que el gran Jurado Nacional ha de dar su veredicto con imparcialidad justiciera.

Una palabra más. Al empezar el debate, habeis negado la réplica, H. señor Presidente. Quiero rogaros que no priveis de ese derecho á la defensa. Si los HH. Diputados que sostienen la acusación, han de hablar segunda vez, es natural que los que la combatimos tengamos nuevamente la palabra; de lo contrario estaremos condenados á oír lo que se nos niega contestar. Las exposiciones de la acusación y de la defensa tienden al mismo objetivo, cuales es, dar mayor luz al asunto. ¿Aun no hay bastante? Entonces hagámosla, H. señor Presidente, con la amplitud que la importancia de ese asunto requiere. Espero que así lo resolvereis, y que en consecuencia, ha de tocarme otra vez, el honor de dirigir la palabra.

*Ismael Montes.*

---

El H. señor Canedo, pide la palabra.

*El H. señor Presidente.*—Préviamente léase por el señor Secretario el artículo 53 del Reglamento de Imprenta de 1862 que establece el procedimiento del jurado.

*El H. señor Secretario.*—Lee el artículo 53 que dice: «El Secretario leerá el impreso denunciado, el escrito de denuncia, los artículos de este reglamento que se suponen infringidos y las piezas de los autos que mandare leer el Presidente á solicitud de los interesados.»

«Luego informarán sucesivamente el querellante ó acusador ó su defensor, el acusado ó defensor. El Fiscal hará sus conclusiones. No habiendo querellante el Fiscal hará primero la acusación. Se permitirá la réplica y la contraréplica.»

*El H. señor Presidente.*—Haciendo uso del derecho de réplica los señores Diputados que representan el Ministerio público en el presente debate, declara la presidencia que los señores acusados ó sus defensores podrán tambien usar el derecho de la contraréplica, de conformidad con el artículo que acaba de leerse. Con esta declaración, tiene la palabra el H. Canedo.

*El H. señor Canedo.*—Honorable señor Presidente, Honorables Senadores.

Rara vez se presenta en las prácticas institucionales de un país, espectáculo tan solemne, como el que se produce actualmente en este sagrado recinto.

Actos de administración y política de un período de gobierno, cuyas consecuencias funestas aun deploramos, actos que entrañan gran responsabilidad ante la nación entera, y que ahora nos corresponde juzgar en amplio debate, para señalar y determinar los grados de su culpabilidad y sanción á la que han de estar sujetos, y que procede en conformidad de la respectiva ley, la que no encontró aplicación durante el tiempo trascurrido desde la consumación de ellos, determinan este proceso político par-

lamentario de alta trascendencia para los destinos futuros del país en su desenvolvimiento institucional.

La tentativa de repatriación del ex-Presidente, general Hilarión Daza, ha venido á ser el móvil para que se ponga en práctica la ley especial de responsabilidades dictada el año 1884, que realiza, dando el procedimiento correspondiente, uno de los sábios principios consagrados por la Constitución, reparador de los estravios de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones.

Noble grupo de jóvenes Representantes de la Nación, que conoció que había llegado el anhelado momento de dar cima, con los esfuerzos de las aspiraciones de un patriotismo elevado, á la realización de ese principio, inició la acusación. Noble grupo, en cuyo propósito no entró ni pudo entrar sentimiento de odio y venganza al impulso de agitaciones febriles de jóvenes corazones; grupo que solo obedeció á los dictados de su patriotismo y á la sagrada imposición del deber; la satisfacción de la conciencia pública, la práctica correcta de las instituciones democráticas del país proclamadas en una de las constituciones más adelantadas de los pueblos libres; y en fin, á la amarga enseñanza del pasado y las halagüeñas perspectivas del porvenir, después de trece años que pasaron, y que en la historia de un pueblo, es lapso de tiempo más que suficiente para borrar las huellas de las pasiones políticas, y deparar el pecho más innoble de cualquier sentimiento mezquino ó imprimir á sus procedimientos la serenidad de criterio que garantiza la respetabilidad de los fueros de la justicia nacional.

Tal fué la actitud respetuosa de ese grupo, que la acusación mereció la acogida unánime de la Representación y la recomendación de su preferente estudio.

Si tal fué el precedente de la organización del proceso, mal puede atacársele de precipitación censurable en el procedimiento de la Cámara. ¿Y esa actitud será reprochada de inconsulta, de festinatoria, de inconveniente, irregular y apasionada? No, H. señor Presidente, de ninguna manera.

La H. Cámara á que tenemos el honor de representar, ha considerado la cuestión en toda su amplitud y bajo todos sus aspectos; su Comisión de Policía Judicial ha compulsado antecedentes con la mayor extensión posible, y conformándose á las prescripciones de la ley especial de responsabilidades; sin embargo esa conducta oficial de la Cámara, ha sido juzgada con acritud, asegurándose que no estaba penetrada del fondo mismo de la cuestión, y que procedía con espíritu prevenido, sin tener en consideración el trabajo y asiduidad con que ha coronado su obra, poniendo en relieve su sacrificio y patriotismo al tener que ahogar sentimientos de afección personal y consideraciones de gratitud, ante el cumplimiento del deber, presentando la fórmula de acusación que ahora ocupa al H. Senado.

Bien sabido es, H. señor Presidente, quienes han sido los iniciadores de este proceso, y cuáles los motivos que lo han determinado. Ahora bien: quiénes son los acusados? El general Daza, ex-Presidente de la República de Bolivia, jefe de una administración pasada; sus Ministros de Estado, entre los cuales ciertamente se ven hombres que merecen la consideración y respeto de sus conciudadanos; y otros ciudadanos particulares. No están pues en el banco de los acusados, criminales vulgares y comunes.

Los altos funcionarios cuando son juzgados, no lo son como simples ciudadanos particulares; así cuando se les imputa el delito de defraudación de rentas fiscales, no se supone que precisamente se hayan locupletado con fondos nacionales, sinó que, como Ministros de Estado que deben conocer la regular y perfecta aplicación de las leyes hacendarias, sancionan con su firma la dilapidación ó inversión ilegal de los fondos públicos, arrostrando consiguientemente la responsabilidad respectiva y á la que la Constitución llama delito de peculado.

Traición á la Patria.—¡Hemos de creer por ventura que los ministros de Estado pudieran ponerse en inteligencia directa,

personal é inmediata con el enemigo extranjero para menguar y sacrificar los intereses nacionales? Nó, H. señor Presidente.

Pero cuando los ministros de Estado no cumplen con sus deberes, cuando son omisos en consultar y seguir una acertada política que puede salvar la situación comprometida del país; entónces los cargos son justos y hay derecho para considerarlos como traidores. Ministros que consienten que el mandatario en momentos de peligro internacional, se imponga como un poder omnímodo para ejecutar actos arbitrarios y violentos sembrando el terror en ciudades y aldeas, son ministros que no pueden eludir su responsabilidad.

¿Cómo se constituye el Gobierno? Nuestra Constitución establece que el Gobierno se constituye por medio de un jefe solidariamente responsable con sus ministros de Estado en los diversos ramos de la administración pública.

¿Cómo entónces puede un Ministro de Estado tratar de eludir la responsabilidad conjunta en asuntos que afectan los intereses más caros de la Nación, diciendo: estoy tranquilo en el desempeño de mi cartera?

Nó.—La cuestión es grave. Hay que juzgar todos los grados y términos de responsabilidad de esa administración, comenzando por el ex-mandatario que desgraciadamente se halla mal representado en este acto, hasta el último de los que han intervenido en ese Gobierno.

El juicio nacional tiene que ser íntegro, la responsabilidad conjunta; y si la prescriptibilidad ha de amparar á los ministros, el mandatario también podrá acogerse á ella. Si se ha de absolver á los cómplices, ha de absolverse también al principal delincuente; de otro modo no habría equidad.

Los hechos todos de la historia demandan de un lado indulgencia y perdon, y del otro justicia; si vais á juzgar los hechos con sentimientos puramente personales, os inclinareis sin duda al perdon y al olvido; pero debiendo en este acto ejercer las

funciones de jurado, vereis que el olvido tiene que acallarse ante el sentimiento de justicia.

Así se comprenderá el papel que cada uno representa en este solemne debate; así juzgando del papel que nos corresponde en este solemne momento, debe tenerse en cuenta que no somos los Representantes de la Cámara de Diputados, los representantes de Sicasica y Cochabamba, sinó los representantes del Ministerio público: venimos aquí á defender los fueros de la justicia y del bien social hollados y vulnerados, á sostener la acusación formulada por la Cámara de Diputados con la conciencia del deber cumplido, con la de nuestro patriotismo y la idea de la independencia con que procedemos.

Hasta ayer se habia fulminado el anatema por la opinión pública y privada; ya en los folletos, ya en los diarios, ya en otro género de publicaciones, de que la administración Daza habia sido la más irregular y arbitraria porque llegó al poder de una manera irregular, gobernó irregular y tiránicamente; sus actos fueron siempre irregulares; y también se juzgó por esa misma opinión, por esos mismos folletos, por esas mismas publicaciones, que la Convención de 1880 habia sido la más levantada, la más justiciera, la más digna de respeto á la que no podemos agradecer bastante por su abnegación, sus sacrificios y sus esfuerzos para reconstituir las malgastadas fuerzas del organismo del país y recoger las dispersas hojas de nuestra constitucionalidad, para reivindicar nuestro suelo y levantar la humillada dignidad nacional. Y no obstante de todo ésto, se han producido frases de defensa para esa administración y de reproche para la convención nacional del 80. La historia habia estado falseada, el juicio nacional extraviado, la conciencia pública alucinada. Ese Gobierno habia sido irreprochable; y por poco no se añade que el General Daza era digno de figurar al lado del eminente y virtuoso Sucre.

Providencialmente, parece que se ha dejado trascurrir 13 años para juzgar á ese Gobierno, pues si se le hubiese acusado de

inmediato, se habría pensado, con razón, que eran los odios aun palpitanes del momento, las pasiones políticas que lo condenaban.

Felizmente el grupo iniciador de la acusación, en la H. Cámara de Diputados, no ha tenido intervención ninguna en esa administración; sus inspiraciones se han basado siempre, en su patriotismo y en las páginas de nuestra luctuosa historia del pasado.

Providencial parece que hubiera trascursado ese tiempo para calmar las pasiones airadas, y juzgar á través de él, sin afiliación política de ningún género, y con la tranquilidad y mesura que han revestido sus procedimientos.

A este fin, ha de responder el jurado nacional en su fallo calmando la exigencia de la opinión del país; para sentar precedente que justifique la responsabilidad legal que debe recaer sobre los actos de esa malhadada administración; fallo que debe encuadrarse al fallo nacional para sancionar el pasado y resguardar el porvenir.

Ojalá que el más alto tribunal de la República, la Corte Suprema de Justicia, en su último é inapelable veredicto que ha de lanzar ante la conciencia de los bolivianos declarara inocente á ese gobierno, para poder esclamar nosotros ante el país y el extranjero: devolvednos esa página negra de nuestra historia, borraré indigno de la institucionalidad patria, tomad en cambio esta otra que es blanca y pura, que refleja la aureola que adorna las frentes de tantos y tantos patriotas; para tranquilizar el espíritu de las víctimas de la estéril hecatombe nacional del Pacífico y que nosotros sólo inclinaremos la cabeza ante los oleajes misteriosos del destino de la humanidad.....

Abramos un gran libro de nuestras glorias pasadas, de nuestra historia, y busquemos sus páginas; inspirémonos en las que han de llevar la tradición de nuestra constitucionalidad; tomemos el Redactor de la Convención de 1880, para recordar

cuáles fueron sus impresiones, cuáles los móviles que le guiaron.

Pasaré á dar lectura.

«*El H. señor Núñez del Prado.*—Supongo que el H. Señor Ondarza guiado solamente por un sentimiento de excesiva generosidad ha procurado el olvido; pero, ¿será posible el olvido? no señores; el recuerdo de tantas escenas de duelo, de sacrificios tan sangrientos está muy reciente: y ante principios y leyes positivas los autores de tantos hechos no pueden evitar la acusación. La responsabilidad ministerial es un principio de todo gobierno representativo, sin el cual no podría sostenerse: si su ausencia se traduce prácticamente en tiranía, abuso y barbarie, los pueblos tienen el derecho imponente y legítimo de pedir el castigo de los autores de sus calamidades impuestas por la fuerza. En otros tiempos y con otros gerentes, no es verdad, señores, que el pueblo orgulloso con haber recuperado sus derechos y contemplando la sangre vertida á torrentes sin tener conciencia ni participación alguna en suerte, no es verdad que se habría vengado en el acto de los hombres que lo redujeron al estado actual? .....Pero hoy se presenta ese pueblo con calma y majestad esperando justicia; nosotros como sus genuinos representantes, no perderemos ese ejemplo de calma y magestad; diremos los crímenes que los ex-ministros han cometido contra la patria: exponeremos las pruebas y con tanta independencia como respeto á la desgracia caída; y con más generosidad de la que exige la memoria de los mártires de la patria, reclamaremos la ejecución de las leyes.

Por penosa que sea la misión que nos hemos impuesto, sólo escucharemos la voz de nuestra conciencia, de nuestros deberes y de la verdad en presencia de la patria ultrajada y enlutada que reclama una reparación ejemplar y garantías para el futuro.—La voz del país espera que sereis justos y severos á un mismo tiempo: cuando el pueblo ha recuperado su libertad y

garantías, ya es tiempo, señores, de que se sepa, que los Ministros no están rodeados de favores solamente, sino que á su vez hay también deberes cuya falta de cumplimiento es un crimen».

«*El H. señor Acosta.*—Dolorosamente tengo que herir en este asunto á muchos señores que han intervenido en la administración pasada, y entre ellos á dos parientes míos, que los quiero y los respeto; pero con profundo sentimiento declaro que los delitos cometidos no deben quedar impunes y la responsabilidad debe caer igualmente sobre todos.

La falta de sanción penal ha dado lugar, entre nosotros, á que la corrupción y el vicio se enseñoreen: la falta de sanción pública ha dado lugar á algunos de nuestros hombres de estado conduzcan el país á su ruina. La impunidad ha sido y es el origen de la causa de nuestros males sociales.

Recorriendo la historia de Bolivia no encontramos un crimen de más trascendencia que el prevaricato del 4 de Mayo de 1876. En ese día el Presidente Constitucional—el respetable señor Frias y tres de sus dignos ministros fueron presos y luego conducidos á la proscripción; cayeron, como ha dicho un ilustre escritor boliviano, cayeron á la heroica, envueltos en la bandera constitucional!

Después de destruido ese orden legal, el asaltador del Poder parodió ridículamente á Baltazar y Heliogábalo. Cuántos crímenes se ha cometido que el pudor y la vergüenza me obligan á callar! A presencia de este ilustrado pueblo, en esta misma plaza, Daza y aun algunos de sus ministros, copa en mano, brindaban á una impúdica muger..... Al honor y á la dignidad habian sucedido la abyección y el vicio.....

Hay por fuerza que volver la vista al pasado. Os voy á recordar, señores convencionales, que después del aciago 4 de Mayo se perpetraron muchos otros crímenes.

El más liberal, el más laborioso y el más patriota municipio fué dos veces disuelto—el de Cochabamba.

Se atacó y se destruyó la libertad de imprenta: los escritores fueron cargados de cadenas y alejados á esas seculares montañas de Covendo y Caupolicán: casualmente el uno está aquí, á mi derecha—el señor Réyes Ortiz—el otro allí, al frente—el señor Sanjinés.

Multitud de pacíficos ciudadanos eran vejados, sumidos en calabozos, y en altas horas de la noche arrojados á las playas extranjeras.....Recordad, señores, que allá lójos—en Santa Cruz—unos desgraciados ciudadanos fueron sacados de sus camas y hamacas y fusilados en los desiertos de San Diego! Crímen más atroz que la hecatombe del Loreto!.....Y bien, señores, esas crueles matanzas se celebraron en esta ciudad en ruidosos festines y en inmundas bacanales! Y todos estos hechos tenían lugar precisamente cuando era Ministro el mismo señor que tanto liberalismo ostenta en esta Convención Nacional. Y luego dice: á quién he ofendido; qué crímen he cometido; tengo la frente limpia!!.....

Despues, el pueblo se moría de hambre, estaba desnudo y falto de libertad, y el Poder se entregaba á las fiestas y torneos, en los que pródigamente se gastaban los dineros públicos, y el pueblo no tenía ese pan amasado con sus lágrimas.

Todavía más: por sostenerse en el mando no se paran en medios y nos conducen á la guerra.....Guerra llevada sin previsión, sin tino y sin orden. Este generoso pueblo se levanta enérgico, olvidando sus sufrimientos, protesta contra Chile, se reúne en gran número en los campos de *Caja del Agua* y Daza lo desprecia.....Así se mató el patriotismo. Se conduce el ejército á la campaña del modo más lastimoso, y jóvenes decentes son llevados á pié, sin pan, sin agua.....Todo lo demás lo sabeis bien hasta que nos trajeron la deshonra en Camarones.

.....  
.....

Nosotros somos lógicos porque queremos el juicio de responsabilidad desde el 4 de Mayo de 1876, principio y origen de nues-

tras desgracias, y los de la Comisión de Constitución quieren mutilar la responsabilidad tomando de este medio período, desde 1878: nosotros queremos que sean castigados todos los culpables porque la igualdad es nuestra consigna y vosotros quereis excepciones.....

Por último, pedimos justicia y no venganza.....

*El H. señor F. Alonso*—Todos excecreamos el prevaricato político que nos ocupa, sin más diferencia, que la de que nuestros contendores ven una sola sanción y nosotros descansamos en la confianza de que el orden moral está ámpliamente resguardado, dentro del plan providencial de la humanidad, por múltiples sanciones, todas eficaces, todas adaptándose en justa proporcionalidad á la indefinible gerarquía de los delitos.

Pobre idea tendría del mecanismo moral quien creyera que sólo es sanción la que se pronuncia por tribunales de justicia, por cuerpos oficiales investidos de éste ó de otro grado de jurisdicción. Es también sanción, es también, señores pena, y pena terrífica, ese torcedor íntimo que bajo el nombre de remordimiento, de acusación recóndita de la conciencia, sigue implacablemente al refractario. Es también sanción, es también, señores, castigo abrumador, ese clamor de toda una sociedad airada que los grandes crímenes, ya de lesa humanidad, ya de lesa patria, concitan sobre la humillada frente de sus autores. Es también espriación, señores, es también garantía de la moralidad, es también freno para el corazón humano, para ese corazón tan celoso del nombre venidero, de la gloria futura; repito, señores, que es también sanción el juicio de la humanidad consignado en la historia.—Todas estas sanciones se completan y sustituyen unas á otras. Los fallos erróneos de los tribunales son depurados en la fragua de la opinión contemporánea y ésta aun en el crisol de la historia.

Es en este sentido que la comisión entrega al juicio moral

de la historia los hechos políticos consumados en Bolivia del 4 de Mayo de 1876 á Febrero del 78; rindiendo homenaje al principio de respetar todo parlamento elegido bajo el imperio de garantías razonables y con una libertad no coartada por actos manifestamente tiránicos.—Esto no es justificar aquellos hechos en sí mismos; sinó acatar el escudo parlamentario que los cubre.

Hasta aquí he interpretado los conceptos capitales del informe. Voy ahora á emitir apreciaciones individuales mias.....

Para inquirir eso, respecto á la época trascursada desde la Asamblea del 78 hasta el presente; para indagar si los ministros de estado condujeron nuestra diplomacia en el sentido de las altas conveniencias nacionales y sentando los obligados recursos de nuestro derecho público positivo y los del derecho internacional; para que se haga luz sobre ésto y se ilustre plenamente la conciencia del país, propone la Comisión que se abra sesión indagatoria sobre aquella época y sobre aquellos asuntos.

Entónces se verá si el Gobierno consultó á Bolivia conforme al artículo de la Constitución, para lanzarlo á la guerra. Esto y mucho más se esclarecerá.

*El H. señor F. Alarcon.*—Habiendo sido uno de los suscritores del proyecto que nos ocupa, creo de mi deber manifestar las razones que he tenido al apoyarlo: ante todo debo hacer presente que no tengo en vista ninguna personalidad, no veo más que la imagen desgarrada de mi Patria, colocada hoy en el borde del abismo, fraccionado su territorio, rasgada su bandera, pisoteado y rasgado su escudo; y todos esos males ¿á quién se le debe? al 4 de Mayo, á los autores de ese fatídico dia para Bolivia; á los prevaricadores de ese desgraciado dia, ¿y quedarán impunes y sin castigo los que han causado todas nuestras desgracias? ¿Por qué se teme hacer efectivo ese juicio de responsabilidad administrativa? ¿No se halla consignado en todas

nuestras constituciones desde la primera que se dió la República el año 1825 hasta la última que hemos sancionado? ¿No es la base del sistema democrático representativo, la responsabilidad de los gerentes de la cosa pública? ¿Para qué se tienen leyes si éllas no se han de cumplir y observar? No sólo nosotros tenemos consignado en nuestro código administrativo el juicio de responsabilidad, es un principio general de la ciencia, es el derecho mayúsculo, universal, consuetudinario, observado en todas las formas de gobierno.

Nuestras desgracias, nuestras calamidades, provienen de no haberse hecho efectiva esa responsabilidad, de no haber observado la ley, de no haber castigado los grandes crímenes de estado; se ha castigado al débil, al pequeño: pero al hombre de estado, al que en grande escala ha causado nuestros males; se le ha mirado con respeto como á un ídolo, esperando talvez que vuelva á levantarse y recibir algun favor.

No estoy, ni estaré por semejante práctica; no apoyaré la impunidad de los grandes criminales de estado; castíguese con severidad y habremos mejorado nuestras desgracias; no importa que el enemigo toque nuestras puertas, purifiquémonos y saldremos limpios, verdaderos patriotas, á defender nuestra tan querida Patria.

En la hipótesis de haber sido juzgados y sancionados aquellos actos; podrá tambien alegarse tal ejecutoria respecto á los consejeros de estado; hablo, señor, de los que cayeron de rodillas: desde esa gran altura en que se hallaban colocados, á los piés del prevaricador Daza, por un miserable destino que les brindaba el que habia rasgado y pisoteado la Constitución, de la que eran ellos los guardias, los centinelas alertas para hacerla cumplir. La Patria les habia dicho: «Guardad estas mis sagradas leyes, vosotros sois los ejecutores fieles de ellas, las hareis respetar; si por algun incidente faltase el Presidente Constitucional de la República, vosotros tomareis la gerencia de los negocios del Estado, el presidente del consejo de estado será el de la República;

por entre todos los peligros conservarla y hacerla cumplir.»—  
¿Y cumplieron ese mandato? Nó, desgraciadamente nó. La Nación esperaba ansiosa la voz de los sacerdotes de la ley y no la oyó, talvez en ese lance terrible en que la Patria se conmovía y se pisoteaban sus leyes, tenían en sus carteras el despacho de un pobre destino, precio de una negra traición: pocos fueron y muy dignos los que salvaron su honor en actos tan solemnes y apremiantes.—¿Qué crimen han cometido aquellos tráfugas que por vil precio se vendieron?—El previsto por el artículo 344 del Código Penal, porque dejaron de hacer lo que debían: estaban obligados á sacrificarse para sostener el imperio de la ley y no lo hicieron; prevaricaron doblemente, porque además, causaron tantos males á la Patria; por los que tambien deben responder.....

.....  
.....; y Daza, ministros de Estado, Jofré, ese famoso traidor, doblemente prevaricador, ayudante general del Ministerio de la Guerra, depositario de la fuerza pública, no solo cometieron los enunciados crímenes; desmoralizaron el ejército, que debe ser y es esencialmente obediente.....¡Cuántos crímenes! ¡cuántos escándalos! Ved ahí, señores, precisada, formulada la acusación.

Pasemos en seguida al artículo 2.º ¿Quedarán tambien libres los funcionarios públicos que manejan y recaudaron los fondos nacionales; ante quienes el pueblo depositó sus pobres óbolos con los que contribuye á la defensa nacional? ese pan, el más desgraciado, el más infeliz, movido por su impulso patriótico, se había quitado de sus labios, del de sus tiernos hijos y les había dicho: dad ésto á mis pobres y abnegados hermanos que van á ofrecerse por holocausto en aras de la patria, armadlos, vestidlos, alimentadlos con el sudor de nuestra frente que ante tí depositamos, ¿se ha destinado tanto sacrificio al objeto tan noble, tan grande y tan heróico que el pueblo deseaba? nó, señores; esos fondos han sido para enriquecer pocas familias de esos indignos funcionarios públicos, de esos que han dejado perecer

nuestros heroicos defensores, de hambre, de sed, de desnudez, á esos que el bajo pueblo les llama simplemente en su estilo vulgar—*Ladrones y Saqueadores*; es á esos que debemos nuestras derrotas; porque el pobre soldado, el heroico defensor de la honra é integridad nacional, desnudo y debilitado por la escasez de sus recursos, no pudo conservar su valor; desfallecia y no podia manejar su arma: esos criminales, esos indignos del nombre boliviano, deben ser castigados con severidad, con rigor; se les debe mirar con odio, no haya, señores, conmiseración con ninguno de los autores de nuestras desgracias, que hoy se pasean ufanos, insultando al pueblo que lo sacrificaron, y quizá muchos de ellos hoy mismo desempeñan puestos públicos, para castigo de los pueblos.

El enemigo toca á nuestras puertas; para salir á su encuentro, para castigarle, para escarmentarlo y vencerlo, purifiquémonos, sigamos los preceptos del Evangelio, cortemos la mala yerba y nos presentaremos ante el mundo entero dignos de *ser libres*.

*El H. señor Aguirre (M.)*.....

.....—Entre tanto, y ya que un H. Diputado nos habla de perdón y á él recurre, nosotros que conocemos esa virtud de las almas generosas, diremos con un distinguido patriota de otro pueblo: «Como hombres os perdonamos nuestras cárceles y cadenas; pero como bolivianos, las de nuestra patria, nó.»

*El H. señor Nuñez del Prado.*—El segundo hecho segun se ha leído en una larga controversia de prensa, es la estraña aberración de un ex-Ministro, que acusa á sus colegas de «Dictadura en la hacienda,» despilfarro de 1.500,000 Bs., etc. Que un hombre por error haya creído de buena fé que sirve á su país, merecería lástima; pero el que, por el contrario, tenía ex-opiniones estando de Ministro y otras ex-opiniones estando abajo; éste es culpable. Colocado el hombre de honor entre su deber y un

destino, jamás trepida; abandona la cartera más bien que suscribir una responsabilidad contraria á su conciencia.

*Cuarto intermedio.*

Reabierta la sesión.

*El H. señor Canelo.*—H. señor Presidente; tratándose de justificar la elevada conducta de la Convención del 80, (y de la censura que se ha vertido contra la Cámara de Diputados que representamos) no puedo ni debo prescindir de tocar este punto, para que se conozca la apasionada recompensa que pretende tributarse á los Representantes del pueblo que sacrificando comodidades, intereses, familia, dulces fruiciones del hogar, concurrieron al llamamiento de la angustiada patria durante muchos meses á prestar los servicios más importantes que registra la historia del país.

Durante sus funciones se fulminó la sanción que respondía al veredicto nacional, haciendo el juicio del tirano.

Esos Convencionales que no trepidaron en lanzar su justiciero veredicto, solo se inspiraron en los altos principios de su equidad no desmentida y su patriotismo. La lectura de los siguientes discursos pondrá en relieve la actitud siempre noble y levantada con que procedieron los Convencionales del 80.

*El H. señor Calvimonte.*—Aún no he manifestado mi opinión en la cuestión presente: me apresuro á hacerlo para evitar se me crea sostenedor del proyecto en debate, fundándose en el desgraciado incidente á que ayer se me arrastró. No estoy por él, votaré por el que ha presentado la comisión de Constitución, sujetando á juicio de residencia á los Ministros de Estado que han intervenido en la cuestión diplomática en Chile.

En la situación á que hemos llegado, deseo que demos una prueba más de conciliación, exceptuando del juicio de residencia á los Ministros que rigieron los destinos de nuestra patria desde el inolvidable 4 de Mayo de 1876, hasta Enero de 1878. De es-

te modo, rendimos culto á la fraternidad boliviana: olvidamos lo puramente doméstico y dejamos á la historia la tarea de ajustar ó de premiar á nuestros hombres de Estado.

*No sucede otro tanto con los que corrieron con la gestión internacional que nos ha traído la guerra en que estamos envueltos. Desde que Bolivia es Bolivia, no hemos tenido acontecimientos tan grandes, ni hemos corrido peligros tan evidentes como los que nos abruman.*

Los hombres de Estado que no han sabido evitarlos, ni prevenirlos, ni prepararse para la guerra, ni sostenerla convenientemente, llevan una enorme responsabilidad, que no hay razón para dejar de hacerla efectiva. *¡Abrase, pues, un solemne y severísimo juicio que los condene ó los absuelva: NO PERMITAMOS QUE LA IMPUNIDAD LOS CONFUNDA CON LOS HONRADOS Y LEALES PATRIOTAS!*.....

*El H. señor Chavarría.*—Supongo concluido el debate de casi toda una noche, y declaro que votaré por el dictamen de la H. comisión de Constitución, pues que en justicia debe castigarse, debe responsabilizarse y hacer caer la sanción de la ley sobre los gerentes del prevaricador Daza, desde que pasó la Asamblea de 1878, aun cuando aquella hubiera sido, como muy bien ha dicho un honorable señor Convencional—*un club de Dacistas*, pero nosotros la hemos reconocido, me parece, y la prueba es que hemos adoptado, aunque provisionalmente, la Constitución elaborada en esa Asamblea.....

*El H. señor Canedo*—Continuando con la palabra.

Todos esos hombres que han salvado la patria, levantándola del estado de postración en que la habían sumido las arbitrariedades de un poder absoluto, dando la Constitución del año 78, han sido injustamente increpados.

Esa Convención á la que se dieron cita las notabilidades más culminantes del país y que dedicó todos sus esfuerzos á la

reorganización completa de la República, mediante la adaptación de la Carta Fundamental del 78 con la prudente aplicación que exigían las anormales circunstancias por las que atravesaba el país, ha sido mal comprendida en el patriótico espíritu que ha guiado todos sus actos.

Esa memorable Convención, respetable por mil títulos, no era presumible que hubiera salido de los límites que le trazaba la Constitución que había dictado, cuando producía el decreto legislativo, declarando que no podían ampararse á la prescripción los Ministros del General Daza.

No obró pues como una Convención arbitraria, absolutista, sino que, con sujeción al carácter que investía de poder constituyente, declaró que no podían ni debían borrarse de la conciencia nacional los atentados sometidos á su sanción.

Estos son los testimonios de ese criterio sereno y justiciero. (Ídee.)

*El H. señor Berrios.*—.....  
.....Convengo en que todos los actos de ese Gobierno, comprendidos entre esas dos fechas (4 de Mayo del 76 y Febrero del 78), quedan olvidados y entregados al fallo de la Historia, pero desde Febrero del 78 hasta Diciembre del 79, hay crímenes que piden castigo.

La H. comisión de Constitución, en el informe que ha prestado sobre el proyecto, cree que la Soberana Convención invadiría atribuciones del Poder Judicial, sancionándolo. ¿Es posible creer, señores convencionales, que la Constitución se oponga al ejercicio de la facultad de lanzar un veredicto condenatorio, que tiene la Soberana Convención, constituida en gran Jurado Nacional?

Hay crímenes no previstos por nuestros códigos, y que merecen también extraordinarias penas. Se preguntará qué hizo Daza. Sabeis que despedazó el orden constitucional. Sabeis que, posteriormente, reuniendo la Asamblea de 1878, le dijo:— *Haced la Constitución más liberal, seguro de que jamás la cumpliré.* Y así lo hizo.

Las calles, las plazas y hasta los domicilios particulares de esta ciudad, en la que sentó sus reales el tirano, si tuvieran voz, os pedirían venganza, publicando los crímenes, los atropellos, las injusticias y las iniquidades de Daza.

Si queremos que, por fin, nuestra patria se restablezca, castigémoslos. ¿Y quién causó la desastrosa dispersión de San Francisco? Daza, con su célebre, inolvidable retirada de *Camaronas*; Daza con su deshonrosa frase:—*Señor, desierto abrumba*, clave infernal de nuestras últimas desgracias, que por sí sola bastaba para que su autor fuese declarado indigno del nombre boliviano.....

Estas son las breves razones que impulsaron á los autores del proyecto, á introducirlo á la consideración de la Cámara, Ella debe resolver lo que más justo le pareciere; pero en sostenimiento de mis ideas, concluiré esta exposición, con las palabras de un eminente escritor francés:—*La amnistia, la impunidad de los crímenes pasados, es la amnistia, la impunidad de los crímenes futuros*. Dejad impunes los crímenes de Daza, y habreis dado nacimiento á cien tiranos más, que deshonrarán á Bolivia nuestra patria.

*El H. señor Raña*.....  
.....Como gobernante de Bolivia, el general Daza es punible por haber hecho preterición audaz é insolente del voto consultivo de los pueblos en una cuestión que afectaba los intereses más vitales del país, conculcando la Constitución y las leyes por él mismo juradas. Como General en Jefe del Ejército boliviano es punible por esa inaudita retirada que conoceis, cuyo nombre se escapa tímidamente de vuestros lábios y cuya fealdad ha tocado el nivel de un colosal absurdo.....

Para corroborar mis asertos, permitaseme, apelando á la ilustración de mis honorables colegas, un solo ejemplo de entre los varios que presenta la historia, á fin de hacer resaltar la diferencia que existe entre la índole particular de cada uno de estos

juicios. En 1830, Cárlos X fué declarado indigno de gobernar la Francia y pronunciada su destitución sin prévia discusión, sin que hubiesen formulado acusaciones contra los actos de aquél monarca, en especial contra las famosas ordenanzas de Julio. No se procedió de igual manera contra sus ministros *Polignac* y *Peyronet* quienes fueron conducidos ante la Cámara de los Pares constituida en Tribunal. Allí se observaron todas las formas del procedimiento jurídico, formas tutelares del legítimo derecho de defensa. ....

.....la ineficacia de la sanción moral no es un argumento que pueda ocultar el grito de las conciencias no es un justificativo de la inocencia ó inculpabilidad de los acusados. Si algunos corifeos de nuestra política, si altos dignatarios del Estado se han reconciliado con la opinión, se han rehabilitado, en alguna manera, después de haber merecido un voto de censura en desagravio de la vindicta nacional, cúlpese á nuestras aberraciones políticas, á nuestra rara facilidad para olvidar los más sangrientos ultrajes inferidos al pudor y honra del país. Muchas veces se encontrará la causa de semejantes anomalías en nuestra falta de equidad, que suele dejar en el fondo de la sanción algo más del acibar del ódio político que de verdadera justicia.....

Compárese ahora, señores diputados, los errores, los excesos, las demasías, los delitos de muchos de nuestros gobernantes con los crímenes de un Daza, y notaréis cuánta es la diferencia.—No se dude de que, lo que hoy calificamos de crimen, merecerá igual epíteto mañana y en concepto de las más remotas generaciones. Me persuado que esas generaciones se sentirán profundamente humilladas al recuerdo de un gobierno el más ominoso ciertamente de nuestra historia. Se preguntarán acaso, cómo hemos podido soportar el peso de tanta degradación.

Sin embargo no se crea, señores, que la pobre personalidad del general Daza es la que hoy pone en juego y remueve mis

sentimientos de equidad y de patriotismo. Nó, señores diputados, quiero que se condene, no precisamente al hombre, sino el sistema de que ha sido uno de los más funestos auxiliares; sistema corrompido y corruptor que pugna por radicarse en el país; sistema de arbitrariedades, de despotismo desenfrenado, de cinismo inaudito, de vergüenza y oprobio para la nación.

¿Quereis pruebas para este juicio, quereis testigos, reclaims al acusador? Pues bien, las pruebas están en la conciencia de todos y cada uno de los bolivianos; testigo es el pueblo, y el acusador la opinión pública que os pide declareis indigno del nombre boliviano al autor de la desolación de Bolivia, al que ha cubierto de luto inconsolable las glorias más puras que nos legaron nuestros antepasados.

.....

La impunidad nos envilece, la impunidad nos roe las entrañas como el cáncer; la impunidad es el disolvente más activo de nuestro estado social. La impunidad acabará por transformar á Bolivia en la tierra clásica de los prevaricatos, de los monederos falsos, de los galeotes exaltados al Poder Supremo por nuestra abyección. Trabajemos, señores, con tezon incansable en restablecer netamente la línea de demarcación que debe separar la honradez y el peculado; el valor y la cobardía; la traición y la lealtad; la virtud y la infamia.

Por honor del nombre boliviano, por respeto al criterio de las demás naciones que atentamente nos estudian para absolvernos ó condenarnos, por piedad con las generaciones que se levantan, el corazón henchido de ilusiones y de amor á la República, y que luego retroceden desencantados al pasar por los dinteles de la vida pública; procuremos, señores diputados, fundar precedentes de moralidad política.

*El H. señor Berrios.*—Haré notar al H. señor Sanjinés, que el artículo 2.º se refiere á los delitos de peculado; pero al hacer la actual redacción hemos tenido presente que hay un pro-

yecto de juicio de residencia al general Daza con inclusión de sus Ministros de la última época de su administración.

*El H. señor Canedo.*—Continuando H. señor Presidente: Se ha manifestado en este recinto ciertas razones tendentes á demostrar las irregularidades del procedimiento por el cual han quedado comprendidos en la acusación los ex-ministros de Estado del General Daza.

No ha faltado Diputado en la Cámara de Representantes que hubiese mostrado su admiración y alarma ante la idea de que fueran envueltos en la acusación estos últimos. Los miembros de la Comisión de Policía Judicial de dicha Cámara, eran señalados con cierto recelo y estrañeza porque en la instrucción del proceso habían sido comprendidos varios otros personajes; y á este respecto se decía por lo bajo en los corrillos, en las calles, en las reuniones: se han comprendido á ciudadanos que sabrán defenderse con altura, que sabrán imponerse á la situación crítica á que se les arrastra ofreciendo así una brillante defensa al delincuente principal, lo que desvirtuará los justos propósitos de la acusación.

No fuimos nosotros, los miembros de esa comisión, los que hemos formulado la acusación; son los iniciadores de ella, no somos nosotros los que hemos buscado las pruebas y suministrado las piezas del proceso, son los iniciadores de la acusación los que han suministrado todos esos documentos y preparado todas esas pruebas. La Comisión sólo ha presentado su informe en los términos que se ha desprendido de la organización del proceso y de su estudio; términos de conclusión á los que no ha podido menos que llegar y que han debido ser aprobados por la H. Cámara; talvez despojándose de la vestidura de hombres que viven en el ambiente de la sociedad, sacrificando sus sentimientos personales y de afección, para cumplir sólo con el deber que su misión y la Patria les había encomendado.

La H. Cámara de Diputados al pronunciarse sobre estas conclusiones, ha escludido de ellas á varios ciudadanos que no los

creyó justiciables y despues la ha elevado ante el H. Senado Nacional. Dicha Comisión no tiene que ver nada ya sobre esta reforma, ella ha salvado su responsabilidad, cumpliendo su deber.

Tampoco puede hacérsela recaer sobre ese grupo de diputados iniciadores de la acusación, que no son sino los heraldos que llevaron la voz de la verdadera acusación fulminada por la Convención del 80.— Ella la ha preparado léjos de la pasión que pudo seguirse inmediatamente á los hechos que juzgaba, y sólo guiada por criterio sereno y patriótico, digno de los representantes que la componían; la estudió y mostró bajo todos sus aspectos, bajo toda la importancia que pudieran ofrecerle los hechos aun palpitantes de los crímenes y concusiones cometidos por ese arbitrario Gobierno. Ella en vista de las desgracias más lamentables por las que ha atravesado la Patria, lanzó su justo veredicto que no pedía ménos que responder al grito de la conciencia nacional.

Y si á esos grandes é ilustres patriotas se les trata con acritud y menosprecio, se les acusa de festinatorios en sus procedimientos y en los actos más culminantes que ha de marcar su luminosa huella en las páginas oscuras de nuestra historia; ¿qué queda entónces para las Cámaras de ahora? Acaso están vivos esos hombres á quienes no podríamos censurar sin cometer una grande injusticia. ¿Son las espresiones que se han vertido, las siemprevivas que simbolizan la gratitud nacional que hemos de llevarles á sus tumbas? No H. señor Presidente, viven aun algunos de ellos y no llevemos la amargura á sus nobles corazones. No nos presentemos pues en este acto como sepultureros de esa honra nacional que debe recojerse con admiración en todos los pechos bolivianos, para recuerdo y respeto de las generaciones futuras.

Procuremos desempeñar las verdaderas funciones de jurado nacional, establezcamos procedimiento con esta causa; no basta

que nos digan que hemos procedido con festinación, violando la ley y obrando apasionadamente.

Sepa la historia que al iniciar la acusación, que es una honra para la Cámara de origen, no hemos procedido bajo la sugestión del temor ni de falta de espontaneidad, arrostramos con entereza la responsabilidad de nuestros actos.

Se ha dicho que hemos obstruido la defensa dispensándonos hasta del trámite de la publicación del informe; y sin embargo han pasado más de ocho días de que se inició la acusación y se hizo público el proceso, de tal manera que ni faltó la deliberación hablada: la acusación fué conocida por todos; el telégrafo la comunicó hasta á nuestros más remotos departamentos; y sin embargo los acusados habian ignorado hasta la publicación del informe. ¿Dónde estaban pues ellos para no tomar conocimiento de lo que sucedía en esta ciudad? Algunos de los acusados, y cabalmente los que residen en esta población, protestan no haber conocido los hechos; y ellos no eran personas sin familia, sin relaciones para no haber oido siquiera algo de lo que pasaba en el seno del Parlamento. Ellos podían hacer uso de la defensa escrita; y sin embargo en los momentos precisos no se dejó oír ni una dicción de defensa que partiera de los acusados.

No era necesaria la presencia del acusado, pues que podía ser representado ante el Jurado que le acusaba, una vez que el principal delincuente estaba en nuestras fronteras desvestido yá de su carácter de gobernante y de tirano, pues que venía como hombre de paz á cobijarse como el hijo pródigo en el seno de la patria que vilipendió y deshonró!

No hubo pues reserva en nuestros procedimientos; se dió aviso para que todos los ciudadanos pudieran ofrecer datos á la comisión acusadora; y sin embargo el defensor de Daza viene á decirnos que no hemos recibido prueba alguna para iniciar el proceso, cuando en nuestro carácter de Jurados, no solo hemos procedido en el terreno del derecho, sinó tambien que nos hemos inspirado en las pruebas latentes de la conciencia popular.

No se diga pues que hemos procedido sin pruebas, una vez producidas ellas se verificó discusión ardiente, hubo opiniones encontradas y cuando iba á llegar á su término fué difícil dar el último paso para dar fórmula á la resolución. Se mostraron caracteres que no eran timoratos pero que se llamaban prudentes, caracteres que demoraban la conclusión del proceso.

Entónces se dió un término de cinco dias, para que la Comisión fijara sus conclusiones; y sin embargo se dice que el informe se produjo sin meditación.

En cinco dias se podían leer los folletos y publicaciones en que se ha basado la acusación?

Este término que se fijó solo para las conclusiones del informe, no podía ser suficiente para su completo estudio, porque en el tiempo desde que se inició la acusación, la Comisión se ocupó de acumular datos, antecedentes y documentos para la organización del proceso. Al fin se produjo el informe; pero es necesario recordar un precedente, el folleto de acusación se distribuyó con anterioridad al informe y él le ha servido de base.

Dada entónces la estrechez del tiempo, se dispensó el trámite de la publicación, que no era en resumen más que una segunda edición del folleto conocido oportunamente. ¿Y á esto se llama dispensación de trámites, precipitada y festinatoria, por solo arrojar sombras sobre el procedimiento de la cámara de representantes? Conste pues que el procedimiento ha sido correcto, que los cómplices acusados se presentaron ante la Cámara, solicitando ser escuchados; solicitud á que accedió, determinando que las defensas fueran escritas, porque era de su facultad hacerlo.

Recorrió pues el juicio correctamente sus estaciones. No se diga que se negó la defensa; la Cámara ha procedido como ha debido proceder, porque la ley, no le permite en este estado de la causa, que ella sea oral, porque esto habría sido volver al estado inicial de la acusación.

---

Ahora entremos á hacernos cargo de las defensas que se han producido.

El defensor del general Daza nos ha dicho que declina de jurisdicción fundándose en que no pueden conocer dos tribunales sobre un mismo delito y al mismo tiempo. Hace bien en pretender aplicar la letra del artículo que cree pertinente; pero, por fin no se sabe de qué jurisdicción trata de declinar.

El general Daza fué tambien capitán general del ejército y siendo cargo anexo no puede considerarse dualidad en el juicio. No puede suponerse que el cuartel maestro en campaña pueda juzgar al General en campaña cuando depende de él y es su subordinado.

Muy bien observó el H. señor Presidente al preguntar al defensor, de qué jurisdicción trataba de declinar; porque aún el que habla, estuvo tentado de hacer esta misma observación.

Hay que reconocer que la inteligente dirección que imprimió al debate el H. señor Presidente nos ha evitado discusiones estériles en que pudimos envolvernos.

Se vé que el defensor tácitamente reconoce la competencia del Senado cuando viene ante él á patrocinar á su defendido.

Ha hablado de procedimientos de dispensación de trámites. Ha dicho tambien para tratar de justificar su defensa que Daza era un desgraciado sobre cuya cabeza se había desatado la tempestad, y pretendiendo hacer constar las irregularidades con que dice que ha procedido la H. Cámara de Diputados, y como consecuencia el informe de su comisión de Constitución y Policía Judicial, agregaba: que no ha tenido más pruebas que la prueba moral «vox populi, vox Dei» sobre la que ha recaído la prueba del agua y del fuego. «Vox populi, vox Dei,» «prueba de agua y de fuego». ¿Esto ha dicho la comisión de Policía Judicial y de Constitución? Ha atendido solo á la prueba de fuego, á la prueba de agua? Indudablemente que nó, su dictámen se ha basado en la historia, ha dado su fallo sobre pruebas históricas, pruebas que

evidentemente son morales; ha juzgado todos los hechos materiales del proceso y que están señalados en él; ha determinado los puntos y grados de responsabilidad de esa administración, ha obrado en fin como juez, con tranquilidad y serenidad que no ha podido ménos que obedecer á la voz imperiosa de la conciencia y al justo clamoreo de los ciudadanos, á la de los hombres de criterio sereno y desapasionado, á los de reconocida ilustración y posición social y política. Todas estas consideraciones, toda esta labor ha de ser echada por tierra con la simple exclamación revestida de ademán declamatorio y sin base ni fundamento alguno? Nó, H. señor Presidente, de ninguna manera.

¿Las pruebas en que se ha fundado la acusación son «vox populi, vox Dei», «agua caliente», «fuego», «tortura», «inquisición?»

El defensor del general Daza, nos ha dicho que han pasado los tiempos de la inquisición, sí, han pasado; ¿pero de qué inquisición nos habla? Es posible que se hable de esa manera, cuando en la época del gobierno que responsabilizamos, no se hacía siquiera parodia de proceso para juzgar á los que se creía delinquentes? No nos ha dicho alguno de los ex-Ministros la manera cómo uno de sus hermanos fué preso y desterrado por el delito de ser independiente en la manifestación de sus ideas políticas?

Y con todos estos antecedentes ¿es posible que el defensor de Daza venga á tachar la conducta de los diputados, él, que defiende á un poder que no conoció límite alguno que pusiera freno á la violación de las garantías constitucionales; poder que no dejó ley sin conculcar, puede en estos momentos hablarnos de procedimientos inquisitoriales? No señores, á esa clase de argumentación no se contesta.

Entremos al tercer punto.—Traición á la patria.

Se ha dicho que fué argucia en Daza oír las proposiciones de Chile; que este hecho era lícito; y esta teoría acaba de ser sustentada por un jóven adscrito á un partido que lleva el lema de «libertad». ¿Cómo pues acoger esa clase de principios sostenien-

do que un Gobierno pueda escuchar proposiciones del enemigo para adjudicarse un territorio que no les pertenece y no solo que no les pertenece sino que es del aliado con el que se ha pactado causa comun? Se dice que esas tendencias eran de utilidad para Bolivia, ¿y quién era el general Daza para abrir relaciones internacionales, siendo como era subordinado al Perú como dependiente del Supremo Director de la Guerra? Se puede suponer que ese acto odioso é inmoral sea un buen servicio en favor de una Nación?

Lástima ha sido que uno de los señores ex-Ministros nos dijera en público lo que habría sido prudente guardar en secreto, que el general Daza al participar al Gobierno del Perú las insidiosas proposiciones de Chile no tenía más mira que obligarlo á disminuir el cargo de los gastos de guerra.

Otro de los señores Ministros ha asegurado que el general Daza se había inspirado en la opinión pública al querer adquirir para Bolivia ese territorio. ¿A cuál de los señores vamos á dar crédito en tan divergentes opiniones? Y sin embargo, de todo lo expuesto deduzco yo, que esa conducta del Jefe boliviano era rastrera, mezquina, desleal. Ese no era, no podía ser el sentimiento nacional. Por otra parte, de las expresiones vertidas por los señores Ministros se comprueba tambien que el general Daza estando fuera del territorio boliviano, habiendo dejado el carácter de gobernante para pasar á ser el Capitan General del ejército, continuaba siendo sin embargo el Presidente de la República, pues que se permitía escuchar proposiciones y definir las en representación de Bolivia.

Ese manejo no solo fué imprudente, sino que era el principio de nuestras desgracias; ese manejo no podía sino llevarnos á la vergüenza de Oamarones.

Se nos pregunta cuáles son las pruebas en las que la Cámara de Diputados ha basado su acusación, y tratando de desvirtuarla, como si no tuvieran valor alguno se habla de folletos, impresos, etc. ¿Y qué son sino pruebas evidentes, esos periódicos,

esos folletos y esos impresos que guardan como en un santuario el eco de la justicia?

El último de los defensores nos dice lo contrario. Nos dice **¡ohs Jurado, no necesitáis pruebas para dar vuestro veredicto; y éste está en la razón.** En efecto aquí no se necesita testigos, no hay indicios ni semipuebas como en los tribunales comunes de derecho; es jurado que tiene que proceder con la sola inspiración de su conciencia. Si por pruebas para este juicio se entienden las escrituras públicas, no las hay efectivamente; más entretanto los hechos se ven, se sienten, se palpan, y esos hechos están en la conciencia nacional.

La Cámara de Diputados como prueba de la traición á la patria ha señalado un telegrama de Iquique en el que se expresa que Daza no pasaría á incorporarse al ejército de San Francisco; y á esto se nos contesta diciendo que ese es el fruto de la previsión chilena; se nos dice que ellos como buenos militares tomaron las medidas del caso, para evitar la incorporación de Daza.

Hemos dado, señores, en ponderar los hechos de fuera de tal suerte, que los hechos lejanos han quedado rezagados. Se llega al extremo de decir que la traición es palabra inventada por la cobardía ó la ignorancia para explicar las derrotas.

Hacemos ostentación de ignorancia de los preceptos internacionales. ¡Solamente Chile los había conocido! Esto nos enaltece, nos honra, y esta frase ha sido lanzada por un hombre público.....Ah! señores, son conceptos muy antipatrióticos, son conceptos equivocados y más que todo son conceptos que no aceptan el corazón boliviano.

En cuanto á violación de garantías constitucionales y á la prescripción á que pretende acogerse el defensor del General Daza; dice que no hay cargos concretos, que nadie se ha querellado.

El artículo 5.º de nuestro Código Civil establece que son irrenunciables las leyes que interesan al orden público; y no obstante se dice que nadie se ha querellado. De manera que se

pretende que todas las personas que *nominatim* están comprendidas en la acusación y que han sufrido ultrajes y todo género de vejaciones de Daza, debían querellarse. De modo que es necesario que el ofendido se querelle aunque haya muerto á consecuencia de los ultrajes y agresiones que hubiere recibido..... Francamente hay un modo de razonar, que ofende el buen sentido de la lógica.

Precisamente no se puede concretar ciertos hechos que caen bajo la sanción pública, y se producen de tal manera, que puede decirse que son tan claros como la luz del día.

Uno de los ex-Ministros acaba de informarnos, con palabra autorizada, que á tal punto llegaban los atropellos cometidos por el General Daza, que el hermano de este señor ex-Ministro, escritor notabilísimo y literato de talento, fué preso por haber publicado algunos artículos y poniéndole grillos, y en pésimas condiciones de salud, despachado á las regiones de Caupolicán, sin forma ni figura de juicio, sólo por amordazar la opinión pública, que talvez no dejaba de censurar alguno de sus arbitrarios actos.

En verdad, H. señor Presidente, la H. Cámara de Diputados y su Comisión organizadora del proceso, no ha creído que debía descender á un terreno de hechos concretos en un estado normal y ordinario de la administración. Y si es menester dar testimonio de algunos de estos atentados, voy á dar uno de mi propia conciencia.

Me hallaba en esta ciudad en ocasión en que se preparaba la salida del ejército para la campaña y en la que el General Daza salía en persona por las calles para vigilar los enrolamientos que se hacían y de los que aprovechaba á la vez para ejercer venganzas mezquinas y personales.

Uno de esos días en que me hallaba en la calle, talvez con cierta libertad, debida á la patente con que me escudaba mi des-

gracia personal, (1) divisé al general Daza con sus guardias pretorianas; al verlo no pudieron ménos las gentes que experimentar conturbación nacida del terror, y buscar precipitadamente asilo para sustraerse de cualquier atropello.—De mi parte confieso, y sin rubor, que tuve que hacer otro tanto.

Este recuerdo, que hasta cierto punto parecerá de mal gusto, sólo traigo para dar un ejemplo más de los infinitos atropellos que cometía el general Daza.

En fin, si la Cámara hubiera deseado buscar hechos concretos para basar su acusación, muy numerosos los habría encontrado en las violaciones sin fin de ese hombre brutal que con la bota del soldado atropellador pisoteó las más preciosas garantías constitucionales; pero la Cámara no las ha buscado, porque le basta como á Jurado Nacional que se encuentren en su conciencia; las ha encontrado pues en la de todos sus miembros, en la de todos los ciudadanos de los cuatro ámbitos de la República, porque lo más normal y ordinario, era ver ejercitarse toda clase de atropellos. Pero no es esto lo que ha llamado la atención de los representantes sinó, sobre todo, otro género de violaciones que no afectan á los individuos, sinó directamente á las garantías sociales que interesan á todos los ciudadanos, pues, ¿acaso se crée que con una resolución ó decreto contrarios á las prescripciones constitucionales, no se han violado las garantías que afectan á los individuos, á las familias y á la nación entera? Ellas constan de un cúmulo de circulares, resoluciones, órdenes y decretos que los diputados iniciadores de la acusación las señalan con sus respectivas fechas y sus distintos caracteres. No obstante de esto se dice que no existen hechos

---

(1) El H. señor Canedo en defensa de la Constitución del país, asistió al combate é incendio del palacio de Gobierno el 20 de Marzo de 1875 en el que recibió una herida en una pierna por cuya consecuencia le fué amputada.

concretos en la acusación que demuestren estas violaciones y que omito el dar lectura para no fatigar la atención del H. Senado.

El primer deber del Ejecutivo, una vez que se inició la guerra, era el de reunir la Asamblea, como lo prescribía la Constitución del 28.

¿Se cumplió este mandato? No—, y sin embargo se realizó un empréstito, que era mucho más difícil que la reunión de la Asamblea.—De esta omisión resultó la aceptación de la guerra sin previo estudio, sin previsión alguna, para que después haya sido el baldón y vergüenza de nuestra Patria. Si el General Daza, de acuerdo con sus Ministros, hubiera estado subordinado á los principios de la Constitución, talvez se hubiera llegado á reivindicar el territorio ocupado, evitando los desastres de tan inconsulta campaña.

¿Creeis que el Congreso hubiera sido tan torpe (perdónese-me la expresión) en precipitar la alianza del Perú, conociendo que ella era ineficaz?

La guerra tan inconsulta y precipitada, puede decirse que fué ocasionada más bien por Bolivia, para su deshonra, para salir mal con el aliado y peor con el enemigo. Y con estos antecedentes no tendremos ahora el derecho de decir á los que entonces estaban rijiendo los destinos del país: Sois responsables, habeis hecho naufragar la nave del Estado? Bolivia, es decir la nación, no aceptó la guerra, ella fué impuesta sólo por el jefe de ese gobierno, ignorante en grado superlativo de las prácticas internacionales; la nación no tuvo más que obedecer á su audacia y falsía.

Oh! qué contraste entonces! qué nobles sacrificios brotaron de los pechos de los bolivianos. La causa era comun. Todas las clases sociales se levantaron á ofrecer el holocausto de su sangre, sangre estéril que eternamente clamará contra el tirano.

Todos los gravámenes que se hizo pesar sobre el pueblo,

empezando por el empréstito, fueron inconstitucionales, pues que no lo acuotaron las municipalidades, invadiendo así las atribuciones de éstas. El impuesto de 20 centavos sobre la coca fué modificado por el Ministerio usurpando también las funciones del Legislativo. Se reglamentó el Corso sin facultad para ello, y sin que existiera ley al respecto, violando también la Constitución.

Decía un ex-Ministro de Estado que la independencia del Ejecutivo, no permite que se les llame violador constitucional, por haber hecho el bien público por medio de renglones torcidos.

Para aceptar esa teoría, sería menester ser devoto del autor de las doctrinas del «Príncipe.»

Si queremos hacer el bien al país tomemos las líneas rectas, que si por ellos marchamos en la vida privada, de igual manera debemos proceder en la pública.

Llegan al bien por medio del mal, es proclamar una inmoralidad; es principio maquiavélico que no debemos aceptar porque la verdad dependía del hecho público exige siempre que marchemos por el camino derecho.

Me estoy alejando de la cuestión y debo concretarme á ella:

*Malversación de fondos públicos.* —Ni los convencionales del 80, ni la Cámara de Diputados, habían sabido que existía un Tribunal de Cuentas, encargado de jirar los pliegos de cargos contra los defraudadores de fondos públicos, y es el defensor de Daza el que nos ha hecho caer en cuenta de su existencia.....

Ese tribunal había existido para prestar informes, para librar reparos; pero cuando se trataba de hacer pesar sobre una administración los derroches que ha presenciado el país, no había sido necesario el pliego de cargo. Cuando se ha visto en una corrida de toros arrojar al populacho el dinero del Estado; cuando se ha visto que Daza no podía ya por su estado inconveniente continuar esta *filantrópica tarea*, sus ministros se encar-

gaban de reemplazarlo en esta magnánima operación; cuando en las ciudades de Sucre y Cochabamba moría de hambre el pueblo ¿cómo quereis que yo, vecino de Cochabamba, que he presenciado los tristísimos sucesos de esa época, en la que he visto desfallecer y morir de hambre á niños, ancianos y mugeres, miéntas aquí se arrojaba el dinero, en espectáculo salvaje, no traiga esa prueba de constancia propia y personal? Y ese dinero así despilfarrado era el pré del soldado, la pensión de la viuda, el alimento del huérfano y del inválido y, en fin, el sudor del pueblo.....

Existe una libreta de la cuenta corriente con el banco, del tiempo de la administración Daza, libreta á la que con maliciosa intención se le llamó el *libro verde*, en ella se encuentran por ejemplo partidas para gratificación á las rabonas.

¿Existe en el presupuesto semejante ítem ó párrafo de egreso? Hay un proceso conservado por el tiempo; es un folleto que es verdadero espediente, en él se registran partidas auténticas de los libros que se hicieron desaparecer del Ministerio de Hacienda y en ese espediente existe una gloza efectuada por un hombre inteligente—el señor Medinaceli. Hay cargos líquidos é íltquidos, pero ¿se ha de hacer depender del quantum para condenar á Daza? No señor, esa no es la lógica. El cargo es por más de un millón; más, hay partidas odiosas que avergüenzan leerlas y que no ha querido consignar expresamente la Cámara de Diputados, tales son por ejemplo los 14,000 bolivianos destinados al festejo del nefando atentado del 4 de Mayo; pago al sastre por ropa para el general Daza, partidas para subsistencia del Capitan General, entrega á los hermanos Dória Medina para botiquines del ejército y que pasaron á ser gastos del Capitan General y otras partidas semejantes.

Hay sin embargo Ministro de Estado que en un folleto denunció la dictadura financiera de uno de sus colegas. Nosotros que vemos este cargo lo pusimos de manifiesto y pedimos que la responsabilidad sea conjunta por actos acordados en consejo de

**Ministros.** No se nos arguya que cada Ministro es responsable sólo en el despacho de su cartera; eso será en lo normal, más no cuando la ley llama al consejo de Ministros para ejercer el poder ejecutivo en el que más que nunca es solidaria la responsabilidad.

Aun hay mayores cargos que pesan contra el general Daza.

Los que han hecho la gloza de las cuentas de esa administración, dicen que fué pagado por sus sueldos hasta el año 2,000!!

Se ha dicho también por un Ministro de Estado, que todos los fondos de los que se había locupletado Daza eran insignificantes para llevar vida fastuosa en las Cortes de Europa en las que el capital más considerable quedaba ofuscado ante otros mayores; y que ésta vida holgada que llevó no era una prueba para deducir el peculado.

Ante la Convención, así como ante la Cámara, Daza cuando asaltó el poder era pobre y al vérselo despues de su caída en posesión de cuantiosa fortuna, no se puede dudar que ella la obtuvo mediante la defraudación de los dineros del Estado. Es pues una prueba incontrastable que pesa en la conciencia de todo el pueblo, así como de los representantes que la han hecho valer en la acusación; mucho más si dicha defraudación ha sido comprobada cuidadosamente en 1882 por el Ministro de Hacienda doctor Antonio Quijarro, á cuya sagaz previsión se debe que dichas cuentas se hayan mandado publicar en un folletó especial evitando así la completa pérdida de esos documentos, como que efectivamente sucedió con los originales y cuyo extravío se atribuyó á un oficial 1.º Zenón Cortadéllas.

Uno de los puntos fundamentales que se roza con la acusación es el de la prescripción sobre el que la Comisión organizadora del proceso, parece á juicio del defensor del General Daza, no ha parado mientes á pesar de ser el principio de derecho en el que se halla cobijado su defendido; pero si tal silencio se

ha guardado es porque la dicha Comisión no la estima ó toma en cuenta por no ver en ella los caracteres que reviste este principio tutelar, ni ser efectiva en el caso presente. Para ella recurramos á la hermenéutica jurídica; que será la piedra del toque para examinar la aplicación é interpretación legal de las disposiciones existentes en la materia.

La resolución pronunciada por la Convención del 80 que declaraba la imprescriptibilidad por los delitos comprendidos en la acusación fué restringida por la ley de responsabilidades del 84 en el sentido de declararse prescriptibles, excepto el delito de peculado, y esto en la forma que ella lo establece.

Efectivamente la hermenéutica nos enseña que las disposiciones de una ley se derogan tácita ó expresamente por otra posterior. Es tácita cuando las disposiciones de la última son virtualmente contrarias á la anterior, de manera que resulta incompatible el espíritu de ellas. En el 2.º caso se usa en una fórmula derogatoria ordinaria por la que se dá por anuladas las leyes que se le oponen.

Pero en el caso de que se trata, existe también la regla de que lo especial prevalece sobre lo general. De consiguiente para que la resolución del 80 fuera comprendida en la derogatoria de la ley de 31 de Octubre del 84, era pues preciso que ésta contuviera una disposición clara y terminante que se refiriera á la anulación de aquel decreto legislativo; ó que la naturaleza misma de la ley se opusiera contradictoriamente á la de aquella; pero no sucede esto porque la ley de responsabilidades del 84 es una ley general que puede envolver en su derogatoria á la otra especial dictada para un determinado caso, y la razón es que una misma ley puede estar comprendida en las prescripciones de la ley general y en las disposiciones de la excepcional, sin que se destruyan ó rechacen mutuamente prestándose más bien recíproca fuerza para el caso al que quiera aplicársele.

Más, la responsabilidad proclamada en principio general por la Constitución y las particulares á que he hecho referen-

cia, no han podido prescribir por cuanto que les faltaba el complemento de su aplicación, esto es el procedimiento por el que debía llevarse á práctica la sanción de estas leyes.

Esta ley procedimental fué posteriormente establecida, y es la ley de responsabilidades del 84, y no puede alegarse que ella que es complementaria y necesaria á su aplicación ha de poder derogar á las anteriores á cuya ejecución más bien ha sido dictada.

Se ha dicho que debemos juzgar á Daza juntamente con sus Ministros con una conclusión sacada del estudio de las leyes citadas; efectivamente es así, porque condenarlo en su calidad de Presidente de la República excluyendo á sus Ministros, sería proceder con marcada injusticia, y el veredicto no estaría conforme con los principios del derecho y de la ley.

¿Puede concebirse que un presidente sea tirano y sus ministros sean irresponsables? De ninguna manera. Que un Presidente se locuplete con los dineros del pueblo en presencia de sus ministros y autorizado por el silencio de éstos, no quiere decir que ellos puedan evadir su culpabilidad. Negar el principio de la responsabilidad de un gobierno que se halla formado y constituido por el Jefe del Poder Ejecutivo y sus Ministros de Estado sería atacar en su esencia el principio de su organización.

Si se acusa al general Daza debe acusársele conjuntamente con sus Ministros, de lo contrario se debe absolver á todos.

Cuando se acusa al general Daza, no es que se crée que sus Ministros hayan participado materialmente de sus fraudes y contribuido á sus crímenes. ¿Ha habido una escena más patética que la de anoche, cuando uno de los Ministros lleno de emoción nos daba testimonio de su vida pobre y sin vicios? Eso es así.

Ese Ministro trabajó largo tiempo lleno de privaciones, unas veces en su país y otras alejado de él y su familia y no obstante él no ostenta lujo, no tiene vicios. ¿Pero eso prueba efectivamente su inculpabilidad al ver, sin protestar, que el Presidente á

quien servía cometiera todo género de abusos y malversaciones?

En cuanto a la doctrina de que se puede llegar al bien por medio de líneas torcidas, la Providencia nos preserve de que semejantes ideas se arraiguen en el país; las líneas torcidas constituirán siempre irregularidad, y en materia política implicarán siempre infracción constitucional, dando margen á la responsabilidad.

Ningun poder puede invadir la acción de otro, este es principio de derecho constitucional, más esto no quiere decir que el poder legislativo no pueda dar resoluciones en lo referente al ramo judicial, como se ha asegurado, tratando de establecer que la resolución dada por la Convención del 80 declarando que los Ministros del general Daza, no podían acojerse á la prescripción, era un acto judicial. Con esta lógica el poder legislativo no sería tal.

No se puede, no se debe negar que ese acto fué netamente legislativo que de ninguna manera importa acto judicial.

*Cuarto intermedio.*

Reabierta la sesión, se dá lectura á la solicitud por la que el señor Fuljencio Arce, hijo, encargado del general Jofré, pide audiencia para ser defendido por su abogado el señor Rodolfo Soria Galvarro.

*El H. señor Presidente.*—Conforme al acuerdo del H. Senado, hará uso de la palabra el defensor del general M. O. Jofré, tomando la defensa en el estado en que se halle la causa.

*El H. señor Canedo.*—Continuando con la palabra.

El ex-Ministro de Estado en el despacho de Justicia é Instrucción Pública nos aseguraba despues, que verificada la revolución al gobierno que colaboraba, se pensó para salvar la situación en reunir á la Representación nacional. A este respecto el señor Réyes Ortiz nos decía tambien que él pensaba en la convo-

catoria de la Asamblea del 78, pero que entónces el Ministro de Justicia creyó conveniente reunir una Convención nacional. Hay conciencia por ventura en este modo de razonar y de defenderse?

Si las convenciones nacionales son poderes arbitrarios é inconvenientes segun la censura que se ha expresado contra la del 80, ¿cómo entónces pretender reunir una convención nacional que podía haber variado completamente la política de ese gobierno ó á la constituyente del 78 á la que Daza apostrofó diciendo: «haced la constitución más liberal que podais con la seguridad de que jamás la cumpliré.»

Y si ese Ministro estaba animado de las expansiones de su espíritu que le daban influencia en todo el gabinete, por qué no hizo valer sus prestijios para realizar ese proyecto salvador del país?

Este mismo señor Ministro nos ha manifestado su arrepentimiento por haber contribuido á la elaboración de la ley de responsabilidades con la cual se le juzga actualmente; renegar de esa ley, es hasta cierto punto confesarse culpable, porque, ¿acaso ella no ha sido dada bajo carácter general, para todos los casos á que se refiere, sin poderse suponer que debía servir en su aplicación para los mismos que contribuyeron á su confección?

Nos decía tambien que él, como Ministro de Justicia, se había concretado al despacho de su ramo; que la campaña no podía ser dirigida por su Ministerio, sinó por los de la Guerra y de Hacienda y que por consiguiente la responsabilidad de los desastres no podía llegar hasta él.

Los negocios de la guerra no son particulares, encomendados solo á ciertos ramos del poder; ellos atañen á todo el Gobierno, porque son de carácter general. Un Ministro que se concreta al despacho de su cartera, cuando toda la República se halla pendiente de los acontecimientos de la guerra, no responde bien á la confianza depositada en él.

En momentos de defensa nacional, un Ministro encerrado en su gabinete contraído á los asuntos de su ramo y á detalles de ninguna significación, cuando todos los ciudadanos dejan sus ocupaciones ordinarias para tomar el rifle y volar al territorio del aliado á disputar al enemigo el triunfo, ese Ministro roba la actividad á la defensa nacional, ese Ministro no puede eludir su responsabilidad.

La prescripción en este caso se dice, es una institución importante que ampara á los Ministros de Estado de los infundados ataques del partido opositor que le sucede. Se dice que el término para acusar es limitado, en consideración á que los Ministros deben ser juzgados por los miembros de las Cámaras que les pertenecen; pues de otro modo sería entregar á los Ministros de un Gobierno al rencor de un nuevo partido que constituye el Congreso.

Nadie podrá dudar que las actuales cámaras son estrañas á los acontecimientos que hoy juzga, en cuanto se refieren á las personas que intervinieron en ellos; pues obran sin pasión alguna, no como enemigos de los que pueda temer ese ex-Ministro; y sin embargo la ley de responsabilidades no ha sido dictada con la intención que quiere atribuirle el señor Méndez, es decir con la mente de que el Gobierno sea juzgado por sus opositores.

El eminente Cormenein parece que hubiera previsto este caso al decir:

La responsabilidad de los Ministros está establecida y definida por la Carta.

Los Ministros traidores y que dilapidan los fondos de la Nación, pueden ser acusados por la Cámara de diputados y en este caso son juzgados por la de los Pares.

La responsabilidad tiene por sanción la condena de los culpables. Por ejercicio, el exámen de todos los actos del Gobierno y por garantía la impotencia de los procedimientos y la corrupción de las cámaras.

Los malos Ministros tienen muchos medios de eludir su responsabilidad. Impiden que se organice por una ley los términos,

las condiciones y ejecución de la responsabilidad, sobrecargan la cámara de diputados de una mayoría de funcionarios que no permitirán la acusación, é introducción en la cámara de los pares una mayoría de hechuras suyas que no consentirán el juicio.

Se conducen también á veces de una \*manera que, si roban, lo hacen del modo más honrado del mundo, y si conspiran, son sus cómplices los que pagan por ellos; en fin, ocultan personas y actos tras la responsabilidad real.

En tiempos de revolución, se obra con ménos ceremonia, y como las revoluciones se hacen ordinariamente contra los Ministros reinantes, se les cuelga si la revolución es algo viva, y si es lenta, se encierra á cada uno á su casa. Inocentes ó culpables, se les juzga (sin formas), ó lo que es peor con formas *que se improvisan por las circunstancias ó por la necesidad.*

De suerte que se puede decir que en los tiempos ordinarios, es decir, noventa y nueve veces de ciento, la responsabilidad constitucional es una ficción inventada por comodidad y placer de los Ministros.

Al abrigo de ellas responden á las quejas de las cámaras de los ciudadanos y la prensa: «¡Hablaís con entera libertad, pero si, como vosotros, fuéseris responsables!».....

Cuando piden fondos secretos, soldados, leyes excepcionales y aumento de empleados, y se les hace presente que la sociedad no está ajustada por las facciones, que el estado se halla en paz con las naciones vecinas, que las leyes ordinarias bastan, y que es un abuso la creación de nuevos destinos, dicen: «Tén cuidado con lo que vais á hacer. Si con vuestra negativa nos impedis obrar no seremos responsables de lo que pueda suceder.» Y las cámaras asustadas porque la responsabilidad no caiga sobre ella, les conceden cuanto piden y acaso más.

Pero si la responsabilidad de los Ministros se pierde cual el humo de las regiones del poder: si el rayo de las revoluciones no les hiere sino en los días de tempestad, si la vindicta pública ó

la ambición y la rivalidad de los partidos solo les exige por única satisfacción que se pasen de la escena política y entren otra vez en la vida privada, no sucede lo mismo con sus agentes secundarios.

Como agentes especiales é inmediatos de la autoridad, son los encargados de la ejecución y por consiguiente están en contacto con los ciudadanos. Y como quiera que lo que se siente es la ejecución, resulta que ellos son los que pagan.

Los agentes pueden de muchos modos venir á parar al caso de responsabilidad.

Violando la ley en la ejecución, como el Ministro la violó en su orden. Llevando más allá de sus límites la ejecución de una orden legal, cometiendo, por ambición, ódio, codicia, ó acaso ignorancia, crímenes, delitos y abusos de poder con respecto á los ciudadanos. Por otra parte, como los funcionarios están espuestos á ser el blanco de toda clase de quejas, conspiraciones y hostilidades, ya por parte de las autoridades rivales, ya por la de los particulares, es preciso que una garantía especial los cubra y proteja, no por su interés personal, siúo por el de la administración.

Y si esa garantía existe en provecho de los jueces, de los diputados, de los ministros, ¿por qué no ha de existir en provecho de los funcionarios? Únicamente es preciso encerrarla en justos límites, y no extender la garantía á muchos casos y agentes. No trabar é inutilizar los procedimientos, sinó socorrer á los ciudadanos contra la posible arbitrariedad del poder, y á ésta contra las recriminaciones de los ciudadanos.

Sería de desear en verdad, que los grandes culpables, los Ministros prevaricadores, los que roban descaradamente, los que humillan la cerviz de la patria ante el látigo de los tiranos, los que encarcelan la libertad, los que hacen enmudecer la prensa, los que vejan á los ciudadanos, no encontrasen en el seno de las legislaturas una absolución triunfante, mientras las pasiones políticas embriagan, hacen titubear el juicio de nuestras asambleas.

Respecto á las exacciones, violencias y abusos de la autoridad de los agentes del Gobierno, no se cometen con mucha frecuencia ni en gran número, sino en los países y en los tiempos en que está muda la prensa.

La ley castiga los crímenes y delitos de los funcionarios, pero la prensa los evita. Sentada en la puerta de la cabaña, impide la entrada á las atribuciones del poder, y puesta de continuo en las gradas de los palacios, turba el sueño de los Ministros prevaricadores. Más á pesar del celo y universalidad de su vigilancia, hay abusos que no sabe y lugares apartados donde no penetra; hay algunos de sus órganos á quienes se intimida; hay quejas que espiran en el olvido, y agentes del Gobierno cuya conciencia no conmueve su voz y á quienes solo pueden contener la aplicación de las penas materiales.

Se vé pues por estas referencias que la ley de responsabilidades está ajustada á los principios de la justicia y que ella no es la primera vez que se le aplica; en Chile se acusó á Vicuña y en Estados Unidos se encuentran tambien análogos casos.

Tratándose de la prescripción, se ha querido confundir y se ha hablado de prescripción de acción y prescripción de delito y se ha pretendido establecer distinción arbitraria, cuando debía tenerse en cuenta que la acción se prescribe cuando se ha iniciado el juicio. En este sentido se entiende la prescripción de acción pero nó la de delito.

Se argumenta tambien que la resolución legislativa de la Convención del 80 y la ley de responsabilidades del 84 no podrán aplicarse á delitos, si efectivamente los hubieron, que se consumaron con anterioridad á ellos porque las leyes no pueden tener efecto retroactivo.

¿Qué clase de ley es la de responsabilidad y cuáles sus alcances? no es más que la de ley secundaria que ha venido á establecer el procedimiento de esa responsabilidad consagrado en todas nuestras constituciones desde el año 25. Este procedimiento no se retrotrae á hechos ejecutados con anterioridad,

pues que ya estaba la ley fundamental anteriormente sancionada, y esta última sólo la hace efectiva.

Así sucede en el procedimiento judicial ordinario, que cuando una nueva ley viene estableciendo distintos procedimientos, se aplican estos á los hechos que se sustentaron anteriormente á ella; pero no quiere decir ésto, que tenga efecto retroactivo, que destruya el hecho ó lo anule, sinó que ese hecho, esa acción se ejercita ó pone en práctica por medio de este nuevo procedimiento.

Luego la ley de responsabilidad del 84, ha tenido que aplicarse á los delitos de la administración Daza.

Hablando de los delitos militares, se ha dicho: *la traición es palabra inventada para explicar las derrotas*. Sí, palabra necesaria cuando no se quiere oír la falta de acierto en la dirección de la guerra. ¿Cómo querer que los que han contribuido á los desastres nacionales digan: este fué nuestro pensamiento? Traición á la patria, palabra inventada para explicar las derrotas.... Es necesario sentar precedentes.

Recíbese la noticia de la ocupación de Antofagasta, hecho aleve que no podía ser más grave; pero no debía darse á conocer al país *porque el Jefe del Estado estaba divirtiéndose y no podían turbarse las fiestas del carnaval, cuando para él estaban abiertos los salones y ellos le brindaban el placer*. En esos mismos salones á donde llegó el rumor de la aleve acción de Chile, se decía: no puede ser cierto, porque no se podría explicar de otra manera la conducta del Jefe del Estado que descendiendo de su alto puesto ha pasado á ocupar el de jefe de una mascarada.

Pasan las impresiones perturbadoras de ánimos juveniles y se revela la realidad. Sabemos cómo prepara la guerra el general Daza teniendo la división del general Campero en el Sud y errante, sin otro intento que el de que no concurriera á la cita del honor y la victoria. Sí señores, porque la desastrosa acción de San Francisco habría sido victoria para las armas aliadas, allí

donde eran sacrificados nuestros soldados sobre los cañones enemigos, ¿y todo por qué? porque faltaba Daza, porque faltaba su prestigio militar, porque no concurrió al lugar de la cita.

¿Creeis que si esto no hubiera sucedido se encontrara el país ahcrojado como está hoy?

La altiva planta del invasor se habria detenido en San Francisco porque despues de la heróica muestra que dió el soldado boliviano en la gloriosa defensa de Pisagua, era indudable el triunfo de sus armas en la acción de San Francisco.

¡Traición, palabra inventada para explicar las derrotas!..... Cuando en los primeros momentos del entusiasmo frenético de la juventud, ofreciendo sus servicios y su sangre; cuando los artesanos abandonando sus talleres corrian presurosos á tomar una arma para defender el honor nacional infámemente ultrajado por Chile; cuando en fin, todas las clases sociales se precipitaban animosas para emprender la campaña?... Para dar término á la espresión inconveniente de esta frase, sólo añadiremos que en esos momentos de entusiasmo febril, Daza, el Jefe Supremo del Poder Ejecutivo, quieu debía alentar, organizar y dirigir esas masas populares á un término glorioso en la campaña, sólo los aprovechaba para ejercer venganzas mezquinas contra la juventud en la que siempre habia creído ver la protesta muda y levantada contra las arbitrariedades de su gobierno; haciendo distinciones odiosas en la clase artesana sicionando los ánimos y abogando de este modo los sentimientos patrióticos del país; dando la preferencia á un cuerpo de su confianza que le servía de guardia pretoriana para la ejecución de sus atentados.

Traición á la Patria, encuentro en estos hechos—«Palabra invertida para explicar las derrotas.»—En tratando de relaciones con el enemigo, recibiendo sus proposiciones, haciéndolo servir de móvil político para sacar ventajas del aliado ó del mismo enemigo.

Quando se pacta una alianza y se intenta una acción contra élla, siendo los intereses comunes y solidarios, esa acción

que es contra la integridad de la defensa común, no puede ménos que reputarse como traición á la patria.

La Constitución y el Código Penal dan el nombre de traición á los actos tendentes á cometer hostilidades contra Bolivia ó sus aliados, y el que recibe proposiciones que han de ceder en desventaja del aliado con quien existe antiguo tratado, no puede ménos que ser traidor.

Y esto hizo Daza cuando no solo recibió proposiciones del enemigo, sino que los incitó por medios ruines á que se le ofrecieran tales combinaciones indignas del honor nacional y de todo país honrado; y sin embargo, el Ministro de Estado señor Julio Méndez, ha sostenido que estas proposiciones para modificar la configuración territorial de los aliados, solo es cuestión de apreciación y obedece á las doctrinas de una antigua escuela política.

El señor Ministro nos ha hablado hasta el exceso de haber escrito un foileto sobre el equilibrio americano. Verdaderamente ese folleto que talvez le causó desequilibrio mental, ha visto la luz pública, y en él ha creído asegurada la autonomía boliviana. Nos ha dicho igualmente, que Bolivia, debía ser neutral y todo para probarnos que no defendía la alianza.

Más no pasaron breves momentos sin que nos dijera que no aceptando la guerra, era partidario más bien de la confederación. ¿Dónde está la lógica? Primero opinaba por la neutralidad y después por la confederación.

Piensa el señor Ministro que en materia de peculado, solo puede ser responsable el pagador y el jefe que ordena dichos pagos; ¿y los Ministros que los autorizan, no cometen ese delito?

La responsabilidad para ser completa ha de venir de arriba á abajo y no de abajo á arriba.

Pasando á las otras defensas.

El señor Ministro Réyes Ortiz en su defensa, nos decía, que siendo militar el jefe de la campaña, sus Ministros y Secretario General, no podían ser responsables de la dirección de la guerra,

por no conocer los recursos de la estratèjia ni estar en los secretos de la campaña. Los Secretarios Generales, es sabido que conocen talvez más que el Presidente, las condiciones y detalles de la organizaci3n y plan de defensa, en raz3n de ser ellos los que corren con la direcci3n intelectual de esos asuntos; y á este propósito, nos dice que el general Daza tenía intenciones sanas respecto del aliado al recibir las proposiciones de Chile y que las reputó como traici3n á la patria. Esta relaci3n creo que merece fé; pero solo se concilia con la astucia de Daza, que con la perspicacia que naturalmente le distinguía, debió pensar íntimamente que era una traici3n, ¿si fué lo contrario por qué prestó oídos á dichas combinaciones?

En cuanto á la retirada de Camarones, asegura tambien que ella no importaba una traici3n y que más bien era conveniente al país, porque las avanzadas del enemigo estaban en Jaspampa. ¿Y Daza con su divisi3n no podia destruir esa avanzada, ó si ella no era tal, sin3 una fuerte divisi3n chilena, no podia á lo ménos ocupar su atenci3n y evitar que se incorporára al grueso de su ejército?—La retirada de Camarones estaba decretada y convenida, y la prueba es, que habiéndose acordado el ataque simultáneo por las fuerzas de Buendía y Daza, éste tratando de buscar disculpa á su traici3n ó cobardía, dirigió telegrama diciendo «desierto abruma», siendo así que á pesar de los inconvenientes por él mismo suscitados se había vencido gran parte de la jornada y el desierto no existía abrumador como él quiso pintar.

Con la retirada de Camarones estaba resuelto el regreso á La Paz, y este vergonzoso é indigno proceder del general Daza, no ha querido consignar la Cámara en su acusaci3n sin embargo de que es hecho conocido y comprobado, motivo por el cual fué derrocado por el movimiento del 28 de Diciembre, movimiento que no pudo ser más justificado y que sin embargo el defensor del general Daza ha pretendido calificar como un atentado, como un delito.

La huella señalada por la vergonzosa retirada de Camarones ha marcado un hecho incontrastable que ha servido de antecedente para la acusación y que se comprende era una consecuencia de lo estipulado con Daza, desde la época en que era Presidente de la República.

Esa imprudente diplomacia fué causa determinante de una guerra desastrosa para las armas aliadas, y los que así han manejado los asuntos internacionales del país, no han obrado en servicio de sus intereses.

Ha expresado un Ministro que conocidas las condiciones del poder de Chile, era necesario usar de prudencia, recurrir al arbitraje y que en ese sentido fué tarde de la noche á buscar á su colega de gabinete, así como á otro Ministro extranjero para convencerlos de la inconveniencia de aceptación de la guerra. Otro Ministro nos dice que la conducta de nuestro Gobierno era conveniente ó indispensable. El uno acepta la idea del arbitraje, el otro, cree que es imprudente. Son ideas contradictorias y que no sabemos á cual debemos atenernos para establecer la opinión política que guió á ese Gobierno.

En la defensa del señor Salinas Vega se ha querido hacerlo resaltar inocente; y solo diré que al lado del veredicto absolutorio á que se ha hecho referencia, existe también una sentencia judicial que condena al señor Gabriel René Moreno quien se halla en análogas condiciones al señor Salinas Vega.

Más al respecto no he de sobrecargar mi acusación, no quiero que se crea que obro guiado por sentimientos personales, tengo al respecto motivos de consideración y doblo esa hoja.

¿Qué es prescripción? Es de derecho positivo y no de derecho natural, es institución contraria á los principios de la moral, es el espacio de tiempo que se opone para la inseguridad del derecho. El deudor amparado por la acción del tiempo podrá decir: no se me puede exigir el pago; pero no podrá decir: he pagado.

La prescripción así considerada, es excepción, excepción que

no puede hacerse valer de oficio, en materia civil, porque el juez invocaría un derecho del que talvez no tiene conciencia y del que el interesado no ha hecho uso. En materia criminal, porque es de orden público que afecta la generalidad de las leyes, no puede renunciarse por convenios particulares.

Esa excepción de derecho, como derecho, jamás se ha visto que se haya hecho valer por un jurado, porque éste no ajusta su conducta sinó á los dictados de su conciencia y no se envuélve en las prescripciones jurídicas ó legales. Ella debe oponerse solo ante los tribunales de justicia y no ante los de hecho, como lo son la Cámara de Diputados ó el Senado.

A este propósito, H. señor Presidente, ya que se trata de una materia cuyos antecedentes se han venido desprendiendo de la Convención del 80, voy á permitirme dar lectura al discurso, del señor Oblitas (léa).

*El H. señor Oblitas.....*

Se ha dicho por el diputado Gutiérrez, «que á guisa de los deudores fraudulentos, me he acogido á la *prescripción de la acción criminal*.».....Error, lastimoso error. Yo no me he amparado á la prescripción ni tengo, ciertamente, por qué hacerlo: para que la *prescripción* se oponga como robusto broquel, á las persecuciones del acreedor, ó, á las de la justicia: es absolutamente ineludible, que el perseguido sea ó deudor, ó criminal: es preciso que se reconozca y se declare tal. Yo estoy muy distante de llamarme *culpable*: y no solo de llamarme culpable, sinó que mucho más distante estoy de que pudiera con parcialidad probarse el más ligero delito. Para que la prescripción sea considerada como *recurso deshonoroso*, en los casos de *deuda fraudulenta* y de crimen, es indispensable que el crimen y la deuda existan y que estén plenamente probados. No es, pues, éste el caso, porque no soy delincuente ni convicto, ni confeso. Ese argumento es una verdadera impertinencia.....

Un defensor ha expresado tambien que la resolución legislativa de la Convención del 80, no había comprendido sinó á los Ministros del general Daza; pero recurramos á la hermenéutica jurídica, á las opiniones que prepararon esa discusión, y de ellas deduciremos que si los Ministros son declarados responsables de los actos de esa administración y que constituyen lo accesorio en ella, tácitamente está comprendida la responsabilidad de aquél, y no es de suponer que esa Convención notable por mil títulos haya procedido con tal precipitación, como se ha dicho, que hubiera dejado omisa la responsabilidad para el jefe del Ejecutivo y solo la hubiera declarado efectiva respecto á sus Ministros de Estado.

Sin embargo de todo lo espuesto, dejo á la sagaz inteligencia del H. Senado, la apreciación de este punto, así como de los demás que comprende la acusación, dejando sí constancia de que la Cámara de Diputados, así como su Comisión de Policía Judicial, han cumplido su deber con sacrificio de sus sentimientos particulares.

No hemos venido á defender intereses personales, no perseguimos el castigo de los hechos que acusamos; deseamos que la Providencia ilumine al H. Senado, para que su veredicto sea, ó absolviendo ámpliamente, ó condenando sin restricción á los sindicados; porque la historia ha de apreciar estos actos esclareciendo los hechos y determinando el procedimiento, tanto de la Convención del 80 como de las Cámaras de 1893.

He concluido.

---

El señor Rodolfo S. Galvarro, defensor del General Manuel Othon Jofré.

Señor Presidente del Honorable Senado.—Señores Senadores:

Tarea difícil por demás, es la que debo cumplir en este momento, y se ha hecho mayor esa dificultad, por el estrecho y an-

gustioso tiempo de que he podido disponer, para meditar y coordinar la defensa del señor general Manuel Othon Jofré, que, por medio de un telegrama llegado ayer, se me ha encomendado; por esto no solamente he de impetrar, como por fórmula se acostumbra, la benevolencia del gran jurado nacional, y si más bien he de pedir, como en efecto pido, que se tenga conmigo cierta magnanimidad, y si posible es, hasta misericordia, para que no se diga que mi defendido, como se ha dicho de otro procesado, está muy mal representado en este trascendental debate.

Indudablemente, señores Senadores, las actuales audiencias públicas y los actos que en ellas tienen lugar, son un acontecimiento histórico para nuestro país, y este célebre proceso ha de ser por ello la piedra angular que sirva de basamento incommovible al desarrollo progresivo de nuestras libres instituciones. Si la responsabilidad ministerial ha sido en otras ocasiones palabranería, sin sentido político ni moral; si jamás se ha hecho ella efectiva á pesar de los preceptos de nuestra Carta, y de las prevaricaciones que han manchado nuestra vida autonómica, debemos felicitarnos al ver que hoy, con razón ó sin ella, se plantean en el campo de la discusión jurídica, histórica y moral, los actos de un Ministerio, que tuvo la mala suerte de ejercer sus funciones en momentos críticos y supremos, en que desfallecía y se desorganizaba nuestra entidad nacional, actos que son de alta significación para nuestra historia, tan rica en sucesos lamentables, á pesar del poco espacio de tiempo que abraza, y tan pobre en sanciones saludables; y debo felicitar me especialmente yo, señores Senadores, porque veré mi humilde nombre unido, aunque casualmente, al de los personajes que actúan ya como jurados, ya como acusados, ó ya como defensores, poniendo en esta última calidad mi grano de arena, para el esclarecimiento de la *verdad*, que es el santo objeto que se propone la justicia cuando tiene á su cargo cuestiones de este linaje.

Dicho esto, señores Senadores, trataré de desvanecer los puntos de la acusación que sostiene la comisión de la H. Cámara de

Diputados, que hace en estas circunstancias el papel de Ministerio Público.

Se ha dicho con razón que la H. Cámara de Diputados á causa del escaso tiempo de que ha dispuesto, ha tenido que proceder con cierta precipitación, con festinación que no ha podido nacer seguramente de falta de patriotismo; el mismo H. señor Canedo, nos ha expresado que no ha podido *descender* á la investigación serena, tranquila, minuciosa de los hechos materia del proceso, y que solamente ha embargado, ha apreciado todo lo que ha creído pertinente á esa acusación embargando y apreciando la historia escrita de aquella luctuosa época. Y entonces, señores Señadores, cómo podrá el H. Senado Nacional, en sus altas funciones de Jurado, lanzar su veredicto, cuando no hay materia concreta, materia tangible de acusación y si solamente libros de historia contemporánea, heridos desde luego por la gravísima dolencia de la pasión política?

La historia concienzuda se escribe con documentos; apreciados éstos, se aprecia el carácter, las inclinaciones, la idiosincracia de los personajes; se hace la psico-fisiología de hombres y de sucesos, si se me permite la expresión; es decir se hace la filosofía de los tiempos que fueron. Pero si esos documentos faltan, si la historia se ha escrito á la luz del incendio de una guerra desastrosa, por unos, como vencedores y por otros como vencidos, sin que se tenga la calma necesaria para discernir la verdad perdida entre un hacinamiento de ódios, de rencores, de tristezas pesimistas, de alegrías optimistas, de dudas y de resentimientos, ¿qué se merece, señores, esa historia? Precisamente en los momentos actuales nos ocupamos de elaborar la historia, de rectificar ó modificar la que se ha escrito sin los documentos que debemos compulsar en este juicio, luego, pues, tomar por base esa historia que aun no es viable, es faltar á la lógica, es incurrir en una petición de principio.

Y si no se han acumulado y apreciado hechos acusables, tampoco ha estudiado la H. Cámara de Diputados la ley de res-

pensabilidades, y esto á tal punto que no sabe siquiera si el general Hilarion Daza es acusado en su calidad de Presidente de la República ó en la de Capitán General de los ejércitos de Bolivia. Hé ahí por qué el defensor del ex-mandatario ha pedido la acumulación á este proceso del que se instruye por un consejo de guerra, acumulación que debía hacerse, porque si el general Daza fué Capitán General, lo fué porque investía el carácter de Presidente de la República, calidades inseparables segun precepto terminante de la Constitución Política del Estado.

Después de esto que es de gran importancia, no ha tenido en cuenta la H. Cámara de Diputados que siendo la acusación la acción de deferir á la justicia el conocimiento de un crimen para provocar la represión de él, es indispensable que se sucedan los cuatro periodos de investigación y que sen: la *inculpación*, la *prevención*, la *acusación* y el *juicio*, y olvidando esto que es de procedimiento establecido por la ley de responsabilidades, ha hecho una *inculpación* en globo, mezclando personajes y sucesos que no podían estar unidos, puesto que no pueden compartir de una misma responsabilidad el general Daza jefe militar sin control por parte de Bolivia, retirándose de Camarones y los Ministros de Estado, ajenos á esa contramarcha, fundamento principal de la acusación de traición á la patria, dirigiendo la política interior de la República y la exterior en materia diplomática sin atinencia con las operaciones bélicas; ha verificado una *prevención* sin indagatoria, dejando á los acusados á oscuras de los delitos de que se les siudica, y quedando ella misma á oscuras de las pruebas de descargo que podía producirse, es decir sin tener en cuenta lo que los legistas llaman proctos ó previos justificativos, de tal suerte que la H. Comisión de Policía Judicial del H. Senado ha tenido que separar en su informe los nombres de muchos acusados que han probado su inculpabilidad; ha incoado una *acusación* sin pruebas y vendrá después, para mayor abundamiento un *juicio* sin antecedentes jurídicos, sin más que lo que llama el H. señor Canedo *prueba moral*, sin tener presente que esa prueba

tiene su gónisis en los hechos que no ha compulsado la Cámara de Diputados «*porque no ha querido descender á ellos*» segun la expresión del propio H. diputado.

Al contestar el H. señor Canedo la exposición del ex-Ministro de Estado señor Julio Méndez, ha dicho que la ley de responsabilidades no exige en el estado sumario, ó sea en el periodo de investigación, la *indagatoria*, porque la *defensa* debe hacerse en el segundo periodo, ante el H. Senado Nacional, y yo respondo, señor Presidente, que la *indagatoria* no es acto de defensa, sino simplemente acto de inquisición de los sucesos sujeta materia, que tiene por objeto conocer por medio del prevenido ó sindicado, lo que ha de averiguarse por medio de los testigos ó de los documentos, dándole á aquél coyuntura para que explique su conducta, dé noticia de lo que hizo y obró en los momentos en que el delito se perpetraba, y si este acto de suma importancia, para ilustrar á la justicia, no ha sido ordenado por la ley especial de responsabilidades, esa ley no lo ha prohibido, y por tanto la H. Cámara de Diputados ha debido recurrir al derecho común para dar á la defensa la amplitud que há menester, amplitud que por mucha que hubiese sido habría ahorrado el tiempo que ha gastado la H. Comisión del Senado en separar la mucha paja de la acusación del poquisimo grano que en ella ha encontrado.

Y volviendo, á guisa de comprobación de la ligereza con que ha procedido la H. Cámara de Diputados, á la inculpación que se hace al general Daza como á Presidente de Bolivia y Capitán General de sus ejércitos sindicándolo como traidor á su patria, no ha tenido en cuenta que por el pacto de alianza, estaba subordinado en nombre pero no en el hecho al Supremo Director de la Guerra, que lo era el general Manuel Ignacio Prado, y que por tanto sus actos militares han debido juzgarse, como en efecto se juzgaron, por un Consejo de Guerra habido en Arica, Tribunal que no pudo infligir castigo alguno al Jefe Supremo de Bolivia,

porque á pesar de esa subordinación militar, primaba la igualdad absoluta y personal de los Presidentes de las Repúblicas aliadas; hé aquí por qué creo yo que no debía separarse este juicio del militar, puesto que al Capitán General de los ejércitos de Bolivia, situación militar inseparable de la primera Magistratura de la República, no puede juzgarlo otro Tribunal que el establecido por nuestra ley de responsabilidades; es decir, la Cámara de Diputados, el Senado y la Corte Suprema á donde debían ir todos los testimonios y documentos que acumula el Consejo de Guerra de Oficiales Generales.

Pero dejando de mano estos incidentes, entraré ya en los puntos concretos de la acusación, si así pueden llamarse los que aparecen en aquella.

Ha dicho el H. señor Canedo que la guerra del Pacífico, ha sido provocada por la falta de tino y tacto político del General Daza y de sus Ministros.

Esa afirmación es falsa, histórica y moralmente falsa, y debemos rechazarla con toda la fuerza del patriotismo, porque con ella se cuelga á Bolivia el Sambenito de la perfidia y deslealtad que sólo está bien en hombros de la República de Chile.

La guerra ha tenido su origen ó mejor todavía su pretexto para Chile, en una ley del Congreso de 1878, que creó en el ejercicio de la Soberanía de la República, un impuesto de diez centavos sobre quintal de salitre que se exportase de nuestros yacimientos del litoral. El Ejecutivo Nacional, sancionada y promulgada esa ley, estaba en la imprescindible obligación de hacerla cumplir en obediencia del precepto Constitucional intergiversable, de suerte que, todo procedimiento de su parte por extremado que hubiese sido, era ántes que digno de censura merecedor de aplauso.

Si el H. señor Diputado á quien contesto, hubiera querido ser lógico en ese punto de su acusación, lo habria referido al Congreso creador del impuesto, más nunca al Ejecutivo, cumpli-

dor en este caso de una de sus más imperiosas obligaciones.— Pero ni la acusación al Congreso puede ser equitativa. Ese alto Cuerpo del Estado ejercitaba con la creación de la ley de los diez centavos un derecho, ponía en juego la Soberanía Nacional que le fué delegada, sin herir los derechos de Chile, que no podía racionalmente amparar, como á ciudadanos chilenos, á una sociedad anónima, es decir sin nombre ni nacionalidad, como era la empresa de salitres y ferrocarril de Antofagasta.

Pero ni esa ley, ni el Congreso que la dictó, ni el Ejecutivo que quiso ponerla en ejecución, son culpables de la guerra, es Chile, la pérdida Chile, la que poniendo en juego, cuando era débil y raquítica, su política florentina de aplazamientos y de promesas, en la cuestión límites, buscó un pretexto cualquiera, cuando se vió fuerte, para apropiarse, con olvido del pudor que deben tener las naciones como los individuos; con olvido de los preceptos de derecho internacional, de nuestro rico y codiciado litoral. Las naves que huyeron ante la escuadra Argentina en Santa Cruz, estaban de antemano dispuestas, para consumir cobardemente nuestra inmolación.

Esa es la verdad histórica, que debe tenerla en cuenta el H. señor Diputado.

Después de esto que me ha parecido de importancia y antes de hablar del delito de traición el más grave de que ha de ocuparse el H. Senado, conviene expresar que todo lo que al respecto diga, solamente se refiere á sincerar la conducta personal de mi defendido y nunca á demostrar la inocencia de los demás acusados, que se hallan perfectamente representados en este árduo debate.

Es indudable que los crímenes de alta traición deben ser claramente definidos por la ley, puesto que no tienen siempre la misma significación; así, por ejemplo, en Inglaterra es declarado traidor el amante de la reina, lo es el de la hija no casada de los Soberanos, lo es el de la esposa del heredero presunto del trono; en Francia hay dos clases de traición la externa, que es la

connivencia culpable con el enemigo extranjero y la interna, que es el acto de sublevación contra las leyes, ó sea la rebelión dentro del Estado. La traición para nosotros es, en síntesis, la inteligencia culpable con el enemigo.

Ahora bien, en el caso presente, ¿ha habido inteligencia con el enemigo? y si la ha habido ¿ha sido ella culpable?

Voy á suponer, H. señor Presidente, que ha existido esa inteligencia, voy á dar por probado que los señores Morenó, Salinas Vega, Perú y otros, han traído al general Daza proposiciones tendentes á terminar la comenzada guerra, rompiendo el pacto de alianza con el Perú, mediante compensaciones territoriales, que nos hagan ménos dura la pérdida de nuestro litoral, y voy á suponer todavía que tales proposiciones fueron aceptadas — ¿hay aquí delito de traición: es decir, existe esa connivencia culpable con el enemigo? No, señor Presidente. Para que la traición sea efectiva, es indispensable que haya en esos actos la intención de perjudicar á la patria favoreciendo al enemigo, y en el caso presente, solamente ha habido intención manifiesta de favorecer á Bolivia, poniendo en juego una política que ha formado partido actualmente existente, partido que ha llevado al poder al ciudadano que dijo que era preciso poner á Bolivia á la vanguardia de las conquistas de Chile, partido político que nos gobierna en este momento, y que no hace misterio de su aspiración de dar á la República un puerto en el Pacífico en cambio de los ocupados por Chile, y á quien nadie seguramente acusará de traición.

Pero á estas observaciones contesta el H. señor Canedo, con un artículo del Código Penal que dice más ó ménos: es también traición á la patria la traición á su aliado.

El artículo existe, HH. señores Senadores, pero es necesario explicarlo. La traición al aliado, es traición á la patria, siempre que ese acto perjudique á la patria misma; es decir, siempre que no se separen los intereses de los aliados. En las proposiciones oídas por el general Daza, el interés de Bolivia se hacía

contrario del interés del Perú, luego al servir á su patria los que las trajeron, no le hicieron traición, fueron quizá felones con el Perú que nos daba su sangre para mezclarla con la nuestra, pero hicieron acto de amor á Bolivia: la intención era buena, aunque los medios puedan ser censurables, y es sabido señores que la intención hace el delito.

Pero, HH. señores Senadores, me he extendido más de lo que era preciso para mi objeto, en estas lucubraciones; más, parece que he probado, que ántes de ser nocivo á los intereses de nuestra patria, fué acto de cordura y de prudencia oír las proposiciones de Chile, proposiciones que, por otra parte, no fueron aceptadas, y que por consiguiente, por malas y desdorosas que hubiesen sido, no han podido constituir delito.

Dicho esto, que bien puede ser tomado como defensa general de los acusados en esta parte, pregunto—¿cuál es la acusación concreta contra mi defendido? He leído, si bien rápidamente, todo el folleto elaborado por la H. Cámara de Diputados y debo declarar que no he encontrado una sola palabra referente al señor general Manuel Othon Jofré, y cuando tengo en cuenta que este ciudadano fué durante la primera parte de la desastrosa guerra, jefe del Estado Mayor General de nuestro ejército, pienso que la única acusación que puede tocarle es la de no haber vencido, la de no haber coadyuvado al triunfo. Aquí, HH. señores, conviene recordar las palabras del ilustrado publicista doctor Julio Méndez: la falta de resignación con la derrota, hace prorrumpir, decía, en el grito de traición, y yo agrego, que en estas desgraciadas situaciones, sucede lo que con la superstición, con la absurda creencia en el milagro, en la subvención de las inmutables leyes de la naturaleza. Cuando el hombre indocto, el salvaje, presencia la realización de un fenómeno cualquiera, la explosión del rayo, la formación de un parelio, de un arco iris, la caída de un acreolito, sin darse cuenta del por qué de esos hechos, los atribuye á la cólera divina ó su bondad, poco dispuesto á penetrar en los arcanos de la natu-

raleza. Así mismo, el pueblo, poco apto para profundizar las causas ocasionales y eficientes de un hecho social que hiere sus aspiraciones, que mata sus esperanzas, que angustia su corazón prorrumpe en gritos inconscientes y atribuye á la traición lo que es el lógico resultado de leyes sociológicas fatales.

Nuestra derrota estaba decretada desde el principio de la guerra por dos causas fundamentales: por la moralidad administrativa de Chile y la moralidad funcionaria de sus hombres de Estado; por la organización sábia y previsora de su ejército y su marina, organización que se hizo durante la larga y laboriosa paz de que ha disfrutado. Por otra parte, el pueblo de Chile no estaba, como nosotros y el Perú, gastado; en medio de su pobreza, no se había corrompido como se corrompió con sus riquezas nuestro aliado, y en medio de su paz no interrumpida, no se había gastado como se gastó Bolivia con sus incansables luchas civiles, con su eterno batallar en guerra fratricida; con su continuada sangrienta epilepsia, que la ha llevado hasta la locura.

La victoria, señores, es el resultado de las fuerzas intelectuales, económicas y materiales de un pueblo, y como Chile es superior á Bolivia intelectual, económica y materialmente, nuestra derrota estaba decretada, como resultado de nuestra inferioridad.

Y esto que digo, señores Senadores, es el grito angustioso de un corazón patriota, un gemido de dolor que nace del fondo del alma, sin temor á las interpretaciones de *chauvinismo*, que por halagar el amor propio nacional oculta la verdad tras los pobres cendales de hipócritas contemporizaciones. Yo creo que en todas ocasiones es necesario decir la verdad; mostrar al pueblo sus errores para que los corrija.

Un gran escritor de los tiempos modernos, Zola, que con Tolstoi y Tourgaeneff forman la más pujante trinidad del pensamiento expresado en forma romanesca, ha pensado lo mismo, y escribiendo «La Debache» grandiosa epopeya de la guerra

Franco-Alemana, ha mostrado al pueblo Francés las asquerosas llagas abiertas por la prostitución del segundo imperio, y las ha mostrado no como enemigo de su país, sino más bien impulsado por ardiente patriotismo, de tal suerte que los oficiales alemanes han considerado ese gran libro como uno de los más poderosos elementos de la *revancha*, y el pueblo francés, prescindiendo por esta vez del *chauvinismo* pueril que fué su lepra y que quisieron explotar sus enemigos, ha aceptado la palabra de un gran épico, como una saludable lección para el porvenir. La mentira, señores Senadores, es arma de dos filos y más frecuentemente hiere á quien la maneja.

Estas reflexiones me han sido sugeridas por la crítica que, en elocuentes frases, hizo mi amigo el honorable señor Canedo, de ciertas justísimas apreciaciones del ilustrado ex-Ministro doctor Julio Méndez.

Hay una causa más de nuestra derrota, que no debemos olvidar, la falta de afinidad entre el Perú y Bolivia; falta de afinidad no resultante de la disparidad de raza, de idioma, de religión y de costumbres, que son semejantes, sino por la influencia de nuestras antiguas discordias internacionales que han dejado un sedimento de malquerencia que ha de desaparecer solamente con el trascurso de muchos años pasados en paz y en olvido. Toda la Europa nos ofrece el fenómeno de la superposición y de la mezcla de razas sin afinidad, en tanto que otras, más vecinas por la sangre no se fusionan por razones semejantes á la que acabo de enunciar.

Pero volvamos á la acusación relativa á traición y en ella al regreso de Camarones, el punto negro de la guerra de los diez centavos.

Y pregunto—¿El general Jofré estuvo en Camarones? ¿Fué consejero de esa retirada? ¿Tuvo parte en el Consejo de Guerra que precedió á la famosa contramarcha?—No, señores Senadores. Mi defendido ocupaba en esos momentos un sillón en el Consejo Ejecutivo de Ministros, circunstancia que lo esclu-

ye de toda solidaridad con el Capitan General de los ejércitos de Bolivia. En este sentido no entra en mi propósito investigar las causas determinantes de aquel suceso, que habrá de ser explicado por el defensor del general Daza, cuya responsabilidad no quiero, ni puedo, ni debo averiguar.

Ocuparéme ahora de las violaciones constitucionales.

En esta materia, se han concretado algunos cargos.

Hélos aquí:

- 1.º Organización de guardias nacionales;
- 2.º Contratación de empréstitos;
- 3.º Adelanto de rentas, y
- 4.º Descuento de una parte en los sueldos de los empleados.

Si estos cargos se hubiesen hecho durante el ejercicio pleno y amplio de nuestra Constitución, habrían estado en su lugar; pero olvida el H. señor Canedo que iniciada la guerra con la toma sorpresiva de nuestro litoral, se habia decretado el estado de sitio conforme al artículo 27 de la Carta, de consiguiente tenía derecho: para aumentar el ejército permanente; es decir, poner en armas la guardia nacional; para negociar la anticipación que fuere indispensable sobre contribuciones y rendimientos; para negociar ó exigir empréstitos; para reducir el pago de las listas civil y eclesiástica, habiendo realizado esta última reducción solamente en una tercera parte; es decir, en el 33 % y no en el 50 %, como podía hacerlo segun el precepto claro y expreso de la ley.

Si esto que se hizo está autorizado por el Código Fundamental, no es, pues, justa ni procedente la acusación; se deshace por su base delesnable, porque no tiene apoyo en la ley ni en la razón.

El H. señor Canedo ha censurado tambien al Ministerio del general Daza, porque, dice, no reunió el Congreso en los primeros momentos del conflicto. A mí se me ocurre preguntar ¿qué

ley ordena el llamamiento del Congreso en circunstancias como aquéllas? Ninguna. Muy al contrario, en caso de guerra extranjera el Ejecutivo tiene en sus manos la suma de los poderes públicos, y ésto, para imprimir á la política un movimiento uniforme, eficaz, pronto, tal como es cuando hay una sola cabeza que piense y una sola voluntad que haga obedecer. Los Congresos pueden dictar buenas leyes, pero no saben hacer la guerra.

Se pretenderá talvez que debía consultarse al pueblo sobre la conveniencia ó inconveniencia de la guerra, mediante un plebiscito? Pero, señores Senadores, es preciso tener presente que nosotros no podíamos discutir esa conveniencia ó inconveniencia, puesto que no tratábamos de declarar la guerra, ella nos fué brutalmente declarada y habíamos de aceptar el reto y para aceptarlo no era necesario conocer el pensamiento popular. En semejantes circunstancias no hay pueblo, por abyecto que se le considere, que no rechace ó pretenda rechazar la fuerza con la fuerza. Por otra parte el plebiscito es una forma inconstitucional en las repúblicas representativas.

El H. señor Canedo, despues de fundar los cargos que acabo de destruir, ha disertado largamente sobre los medios que debían de haberse adoptado para conjurar la guerra, toda vez que no contábamos con elementos para llevarla á feliz término.

No he de contestar señor Presidente á esta parte de la acusación, tanto porque no toca á mi defendido, cuanto porque el señor Réyes Ortiz ya lo ha hecho, y á mi juicio victoriosamente; pero sí, he de decir que son muy fáciles las críticas á posteriori en materia de política diplomática y que no es fácil prever el porvenir en tan complejas situaciones. Las lecciones de toreo, señor Presidente, se dan á la cabeza del toro, de otro modo es posible disertar sobre tauromaquia, pero nunca bajar al redondel á manejar el trapo.

Un punto muy importante ha sido apenas desflorado por alguno de los señores que sostienen la acusación: se ha dicho

que los ministros del ex-mandatario don H. Daza, debían de haber aceptado el arbitraje, sobre el impuesto de los 10 centavos ántes de provocar la guerra ó más bien dar el pretexto de ella.

A esta opinión, porque no tiene los alcances de argumento, se responde ventajosamente con el texto de la Constitución y con algunas, muy pocas reflexiones sugeridas por el derecho de soberanía que imprescriptible é inalienablemente tienen en sí las naciones.

El Congreso de 1878, como lo recordé en otra oportunidad, dictó la ley creadora del meritudo impuesto sobre quintal de salitre que se exportase de nuestros yacimientos, ya sea por la Compañía de salitres y ferrocarril de Antofagasta ó ya por otras empresas situadas dentro del territorio de Bolivia y con carácter de industria nacional y no extranjera: esta ley, que no vulneraba derechos chilenos, porque las empresas gravadas no eran chilenas sino anónimas y sujetas por ende á nuestras solas leyes, sin los privilegios provenientes de tratados especiales, nació del ejercicio de nuestra soberanía, que no pudo ser limitada por Chile. Ahora bien, el Ejecutivo, una vez sancionada esa ley estaba obligado, á hacerla cumplir, porque de otro modo, habria caído ipso facto en la censura del Poder Legislativo, que tiene el derecho de promulgarla si el Ejecutivo rehusa cumplir esta obligación, que le está impuesta por el artículo 89, atribución 5.ª de la Constitución; luego, pues, el cumplimiento de un deber ineludible, no puede dar origen ni pretexto á una acusación. Por otra parte, aceptar el arbitraje sobre si Bolivia tenía ó no derecho de darse leyes y crear un impuesto sobre sociedades que no estaban exceptuadas de este gravámen por tratados especiales, habria sido poner en tela de juicio nuestra propia Soberanía, es decir la base misma de nuestra nacionalidad, porque se habria conferido al árbitro una jurisdicción superior á nuestras prerogativas de nación independiente.

Tambien se ha querido dar el carácter de infracción cons-

titucional, al Reglamento de Corso, expedido con el propósito de contrarrestar el poder marítimo de Chile. A este respecto bastenos hacer notar que la Constitución no prohíbe el Corso y que por tanto lo que la ley no prohíbe—permite.

Debo tratar ahora de la malversación de caudales públicos, y á este propósito me serán suficientes dos palabras.

En la acusación sólo hay cargos concretos contra el general H. Daza; mi defendido, en su doble carácter de Ministro de la Guerra y Jefe de Estado Mayor, no ha tenido participación en el manejo de fondos públicos, luego, pues, no ha habido razón alguna, ni pretexto siquiera, para comprenderlo en este cargo.

Para concluir esta ya causada exposición, debo contestar algunas afirmaciones de la acusación que se me antojan ilegales y contrarias á la buena doctrina en materia de prescripción.

Yo creo, señores Senadores, que la prescripción es de derecho primitivo, de eso que se llama derecho natural, y la encuentro desde luego en la primera forma de la propiedad, en la ocupación, en la primera posesión de las sociedades embrionarias, que establecía la prescripción instantánea del primer venido á cortar un árbol, á cojer su fruto, á levantar su toldo ó choza; pero no es esta prescripción de derecho civil, que tiene puntos de contacto y algunos principios comunes con la prescripción en materia criminal, la que debe ocuparnos y sí solamente esta última, que, segun nuestra legislación actual se funda principalmente en que la acción del tiempo borrando el recuerdo de un crimen y aplauando ó apasiguando la emoción que habia producido en la conciencia pública, hace que la expiación sin ser ménos justa y la pena sin ser ménos merecida, sean, sin embargo, de utilidad social ménos apreciable. Con este concepto de la prescripción, nuestros legisladores han establecido diferentes términos para alcanzarla, segun sea la naturaleza del delito, lo que importa decir que en teoría la traición á la patria, el más grande crimen imaginable, debía ser imprescriptible, como quiso que

fuera, sin conseguirlo, la Convención Nacional de 1880. Y digo, Honorables señores, que la Convención Nacional produciendo el acto legislativo de 18 de Octubre no consiguió establecer la imprescriptibilidad de acción y de pena contra Daza, sus ministros, y secretarios generales, porque no pudo crear una ley penal *e.c post facto*, que agravaba la situación de los sindicatos, contrariando el precepto del artículo 27 del Código Penal que dice que á ningun delito ni culpa se impondrá nunca otra pena que la que señala alguna ley promulgada, al ménos, ocho dias ántes de la perpetración del delito ó culpa; y cito solamente nuestro Código penal, porque el acto legislativo que nos ocupa fué dictado diez dias ántes de la promulgación de la Constitución, cuando la Convención no tenía, como norma de su conducta, más que el derecho Constitucional consuetudinario.

Hay algo más en contra de ese decreto de imprescriptibilidad. Es principio de todos reconocido, que cuando despues de la perpetración de un delito se modifica la ley penal, debe aplicarse á ese delito la pena más dulce, la ménos severa, de suerte, pues, que suponiendo validera esa disposición de 18 de Octubre de 1880, no habria podido subsistir al frente de este humanitario principio.

Fuera de ésto, que no tiene contradicción posible en buena dialéctica, hay otra razón más. La igualdad ante la ley es una de las bases sobre que descansa el Gobierno democrático, luego, pues, la Convención no puede, bajo ningun pretesto ni por motivo alguno, subvertir esa igualdad absoluta, creando una excepción monstruosa.

A todas estas reflexiones contesta el H. señor Canedo expresando que la ley especial no puede ser modificada por la ley general; es decir, que el acto legislativo de 18 de Octubre de 1880, que es especial, no ha podido ser modificado por la Constitución de 28 de Octubre, que es ley general. Yo creo, señor Presidente, que es contrario el principio y que más bien ningun-

na ley especial puede modificar la ley general, como no puede la excepción destruir la regla general.

Y no es esto todo. El H. señor Canedo pretendiendo sostener la validez del decreto de 18 de Octubre de 1880, ha dicho, como no podía ménos que decirlo: ese acto legislativo no es una ley, es una *resolución* que subsiste por cima de todas las leyes posteriores; equiparando probablemente esa resolución convencional á las que dictan los tribunales de justicia y que son inconvencionales cuando han pasado en autoridad de cosa juzgada. Extremada así la defensa de la imprescriptibilidad yo pregunto: fué acaso la Convención un Tribunal especial que juzgaba crímenes de Estado? No, señor Presidente, fué un Cuerpo Legislador y su *resolución*, decreto ó providencia, no fué un auto judicial sino un acto legislativo, que por no haber pasado por todos los trámites necesarios, quedó en estado de *moción aprobada en grande*, como lo expresa su texto mismo, y por tanto, no siendo siquiera una ley secundaria, no ha podido subsistir al frente del Código Fundamental y de la ley penal que le son contradictorios.

Para terminar, señor Presidente, esta exposición que no ha podido revestir las formas de una defensa digna de este acto, debo hacer presente que mi defendido no quiere acogerse á la prescripción, que más bien renuncia á ese privilegio legal, porque no es, valiéndome de la frase del H. señor Canedo, deudor moroso que no puede cumplir sus obligaciones y sí más bien pagador solvente que no tiene para qué ampararse de esa excepción de derecho.

---

*El señor Luciano Valle.*—Voy á replicar ligeramente al largo y vehemente discurso del H. Diputado que sostiene la acusación sometida al conocimiento del Senado Nacional.

Dice este H. acusador que ha venido á sostener los fueros

de la ley en cumplimiento de un sagrado deber. Por mi parte haré constar solamente que los que hemos venido á patrocinar á los acusados, nos hallamos en este recinto con el mismo propósito de esclarecer las razones de justicia que amparan á nuestros defendidos y á hacer luz en el debate para que el fallo sea justiciero.

Desde el bajo asiento que ocupó en este momento, he escuchado los reproches que ese H. Diputado me ha lanzado desde el principio de su discurso.—Ha dicho que la defensa del general Daza ha sido mal confiada y que mi incompetencia no trae luz en favor de mi patrocinado. Pero como en asuntos graves suele lanzarse ideas aisladas de falsa interpretación, ellas no han de dañar la reputación del defensor, ni han de herir la dignidad de su honradez.

No puede ser censurable la misión de un abogado que viene á patrocinar la causa de un hombre que desde playas extranjeras se queja de estar sin amigos y sin ningún apoyo. Después de esta aclaración pasará á contestar muy ligeramente á las razones con que el orador ocupándose de mi defensa ha establecido los hechos.

Lo había previsto que en debates de esta naturaleza, en el calor de la discusión que es de interés nacional, suelen dejarse escapar palabras imprudentes, ideas que pueden ser mal interpretadas ó excepciones legales que pueden ser mal comprendidas. Había previsto que era muy fácil en el calor de la réplica proceder sobre antecedentes incompletos tomados con ligeras apuntes desfigurando la naturaleza de los hechos expuestos en tan solemne debate y que tienen que dar margen á rectificaciones. He creído que en los debates tanto los acusadores como los defensores llamados á esclarecer los hechos, deben proceder con la lealtad de magistrados que representan la ley, y á quienes está confiado el honor y vida de los ciudadanos.

Me felicito de haber dejado constancia de mis aseveracio-

nes en mi defensa escrita que la hice así, en previsión de que pudieran ser falseados mis razonamientos.

Principió el orador lamentándose de que á la gran Convención del 80 se la hubiera tachado de apasionada y de que en su seno rujía la tempestad. Está escrito lo que dije al referirme á pasiones; he dicho que mi defensa no tenía más razón que la de favorecer al proscrito que siente rujir sobre su cabeza la tempestad de los ódios que se levantan contra él. No me he referido á la Convención del 80; están frescos los acontecimientos, se ha reunido el pueblo en plazas públicas y en actitud hostil cuando el general Daza pidió su repatriación y por esto he dicho que rujó sobre él la tempestad, como hizo notar uno de los honorables acusadores expresando que ante esa actitud se vieron obligados á incoar la acusación.

Esplicado este punto no me es dado entrar en mayores detalles para responder al cargo.

El H. acusador para justificar el patriotismo de la Convención del 80 con motivo de los decretos legislativos referentes al enjuiciamiento del general Daza y sus ministros, ha dado lectura á los motivos en virtud de los cuales quisieron declarar los actos de ese gobierno imborrables del tiempo y del olvido, en ese momento en que el país convocando su Convención se iba á dar una regla constitucional.

Yo, señor, he dado lectura á todos esos motivos y fundamentos que formularon los antecedentes y la resolución, y ya que con este motivo se ha recordado la indignación que causaran los actos por los que fueron enjuiciados el general Daza y sus ministros, recordaré que en el seno de esa Convención se hallaba uno de sus ministros el que, despues que se le dirijieron todos los cargos referentes al prevaricato del 4 de Mayo del 76, despues que asumió la responsabilidad de esos actos y escuchó con calma los cargos que pesaban contra él, salió triunfante de la acusación, y es, como ha dicho un ex-ministro de Estado, la página más brillante de la carrera política del señor Oblitas.

A este propósito, voy á permitirme dar lectura al folleto que contiene la biografía de dicho señor Oblitas en lo pertinente al asunto (lee dicho folleto.)

*El H. señor Presidente.*—La Presidencia no estima conveniente á la defensa, la lectura de libros que no son pertinentes, y en este sentido insinúa al señor abogado ponga término á su lectura, tanto más, cuanto que es necesario advertir que el general Daza no es acusado ahora por el prevaricato del 4 de Mayo.

*El señor Valle.*—Ya que no he llegado al fin de la lectura del folleto, porque así lo cree conveniente la presidencia, me concretaré á hacer una lijera relación.

La Convención del 80 en la acusación política al señor Oblitas por el prevaricato del 4 de Mayo del 76 no debió pronunciar ninguna sanción á ese gobierno porque todos sus actos habian sido aprobados por la Asamblea del 78. Se ha dicho por el representante de la Comisión que la responsabilidad proclamada por la Constitución del 80, y decreto de la Convención no habia podido aplicarse porque faltaba una ley procedimental para su juzgamiento y que por esto no habia prescrito la acción.

Existía la ley procedimental de enjuiciamiento de los altos funcionarios ántes que se hubiese dado la ley del 84. Estaba en plena vigencia la del año 43 en todos sus artículos.

En seguida agregaba el Diputado representante de la Cámara en contra de mi defensa, que no se había dejado de dar conocimiento al acusado ó á su defensor de la organización del proceso. Consta en el documento escrito, que cuando se inició el proceso no habia tenido participación en ella mi defensa por que mis ocupaciones ordinarias no me permitieron concurrir á la Cámara de Diputados á escuchar sus deliberaciones. Al tiempo de que pasara á la Comisión de Policía Judicial, hice acto ante ella de mi personería en representación del general Daza, solicitando que se me manifestasen todos los datos acumulados en el proceso para hacer mi defensa respectiva en la estación sumaria. Pedí tambien en ese memorial que para descartar algunos

hechos concretos, se me concediera algun término para proceder á obtener las respectivas certificaciones y documentos que justificaran la conducta de mi defendido. Esta solicitud, señor Presidente, no tuvo resultado y pocos dias despues se produjo el informe sin que tuviera ninguna parte en ella mi defensa para la que contaba con muchos datos y pruebas para levantar esos cargos.

El orador de la Cámara de Diputados al hablar sobre jurisdicción ha creido que yo he opuesto esa excepción con el objeto de paralizar el juicio. No, señor Presidente, ese no ha sido mi objeto. Las Comisiones tanto de la Cámara de Diputados como del H. Senado han establecido en sus informes que existe otro tribunal inferior al del Jurado Nacional que debe conocer al propio tiempo en el juicio militar, de donde ha resultado la legalidad de la excepción que propuse.

Rectificado este punto, diré que no son merecidos los ataques que se me han dirigido, y si sostuve que la resolución y decreto dictados por la Convención del 80 eran inconstitucionales, fué porque tuvieron poca duración y fueron derogados por la Constitución que se puso en vigencia pocos dias despues, que proclamaba las garantías individuales. Y suponiendo que esto no fuera favorable á mi defensa, la ley de responsabilidades del 84 es posterior y declara en un articulo que quedan derogadas las leyes que se hallen en contradicción á ella.

Otro de los cargos que se debe levantar es el haberseme atribuido que he dicho que la Cámara de Diputados habia trasgredido las formas en la organización del proceso: Está escrito en mi defensa lo que al respecto dije.

Se me ha increpado tambien el haber falseado los hechos relativos á los atropellos individuales. La querella en este punto debió ser personal, y á pesar de que la Cámara habia dado aviso llamando por la prensa á los que hubieren sido ofendidos, ninguno de ellos ha deducido querella.

En cuanto á infracción de garantías constitucionales están

determinados los artículos infringidos, y habiéndolos examinado no encontré cargo contra mi defendido, porque los hechos acusados son relativos á la época en que el Gobierno se hallaba constituido por el Consejo de Ministros.

Agradezco sin embargo las rectificaciones que se ha servido hacer el orador de la Cámara de Diputados en este punto así como en los demás de principio, porque yo acepto humildemente las lecciones que se me dan en actos de esta naturaleza.

Hablé tambien de la precipitación con que se procedió en la acusación, en la que efectivamente hubo dispensación de trámites, y de que el informe de la Comisión de Policía Judicial de la Cámara de Diputados, sólo llegó á mis manos un dia despues de que se había elevado el proceso al H. Senado, no dándome así tiempo para preparar mis pruebas y acumular los datos necesarios.

Ningun nuevo cargo he oido al orador fuera de los que se consignan en la acusación.

En lo referente á traición á la patria no he escuchado ningun antecedente que la confirmara, siendo en consecuencia un punto de apreciación en el que unos creen hallar delito y otros no. Opina el orador porque reservándose el general Daza las proposiciones fué desleal con el aliado; que es traidor porque no siendo jefe del Poder Ejecutivo no podía escuchar proposiciones del enemigo. El esclarecimiento de este punto consta tambien en mi defensa escrita, y debo añadir que escuchar proposiciones del enemigo no es sólo atribución del Presidente pues hay casos en que un general en jefe aún llega á pactar armisticios.

En cuanto á la deducción que se hace de ser traidor el general Daza por haber mantenido en reserva las proposiciones de Chile, respeto esa manera de raciocinar; pero en mi concepto no se puede llegar por los hechos apuntados á deducir la traición de mi defendido. Dije que ellos se habian deducido de los impresos y folletos publicados con este motivo y esta deducción

— adversa ó favorable depende de apreciaciones más ó ménos fundadas y del grado de ilustración de las personas.

Debo anunciar que esta tarde he recibido muchos documentos remitidos por mi defendido. No había tenido inconveniente en manifestarlos, pero ántes he creído necesario examinarlos para ver los que convienen á la defensa. Entre ellos á primera vista he encontrado una carta del general Prado por cuya fecha podré quizá levantar inculpaciones á mi defendido. Voy á permitirme dar lectura á esa carta:

«Lima, Mayo 9 de 1879.—Excelentísimo señor Presidente de Bolivia General Hilarión Daza.—Tacna.—Distinguido General y mi buen amigo.—Apresúrome á contestar, poseido de la más grata impresión, sus favorecidas fechas 27 de Abril que terminó y 2 y 4 del actual.—Ante la noble lealtad que en ellas deja revelar un corazón magnánimo, ante tan elevados sentimientos, no puedo ménos que congratularme sinceramente, pues siempre es satisfactorio rendir homenaje al hidalgo proceder del amigo y del aliado, que, inspirándose en los propósitos de su alta misión, gana como usted justo título á la consideración Americana.—Era de esperarse la indignación que ha mortificado su ánimo al imponerse de las pérfidas sugerencias del maquiavelismo chileno: así rechaza toda conciencia honrada y generosa los inmorales agentes de que se vale un país como Chile cuya causa, por el simple hecho que nos ocupa, si no bastáran los desmanes anteriores, está perdida en el concepto de las naciones civilizadas que reprueban, desde ahora el origen, desarrollo y tendencias de la actual contienda.—No se ha equivocado usted al honrarme con el título de «compañero» en su carta de 2 del presente: representamos la fraternidad de dos grandes pueblos, y en nombre y á la cabeza de ellos emprenderemos bien pronto una lucha á cuyo término nos espera resplandeciente la comunidad de la gloria.—Correspondiendo á la honrosa distinción con que en ese dia me favorece, suplico á usted que á mi nombre salude efusivamente al Ejército de Bolivia cuyas intrépidas banderas

me prometo admirar, abrumadas de laureles victoriosos.—Convengo con usted en que debemos moderar las impacencias del patriotismo. Rifamos no sólo el porvenir de estas repúblicas cuya alianza veo con placer estrecharse ante el peligro común, sino la defensa de un principio que la América republicana encomienda á nuestro esfuerzo y á nuestra prudencia.—Por esto me he concretado particularmente á organizar nuestros medios de defensa por el mar, y de aquí el retardo de la Escuadra cuyas reparaciones prolongan su anhelada salida. Se trabaja ahora mismo sin descanso, á fin de que en el menor tiempo posible, como anuncié á usted se encuentre lista para expedicionar.—Como usted sabe, desde ayer estamos incomunicados con Arica por la ruptura del cable.—Este es un contratiempo, pero creo que puede suplirse la falta de telégrafo aunque sea valiéndose del penoso sistema de chasquis.—Me he afanado con insistente interés porque una ó dos divisiones del Ejército boliviano marchen á «Tarapacá,» á causa de que ésta medida es de urgentísima necesidad pues es natural suponer que el enemigo intente un desembarco del grueso de su Ejército tratando de apoderarse de Iquique y batir á las fuerzas que tenemos allí. Como usted comprenderá si ocurriera esta desgraciada emergencia, nuestra situación sería por demás complicada, desde que encontraríamos graves dificultades para encaminarnos al litoral ocupado por Chile. Si han salido las divisiones que indiqué sentiría infinito que acaso hayan llegado tarde, pues ésto, como complemento exigido y punto principal del plan de campaña, perjudicaría á la consecución del éxito que venimos persiguiendo.—Conforme á su deseo he devuelto al señor Ministro Flóres las cartas de Sotomayor.—Le estrecha cordialmente la mano su amigo—compañero y servidor—(Firmado)—Mariano I. Prado.»

Este documento manifiesta que el general Daza recibió las proposiciones de Chile y las comunicó al Supremo Director de la guerra, el que le demostró la simpatía de aliado que no había

menguado por este hecho y que no puede tacharse de traición.

Si el H. señor Presidente me concede continuar el día de mañana con el uso de la palabra, suspenderé en este estado mi defensa para presentar mañana en forma más adecuada los documentos de alta importancia á que me he referido y que en alguna manera podrán desvanecer los cargos que pesan sobre mi defendido.

*El H. señor Presidente.*—A fin de dar toda la amplitud posible á la defensa, la presidencia difiere á la solicitud del abogado del general Daza, y en ese sentido se suspende la sesión para continuarla el día de mañana á horas 9 a. m.

Reabierta la sesión—

*El señor Luciano Valle.*—H. señor Presidente.

Habiendo certificado la verdad de los hechos como lo expuse en mi defensa escrita, agregando que es imposible sostener un debate, cuando se toman palabras aisladas, pasaré á ocuparme brevemente del cargo de traición hecho á mi defendido. Se dice que una vez que el enemigo ocupó nuestras puertas, en son de guerra, se aceptó ella ántes de que hubiera sido declarada: que el general Daza debía conocer la opinión pública reuniendo una asamblea para conseguir los recursos que ofreciera el país. Están latentes los hechos y debe recordarse que á la noticia de la invasión chilena, la excitación del patriotismo fué tal, que si se hubiese tardado en efectuar la salida á la campaña, se habría trastornado el orden público, pues, á ese punto llegaba la exaltación del país. Debe también tener en cuenta que la situación económica no permitía la reunión de asambleas.

Este acontecimiento coincidía con la designación que hizo el gobierno de los diplomáticos que envió á Lima para la reclamación del *casus federis*.

Habeis oido al señor Róyes Ortiz los esfuerzos y sacrificios que tuvo que hacer, para conseguirlo, lo que una vez efec-

tuado exigió del Gobierno del Perú la inmediata salida del ejército boliviano á Tacna, para que guarneciera esos territorios porque la escuadra peruana no estaba en disposición de defender las costas de ambas naciones.

En el derecho internacional hay diversos modos de declarar la guerra; y la historia está llena de hechos semejantes al de Chile, que ocupó violentamente nuestro territorio, y no se puede acusar á Bolivia que hubiera procedido inconsultamente en la aceptación de guerra, porque Chile la habia provocado de este modo tan brutal, vulnerando la soberanía nacional.

Otro cargo que se hace, consiste en que, he asegurado que la Cámara de diputados no habia conocido la existencia del Tribunal de Cuentas. No es eso lo que he dicho y solamente me he concretado á espresar que para formular cargos por malversación de fondos públicos era necesario que ese tribunal comprobara y formulara el cargo en cantidades precisas, jirando el consiguiente *pliego de cargo*. Eso dije; é hice notar que esa diligencia era indispensable para deducir tal delito y levantar así la acusación fundada legalmente y no como ahora en el sólo criterio moral ó conciencia pública—dedo de Dios.

Dije tambien que al final del folleto mandado publicar por el señor Quijarro existía la ilustrada vista del Fiscal general por la que reclamaba las incorrecciones del procedimiento y que con este motivo devolvió los obrados para que se subsanara la falta. Este reclamo era tanto más justo cuanto que la acusación no determinaba fijamente en sus conclusiones la cantidad malversada, sinó que habia fluctuación en la cifra.

Haré notar que el señor Candiotti que glozó las cuentas así como el señor Medinaceli que en otro tiempo habia escrito con vehemencia tachando al gobierno del general Daza por la flojedad en sus medidas contra la demagogia, se hallaban ambos resentidos profundamente porque habian sido reemplazados en sus destinos y esta fué la razón por la que produjeron el virulento informe contra el general Daza en la gloza de las cuentas que

les fué encomendada, de modo que la cuenta sometida al tribunal de valores, vino á concretar solamente un cargo de 140,000 bolivianos salvando todavía partidas que podían subsanarse con los respectivos comprobantes.

Dije igualmente en mi defensa que se había deducido cargo contra el general Daza porque habiendo sido pobre se retiró á Europa donde vivió con holgura y que estos antecedentes no eran una prueba para deducir el cargo, pues que en estos hechos hay diferentes maneras de apreciar las circunstancias porque 140,000 bolivianos era pequeña suma para vivir holgadamente en Europa en donde el menestral más insignificante puede contar con esa suma.

Entre los cargos que se hace se ha presentado uno por el que se acusa al general Daza de haberse aprovechado de 14,000 bolivianos correspondientes á la contribución de Sicasica y que le fueron entregados por el Subprefecto señor Hermógenes Luna, el cual á consecuencia de esta entrega tuvo que ser ejecutado y perder sus bienes.

Si hubiera tenido el tiempo necesario para solicitar los informes del caso habría podido comprobar que dicho señor Luna que dice que tenía cuentas pendientes con el general Daza cuando se vió apremiado para responder al cargo, solicitó pasaporte para Tacna donde decía que conseguiría los comprobantes que justificaran la entrega de esa suma al general Daza. Existe un documento que hace mención de este hecho. Yo era en esa época oficial mayor del Ministerio de Hacienda y recuerdo se le negó ciertas compensaciones que solicitó.

Estos hechos vienen pues, á vindicar la calumnia, de que el señor Luna hubiese sido defraudado por el general Daza, que sólo invocó esta urgencia para cohonestar la mala rendición de cuentas de la contribución.

Cuando se dictó el auto por el que se le sometía á juicio, Luna no se presentó á defendersé; lo que prueba que no era verdadera la tal defraudación ejercida por el general Daza.

Al propósito de que habia sostenido que aun supuestos estos delitos, las leyes posteriores de responsabilidades derogan el decreto legislativo de la Convención por el que no podía acogerse á la prescripción.

Vuelvo á repetir que no puede dar lugar este punto á discusión de doctrina siquiera, pues, que en mi concepto la plena vigencia de la Constitución que consagra las garantías más amplias tanto individuales como constitucionales, deroga *ipso facto* el espresado decreto legislativo; á más de que la ley especial de responsabilidades del año 84 declara en uno de sus artículos, que queda prescrita la acción que no se intentaren pasadas tres legislaturas y derogadas todas las leyes anteriores que se opongan á sus disposiciones terminantes.

Las diferentes prescripciones de nuestro Código Penal, tambien envuelven en su acción benéfica, los actos de mi defendido sometidos á la presente acusación.

Será preciso tambien que deje constancia que cuando el general Daza, solicitó al gobierno Campero su regreso al país para someterse voluntariamente al supuesto juicio, la contestación fué dada en éstos términos:

«París, 1.º de Diciembre de 1882.—Señor General don Narciso Campero.—Muy señor mio y de mi distinción:—Incluyo á usted la solicitud en que le pido, como jefe del Ejecutivo del Estado, que me autorice, dándome salvo-conducto, para presentarme á dar mis descargos ante los jueces que deben oirme en juicio. No me anima otro propósito que el de vindicarme, y, logrado que sea, me retiraré del país á lamentar mis desdichas.— Empeño á usted solemnemente mi palabra de que no conspiraré, no alentaré á mis amigos, no seré un nuevo espíritu de mal lanzado en el torbellino de nuestras discordias. Sé que es usted hombre de corazón: á la clemencia de ese corazón apelo. Quiera Dios que no se vea usted jamás expuesto á las angustias que me atormentan! Tienda usted una mirada á su digna esposa, á sus hijos, y recuerde usted cuáles serán las amargas de la

mia al verme en país extranjero, calumniado ya, cruelmente infamado, traicionado con atroz cobardía, sin amigos en esta tierra, porque en ninguna los tienen los desgraciados, y pesando sobre mí las acusaciones de que soy objeto. Dadas las condiciones del noble carácter de usted, dado su espíritu marcial; dadas las persecuciones de que fué usted víctima en nuestras civiles contiendas, he creído que podría tocar á las puertas del levantado corazón de usted seguro de encontrar en él la hospitalidad que pide el peregrino en el umbral del templo cristiano. Me anima la esperanza, sueño del hombre despierto; es usted valiente y los valientes nunca son vengativos; siempre son leales, generosos. Pido justicia, es usted honrado y procederá como quien és. Dios autor de todo bien, derrame sobre usted, sobre su esposa, sobre sus hijos, la lluvia de bendiciones que colme de tranquilidad su espíritu varonil!—Soy de usted señor General, con toda consideración y respeto, su atento servidor Hilarión Daza.»

«Señor General.—Junto con la solicitud que ha tenido usted á bien dirijirme como á Jefe del Poder Ejecutivo, he recibido su muy sentida y estimada comunicación particular datada en París, á 1.º de Diciembre de 1882.—Refiriéndome, en cuanto á su solicitud, al decreto que le ha cabido, tengo el agrado de corresponder á su comunicación privada manifestándole que una vez instaladas las cámaras venideras, no opondrá mi gobierno obstáculo alguno al ingreso de usted á la República.—Felizmente el orden público se halla bien afianzado y, con él, el imperio de la Justicia que, vendada como se la simboliza no mirará colores políticos ni accidentes personales: esto es decir que, puestos en la balanza los cargos de un lado y de otro los descargos, será el fiel de la balanza el que decida el asunto.—Habría yo querido que ésta mi contestación fuese de carácter puramente privado, atento el tenor de su citada: sucede empero que el mismo dia en que recibí el original, empezó á correr en esta ciudad un suelto (al parecer impreso en París,) en que se reproducen las dos pie-

zas arriba citadas; circunstancia que me obliga, mal de mi grado, á dar tambien á la prensa mi respuesta, con el fin de evitar falsas apreciaciones y de disipar las inquietudes que pudiera suscitar el mencionado suelto.—Por lo demás, agradeciendo á usted cordialmente sus buenos deseos en favor mio y en el de mi esposa é hijos, me es grato suscribirme su afecto compatriota y seguro servidor.—(firmado)—Narciso Campero.»

Se ha dicho tambien H. señor Presidente por el señor ex-ministro de Justicia, que la responsabilidad era directa para el ex-presidente. De mi parte sostengo que la responsabilidad del juicio es solidaria para con sus ministros; y si la prescripción ampara á los ministros y demás personas sindicadas en la acusación, debe ella tambien amparar al general Daza; pues que si á lo accesorio se la concede, con mayor razón á lo principal.

Siguiendo el orden de los cargos, y hablando de traición, se ha imputado esa negra felonía á mi defendido al decir que habia querido traicionar al amigo y sugestionar al enemigo.

Ya conoce el H. Senado cómo el general Daza puso en conocimiento del Director Supremo de la Guerra los documentos emanados de Chile.

El tenor de las cartas que pongo de manifiesto, comprueba que la retirada de Camarones fué el resultado de una discusión habida entre los jefes del ejército boliviano, discusión en la que se vertieron opiniones diversas, habiendo triunfado la idea del regreso.—Mal puede decirse pues que esa retirada obedecía á la connivencia con el enemigo.—A esta aserción viene á destruir tambien la buena relación sostenida entre los generales Prado y Daza despues de la retirada, que de haber sido obra de una traición, el Jefe Supremo de la Guerra, habria sometido á juicio al General Daza, como lo hizo con el general Buendía despues del desastre de San Francisco.

A este propósito, y para dar mayor claridad á mi exposición voy á leer las siguientes cartas:

«Lima, Diciembre 10 de 1879.—Excelentísimo señor Hilarion Daza.—Presidente de Bolivia y Capitan General de sus ejércitos.—Arica.—Distinguido General y buen amigo:—Nada nuevo tengo que comunicarle, á no ser, como ya le he anunciado, el asiduo trabajo á que con actividad nos consagramos para tener perfectamente expeditos todos nuestros medios de acción.—Sólo, como es natural, me preocupa el desarrollo de los acontecimientos por allá.—Quiera Dios que sean tan prósperos como lo anhela mi patriótico deseo.—Siento mucho que el Batallón cuyo envío á Ite estaba convenido no se haya constituido en ese cantón; si talvez se han opuesto algunas razones, siempre es de lamentarse porque en aquel concepto se habian adoptado las disposiciones convenientes:—Tanto en éste como en los demás departamentos de la República, se mantiene inalterable el orden, en medio del creciente entusiasmo para terminar la guerra en que injustamente se ven enveltas Bolivia y el Perú.—Deseo fervientemente que igual espíritu reine en Bolivia y que haya desaparecido á la fecha la excitación que produjo en La Paz la funesta noticia de «San Francisco.» De creerse es que el éxito obtenido en Tarapacá disipe el descontento y retemple los ánimos.—En fin querido general y compañero, parece que cambia la suerte; no hay más que seguir adelante con fé y perseverancia. Miétras tanto, deseándole completa salud, me complazco en repetirle su afectísimo amigo, aliado—seguro servidor.—Firmado.—Mariano I. Prado.—No me puedo explicar la descripción de las fuerzas bolivianas de Tarapacá. ¿Qué hay en ésto general y amigo?»

«Señor General don Hilarion Daza.—Distinguido General y amigo.—Durante mi permanencia en Lima, he llegado á convencerme hasta la evidencia de que esta guerra es esencialmente marítima, y en tal concepto, sin perder un tiempo precioso

formando ya mi plan sobre lo que convenía hacer, y adoptada una firme resolución, me embarqué el 18 del actual para trasladarme á Europa.—Supongo que mi intempestiva salida de Lima haya dado lugar á comentarios de todo género; y no dudo que principalmente los espíritus estrechos se hayan entregado á las apreciaciones apasionadas, sin exceptuar las más desfavorables persiguiendo el propósito de no cumplirme justicia jamás y sin darse la pena de reconocer mi espíritu y mis trabajos durante el tiempo que sirvo al país.—Pero tratándose del bien de la República, me sobrepongo á todo, importándome poco el momentáneo sacrificio de mi reputación y mi nombre desde que me asisten el convencimiento de proceder bien y la esperanza de que despues los elevaré á gran altura.—Si algunos pudieran atribuir á mi marcha reservada un fin mezquino bastaríales ver que dejo allí mi familia entregada sólc al amparo de la Providencia, para persuadirse de que únicamente un fin grandioso ha podido moverme á realizar este viaje, cuya reserva y motivo ha llegado la ocasión de explicar.—Nadie ignora que mientras carezca el país de poderosos elementos navales que siquiera equilibren los recursos del enemigo, la campaña terrestre tiene que ser para nosotros muy lenta, costosa y difícil.—Por las últimas comunicaciones venidas de Europa veíamos con sentimiento que debido en parte á competencias y rivalidades de nuestros comisionados nada se podía hacer ni conseguir respecto á la adquisición de buques. Ese antagonismo había contribuido á esterilizar hasta la fecha los más patrióticos y vehementes deseos del Gobierno y del pueblo.—Naturalmente comprendiendo la delicadísima situación en que su gravedad demandaba urgentemente medidas heroicas, me determiné á venir, y para ello tuve en cuenta las siguientes consideraciones.—1.<sup>a</sup> Que mi presencia en Lima y lo que tenía que hacer no era tan esencial que no pudiera ser reemplazada por la del Vicepresidente, al paso que mi venida era de la mayor importancia porque lo que yo no hiciera no lo haría ningun otro.—2.<sup>a</sup> Que no debía omitir es-

fuerzo ni sacrificio alguno para conseguir los elementos que necesitamos, mucho más no habiéndose conseguido hasta hoy, y pudiendo acaso adquirirlos yo, usando de mi alta representación, plenas facultades, y relaciones personales.—3.<sup>a</sup> La oportunidad de poder reunir las personas y los recursos para subordinarlos todos á mi voluntad á fin de alcanzar el objeto que me propongo; y 4.<sup>a</sup> La de que con mi venida nada se arriesgaba ni se perdía gran cosa, siendo así que ella podría proporcionarnos lo que hace tiempo buscamos para contrarrestar y vencer al enemigo.—Si á todo esto se agrega la necesidad de entregar á nuestros acreedores el guano y el salitre, ántes de que los chilenos se apoderen de ellos y los exploten, se comprenderá la absoluta conveniencia de mi venida.—Y me decidí á salir guardando reserva.—1.<sup>o</sup> para evitar en lo posible que lo supiese el enemigo, cuyos buques surcaban nuestras aguas del Norte, dos de los cuales detuvieron este vapor algunas horas despues que salimos del Callao, el «Blanco» y «Loa» y en la tarde de ayer el «Amazonas» —2.<sup>o</sup> para ahorrar discusiones y opiniones cuyos resultados, en la excitación en que los ánimos se encuentran hubieran sido contrariar mi marcha y originar bullas y escándalos.—Hé aquí ligeramente expuestos los motivos de mi viaje y las causas del sigilo con que lo he verificado.—Si él responde á mi fé y á mi decisión, nada me será más satisfactorio que traer algo, siquiera un buque, ya sea para hundirme en el mar ó para ofrecer al Perú y á la alianza la más espléndida victoria. No deja de ser admirable la religiosidad con que han guardado el secreto de mi viaje las varias personas que lo conocían; y esto me consuela mucho porque trae á mi ánimo el convencimiento de que pensando con cordura, todos han estimado como una necesidad premiosa mi salida y el logro de los altos fines que la inspiraron.—Sin tiempo para más, tengo el gusto de suplicarle que me imparta sus apreciables órdenes, y me estime siempre como su decidido amigo, compañero seguro servidor.—Prado.—Excelentísimo General Hilarión Daza, etc., etc.—Arica.

Excelentísimo señor General don Hilarión Daza.—Tacna.  
—Querido compañero y amigo.—El estudio detenido de la situación, me ha dado el convencimiento de que en el estado en que hoy nos encontramos, la guerra con Chile tiene que ser muy larga á la vez que llena de dificultades y muy dispendiosa por nuestra parte si sólo nos atenemos á los elementos terrestres de que podemos disponer. Hay pues absoluta necesidad de procurarnos á todo trance elementos de mar, por lo ménos un poderoso buque que sea capaz de hacer frente á la escuadra enemiga.—La indispensable adquisición de estos elementos en Europa se ha dificultado hasta hoy por falta de recursos, y tambien por la competencia de los diversos comisionados enviados con tal fin. En tal situación despues de pensar con madurez y obedeciendo á un sentimiento altamente patriótico, he tomado la resolución de marchar hoy á Europa en demanda de los mencionados elementos; y la he tomado con firmeza por el convencimiento que me asiste de que es el mejor servicio que puedo prestar á mi patria y á la alianza á cuyas conveniencias estoy decidido á sacrificarlo todo.—Mi presencia aquí no es indispensable, al paso que mi viage á Europa, será, tengo fé, de provechosos resultados.—Lo que yo pudiera hacer aquí, esto es preparar la defensa nacional y enviar oportunamente los auxilios necesarios al Ejército del sur, puede hacerlo perfectamente el Gobierno que queda en mi lugar.—Las fuerzas del Ejército aliado del sur, están encomendadas á usted y á nuestros más distinguidos Jefes, quienes sabrán responder de su honra.—Así es que literalmente ninguna falta hago aquí; mientras que mi marcha á Europa vuelvo á decir, puede ser de grandes resultados.—Voy investido de poderes amplios que me permitan remover cualquier obstáculo para la pronta adquisición de los mencionados elementos marítimos, al mismo tiempo que para hacer arreglos convenientes que impidan á los chilenos explotar impunemente nuestras riquezas de Tarapacá.—Con la representación que llevo y mi inquebrantable voluntad de servir al país me prometo mucho de mi marcha

á Europa. Sólo pido que se tenga fé en mi patriotismo: yo contestaré con hechos.—Calculo que en el viaje demoraré cuatro meses á lo sumo.—Con el tiempo muy estrecho, solo me resta saludarlo y despedirme de usted repitiéndome su afectísimo amigo y compañero —I. Prado.»

Lima, Diciembre 13 de 1879.—Exceletísimo señor Hilarión Daza.—Presidente de Bolivia y Capitan General de sus ejércitos.—Arica.—Distinguido General y mi buen amigo.—En medio de las numerosas y graves tareas que me preocupan, siempre me es grato dedicar un momento á la expansión de la franca amistad que nos une. Tengo pues hoy especial placer en recordarlo con afectuosa deferencia:—Como es natural, aunque la confianza general vá restableciéndose, subsiste la angustia patriótica motivada por la incertidumbre en que estamos por la suerte del ejército de Tarapacá. No obstante, segun los últimos avisos, hay ya fundadas esperanzas de que haya logrado reunirse á las fuerzas de Arica.—Por mi parte, á la vez que soluciono convenientemente las cuestiones de política interior, no dejo de concretarme al servicio de la guerra, y pongo todo empeño posible en terminar la organización de elementos poderosos tanto en el personal del ejército como en el material, teniendo principal propósito en reforzar y aprovisionar nuestros cantones del Sur.—Despues del combate de Tarapacá, y operado el repliegue de las tropas de Buendía sobre Arica, estamos en amplitud de esperar victorias más decisivas que escarmienten al enemigo: Felizmente creo conjurada en Bolivia esa impresión de descontento que talvez pudo alentar cierto espíritu anarquista, y cuya juiciosa solución nos evita difíciles emergencias. Los últimos acontecimientos retemplan los ánimos: como yo no dudo de su fé elevada, creo que conseguiremos ir adelante dominando las contrariedades que á ello pudieran oponerse.—Adios querido amigo; con todo corazón le estrecho la mano, como que siempre soy su afectísimo amigo, aliado servidor—firmado.—Mariáno I. Prado.»

La idea de que la retirada obedecía á uno de estos dos extremos: cobardía ó traición se desvanecerá con esta otra lectura:

Señor General don Hilarión Daza.—La Paz, Noviembre 21 de 1879.—Mi querido General y amigo:—He tenido el gusto de recibir en esta su apreciable de 6 del corriente, á que me es grato contestar.—La venta de las acciones chilenas de Huan-chaca es demasiado difícil, sinó imposible por falta de compradores. Ninguno de los socios de esa empresa se atreven á comprar tales acciones y lo que no sea percibir sus utilidades ó (aquí un borrón) convinación sobre ellas, como que no podrá conseguirse. No obstante sigo mis gestiones sin desalentarme y veremos si á algo llegar puedo. Segun cuenta ó liquidación que nuestro amigo el doctor Pedro H. Várgas, pasó al Ministerio debíamos contar con 117,791 bolivianos 20 centavos por dividendos de 1,134 acciones chilenas, al 31 de Julio último; pero conforme al último arreglo que habia hecho, aquella cantidad ha quedado reducida á poco más de 60,000 bolivianos que han quedado considerablemente reducidos por jiros que habia hecho la Prefectura para auxiliar á la 5.<sup>a</sup> División: se está practicando la liquidación última y mañana tendré el resultado. Esta arbitrariedad de los Prefectos para echar mano de fondos reservados para el Gobierno desconcierta todo cálculo y convinación. Para atender á la 5.<sup>a</sup> División debió el señor Buitrago realizar el empréstito de guerra. Voy á hacer efectivo el saldo de los dividendos de acciones chilenas hasta el dia y depositaré dicho fondo en el Bauco, para que sirva de base al que debemos para la compra del blindado, en proporción á los recursos del país.—La empresa de Oruro: en mal estado. El crédito del habilitador Iñiguez, que era de 21,000 pesos cuando se le entregó la empresa ha subido á 42,000 pesos y hasta dos ó tres meses no hay esperanza de mejorar. El Ingenio de Bella Vista está en estado de ruina y es necesario repararlo seriamente para poder beneficiar los metales que se explotan, sólo entonces podrá obte-

nerse utilidades.—Fuera de lo que se debe á Iñiguez, reconoce la empresa una deuda de 180,000 bolivianos y esta es la razón por la que no hay interesados para comprar acciones, que en número de 200 sobre un total de 300, corresponden á los chilenos. —El orden público se conserva sin vacilación en ésta y hay la mayor disposición en favor de usted y del Consejo. Ni la noticia de un desastre agitará esto, como se teme de La Paz. La 5.ª División debe emprender su marcha, de Tomave el día de mañana: en Huanchaca se le han proporcionado los recursos necesarios y aunque tenía fondos para todo éste mes, se le han remesado el día de ayer 25,000 bolivianos en virtud de la orden de usted comunicada á la Prefectura por el Consejo de Ministros. La consideración del servicio público y de los grandes intereses del país, debe ser superior á cualquiera otra y por mucho que estime al general Campero, debo decirle categóricamente, que es *inútil* para la alta y delicada posición que ocupa. Esto se lo digo en virtud de informes verídicos y nada apasionados de personas respetables, que lejos de ser enemigos del general le son muy adictos. Está viejo, cansado, no tiene actividad, energía ni previsión y segun me aseguran no tiene tampoco en su círculo persona que pueda prestarle colaboración eficaz. Sólo así se explica tan enorme gasto como ha hecho y el tener despues de todo á su división desnuda y falta hasta de lo más preciso. Se está formando en el Tesoro el cuadro de lo que cuesta la 5.ª División, pero segun me ha asegurado el señor Buitrago alcanza á medio millón de bolivianos el gasto hecho. La división ha estado á pique, de desvandarse más de una vez por el modo cómo la conduce el general Campero, que nada vé, que nada prevé, que halla dificultades para todo y que no despacha itinerarios siquiera para proveer á las necesidades de sus soldados en marcha.—Se presentó de improviso en Tomave y como no se encontró allí ni lo más preciso, fué tal la excitación que se temió un conflicto. Felizmente luego podrá usted juzgar personalmente sobre la verdad de todas

estas indicaciones, que talvez son ya tardías é inoportunas.— Quedo esperando el resultado de la expedición de usted con ansiedad mortal. Dios nos proteja y habrán desaparecido todas las dificultades de la actualidad, que no son pequeñas por cierto. Despachados los asuntos de ésta, me trasladaré á Sucre sólo de paso para ir á reunirme con nuestros compañeros. Mi deber es seguir la suerte de usted y la de ellos.—Su afectísimo y más adicto amigo.—Seguro servidor—firmado.—Eulogio D. Medina.»

«Tacna, Diciembre 31 de 1879.—Señor General don Hilarión Daza.—Mi apreciado General y amigo.—Contestando la apreciable de usted de 29 del presente, me es grato decirle: que el 26 fui á su casa invitado por usted y en la conversación que tuvimos, usted me manifestó la necesidad de hacer algo en sentido de la guerra; pues el quietismo en que nos encontrábamos pesaba sobre los pueblos que ya empezaban á quejarse de la esterilidad de sus sacrificios.—Concluyó usted manifestándome que quería abrir campaña con el enemigo lo más pronto posible. Convine con usted en la exactitud con que apreciaba la situación, y le manifesté que opinaba de la misma manera: hablamos algo sobre las localidades por donde convendría operar, y como nada definitivo podía resolverse, sin participarlo primero al Gobierno del Perú, propuse á usted ir á Arica el día siguiente para que hablásemos con el señor Contra-Almirante Montero. Al día siguiente 27 fuimos á Arica: tuvo lugar el acuerdo y se tomó la resolución conveniente. Estábamos en el tren para regresar á esta ciudad, cuando usted recibió la noticia del movimiento. No dudo que usted encontrará exacta la relación que hago de lo sucedido, y si así no fuese, con algun recuerdo de usted, podría rectificar lo que involuntariamente haya olvidado. Entretanto quedo de usted su afectísimo seguro servidor —firmado.—Carlos Zapata.»

Hé aquí señor Presidente, comprobados con más exactitud los antecedentes á que se ha atribuido la retirada de Camarones.

Creo tambien haber justificado con la lectura de las cartas que la vuelta de Camarones obedeció á obstáculos insuperables que el general Prado creía que estaban allanados.

Las dos alas de nuestro ejército se hallaban interceptadas por el enemigo, y ninguna de las divisiones habria podido incorporarse á la otra sin ser batida en detal. El general Buendía con fuerte división no pudo romper esa línea, y mal pudo pues creerse que el general Daza con 2,000 hombres mal armados, suponiendo que hubiese seguido su marcha, hubiese podido llevar su cometido.

Posteriormente se ha sabido que en Tiliviche habia 4,000 chilenos en previsión de cortar el plan que debia efectuar el general Daza; talvez hubiese sido gloriosa su muerte si se llega á verificar un combate pero no se habria obtenido éxito para las armas aliadas.

No olvidemos pues que el general Daza se vió obligado á retirarse de Camarones porque se hallaba aislado é impotente; la artillería habia sido detenida en Arica—y si él hubiera querido someter á Consejo de Guerra á los que se le resistian nó sé si hubiera quedado con fuerza suficiente para continuar su marcha.

No es pues exacto que los jefes lo hubiesen obligado á continuar y que sus soldados hubiesen llorado avergonzados por la retirada.

Hay dos relaciones completamente distintas. De una parte el folleto publicado en París por el general Daza, de otra la relación de los jefes que tratan de disculpar su conducta. Para el primero vino su inmediata caída por cuya consecuencia tuvo que retirarse sin poder dar esplicación que justificara su conducta; el otro tenia todos los elementos para evidenciar la verdad y justificar los motivos de la revolución de Tacna. En

consecuencia Daza fué traidor y cobarde; más conocidas ámbas relaciones depende la aplicación del criterio de las impresiones de cada conciencia y en testimonio de esto me refiero al folleto publicado por el H. señor Taborga, el cual con rectitud é imparcialidad de juicio dedujo, dados los antecedentes, que el general Daza se vió en la imposibilidad de pasar adelante. Estos hechos son de apreciación sicológica y en este caso el H. Senado que tiene juicio recto é ilustrado sabrá deducir las consecuencias que lógicamente se desprendan de lo relacionado.

Manifestaré por último que desde el desastre de San Francisco y la retirada de Camarones se había producido desorganización en el ejército aliado en el que reinaba verdadera anarquía.

La indignación nacional exitada en ámbos países aliados principiaba á señalar individuos que los suponía culpables de sus desastres. Algunos de estos viendo difícil la solución de la guerra quisieron buscar soluciones internas, principiaron á organizar partidos; y á este respecto conservo larga documentación que no puedo presentar porque no quiero agregar en este debate un grano más de arena, pues que aun están vivos los hombres que han figurado en la guerra y no quiero enconar más sus pasiones. Renuncio á ese justificativo por ventajoso que me sea porque no es de mi carácter remover acontecimientos para llevar la amargura á muchos hogares y ser causa eficiente de recriminaciones.

Recordaré que el Supremo Director de la guerra refiriéndose á la derrota y dispersión de San Francisco y de la parte que en ella tuvo el ejército boliviano decía en carta al general Daza: ¿qué hay de ésto general y amigo?

Efectivamente esas fuerzas que estaban obligadas á incorporarse en el cuartel general tomaron el extremo opuesto. Este hecho consta de documentos así como el de que la quinta división, que llegó á ser un mito, no se presentaba en el teatro de la guerra á pesar de los muchos recursos que recibió porque pare-

cía que su jefe, desobedeciendo al Capitan general, buscaba soluciones internas expresando que no se le daban recursos y que por esa razón no podía ponerse en marcha.

A este respecto voy á dar lectura á las siguientes cartas:

«Señor General Presidente don Hilarión Daza.—La Paz, Mayo 26 de 1879.—Mi general y amigo:—Tengo el gusto de contestar á su apreciable de 19 del corriente, asegurándole que por acá no tenemos novedad y el orden público se conserva inalterable.—Han desaparecido los rumores y creo que nadie piensa ni es capaz de atreverse á promover una revuelta. Los redactores de periódicos, el doctor José R. Gutiérrez y demás discursantes del 2 de Mayo, tienen conocimiento de la mala impresión, que han hecho sus artículos y discursos en usted y en todos los hombres sensatos y patriotas. Se han escusado con su buena fé, protestando que jamás se les ocurrió que sus palabras ó escritos pudieran dar lugar á subvertir el orden público y que en lo sucesivo darán pruebas evidentes de que son patriotas y están dispuestos á apoyar al Gobierno en cuanto puedan. Creo pues que en éste orden debe usted quedar tranquilo. Nuestros apuros financieros son serios y me tienen tan preocupado, que no me entiendo. Por éste correo remito 46 mil bolivianos en letras. Como le tengo dicho no hay numerario y es muy difícil conseguir letras sobre esa ó sobre Europa y mi posición obligada es hacer remesas pequeñas. Supongo que las de Potosí, al ménos la primera, habrá llegado ya á esa.—Con el saldo del empréstito del Banco: 100 mil bolivianos de anticipación, sobre la exportación de metales y algunos otros arbitrios, tenemos como 350 mil bolivianos, con los que hay que comprar pastas ó letras. En éstas tenemos considerable pérdida, porque el cambio ha subido muchísimo.—Como los Prefectos nada hacen para coadyuvar á la acción del Gobierno, voy á aprovechar de una licencia que ha solicitado nuestro amigo Ceferino Méndez, para encargarle que en Oruro, Potosí y Sucre, inspeccione los Tesoros y

procure que los Prefectos remitan á la Comisaría de Guerra cuanto dinero se pueda.—Lo que es el empréstito de guerra no lo realizaremos sinó á viva fuerza; no hay otro remedio. Hemos vuelto á invitar para el remate de los derechos alcabalatorios de la coca; pero como el Banco Nacional está en situación tan mala, se niega á descontar nuestras letras y de ningun remate podremos sacar un recurso inmediato y efectivo.—Me parece muy conveniente, que hubiese usted nombrado al doctor Corral Ministro Plenipotenciario del Ecuador. Le remitimos las credenciales y demás documentos necesarios para evitar dificultades ante el Gabinete de Quito. El doctor Tamayo interpreta violentamente el Decreto de 17 de Abril último, por el que créese que se ha reservado usted ciertas atribuciones. Tal interpretación es ilegal y ridícula y no tendría otro resultado que presentarnos mal á usted y á nosotros. Mande usted lo que quiera y una indicación suya será bastante para que se haga sin contradicción, lo que usted crea conveniente. Sus indicaciones que serán órdenes para nosotros, puede comunicarlas por una carta particular cualquiera. Evitemos todo pretexto para que nuestros enemigos nos ataquen. Recordará usted que en el Consejo me opuse á ciertas interpretaciones sofisticas de nuestro compañero Méndez y le dije categóricamente que no quería que diéramos un paso falso. Como Capitan General del Ejército tiene usted por el derecho internacional todas las facultades necesarias para pactos con el enemigo, armisticios, etc.; pero cuando quiera usted nombrar un Representante de la República en el exterior, hágalo por medio de nosotros, que formamos el Gobierno, en representación y por ausencia de usted. Consúltese sobre esto á don Serapio y se convencerá de que le hablamos con plena verdad.—Acaba de llegar el correo de Chililaya y nos trae la noticia de que al fin salió al mar la escuadra peruana. Supongo que se encontrará ya en Arica y que principiarán de una vez las operaciones de la guerra. Que Dios nos preste su protección y que llegue al fin la hora de reintegrar á nuestra Patria y todos

sus derechos! Don Pedro H. Vargas no ha llegado hasta hoy y su demora nos es sumamente perjudicial, porque esperándolo he suspendido toda medida sobre las empresas de Oruro y Huanchaca, que es justo nos ayuden á los gastos de guerra, con lo que producen las acciones chilenas. Espero con ansia el correo de mañana para saber de la actitud, que habrá tomado usted con motivo de la llegada á Arica de la escuadra peruana.—Su muy adicto amigo—Seguro servidor—firmado—Eulogio D. Medina. —Al cerrar ésta hemos recibido un extraordinario de Puno con la noticia del primer encuentro de los buques peruanos con los chilenos sorprendidos en Iquique: segun el aviso la Independencia echó á pique á la Esmeralda y los otros dos daban caza á la Covadonga y La Mar. Recordará usted que la Esmeralda es el buque que nos invadió el 58, así es que el primer reivindicador ha sido la primera víctima en el mar. La mano de Dios principia á hacerse sentir sobre nuestros enemigos. Felicito á á todos nuestros paisanos por éste primer triunfo.—A última hora de correo salió fallida la letra por 26 mil bolivianos, irá por el de pasado mañana.»

Potosí, Noviembre 28 de 1879.—Señor General Manuel Othon Jofré.—Mi muy querido amigo.—Nos tiene usted embromados esperando las noticias graves, que usted no ha hecho más que iniciar por su apreciable del 21 del corriente: ¿Será cierto que el ejército aliado ha obtenido un gran triunfo, haciendo 4,000 prisioneros? ¿por qué no han mandado ustedes extraordinario con tan grande noticia? ó con cualquier otra aunque ménos importante, pero que sea de triunfo? Espero que luego sabremos la verdad de lo que se dice. Están comprados los 625 rifles, que quedaron á Carranza con toda la munición y demás artículos, que nos ha encajado y que era necesario aceptar para evitar conflictos. Todo eso caro, pero las circunstancias son de sacrificio y ha habido que aceptar la ley de los vendedores.—No me he conformado con que nos quedáramos sin esos recursos militares que podrán servirnos de mucho. En

Huanchaca tienen organizada su buena guardia de propiedad con los 200 rifles, que compraron á Carranza y los que les dejó el general Campero, quien ha hecho un desparpajo completo del armamento.—He dado orden al Prefecto para que procure reunir todos los rifles dispersos y los tenga en ésta á disposición de usted. El general Campero ha debido moverse de Tomave recién el miércoles 26 y no sé cuando pueda llegar á la Costa. — El coronel Villar que marcha á esa en virtud de orden de usted me ha dado las noticias más desconsoladoras y desesperantes de la quinta división: se las comunicará á usted personalmente para que el Gobierno ó el General Daza dicten alguna medida salvadora, si es tiempo todavía. Yo no me he creído autorizado para tomar en asunto tan grave ni la más ligera medida y me he limitado á instar y facilitar el envío de recursos á esa división, que vá hambrienta y en parte desnuda, segun se me asegura, no obstante de haber consumido hasta la fecha muy cerca de 680,000 bolivianos. Si la tal quinta división se ha de desvandar en el desierto y ha de llegar á la Costa reducida á cuadro, como cree el Coronel Villar, más conveniente sería que se ordene su regreso por Batallones para que se ponga usted á la cabeza de ella y se reorganice debidamente, como base del ejército de reserva.—Piense usted en ésto seriamente y si las circunstancias permiten ponerse todavía de acuerdo con el general, escríbale para que no se pierda todo.—Mañana me marcho á Sucre para ver si se realiza algo del empréstito de guerra. Este Tesoro está completamente exausto.—Para los gastos indispensables en Oruro no hay más recurso que realizar el empréstito de guerra y el saldo de la contribución indigenal. Muy luego me tendrá usted de regreso en esa: mucho ántes del término que les fijé al despedirme de ustedes. La escasez de nuestros recursos debe advertirle á usted que tiene que proceder en la organización de fuerzas con mucha prudencia y cálculo. Si hay algun triunfo en la Costa será ménos exigente la formación

del ejército de reserva.—Su afectísimo compañero y amigo—seguro servidor—firmado.—Eulogio D. Medina.»

Hé aquí cómo podrían dividirse las responsabilidades por la desorganización de nuestro ejército y cómo se podrá explicar que los derrotados de San Francisco en lugar de reconcentrarse en el cuartel general hubiesen marchado atravesando enorme distancia á reforzar la quinta división.

Existe una larga comunicación del Coronel Ayroa de la cual se podrían sacar datos importantes á este respecto.

Segun la opinión pública el regreso de Camarones con su ejército, tuvo por móvil la imposición de la situación y no romper la alianza y abandonar por este medio la responsabilidad de la guerra, como se dijo.

Para evitar este cargo, creo que basta dar lectura á la siguiente carta del General Montero:

«Arica, Diciembre 31 de 1879.—Señor General don Hilarión Daza.—Mi general y amigo.—Contestando á la apreciable comunicación de usted de fecha de hoy, debo decirle: 1.º Que siento los sinsabores de la situación á que ha sido usted personalmente arrastrado por los últimos acontecimientos: 2.º Que nunca me ha manifestado usted animadversión por la alianza Perú-Boliviana: 3.º Que en la conferencia que tuvimos con el doctor Zapata el día 27 del que espira, tratamos de resolver, entre otras cosas un plan de campaña, en el cual correspondía á U. expedicionar por el lado de Calama, y 4.ª Que es evidente, que á las manifestaciones de desprendimiento que nos hizo usted en aquella conferencia, le felicitamos de una manera tan sincera, como podríamos creer lo hiciera usted al decirnos, que resignaría el mando en cualquier Boliviano en quien reconociese usted mejores intenciones que las suyas para servir á los dos pueblos. Por lo demás, creo que, las inculpaciones que me asegura usted se le hacen por documentos públicos, son en mi concepto nada más que la efervescencia de las circunstancias. Los hombres

públicos, son amigo mio, el patrimonio de la sociedad; y mientras no se hace la luz sobre los sucesos sometidos al juzgamiento de este gran Tribunal, tenemos que estar sugetos á las oscilaciones de la opinión, que al fin ó nos condena ó nos absuelve. Dejando así contestada su favorecida, me es grato inscribirme de usted su muy atento amigo seguro servidor.—L. Montero.»

«Arica, Diciembre 27 de 1879.—Señor D. D. José Luis Quiñones.—La Paz.—Querido compañero y amigo:—Parece que con nuestras locuras, quisiéramos dar el triunfo á nuestros enemigos: si la calma y reflexión no vienen en nuestra ayuda todo se habrá perdido. Conviene y mucho que usted haga de su parte todo lo posible porque el orden público no se altere allí; pues; ésto nos impedirá el plan de campaña que se ha adoptado y que no se espera más que la contestación de Lima para ejecutarlo. Hasta ahora nos ha consumido la inacción, y convencidos todos del daño y cansacio que hemos ocasionado á la alianza, estamos resueltos á proceder debidamente, pero para ésto necesitamos paz y que el orden no venga á curar las operaciones. Que sobre el buen sentido y todo se habrá salvado.—Su afectísimo amigo seguro servidor.—C. Zapata.»

Estos hechos pues manifiestan que no existe tal responsabilidad de traición con la simple retirada de Camarones.

Hé aquí despues de tocados todos los puntos de la acusación cómo dan término á una réplica, por la cual he descargado á mi defendido de los diversos hechos por los que se le acusa infundadamente: y espero que el Senado Nacional constituido en *Jurado*, ha de pulsar las severas vibraciones de su corazón sereno y justiciero, para lanzar su fallo, que no sólo entrañará una sanción personal ó pública, sino que ha de sentar é imprimir una verdadera trascendencia, en los juicios históricos y de sola política sud-americana, que ha mantenido hasta ahora, en medio de nubladas indecisas para el porvenir de las naciones y de nuestra patria, á causa del mal conocimiento de los diversos ac-

tos que se desenvolvieron en la guerra del Pacifico, dando tambien el verdadero alcance al sólo principio de resguardo y responsabilidad para los altos poderes del Estado, formando un precedente digno de un pueblo civilizado, y en definitiva rodeando de mayores garantías los derechos sociales del país, en la morigeración y sábias enseñanzas de sus hombres públicos.

*El H. señor Castedo.*—Pido H. señor Presidente que los documentos que no carecen de alguna importancia relativa á que ha dado lectura el defensor del acusado ex-general H. Daza, deben quedar para que en el proceso y fallo de este alto jurado y que ha de elevarse ante la Suprema Corte de Justicia, sirva de medios de luz en su conocimiento, pues que no sólo la referencia de ellos, como se hacia constar en el acto de estos debates ha de llevar algun convencimiento de justicia en favor del acusado, á la conciencia de la Corte Suprema.

*El H. señor Presidente.*—El señor defensor, si tiene por conveniente á los intereses de su patrocinado, puede entregar los documentos de que se ha servido en el curso del debate.

*El señor Valle.*—Creo que cuando no he hecho uso en el curso de la defensa, de ciertos hechos, es porque no los creo pertinentes al caso y en este sentido, me veo en la necesidad de negarme á la entrega de tales documentos.

*El H. señor Castedo.*—He solicitado la entrega de esos documentos, con sólo el propósito de dar más luz á la conciencia del *Jurado Nacional* y juicio definitivo que la Corte Suprema va á pronunciar y si el señor defensor se niega á entregar los, pido que esta negativa conste en el acta.

*El H. señor Presidente.*—Se insinúa al señor defensor que para la organización completa del proceso, sobre el que ha de recaer el veredicto del Senado, y fallo de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, entregue á lo ménos, las partes á que ha dado lectura.

*Cuarto intermedio.*

Reabierta la sesión, el señor Secretario dió lectura al siguiente escrito del señor Julio Méndez:

SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

---

*Segunda exposición.*

Julio Méndez, ex-ministro de Estado, en la cartera de Instrucción Pública, Justicia y Culto, con los dos gobiernos del general Daza y del Consejo de Ministros de 1879, digo: Que á consecuencia de la continuada persecución del H. Diputado Rafael Canedo, que en la sesión de réplica del día de ayer, ha injuriado mi persona, tergiversado y falsificado mi exposición oral de 8 de los corrientes; creo conveniente continuar mi defensa con esta segunda exposición escrita, reservándome para la oral de 8 de los corrientes; creo conveniente continuar mi defensa con esta segunda exposición escrita, reservándome para la oral precedente el derecho de redactarla personalmente, conforme al artículo 37 de la Ley Suplementaria del Procedimiento Criminal, que es todo lo que necesito para desmentir la réplica del acusador.

*Responsabilidad Ministerial.*

Ella es de dos clases, segun los dos únicos artículos 93 y 94 de cualquiera de las Constituciones de 1878 y 1880. Se responde de los respectivos ramos del encargo ministerial; y tambien se responde de todos los actos acordados en Consejo de Gabinete. Una y otra responsabilidad, deben constar de la firma del Ministro en el respectivo departamento, segun el artículo 95. De manera que la responsabilidad ministerial en cualquiera de las dos situaciones, ha de ser auténtica y autógrafa.

Habiendo agotado ya los cargos de mi responsabilidad exclusiva, en mi primera exposición del día 1.º presentada en la Cámara de Diputados, y que se ha publicado en «La Tribuna» del día 7, ya no me queda para esta segunda exposición sino el asunto de la—

*Responsabilidad en Gabinete.*

Ella debió haber sido auténtica y autógrafamente compulsada por la Cámara acusadora; y como fué con la calidad de acta del Consejo de Gabinete. Que el ex-ministro expositor publicó en dos folletos: «Opiniones de Julio Méndez, Ministro de Instrucción Pública, Justicia y Culto en 1878,» sus opiniones de minoría en las resoluciones de la mayoría del Gabinete de 1879, tengo á bien presentarlas en esta segunda exposición, agregando que si no llegó á la 3.ª entrega que debió finalizarla el acta ministerial, fué por la expatriación que se me impuso inmediatamente despues de la segunda; y porque me era difícil autentizar las siguientes opiniones, que he expuesto oralmente el 8 de los corrientes.

*Guerra con Chile.*

Haberme esforzado 6 veces para evitarla.

1.º Aconsejando ántes de ser ministro, al general Daza que evitase toda guerra extranjera, só pena de exponer su presidencia (Diciembre 1878.)

2.º Haberlo corroborado al consentir el 7 de Febrero de 1879 en aceptar las carteras de Instrucción Pública, Justicia y Culto.

3.º En haberme opuesto ante el señor Eulogio Dória Medina, Ministro de Relaciones Exteriores, que el *ultimatum* del plenipotenciario chileno Pedro Nolasco Videla de 8 de Febrero fuera contestado en sentido de rompimiento, sin embargo de no haber sido sometido el conflicto á Consejo de Gabinete, presen-

tando al momento de la noticia al Ministro de Relaciones Exteriores, un fragmento de respuesta que no incorporó á su contestación, dada tambien fuera de plazo sin conocimiento del Gabinete. Este fragmento parece incorporado á su circular diplomática de 31 de Marzo de 1879.

4.º Haberme ocupado la noche del 8 de Febrero en recorrer el palacio del general Daza, recojido é invisible á las 9 p. m.; haber ido inmediatamente á casa del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Dória Medina, que volvió á la cama de la que le hice levantar un momento; y que en fin fui á la legación peruana donde encontré al plenipotenciario señor J. L. Quiñones, quien me recibió y tranquilizó, calificando el *ultimatum* de simple *clausum* de la discusión salitrera, segun dijo, le acababa de referir su colega del Brasil, señor Leonel de Alencar; y que sólo significaba que la cuestión salitrera no se continuaria sinó en Santiago.

5.º La presentación en Consejo de Gabinete del rechazado proyecto de conjurar todo rompimiento, mediante una doble negociación con Chile y el Perú, tendente á establecer un sindicato salitrero que monopolizase con un sólo precio en Europa, los salitres de Tarapacá, el Toco y Antofagasta.

6.º Haber provocado en sesión de Gabinete, el conocimiento del tratado de secreta alianza con el Perú, que el Presidente me presentó para su exámen, en oposición al anterior proyecto, que devolví despues de un dia de exámen, considerándolo como un pacto hasta cierto punto potestativo y por consiguiente inseguro, atento el rompimiento á que ya habia llegado Bolivia con Chile, y la disposición del Perú á limitarse á los simples oficios de mediación, evitando el *casus federis*; circunstancia por la cual el suscrito celebró la declaratoria de guerra de Chile al Perú.

7.º Haber opinado porque el teatro de la guerra fuese Bolivia, dejando el desierto contra el enemigo en la proclama-manifiesto, que para el Presidente Daza redacté el 26 de Febrero;

y haber propuesto tambien mi propia misión en Consejo de Gabinete, para ir á persuadir al Presidente Prado, sobre la ventaja de que los ejércitos peruano y boliviano, hiciesen de Potosí la base de sus operaciones.

Las demás opiniones constan de las dos entregas primeras; y aquellas como las ahora adicionadas significan opiniones de minoría extrañas por consiguiente á toda resolución, y por lo mismo exentas de toda responsabilidad constitucional, caso de que hubiesen sido adversas á Bolivia ó al Perú.

*Conclusión.*

El H. Senado, se ha de servir regirse por el artículo 14 de la ley de Responsabilidades, limitándose á pronunciarse como jurado «haber ó no lugar á la acusación,» sin expresar otras fórmulas propias de los tribunales de derecho.

La Paz, Noviembre 10 de 1893.

*Julio Méndez.*

*El H. señor Presidente*—Se considerará.

*El señor Réyes Ortiz.*—Tenía el pensamiento de renunciar á la réplica; pero los incidentes que se han producido en el curso del debate, me obligan á aceptar la palabra para hacer algunas rectificaciones y aclaraciones.

El defensor del doctor Luis Salinas Vega ha estrañado que yo hubiera callado por prudencia el nombre del Ministro diplomático á que aludí como actos en la conferencia de Arica renovando al general Daza las proposiciones traídas ántes por el señor Moreno. Como hay documentos publicados á este respecto no tengo inconveniente en declarar, que ese diplomático fué Mr. Petti, Ministro Residente de los EE. UU. de Norte-América en Bolivia.

Por algunas ideas que ha desarrollado el H. Orador de la Cámara de Diputados, parece que ha estimado como una acusación á mis colgas de esa época las palabras referentes á que yo

representaba la idea del arbitraje internacional y que por consiguiente hubiera zanjado la cuestión al contestar la nota *ultimatum* del Ministro de Chile. Lo que he dicho es, que representando esas ideas en el gabinete, como lo he comprobado, talvez hubiera dado una contestación directa aceptando el arbitraje; pero el Ministro de Relaciones Exteriores señor Dória Medina, no la habia rechazado, sinó que el 12 de Febrero pidió que el Blanco Encalada se retirasen de las aguas de Antofagasta, porque cumplía á la dignidad de la nación no seguir las negociaciones bajo una presión tan ofensiva. Y agrego ahora, lo que la historia ha comprobado para su fallo condenatorio contra Chile.

El 10 de Febrero estuve en Puno, y un amigo y condiscipulo el doctor Alejo Barragan, me preguntó en su visita el objeto de mi marcha, y le avisé, que iba en Delegación del Gobierno á Antofagasta para arreglar con la Compañía cuestiones del impuesto de diez centavos. Créo que es tarde; me dijo, porque esta tarde he oido leer un telegrama que anuncia la actitud de Chile para apoderarse de Antofagasta. Vehemente fué mi sospecha y precipité mi marcha pidiendo al señor Prefecto de Puno un tren extraordinario que me alcanzó en Avicaya, pues entonces se hacia en dos dias el viage á Arequipa. El 12 de Octubre estuve en Mollendo y el cable anunció, que la armada chilena habia zarpado con dirección á Antofagasta, lo cual me obligó á tomar en ese mismo momento el vapor del norte y dirigirme á Lima. Todo lo comprobé en la sesión secreta de la Convención.

Los historiadores imparciales, sin que los nacionales de Chile hubieran podido desmentir, han hecho el cómputo exacto del tiempo y la justa apreciación de que la armada chilena salió en actitud de guerra, ántes de que el Gobierno de Chile no hubiera podido conocer el estado de las negociaciones porque en esa época no estaba La Paz al habia con Santiago. La guerra estaba acordada á todo trance y era infalible. Si la cuestión de

los diez centavos era el pretesto, no sería imputable al Poder Ejecutivo, sino al Legislativo que la había decretado.

En el idioma español tenemos adajios que manifiestan cuán fácil es opinar con acierto despues de conocidos los sucesos; se puede aventajar á Cabouz y á Bismark en las previsiones y medidas acertadas: pero tengo el sentimiento de decir que el H. Orador no puede lizonjearse de llevar el honor del acierto en las opiniones con que combate ó censura las medidas tomadas por el gobierno de aquella época.

No ha debido gestionarse, nos dice la efectividad de la alianza con el Perú, conocido su estado débil para entrar en una guerra desventajosa, sino dejar que se declare neutral, para que con ese carácter refuerce su armada y con la preparación bastante declare entónces el *casus federtis*. Perdóneseme que por mi parte hubiera calificado de estupidez en el Gobierno, si se hubiera cruzado de manos, renunciando al derecho que tenía para pedir los auxilios del Perú, en la solemne situación de ver su territorio litoral ocupado de hecho por armas que en tren de guerra avanzaban á Calama, Chiuchiu y Atacama; y de pueril una negociación diplomática, que pretendiera pactar la declaración de neutralidad hoy día para pronunciarse beligerante mañana.

El tratado de alianza defensiva de 1873 fué sin duda previsor de los acontecimientos desarrollados en 1879, que tarde ó temprano, en ésta ó aquella forma debía sobrevenir, y ha debido pensarse que serían atajados pacíficamente con la adhesión de la República Argentina, cuyo Gobierno, bajo el Ministerio Tejedor, la aceptó, la Cámara de diputados la aprobó, y no fué rechazado, á lo menos directamente por la de Senadores, sino aplazado pidiendo ciertas aclaraciones que fueron satisfechas por nuestra Cancillería. En el pacto de alianza han intervenido diferentes Gobiernos de Bolivia, y el de 1879, en cuya administración vino la fatal desgracia de que se concentrasen las nubes preparadas desde años atrás para que la tempestad se descargara de una manera inevitable, no podía dejar de ejercitar el derecho que le

daba un pacto solemne, ni dejar de apelar á los subsidios ofrecidos en el artículo 5.º Grave habría sido la responsabilidad legal y moral del Gobierno, si no hubiera acudido á hacer efectivo el pacto de la alianza defensiva, cuando ese medio estaba indicado imperiosamente y de antemano por la naturaleza de nuestras relaciones con el Perú.

Si los gobiernos de las naciones aliadas descuidaron su actitud defensiva desde 1873, especialmente desde que no se consiguió el apoyo moral de la República Argentina, sería preciso culpar á todos esos Gobiernos y no á uno solo, ó á las dos naciones que preocupadas en sus guerras civiles, y gastando sus caudales en ellas, no se prepararon para la defensa de una acción que habían previsto que debía venir. Chile se preparó, atizó el momento y lo aprovechó. El Gobierno de 1879 no puede llevar la responsabilidad de todos los resultados.

No era de la incumbencia del Gobierno de Bolivia examinar é investigar en aquellos momentos solemnes y apremiantes, si el del Perú se hallaba suficientemente preparado para la defensa contra la injusta agresión, y me bastó ver en una visita que hice al arsenal de Santa Catalina que en los estantes había sesenta mil rifles del sistema Chassepot y una artillería bien aparejada y dotada, sin que me fuera dado formar juicio sobre la calidad ó inferioridad respecto de otros sistemas inventados; y por lo que toca á la armada, notoriamente desmantelada, y que servía de fundamento principal para la resistencia del Excelentísimo general Prado á declarar el *casus foederis*, me refiero á una frase del héroe singular en la guerra del Pacífico, á la del capitán Grau en una visita de las altas clases de la marina peruana á S. E. el Presidente. Si la armada peruana, decía el héroe futuro, no sirve para batirse con la de Chile, para qué sirve? Contaban con el mayor andar de las naves y la superioridad de los marinos peruanos respecto de los chilenos, comprobada por tantas hazañas, tan heroicas y nobles del Huáscar. Qué habría si-

do con más la Independencia? El fracaso de ésta, casual, inesperado, de imposible previsión, desconcertó los planes.

El Excelentísimo Director de la guerra tuvo conocimiento por uno de los medios con que contaba, que salían de Chile trasportes conduciendo tres ó más mil soldados de infantería para desembarcar en día señalado en Antofagasta que era el cuartel general. Esta circunstancia y la de estar bloqueado el puerto de Iquique por la Esmeralda y la Covadonga determinaron la marcha del Huáscar y de la Independencia. La discusión sobre la dirección que debía llevar fué resuelta por el comandante Grau, que comandaba el Leon del Pacífico, como se le llamó al Huáscar. Hay tiempo para todo, dijo con esa serenidad que le era característica; entro á Iquique y tomo ó hundo á los dos cachuches: paso á Antofagasta y me traigo los trasportes con toda su gente. Ya sabemos el fracaso casual de la Independencia, y sin él, se habrían realizado los proyectos del ilustre marino.

Si hemos de tener en cuenta la impresión que causó en el pueblo chileno la captura del Rímac en que estaba el escuadrón Yungai, de suponer es que la pérdida de la Esmeralda y la Covadonga y la captura de los trasportes con la tropa y gran equipo, habría causado un gran trastorno en el Gobierno de Chile, y probablemente la paz honrosa habría sido hecha. No estaba pues el Perú tan débil en el mar, que no hubiera podido hacer la guerra conveniente. El fracaso de la Independencia no estaba ni podía estar en las previsiones humanas; y como este acontecimiento desgraciado, después de tantos hechos heroicos del Huáscar, dió á Chile el dominio de los mares y con él las facilidades para la guerra en tierra, no hay razón para culpar las fatales consecuencias á los hombres de la primera época de la guerra.

Se dá á la cuestión, y con insistencia, una faz distinta de lo que es la naturaleza de la acusación, que habría deseado no tocarla porque forzosamente me arrastra á la situación repugnante.

te de hablar de mí persona; pero tanto se insiste que me es necesario entrar en ella aunque no sea más que someramente.

Es un juicio político, nos dicen, el que se ventila ante el Jurado Nacional, y para formar la conciencia que condene no son necesarias las pruebas legales, porque basta la condenación pronunciada por la opinión pública de todos los pueblos. Bien.

He dicho otra vez, señor Presidente, que yo me encuentro en una situación excepcional á este respecto; porque á instancia mia he pasado por el juicio de residencia ante la H. Convención Nacional de 1880, sin que despues de la larga sesión secreta hubiera quedado en pié uno sólo de los cargos que se me hacían en el fragor de las pasiones vehementes y de los acontecimientos recientes que presentaban vivas las heridas de la patria. Esto definió mi situación política en cuanto á responsabilidades legales y morales; y así lo comprueban los actos de confianza que he seguido mereciendo de los Gobiernos y de los pueblos.

El Gobierno del General Campero se propuso implantar un sistema esencialmente democrático, creando juntas consultivas de ciudadanos notables para todos los diferentes ramos de la administración pública, y aun para casos especiales. Mi nombre se ha hecho figurar por el Gobierno en esas listas de ciudadanos notables, y he merecido siempre, en las que he pertenecido, ser nombrado Presidente, lo cual me colocaba en la oportunidad de estar en relación con los señores Ministros de Estado que me prestaban su confianza. En esa misma época he pertenecido al Consejo consultor nacional, organizado por el Gobierno para tratar del importante asunto relativo al pacto de tregua con Chile; y me es necesario decirlo, el H. Diputado doctor Canedo, que hoy lleva la palabra á nombre de la Cámara de Diputados y que entónces era ilustrado redactor oficial de las sesiones de aquel Consejo, me decía, y me ha repetido otras veces posteriormente, que mis trabajos sobresalían por la laboriosidad y estu-

dio de la materia, y por el acierto de mis ideas. En ese mismo período en que dominó el partido liberal, el H. Senado tuvo la bondad de incluir mi nombre en una de las ternas para la organización constitucional de la Corte Suprema, y la H. Cámara de Diputados prestó confianza á ese nombre, que en la primera votación obtuvo la mayoría absoluta, y sólo despues de otras repetidas fui favorecido con la constitucional el del señor Crisóstomo Castillo, juriconsulto de merecida reputación, y sobre todo, una notabilidad prominente en la política de esa época.

En la campaña eleccionaria de 1884 luché abiertamente á la cabeza del partido constitucional, sin que en el fragor del combate, y cuando las pasiones se desencadenaron en sus manifestaciones por la prensa, se hubiera pretendido inhabilitarme, como á un justiciable por grandes crímenes contra la patria. El Gobierno triunfante me invitó la misión diplomática á la República Argentina en calidad de E. E. y Ministro Plenipotenciario, que rehusé por razones de familia, acentuando que estaba en mi programa no aceptar empleo cuyo nombramiento dependiera del Poder Ejecutivo segun consta de documentos que han visto la luz pública. En 1886 merecí de mis conciudadanos de este departamento, que formaban ya el partido nacional, que me prestasen su confianza para representarlos en el Senado, en cuyo seno he ocupado un asiento y una inmensa mayoría me llevó al Concejo Municipal que tuve la honra de presidir.

En 1888 no sólo he estado á la cabeza del partido nacional de este departamento, sino que lo he dirigido, y en vez de acusaciones, he merecido que la nación, por inmensa mayoría, me eleve al alto puesto de 2.º Vicepresidente de la República.

En 1890 el H. Senado me propuso en primer término para Vocal de la Corte Suprema y la H. Cámara de Diputados, me eligió por unanimidad de votos, habiéndome visto obligado á renunciar tan honroso puesto por rrazones de familia; y en fin, en presencia del Congreso Nacional he desempeñado las cartetas de Relaciones Exteriores y del Culto.

Esta relación obligada de algunos cargos de mi vida pública desde 1880 comprueban que la opinión pública no me ha condenado para que esa condenación pudiera servir de fundamento á la que se pide en este juicio político; y por el contrario estoy amparado por actos explícitos de confianza de parte de los pueblos en sufragio directo y de igual confianza de parte de los Poderes Legislativos y Ejecutivos que los han representado lejitimamente; de suerte que con seguridad puedo decir.

He merecido confianza pública en el Gobierno del General Campero que representaba el partido liberal: la he merecido en el Gobierno del señor Pacheco que representaba el partido demócrata; y la he merecido en mayor escala en el Gobierno del doctor Arce que representaba el partido constitucional.

Entonces, señor Presidente, cuál es el partido político que me acusa, cuál la opinión pública que me condena?

No entraré en la refutación de algunos puntos de la réplica, y me limitaré más bien á dar un testimonio público de gratitud á los HH. Oradores de la Cámara de Diputados por las bondadosas deferencias con que han favorecido mi persona al tratar la cuestión, así como aun á la misma H. Cámara de Diputados, puesto que el H. Orador que me ha precedido en la palabra ha acentuado el sentimiento general que manifestaron los HH. Diputados al comprender mi nombre en la acusación, tan sólo por no apartarse de la inflexible lógica de la ley fundamental, que establece la responsabilidad conjunta del Presidente y sus ministros; de suerte que acusado aquel no puede dejar de acusarse á estos. Esta aseveración importa anunciar que la H. Cámara de Diputados tenía la convicción anticipada de mi vindicación y que mi nombre fué comprendido por mera forma; y como la H. Comisión del Senado asegura en su ilustrado Informe, que no hay el más ligero dato ni sospecha que me complicara en los delitos acusados, quedo tranquilo en mi conciencia y puedo decir en alta voz: que estoy vindicado ante las HH. Cámaras Legislativas y por consiguiente vindicado ante mis con-

ciudadanos, ante todos los pueblos de la República y aun ante los estados de la América que han visto figurar mi humilde nombre en altos puestos de la Nación. Si, salgo de esta hoguera que me quema completamente purificado por el santo fuego de la verdad.....

Mecido voluntariamente en el ataud político, porque mi edad avanzada no me permite ya esa energía y actividad que requiere la política militante, pero fiel soldado en las filas del partido constitucional, estoy entregado á esos vastos y tranquilos campos del foro y de la instrucción pública, pues que el ilustre Colegio de abogados me ha designado para presidirlo, y el Supremo Gobierno me ha honrado poniéndome á la cabeza de la juventud estudiosa de este distrito universitario. En ellos seguiré prestando mis servicios á esta patria que tanto he querido, que la quiero y moriré queriéndola.

---

*El señor Montes.*—Breve ha de ser mi réplica. Procuraré condensarla lo más posible, ya que tampoco, excepción hecha de algo que si aparenta gravedad carece de intrínseca importancia, y que por lo mismo me será fácil destruir, ya que tampoco, digo, se ha hecho por el H. señor Diputado á quien replico un nuevo cargo que me corresponda levantar.

Algo dije con relación al decreto legislativo de 18 de Octubre de 1880. Algo dijo también sobre ese asunto el H. señor Diputado; pero simples enunciaciones que, si bien, eran oportunas para la mejor inteligencia de los hechos, sin serlo al fondo mismo de la defensa del doctor Salinas Vega, no han de obligarme á volver sobre un punto que no me concierne. El hacerlo importaría de mi parte, salir fuera de los muros que limitan los derechos que represento en este acto; importaría también arrogarme una defensa que no se me ha encomendado. Quiero

hablar de la que al señor general Hilarión Daza y á los otros acusados se refiere.

Sin embargo, H. señor Presidente, como los que pertenecemos al foro estamos obligados, por deber profesional, á resguardar los principios de la ciencia, siquiera sea en el sentido en que los entendemos; he de permitirme hacer dos observaciones á las ideas emitidas en sesión pasada por el H. señor Canedo. Se refiere la una, á las reglas de hermenéutica jurídica; la otra es relativa á los principios que gobiernan la materia de prescripción.

En cuanto á lo primero, cierto es, y no sólo pertenece á la ciencia sino que ha pasado al rango de precepto positivo, que, en los contratos, ántes que sujetarse al sentido literal de los términos, hay que averiguar la común intención de las partes; cierto es también, que hay que dar á las cláusulas el sentido que produzca algún efecto, nunca el que ninguno; cierto es, así mismo, que á los términos susceptibles de dos sentidos, hay que darles el que más convenga á la materia del contrato; cierto es, finalmente, que las cláusulas se interpretan las unas por las otras, dando á cada una el sentido que resulte del conjunto de la escritura. Pero, eso es en los contratos. En las leyes es diferente, y sobre todo en las leyes que afectan al derecho penal. Las que se han dado excepcionalmente para un caso particular, no extienden su imperio más allá del punto que se ha querido reglar. Esto que es de estricta observancia tratándose de hechos abstractos sin relación á personas determinadas, es todavía de aplicación más severa, respecto de las disposiciones legales que han tenido por objeto establecer algo muy especial, para ciertos individuos expresamente nombrados en ella. No es, pues, invocando el decreto legislativo de Octubre de 1880, dictado señaladamente y con exceso de poder, para los ministros del general Daza, que ha de decirse que la imprescriptibilidad esta-

blecida contra aquéllos, debe entenderse también contra el doctor Salinas Vega.

Las leyes no se dan sino para lo general, nunca para personas expresamente señaladas. Jamás se legisla teniendo en consideración á un individuo, ni ménos un hecho ya consumado por ese individuo. El legislador ejerce su acción sobre hipótesis futuras, no sobre actos pasados, y cuando así no lo hace sale del círculo dentro del cual giran sus funciones. Es por ésto que he dicho del decreto de la Convención Nacional, expedido para un caso concreto, tomando á determinadas personas, que ha sido dado con exceso de poder. Y si, en materia penal, los actos legislativos correctamente sancionados para un caso, no son de aplicación á otro distinto, mal lo pueden ser aquellos que se han dado con abuso de autoridad. Lo que se ha promulgado contra una persona, no puede aplicarse sino contra esta misma.

No son, pues, exactas las reglas de hermenéutica jurídica, que el señor representante de la H. Cámara de Diputados ha invocado.

Algo más, en lo civil, es correcto, el derecho positivo ha consagrado que por analogía se apliquen las leyes de un caso, á otro semejante. Los jueces tienen en ésta materia, facultad para acudir hasta á la equidad, á falta de precepto terminante. Mas no ocurre lo propio en lo criminal. Las leyes penales no salvan los límites fijados de antemano, á su acción. Toda analogía es absolutamente negada en ellas; y, en cuanto á los jueces, si pueden alguna vez, ampliar lo favorable, les está prohibido hacerlo en lo odioso.

Sujetándonos á estos principios que son de rigurosa observancia, hay impropiedad en afirmar: que porque los ministros de Daza no pueden prescribir la acción, á causa del decreto legislativo del 80, dado expresamente contra ellos, la prescripción no puede tampoco amparar al señor Salinas Vega.

Paso á mi segunda observación.

Ha dicho el H. Diputado, señor Canedo, que la prescrip-

ción no se impone de oficio, que debe ser reclamada por la parte, que por lo mismo, hay inconsecuencia en rechazar tal prescripción alegando que mi defendido no necesita acogerse á ella, y el hecho de ocuparme de ese derecho no invocado en defensa del señor Salinas. ¿Si no se reclama la prescripción, ha añadido el señor Diputado, para qué se habla de ella?

¿Cómo! ¿que la prescripción no se impone de oficio? ¿que debe ser reclamada por la parte? Y ¿dónde se lee eso, quién lo ha escrito?

No es aquí, H. señor Presidente, que veo por primera vez, confundir el derecho penal con el derecho civil; tambien lo he visto en el foro, y á hombres que tienen la misión de aplicar la ley.

En lo civil, efectivamente, la prescripción por no constituir más que una excepción, que como todas las excepciones necesita ser opuesta por el reo, los jueces no pueden suplir oficiosamente, el medio que resulta de ella. En lo criminal no es una mera facultad ó una simple excepción. Las leyes relativas á la prescriptibilidad son de orden público. Se imponen de oficio, á pesar de todo, aun contra la renuncia del acusado, porque éste no puede renunciar al derecho de prescribir. A propósito de algun incidente, que no me toca, el mismo señor Diputado nos ha recordado un precepto legal que reza en el título preliminar del primero de nuestros códigos, segun el cual son irrenunciabiles las leyes que tocan el orden público. Ahora, en legislación, lo irrenunciable es lo imperativo, y lo imperativo es de aplicación obligatoria para los magistrados; luego no es exacto lo que el H. Canedo ha afirmado respecto de la prescripción.

Si no se reclama la prescripción, se ha dicho, ¿por qué se habla de ella? Para contestar á ésto, bástame hacer presente que, en primer lugar, no he podido excusarme de apreciar la cuestión bajo el aspecto en que lo habia planteado la H. Comisión de Policía Judicial del H. Senado; y despues, que es obligatorio á los hombres de derecho, mayormente cuando se encar-

gan de una defensa, analizar el asunto bajo todas las fases que jurídicamente pueda tener. La omisión es censurable al abogado, nunca el minucioso análisis de la cuestión, especialmente en un punto de ésta, que tan directamente se roza con el orden social.

Al tocar el señor representante de la H. Cámara de Diputados, el punto concreto de la acusación relativa á don Luis Salinas Vega, ha hecho mérito de una sentencia expedida en época anterior, contra don Gabriel René Moreno, desprendiendo de ella, la consecuencia de que, al reconocer judicialmente la culpabilidad de éste, ha reconocido implícitamente la de aquél. A esto me he referido al decir que, si en la réplica de los que aquí asumen la personería del Ministerio público, había algo que aparentaba gravedad respecto de mi defendido, carecía de intrínseca importancia.

En efecto, sobre ser contrario á toda regla de jurisprudencia, el dar á los actos judiciales mayor alcance de que les ha atribuido el juez, así como extenderlos á personas que no han juzgado en el juicio; la sentencia invocada por el H. señor Diputado es absolutamente extraña al asunto que ha motivado la presente acusación. En esta se trata de hechos ocurridos en 1879; aquella tiene por materia la publicación de un folleto en 1881. La acusación sobre la que ha de pronunciarse el H. Senado, se basa en actos que aún no han sido juzgados más que por la opinión pública, que ha dado ya su veredicto absoluto; la sentencia contra Moreno es el resultado de un delito de imprenta, sobre el que se ha conocido ya judicialmente. No hay, pues, relación entre una y otra, y por lo mismo, no es correcta la consecuencia deducida por el H. señor Canelo.

En apoyo de mis afirmaciones, he de permitirme dar lectura á la sentencia enunciada: dice así:

«En el juicio criminal seguido contra don Gabriel René

Moreno, cuyas generales se ignoran por no haber podido ser aprehendido, por el delito de traición á la Patria.»

«Vistos el folleto titulado: «Daza y las bases chilenas de 1879», los originales de éste y firma del acusado, etc., etc.»— Pasemos á la parte dispositiva.—El Juzgado de Partido 3.º de ésta capital administrando justicia á nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción ordinaria que por ella ejerce, califica el hecho como delito de traición á la Patria cometido por don Gabriel Moreno en la publicación del expresado folleto y lo comprende en el 2.º período del artículo 154 del Código Penal, etc., etc.»

Vése, pues, que en ese juicio se trataba de un delito de imprenta, que por ningun motivo podía ni puede comprender, á mi defendido, el doctor Salinas Vega.

Fuera del punto que acabo de desvanecer, nada nuevo se ha dicho por los HH. representantes de la H. Cámara de Diputados, en contra de mi defendido. Al contrario, sólo me toca agradecer, y lo hago muy sinceramente, al H. señor Canedo, por la aceptación expresa que ha hecho de muchos conceptos míos, emitidos en el curso de mi exposición. Tócame también, hacer valer ante el H. Senado, en abono de la causa que represento, el apoyo que le han prestado los representantes de la H. Cámara acusadora. Antes manifesté la inocencia del señor Salinas Vega, con los textos de la ley y con la verídica relación de los hechos; ahora presento ante la consideración del Jurado Nacional, el apoyo de los mismos HH. Diputados encargados de sostener la acusación. Digo que presento el apoyo de esos HH. Diputados, porque, de un modo, importa apoyar la defensa el hecho de aceptar expresamente las ideas del defensor; y de otro, en cuanto á los puntos no contestados, el silencio importa también, aceptación de la inocencia del defendido.

Por mero incidente, he de contestar á una alusión hecha á mi defensa, por el señor doctor Réyes Ortiz. O no he sabido explicarme, ó no he sido bien comprendido. No he pedido yo, ni

he dicho tampoco que se exija la declaración del nombre del diplomático aludido por el doctor Réyes. Expresé únicamente, con el propósito de hacer resaltar la irregularidad de los procedimientos observados por la H. Cámara de Diputados, así como las consecuencias absurdas, (pasadme el calificativo H. señor Presidente,) á que nos conducirían tales procedimientos, que: si era delito de traición mediar en cualquier forma que sea, para reanudar las relaciones amistosas entre dos países; si era criminoso dar á conocer al uno, las buenas disposiciones que, para la conciliación, habian en el otro; si es traidor todo el que se interesa en cambiar la política de guerra en política de paz, el diplomático aludido, era tambien delincuente, y que por tanto, debía ser juzgado con arreglo á la ley boliviana, ya que la calidad de extranjero no dá derecho para delinquir contra Bolivia. Eso dije; y eso no podía dar lugar, en la forma que lo ha hecho, á la alusión del señor doctor Réyes.

He probado que los hechos en que intervino don Luis Salinas Vega, en cumplimiento de órdenes emanadas de una autoridad á la que, como boliviano, estaba obligado obedecer, no constituyen delito de traición, y que, al contrario, le habria sido legalmente censurable el negarse á dar lleno á tales órdenes. Además, hice notar, y ahora lo repito, que el delito de traición á la Patria, acusado por la H. Cámara de Diputados, no se refiere tampoco, á esos hechos, sinó á otro muy distinto, ejecutado mucho despues, y en el que el doctor Salinas Vega no ha tenido parte alguna, directa ni indirecta. La traición, dice la Cámara acusadora, tuvo lugar en la retirada de Camarones. Mi defendido no estuvo allí, no conoció tal retirada más que cuando la conoció el país, y ahora mismo ignora, como todos, las causas que la hayan determinado. Ahora bien, si el hecho en el que se créé encontrar el delito, es extraño al doctor Salinas Vega, basta esa sola circunstancia para justificar su inocencia, y basta tambien, para que, HH. Senadores, rechaceis la acusación; no por los motivos indicados por vuestra H. Comisión de Policía

Judicial, sinó por no haber mérito para ella. Está probada la inocencia, haced que con vuestro fallo resplandezca.

Declaro terminada la defensa, no añadiré una palabra más respecto de élla; pero me habeis de permitir, H. señor Presidente, que, ya no como defensor, sinó como boliviano, rectifique una afirmación que se ha hecho aquí, en éste recinto, y en medio de la solemnidad de éste debate. En el calor de la improvisación ó quizá arrastrado por el interés de la defensa, el señor doctor Réyes Ortiz ha expresado; que al estallar la guerra de 1879, las condiciones de Bolivia eran tan lastimosas, que el Gobierno tuvo que mandarlo á Lima, en misión especial, con objeto de pedir auxilios al Perú. A nombre de mi Patria, protesto de tal afirmación, H. señor Presidente. No se pide auxilios cuando se tiene el derecho de exigir el cumplimiento de una obligación. Sólo se ocurre al favor á falta de medios legítimos. El mismo doctor Réyes ha recordado que existía de antiguo, un tratado de alianza entre el Perú y Bolivia, y por tanto, ha debido tambien recordar que él al marchar á Lima, no fué á pedir auxilios, sinó á exigir el cumplimiento de ese tratado, que, como todos, imponía deberes recíprocos para ámbos contratantes; producida la guerra con Chile, habia, pues, llegado para el Perú, el momento de llenar el suyo. Algo análogo hubiera ocurrido si las cosas pasan al contrario; Bolivia habria tambien, llenado su deber, si el Perú, comprometido en guerra, le pide que cumpla el tratado. Las palabras tienen grande significación cuando de ellas se puede desprender un cargo ó arrancar una responsabilidad, y no deseo, por patriotismo, sin prevención, que las que impremeditamente ha lanzado el señor Réyes, pasen á la historia, y puedan mostrársenos, un día, en página sangrienta, que es menester rasgar desde ahora, porque no es esa la expresión de la verpad ni de la justicia.

---

## Honorables señores Senadores.

Terminada la misión de los HH. Diputados señores Cane-do y Bárríos y habiendo los sindicados deducido sus defensas, corresponde á la H. Comisión de Constitución y Policía Judicial, presentar brevemente los fundamentos legales del informe que prestó en la cuestión que se debate.

Ante todo, HH. señores Senadores, es menester tengais en cuenta, que es la vez primera, que en la historia de la República, se ventila ante los estrados del H. Senado Nacional una cuestión como la actual y que es preciso se subordinen todos nuestros actos tan sólo al imperio de la ley, olvidando extravíos de nuestros compatriotas, que no tienen, no pueden tener consideración alguna en una cuestión concreta, de puntos determinados por la H. Cámara de Diputados.

El general Hilarión Daza y los ex-ministros de Estado señores Julio Méndez, Serapio Ecyés Ortiz y General Manuel Othon Jofré, son acusados por los delitos de infracción de garantías Constitucionales, traición á la patria y malversación de fondos fiscales; Gabriel René Moreno y Luis Salinas Vega, como cómplices del delito de traición; Donato y Constantino Dória Medina, José María Baldivia, Jorge Olmos y Primitivo Agramonte, como cómplices, fautores, receptadores y encubridores del delito de defraudación de las rentas fiscales.

Precisada así la cuestión, aparte de otras disposiciones legales vigentes en la materia, creo indispensable recordar la disposición del artículo 20 de la ley de responsabilidades de 31 de Octubre de 1884, que explícitamente establece término para la prescripción de los delitos de los altos dignatarios del Estado, disposición que ha sido trascrita en el informe del que teneis conocimiento.

Si es cierto que el decreto legislativo de 18 de Octubre de 1880 estatuye que aprobadas en grande las mociones presentadas por la H. Comisión de Constitución, relativas al enjuicia-

miento de los ministros del general Daza y sus Secretarios generales en campaña; no puedan éstos acogerse á la prescripción determinada por leyes vigentes, no es ménos cierto que tal disposición quedó derogada al promulgarse la nueva ley de responsabilidades de 31 de Octubre de 1884.

Empéro, es necesario preguntarnos, ¿Cuál era la ley de responsabilidades vigente, cuando la expedición del decreto legislativo de 18 de Octubre de 1880?

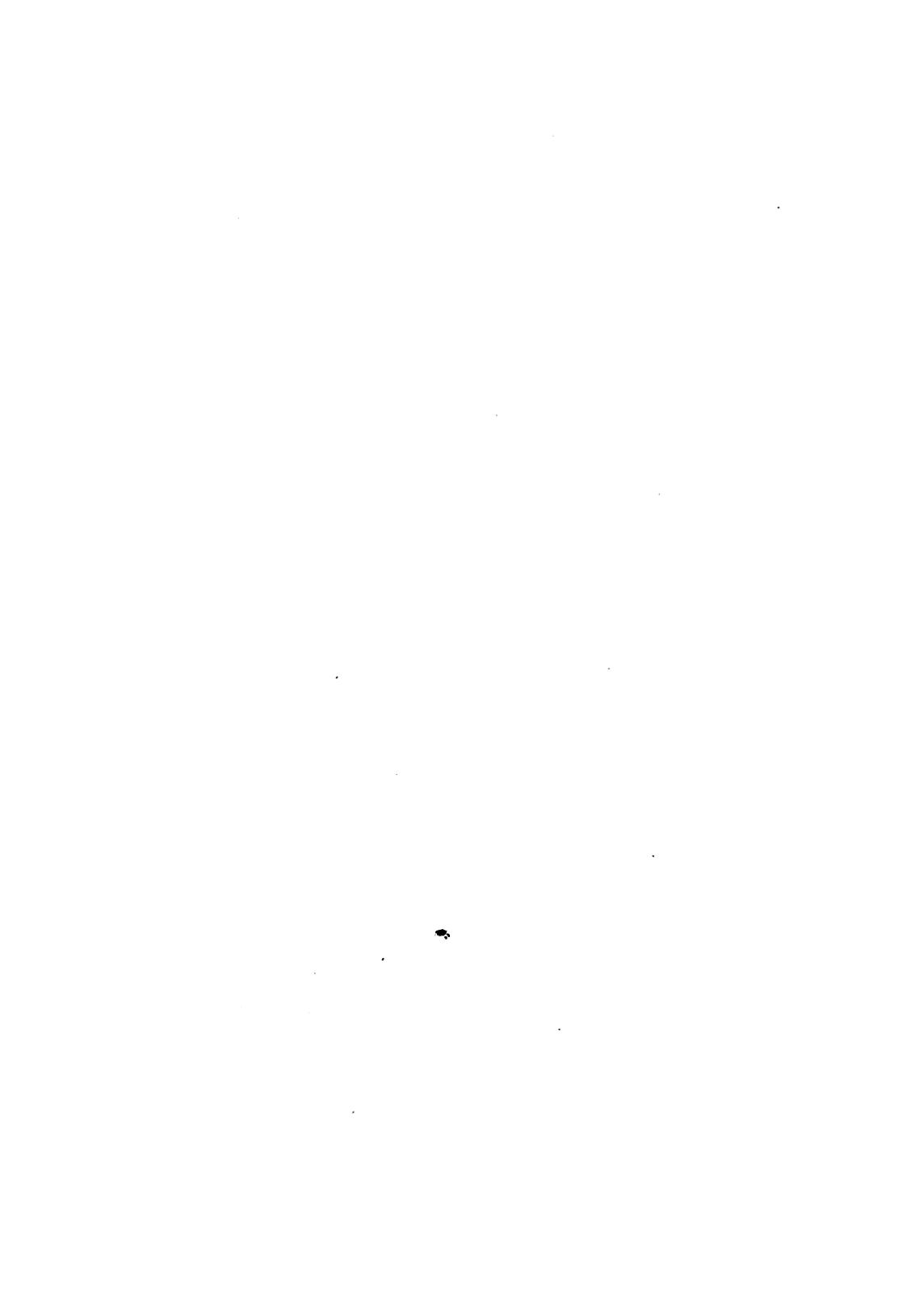
Es la ley de 16 de Junio de 1843, que en su artículo 3.º dispone lo siguiente:

«La acusación se interpondrá precisamente en la legislatura que subsiga á la perpetración del delito, sin que pueda ser admitida pasado este término, salvo el caso de malversación de caudales públicos, que podrá acusarse hasta dos años despues que haya concluido la administración constitucional del Presidente de la República.»

Es pues esta disposición á la que por precepto del decreto legislativo de 18 de Octubre, no podian acogerse los señores ex-ministros Méndez, Réyer Ortiz y Jofré.

La ley de responsabilidades de 31 de Octubre de 1884, al derogar la de 16 de Junio de 1843, derogó tambien el decreto legislativo de 18 de Octubre de 1880 y desde entonces corrió el término de las tres legislaturas para la prescripción de los delitos atribuidos á los señores Méndez, Réyer Ortiz y Jofré, exceptuando el de malversación de fondos fiscales.

Los ministros de Estado, segun terminante declaración del artículo 93 de la Constitución Política, «son responsables de los actos de la administración en sus respectivos ramos, juntamente con el Presidente de la República», y la acusación de fecha 2 del presente, HH. señores Senadores, no hace ninguna distinción; siendo de advertir que la administración de fondos fiscales, es de la exclusiva competencia del ministro de Hacienda.



1

2

con  
ya l  
vocerío  
que ya  
a Daz  
a de lá  
e:  
alguna  
de aquí  
a su via  
la repu

(firmado) Hilarión DAZA

febrero 25, de 1894.

echo.  
paro de la justicia, al que  
ontando en el pa  
n, y al pa

